BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Suplemento al número 57, correspondiente al día 8 de marzo de 2001

Fascículo I

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Convenios colectivos

– Resolución de 9 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Amper Datos, Sociedad Anónima» y el comité de empresa. (PCM-267/2000) 3
– Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Diacal, Sociedad Anónima». (Código número 2811472) 4
– Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de los acuerdos aprobados por la comisión paritaria del convenio colectivo de la empresa «LSG Sky Chefs Madrid, Sociedad Anónima». (Código número 2802752) 10
– Resolución de 18 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Heineken España, Sociedad Anónima» (centro de distribución de Madrid) —antigua Grupo Cruzcampo—. (Código número 2811541) 11
– Resolución de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de «McDonald's Sistemas de España, Inc.» —sucursal en España—. (Código número 2808072) 23
– Resolución de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» (recogida de basuras y limpieza viaria de Alpedrete). (Código número 2807781) .. 24
– Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Hotel Príncipe Pío, Sociedad Anónima». (Código número 2802092) 28
– Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima». (Código número 2808392) 36
– Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Seromal, Sociedad Anónima» —jardinería—. (Código número 2803680) 45
– Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Azcon Comunicaciones, Sociedad Limitada». (Código número 2811412) 57
– Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima» (Vertedero de Colmenar Viejo y Plantas Móviles de Transferencia de Lozoyuela y El Molar). (Código número 2811491) 59
– Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por las empresas «Organizadoras de Juegos Colectivos de Dinero y Azar-Bingos», Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera (USO) y Omega». (PCM-285/2000) 62

– Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Club de Vacaciones, Sociedad Anónima» y el presidente del comité de empresa. (PCM-296/2000) 63
– Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas» y el delegado de personal. (PCM-300/2000) 66
– Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Danone, Sociedad Anónima» y la comisión negociadora. (PCM-2/2001) 67
– Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Servicio e Información Urgente de Transporte, Sociedad Anónima (SIUT)» y el comité de empresa. (PCM-277/2000) 68
– Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Ariete, Sociedad Anónima» y el comité de empresa. (PCM-284/2000) 70
– Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Portilla Gestión Técnica de Seguros, Sociedad Limitada» y el delegado de personal. (PCM-246/2000) .. 71
– Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la «Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada» y su comité de huelga. (PCM-85/2000) 73
– Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del laudo arbitral de 22 de diciembre de 2000 sobre determinación del convenio aplicable de la empresa «Congregaciones Marianas de las Esclavas del Sagrado Corazón ACI» —centro Pablo VI—. (PAM-274/2000) 74
– Resolución de 8 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)». (Código número 2811532) 78
– Resolución de 9 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de «Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo» suscrito por Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo (CEVIR), Federación del Pequeño y Mediano Comercio y Artesanado de Madrid (COPYME), Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras. (Código número 2800725) 91

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Juzgados de Instrucción 97
— Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 98
— Juzgados de lo Social 100

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 9 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Amper Datos, Sociedad Anónima» y el comité de empresa. (PCM-267/2000).

Vista el acta de la mediación entre la citada empresa y el comité de empresa, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 267/2000.

En Madrid, a las diez horas del día 5 de diciembre de 2000.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: don José Luis Villalta Alonso. 51.564.510-M.

Vocal: don Antonio Rivas Mateos. 30.774.139-R.

Vocal: don Carlos González López. 10.041.964-A.

Vocal: don Pedro Murga Ulibarri. 6.359.356-V.

Secretaria: doña Josefa Díez Arribas. 51.864.886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del Instituto con fecha 24 de noviembre de 2000 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre: don Jesús Conejero López. 2.831.013-N. En calidad de: comité de empresa.

Nombre: don José Luis Sánchez Mancha. 50.036.734-G. En calidad de: comité de empresa.

Nombre: don Fernando Palacios Cabanillas. 2.496.782-V. En calidad de: comité de empresa.

Nombre: don Francisco Javier Santos Santos. 1.491.156. En calidad de: comité de empresa.

Nombre: don José Vázquez Fernández. 24.802.048-K. En calidad de: comité de empresa.

Nombre: don Clemente Sánchez Arenas. 5.616.900-R. En calidad de: comité de empresa.

Nombre: don Vicente Aparicio Ambrós. 51.877.635. En calidad de: asesor Comisiones Obreras.

De otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la empresa «Amper Datos, Sociedad Anónima»:

Nombre: don Juan Antonio Garrido Ramiro.

Cargo y documento nacional de identidad: director de recursos humanos. 25.911.515-Z.

Nombre: don Mariano Muñoz Regidor.

Cargo y documento nacional de identidad: jefe de recursos humanos. 791.391-F.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por el presidente del comité de empresa

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando un todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores expone su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en su escrito presentado ante este instituto laboral.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura, oponiéndose a las referidas manifestaciones.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Sistema de dirección por objetivos, cláusula diecinueve del convenio colectivo.

Queda sin efecto el actual manual del sistema de dirección por objetivos (SDO).

Para el año 2000 la retribución por objetivos estará referida a los siguientes datos:

— Ventas de Amper Sociedad Anónima: 41.633 millones de pesetas.
— Punto crítico 20.816 millones de pesetas. Ponderación 17,5 por 100.
— Ventas de Amper Soluciones: 29.942 millones de pesetas.
— Punto crítico 14.971 millones de pesetas. Ponderación 37,5 por 100.
— Beneficios Amper Sociedad Anónima: 2.213 millones de pesetas.
— Punto crítico 0. Ponderación 12,5 por 100.
— Beneficios Amper Soluciones: 269 millones de pesetas.
— Punto crítico 0. Ponderación 32,5 por 100.

El abono de la retribución variable por objetivos se hará efectivo una vez cerrado el ejercicio, en las nóminas de febrero o marzo del año 2001.

2. Incentivo por beneficios (cláusula once del convenio colectivo).

Queda sin efecto la redacción dada por la cláusula once del vigente convenio colectivo y en su lugar se abonará al perso-

nal citado en la mencionada cláusula once, las siguientes cantidades:

— Personal de mano de obra directa 294.000 pesetas brutas anuales, distribuidas en catorce pagos.
— Personal de mano de obra no directa 238.000 pesetas brutas anuales, distribuidas en catorce pagos.

Estas retribuciones quedan consolidadas en tablas.

3. Incremento de convenio.

Las tablas salariales y el resto de conceptos retributivos establecidos en convenio se incrementarán con efectos retroactivos desde el día 1 de enero del año 2000, en el importe del índice de precios al consumo previsto para el año 2000 (2 por 100).

Los nuevos valores salariales y el cálculo de los atrasos que en cada caso corresponda se aplicarán al personal en alta a esta fecha en la nómina de enero de 2001.

4. Revisión salarial.

Una vez sea conocido el índice de precios al consumo real del año 2000 que publique el Instituto Nacional de Estadística (INE), los conceptos a que hace referencia el punto anterior se revisarán en la diferencia, en su caso, que suponga el índice de precios al consumo real sobre el 2 por 100 anteriormente citado, dicha revisión tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2000.

5. Resto de articulado del convenio vigente.

Las cláusulas no afectadas por los presentes acuerdos se mantendrán en los términos establecidos en el convenio vigente.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la correspondiente copia, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día de hoy.

Madrid, 9 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/1.546/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Diacal, Sociedad Anónima». (Código número 2811472).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Diacal, Sociedad Anónima», suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 24 de octubre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Primer convenio colectivo de la empresa «Diacal, Sociedad Anónima», en sus centros de trabajo de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.° *Ámbito de aplicación.*—1. El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa en sus centros de trabajo de la Comunidad de Madrid.

2. Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del convenio el personal que realiza funciones de alta dirección y alta gestión.

Art. 2.° *Vigencia, duración y prórroga.*—1. La vigencia del convenio será de tres años, desde el 1 de enero del año 2000, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

2. El convenio se prorrogará automáticamente de año en año, salvo que sea denunciado por escrito por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de su vigencia o de cada una de sus prórrogas. Durante el proceso de negociación, y hasta que no se logre un acuerdo expreso, seguirá aplicándose el convenio denunciado.

Art. 3.° *Compensación y absorción.*—1. Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en este convenio absorberán y compensarán en su totalidad y en cómputo anual a las que anteriormente regían, cualquiera que fuese la naturaleza y el origen de su existencia, convenida o pactada o unilateralmente concedida por la empresa. Asimismo, los conceptos económicos y su cuantía establecidos en el presente convenio absorberán y compensarán a los aplicables en la empresa en el momento del comienzo de su vigencia.

2. Las disposiciones o resoluciones futuras que impliquen variación económica o de otra índole en todos o en algunos de los conceptos retributivos establecidos en el convenio únicamente serán aplicables si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan la totalidad de lo percibido conforme al mismo, incluidas las retribuciones salariales y las no salariales.

Art. 4.° *Vinculación a la totalidad.*—1. Los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la autoridad laboral competente, en ejercicio de las facultades que legalmente tiene atribuidas, objetase o invalidase alguno de los pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto alguno, debiendo negociarse nuevamente su contenido.

2. No obstante, si la autoridad laboral rechazase cualquiera de los artículos del convenio, la comisión paritaria intentará la subsanación a fin de evitar la nulidad del mismo.

Art. 5.° *Prelación de normas.*—Las normas contenidas en el presente convenio regulan, con carácter preferente y prioritario, las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación. Con carácter supletorio y en lo no previsto en el mismo, será de aplicación el convenio colectivo del sector de pastelería, bollería, repostería, heladería y platos cocinados de la Comunidad de Madrid, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general.

Art. 6.° *Comisión paritaria.*—1. Se constituye una comisión paritaria que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del convenio.

2. Son vocales de la misma tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa, designados por cada una de las partes al inicio de la vigencia del convenio.

3. La comisión se reunirá una vez cada tres meses y actuará como secretario un vocal nombrado para cada sesión de manera que se asegure que el cargo recaiga alternativamente en un representante de los trabajadores y en uno de la empresa.

4. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría absoluta.

Art. 7.° *Organización del trabajo.*—La organización práctica del trabajo es facultad de la dirección de la empresa que la ejercerá con sujeción a las normas legales y respetando las disposiciones de carácter general vigentes y las particulares establecidas en este convenio.

Art. 8.° *Contrato de trabajo, ingresos y ascensos.*

a) Contrato de trabajo: la empresa no podrá condicionar el empleo de un trabajador ni su ascenso, a cuestiones de ideología, religión, raza, sexo, afiliación política o sindical.

Se respetará el principio de igualdad en todos los puestos de trabajo, sin discriminación alguna por razón de sexo.

La empresa, de acuerdo con sus necesidades, sólo podrá emplear a partir de la firma del convenio las siguientes modalidades de contratación:

1. Contrato por tiempo indefinido.
2. Contrato para la formación.
3. Contrato en prácticas.
4. Contrato de interinidad.

Los contratos para la formación tendrán una duración máxima de dos años.

Los contractos en prácticas sólo podrán realizarse con los alumnos que provengan de la Escuela Superior de Formación Profesional de Pastelería. Para estos contratos se utilizará la categoría de ayudante. La duración mínima será de un año, y la máxima de dos años.

Transcurrido el plazo de aprendizaje o de prácticas, los mencionados contratos se transformarán en contratos por tiempo indefinido.

b) Ascensos: los ayudantes permanecerán al menos dos años en dicha categoría profesional. Al cumplirse este plazo, pasarán automáticamente a la categoría superior.

Se ascenderá a la categoría de oficial de 1.ª siempre y cuando haya vacante, previa prueba de aptitud. En caso de igualdad se atenderá al criterio de antigüedad.

Art. 9.° *Período de prueba.*—Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba, si así consta por escrito.

El tipo de contratación establecida en el presente convenio tiene como finalidad la creación de empleo estable. Ante el riesgo que conlleva la contratación de un trabajador adecuado al puesto de trabajo, y dado que «Diacal, Sociedad Anónima» es una empresa de reciente creación, se establece un período de prueba para todos los grupos y categorías profesionales de seis meses, durante el cual se considera la admisión provisional.

Si durante el período de prueba establecido se rescindiera el contrato de un trabajador, en el supuesto de una nueva contratación de éste, el período de prueba lo será por el tiempo restante hasta cumplir los seis meses.

CAPÍTULO II

Retribuciones

Art. 10. *Salario base.*—Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan para cada año, con arreglo a su categoría profesional, y que se reflejan en el anexo que se adjunta al presente convenio.

Art. 11. *Nocturnidad.*—Los trabajadores que realicen jornada nocturna, comprendiéndose entre las 22,00 horas y las 06,00 del día siguiente, percibirán un incremento del 30 por 100 sobre el salario base, en proporción a las horas trabajadas dentro del horario fijado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Sbd} \times 7 \text{ días}}{40 \text{ horas}} \times 30\%$$

Los trabajadores que sean contratados para efectuar trabajos nocturnos (trabajadores de la sección de kitchen), percibirán el plus de nocturnidad que para cada categoría queda reflejado en el anexo de tablas salariales de cada año.

Art.12. *Pagas extraordinarias.*—1. Todo el personal percibirá dos pagas extras, junio y Navidad, consistentes en treinta días de salario base, abonadas el 25 de junio y el 20 de diciembre de cada año.

2. En concepto de beneficios, todos los trabajadores tienen derecho a otra gratificación extraordinaria del mismo importe que las anteriores, que se abonará el 30 de marzo, con referencia a las retribuciones devengadas el año anterior.

El personal de tiendas percibirá prorrateada la gratificación de beneficios.

Art. 13. *Horas extraordinarias.*—El valor de la hora extraordinaria es el que aparece reflejado para cada categoría en el anexo de tablas salariales.

Art. 14. *Festivos.*—Por tratarse de una empresa dedicada a una actividad de producción y venta muy irregular y discontinuo, y sujeta a un calendario especial, ambas partes acuerdan que cada festivo abonable del año se compensará con un día y medio de vacaciones.

CAPÍTULO III

Tiempo de trabajo y descanso

Art. 15. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo tanto para jornadas diurnas como nocturnas.

El personal que efectúe jornada completa y continuada tendrá derecho a una pausa para bocadillo de quince minutos diarios que se considerarán como de trabajo efectivo.

La jornada de domingo será considerada laborable a todos los efectos.

Cada centro de trabajo expondrá en un tablón de anuncios al efecto la jornada a realizar cada mes.

En cada centro se podrá pactar el descanso semanal de dos días, de acuerdo entre el trabajador y la empresa.

Art. 16. *Vacaciones.*—1. Todos los trabajadores tendrán derecho a veintidós días laborales de vacaciones retribuidas por año trabajado, o la parte proporcional que corresponda.

2. El trabajador deberá conocer la fecha de su período vacacional con dos meses de antelación a la fecha de su disfrute. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en época estival entendiendo por tal la comprendida entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de cada año.

Por acuerdo entre el trabajador y la empresa, podrán fraccionarse las vacaciones siempre que uno de los períodos no sea inferior a quince días naturales.

3. El período de devengo para las vacaciones será el comprendido entre el 1 de julio de un año y el 30 de junio del siguiente. El derecho a disfrute de las vacaciones caducará el 31 de diciembre del año natural para el que se hayan devengado.

4. Si un trabajador permanece en situación de incapacidad temporal durante todo el período de devengo de las vacaciones perderá el derecho a disfrutarlas en el año correspondiente. La

situación de incapacidad temporal por enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional que se inicie una vez establecido el calendario de vacaciones prorrogará en tres meses el período vacacional para los afectados, y la fecha de comienzo de su disfrute se supedita a la incorporación del trabajador a su puesto de trabajo. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador una vez iniciado su período de vacaciones no interrumpirá su disfrute.

5. La situación de maternidad no es un proceso de incapacidad temporal sino un derecho a descanso. En atención a esta situación y en beneficio de la madre y del hijo, se podrá unir el período vacacional al descanso maternal teniendo siempre en cuenta que las vacaciones caducan el 31 de diciembre de cada año.

Art. 17. *Licencias y permisos.*—El trabajador, previa comunicación y posterior justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que establece el artículo 37 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV

Derechos sociales

Art. 18. *Incapacidad temporal.*—En el supuesto de que un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social o mutua patronal mediante el correspondiente parte, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa garantizará a partir del décimo día el 100 por 100 de la retribución de convenio, siempre que el trabajador tenga acreditados los períodos de carencia exigidos por la normativa vigente.

En el supuesto de baja como consecuencia de accidente de trabajo, la empresa garantizará, durante el año 2000 el 100 por 100 de la retribución de convenio a partir del séptimo día; durante el año 2001 a partir del cuatro día; y durante el año 2002 desde el primer día de la baja.

Art. 19. *Seguro colectivo de vida.*—Se establece un seguro colectivo de vida para todos los trabajadores que tengan, al menos, seis meses de antigüedad en la empresa, consistente en 1.500.000 pesetas en el supuesto de fallecimiento, y 1.500.000 pesetas en el supuesto de incapacidad permanente absoluta.

Art. 20. *Ropa de trabajo.*—La empresa facilitará el vestuario adecuado al personal que por razón de su trabajo lo necesite:

— Dos pantalones.
— Dos chaquetillas.
— Dos polos.
— Dos gorros o cofias.
— Dos mandiles.
— Un anorak (para trabajadores de reparto).

El tiempo de duración se fija en un año. Los trabajadores tienen el deber de cuidar de la conservación y limpieza de las prendas.

Art. 21. *Reconocimiento médico.*—Todos los trabajadores se someterán antes de su ingreso a un reconocimiento médico previo, que se repetirá cada año. La negativa a someterse al reconocimiento médico supondrá falta muy grave.

Se entregará a cada trabajador los resultados del reconocimiento médico en el momento que sea facilitado por la mutua patronal.

Art. 22. *Carnet de manipulador.*—Todos los trabajadores deberán proveerse obligatoriamente del carnet de manipulador de alimentos, a cuyo efecto la empresa les dará las instrucciones oportunas, así como las facilidades necesarias para la obtención de dicho carnet.

En el supuesto que no se acredite la posesión del carnet de manipulador, quedará suspendido el contrato de trabajo con todos los derechos y obligaciones, sin carácter de sanción hasta que el trabajador obtenga el carnet de manipulador.

CAPÍTULO V

Acción sindical

Art. 23. *De los comités de empresa y delegados de personal.*—1. Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal gozarán de las garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

2. Las horas de permiso sindical podrán acumularse mensualmente en uno o más de los cargos sindicales, contando con la voluntad de los interesados. Las horas no utilizadas no podrán trasladarse a otros meses.

Art. 24. *Derecho de afiliación.*—La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá condicionar el empleo de un trabajador a su afiliación o no afiliación a un sindicato.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Existirá un tablón de anuncios donde los sindicatos podrán insertar comunicaciones de tipo sindical.

La empresa podrá deducir de la nómina de los empleados las cuotas correspondientes a los afiliados a un sindicato.

CAPÍTULO VI

Previsión de riesgos laborales

Art. 25. *Prevención de riesgos.*—1. Ambas partes se comprometen a respetar y cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

2. La representación de los trabajadores en el comité de seguridad y salud laboral estará constituida de conformidad con lo previsto en la legislación de prevención de riesgos laborales.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Art. 26. *Potestad disciplinaria.*—Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en este capítulo.

Art. 27. *Graduación de faltas.*—Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasifican en leves, graves o muy graves.

Art. 28. *Faltas leves.*—Se consideran faltas leves:

1. La incorrección con el público, compañeros, subordinados y superiores.

2. La negligencia, retraso o descuido en el cumplimiento de sus deberes.

3. La no comunicación, con la debida antelación, de faltas justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, un día en el período de un mes.

5. La falta de aseo o higiene personal, la embriaguez y toxicomanías, durante el ejercicio del trabajo.

6. El descuido, o demora en la ejecución de cualquier trabajo encomendado del que se derive perjuicio para la empresa.

7. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes, siempre que aquellas, en su conjunto, no excedan de treinta minutos y no causen perjuicio en la organización del trabajo. De darse esta última circunstancia, la falta se calificará como grave.

8. La falta de aseo o limpieza en uniformes y prendas de trabajo.

9. El consumo de tabaco, alcohol o goma de mascar durante el horario de trabajo. La reiteración de esta falta será calificada como grave.

10. La ingestión de productos elaborados o no por la empresa que pudiese, por la forma o el lugar, perjudicar el normal desarrollo del trabajo o la buena imagen ante el público del negocio.

11. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo.

12. Descuidos o negligencias en el aprovechamiento de la materia prima, y en manejo de producto acabado.

13. Las discusiones con los compañeros de trabajo

Art. 28. *Faltas graves.*—Se consideran faltas graves:

1. La indisciplina y desobediencia en el trabajo; el incumplimiento de órdenes e instrucciones de los superiores en relación con el trabajo bien sea éste de venta, producción o administración.

2. La grave desconsideración con compañeros, superiores, subordinados y con el público.

3. La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, de dos a cuatro días en el período de un mes.

4. La falta de puntualidad, sin causa justificada, siempre que las faltas excedan de tres y no superen las diez en el período de un mes, cuando en su conjunto excedan de treinta minutos.

5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas en normas o en este convenio, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud e integridad física del trabajador o de los consumidores.

6. No comunicar en el plazo de un día desde su expedición los partes de baja o de tres días los de confirmación de incapacidad temporal.

7. La negativa a prestar trabajo de carácter urgente, imprevisto o inaplazable, cuando se ordene por el superior correspondiente, alegando que en caso contrario se originaría perjuicio grave para la empresa.

8. El abandono de las funciones del puesto de trabajo sin causa justificada.

9. Negarse a hacer la limpieza y demás operaciones, para dejar en buen orden y debidamente aseados tanto su puesto de trabajo como los utensilios y maquinaria propia que necesite el trabajador para desarrollar la función que le haya sido encomendada.

10. Entregarse a juegos y distracciones estando en el puesto de trabajo.

11. La embriaguez en el puesto de trabajo, o aun estando fuera de él vistiendo el uniforme de la empresa.

12. La simulación de enfermedad o accidentes, o negarse a pasar las revisiones médicas periódicas.

13. La reincidencia en la comisión de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y cuando haya mediado sanción.

Art. 29. *Faltas muy graves.*—Se consideran faltas muy graves:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza, la concurrencia y competencia desleal, así como cualquier conducta constitutiva de delito.

2. La manifiesta y reiterada indisciplina o desobediencia en el trabajo.

3. La falta de asistencia al trabajo, no justificada, durante más de cuatro días en el período de un mes.

4. Las faltas reiteradas de puntualidad, no justificadas, durante más de diez días en el período de un mes, o más de veinte en el período de tres meses.

5. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de baja laboral, o cualquier acto tendente a conseguir o prolongar dicha situación.

6. Las ofensas que supongan perjuicio grave y manifiesto para la dignidad o imagen de los compañeros, superiores, subordinados o público.

7. Agresiones físicas a compañeros, superiores, subordinados o público.

8. El fraude, hurto o robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo.

9. La falta grave de respeto y consideración al empresario, superiores y a los familiares de ambos.

10. Las expresiones gravemente ofensivas contra cualquier creencia religiosa legalmente tutelada, que se manifiesten de forma reiterada.

11. La embriaguez o toxicomanía en el puesto de trabajo.

12. Hacer desaparecer, inutilizar, o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, instalaciones, enseres, documentos y productos o mercaderías de la empresa.

13. No vigilar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la empresa.

14. Revelar datos, fórmulas, composiciones de productos y especialidades fabricadas o elaboradas por la empresa.

15. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, en un período de seis meses.

16. El acoso sexual.

Art. 30. *Sanciones.*—Por faltas leves:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
2. Inhabilitación para ascensos por período de un año.

Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Inhabilitación para ascensos de un año a dos años.
3. Despido.

Art. 31. *Procedimiento sancionador.*—La imposición de sanciones requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

Art. 32. *Prescripción de faltas.*

— Las faltas leves prescribirán a los diez días.
— Las faltas graves prescribirán a los veinte días.
— Las faltas muy graves prescribirán a los sesenta días desde las fecha en que la empresa tuvo conocimiento de ellas, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VIII

Categorías

La clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio es la que se deduce de las categorías definidas en el número siguiente de este artículo, lo cual no supone la obligación de tenerlas provistas todas si las necesidades de la empresa no lo requieren.

1. Definición de categorías.

Titulados:

Titulado superior: es quien, en posesión de título académico superior, desempeña en la empresa funciones propias de su titulación.

Titulado medio: es quien, en posesión de título académico de grado medio, desempeña en la empresa funciones propias de su titulación.

No titulados:

Encargado general: es quien, bajo las órdenes inmediatas de la dirección, coordina y controla las distintas secciones, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los trabajos, respondiendo ante la empresa de su gestión.

Administrativos:

Jefe de 1.ª administrativo: es el trabajador que, a las órdenes de su jefe y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección de una sección administrativa de la empresa.

Jefe de 2.ª administrativo: es el trabajador que, a las órdenes de quien dirige la marcha de la sección administrativa de la empresa, funciona con autonomía dentro del cometido asignado ordenando el trabajo del personal que preste servicio en el mismo.

Oficial de 1.ª administrativo: es el trabajador con servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión, cálculo de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario mayor, corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones, y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y/u operaciones análogas. Se incluyen en esta categoría los taquimecanógrafos en un idioma extranjero.

Oficial de 2.ª administrativo: es el trabajador con iniciativa restringida y con subordinación a jefe u oficiales de 1.ª, si los hubiese, que efectúa operaciones auxiliares de contabilidad coadyuvantes de las mismas, organización de archivos o ficheros, correspondencia sin iniciativa y demás trabajos similares. En esta categoría se incluirán los taquimecanógrafos en idioma nacional.

Auxiliar administrativo: es el trabajador que sin iniciativa propia se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En esta categoría se integran los telefonistas y mecanógrafos.

Mercantiles:

Dependiente mayor: es quien al frente de un establecimiento, y a las órdenes inmediatas de la dirección, orienta, controla y da unidad a la labor de todo el personal integrado en el establecimiento.

Dependiente: es el empleado que al servicio de un establecimiento, está encargado de realizar las ventas y tiene conocimientos prácticos de los artículos cuyo despacho le está confiado, de forma que pueda orientar al público en sus compras.

Ayudante: es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los dependientes, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure la situación laboral en esta categoría.

Chófer: es aquel trabajador que realiza el reparto, distribución, y entrega de mercancías a los establecimientos de la empresa.

Personal de producción:

Encargado de sección: es quien posee los conocimientos técnicos de la fabricación en sus respectivas fases, teniendo por misión conocer e interpretar las fórmulas y análisis de productos, facilitar los datos de gastos de mano de obra, materias primas, avances y presupuestos, especificando con todo detalle los ciclos de elaboración. Tendrá profundo conocimiento de las máquinas empleadas, siendo responsable ante la empresa de toda anomalía, tanto en la maquinaria como en la producción.

Oficial de primera: es quien, habiendo realizado el aprendizaje con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta, con iniciativa y responsabilidad, todas o algunas labores propias del puesto, con productividad y resultados correctos, conociendo las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia, engrase y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observe y que pueda disminuir la producción.

Oficial de segunda: quien sin llegar a la perfección exigida a los oficiales de primera, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia.

Ayudante: quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia mientras dure su situación laboral en esta categoría.

Personal de oficios auxiliares:

Oficial de primera: quien poseyendo uno de los oficios clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza. Tendrán esta categoría los conductores de camiones. Máquinas móviles que requieran o no hallarse en posesión del permiso de conducir, carpinteros, electricistas, etcétera.

Oficial de segunda: quien sin llegar a la especialización exigida para los oficiales de primera, ejecuta los correspondientes al oficio, con la suficiente corrección y eficacia.

Ayudante: quien hallándose habilitado para la conducción de máquinas transportables mecánicas, realiza funciones de transporte en el interior del recinto de la empresa.

Almacenero: es quien está encargado de despachar los pedidos en los almacenes, recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes, registrando en libros el movimiento que se haya producido durante la jornada.

Mozo de almacén: es el trabajador mayor de dieciocho años encargado de ejecutar laborales cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico.

Personal de limpieza: quien al servicio de la empresa se dedica a la limpieza de los locales de fabricación, almacén, oficinas...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para la negociación del año 2003, se tomarán como referencia de partida para la sección de kitchen los salarios que para el año 2002 tenga establecidos el convenio de bollería de Barcelona; y para las secciones de tiendas los que tenga establecidos el convenio de bollería de Madrid.

ANEXO I

Tabla salarial año 2000

Definición de categorías	*Grupo tarifa*	*Salario base ptas. día*	*Noctun. ptas. día*	*Total ptas. mes 30 días*	*Total 365/360 días*	*Paga extra 30 días*	*Total 3 pagas*	*Bruto anual año 2000*	*Valor hora extra*
Administración:									
Jefe administrativo	03	5.417		162.510	1.950.120	162.150	487.530	2.437.650	1.335
Oficial 1	05	4.518		135.540	1.626.480	135.540	406.620	2.033.100	1.113
Oficial 2	05	4.238		127.140	1.525.680	127.140	381.420	1.907.100	1.044
Auxiliar administrativo	07	3.428		102.840	1.234.080	102.840	308.520	1.542.600	845
Sección kitchen:									
Encargado general	03	5.417		162.510	1.950.120	162.150	487.530	2.437.650	1.987
Encargado sección	04	3.728	246	119.220	1.430.640	111.840	335.520	1.766.160	1.897
Oficial 1	08	3.498	223	111.630	1.358.165	104.940	314.820	1.672.985	1.672
Oficial 2	08	3.318	223	106.230	1.292.465	99.540	298.620	1.591.085	1.483
Ayudante	09	3.221	223	103.320	1.257.060	96.630	289.890	1.546.950	1.377
Oficios varios:									
Almacenero/a	08	3.498		104.940	1.276.770	104.940	314.820	1.591.590	1.672
Chófer repartidor	08	3.481		104.430	1.270.565	104.430	313.290	1.583.855	1.638
Mozo almacén	10	3.210		96.300	1.171.650	96.300	288.900	1.460.550	1.367
Limpiador/a	10	3.212		96.360	1.172.380	96.360	289.080	1.461.460	1.370
Tiendas:									
Jefe/a de tienda	04	4.052		121.560	1.458.720	121.560	364.680	1.823.400	998
Dependiente mayor	05	3.378		101.340	1.216.080	101.340	304.020	1.520.100	832
Dependiente	05	2.958		88.740	1.064.880	88.740	266.220	1.331.100	729
Ayudante	07	2.861		85.830	1.029.960	85.830	257.490	1.287.450	705

Tabla salarial año 2001

Definición de categorías	*Grupo tarifa*	*Salario base ptas. día*	*Noctun. ptas. día*	*Total ptas. mes 30 días*	*Total 365/360 días*	*Paga extra 30 días*	*Total 3 pagas*	*Bruto anual año 2001*	*Valor hora extra*
Administración:									
Jefe administrativo	03	5.580		167.400	2.008.800	167.400	502.200	2.511.000	1.375
Oficial 1	05	4.654		139.620	1.675.440	139.620	418.860	2.094.300	1.147
Oficial 2	05	4.365		130.950	1.571.400	130.950	392.850	1.964.250	1.075
Auxiliar administrativo	07	3.530		105.900	1.270.800	105.900	317.700	1.588.500	870
Sección kitchen:									
Encargado general	03	5.663		169.890	2.038.680	169.890	509.670	2.548.350	2.047
Encargado sección	04	4.515	492	150.210	1.802.520	135.450	406.350	2.208.870	1.954
Oficial 1	08	4.087	446	135.990	1.654.545	122.610	367.830	2.022.375	1.722
Oficial 2	08	3.728	446	125.220	1.523.510	111.840	335.520	1.859.030	1.527
Ayudante	09	3.533	446	119.370	1.452.335	105.990	317.970	1.770.302	1.418
Oficios varios:									
Almacenero/a	08	4.087		122.610	1.491.755	122.610	367.830	1.859.585	1.722
Chófer repartidor	08	4.008		120.240	1.462.920	120.240	360.720	1.823.640	1.687
Mozo almacén	10	3.515		105.450	1.282.975	105.450	316.350	1.599.325	1.411
Llmpiador/a	10	3.512		105.360	1.281.880	105.360	316.080	1.597.960	1.408
Tiendas:									
Jefe de tienda	04	4.173		125.190	1.502.280	125.190	375.570	1.877.850	1.028
Dependiente mayor	05	3.642		109.260	1.311.120	109.260	327.780	1.638.900	897
Dependiente	05	3.252		97.560	1.170.720	97.560	292.680	1.463.400	801
Ayudante	07	3.058		91.740	1.100.880	91.740	275.220	1.376.100	753

Tabla salarial año 2002

Definición de categorías	*Grupo tarifa*	*Salario base ptas. día*	*Noctun. ptas. día*	*Total ptas. mes 30 días*	*Total 365/360 días*	*Paga extra 30 días*	*Total 3 pagas*	*Bruto anual año 2002*	*Valor hora extra*
Administración:									
Jefe administrativo	03	5.747		172.410	2.068.920	172.410	517.230	2.586.150	1.416
Oficial 1	05	4.794		143.820	1.725.840	143.820	431.460	2.157.300	1.181

Definición de categorías	*Grupo tarifa*	*Salario base ptas. día*	*Noctun. ptas. día*	*Total ptas. mes 30 días*	*Total 365/360 días*	*Paga extra 30 días*	*Total 3 pagas*	*Bruto anual año 2002*	*Valor hora extra*
Oficial 2	05	4.496		134.880	1.618.560	134.880	404.640	2.023.200	1.108
Auxiliar administrativo	07	3.636		109.080	1.308.960	109.080	327.240	1.636.200	896
Sección kitchen:									
Encargado general	03	6.155		184.650	2.215.800	184.650	553.950	2.769.750	2.108
Encargado sección	04	5.302	739	181.230	2.174.760	159.060	477.180	2.651.940	2.013
Oficial 1	08	4.676	671	160.410	1.951.655	140.280	420.840	2.372.495	1.774
Oficial 2	08	4.138	671	144.270	1.755.285	124.140	372.420	2.127.705	1.573
Ayudante	09	3.845	671	135.480	1.648.340	115.350	346.050	1.994.390	1.460
Oficios varios:									
Almacenero/a	08	4.676		140.280	1.706.740	140.280	420.840	2.127.580	1.774
Chófer repartidor	08	4.558		136.740	1.663.670	136.740	410.220	2.073.890	1.738
Mozo almacén	10	3.819		114.570	1.393.935	114.570	343.710	1.737.645	1.453
Llmpiador/a	10	3.813		114.390	1.391.745	114.570	343.170	1.734.915	1.450
Tiendas:									
Jefe de tienda	04	4.298		128.940	1.547.280	128.940	386.820	1.934.100	1.059
Dependiente mayor	05	3.907		117.210	1.406.520	117.210	351.630	1.758.150	963
Dependiente	05	3.546		106.380	1.276.560	106.380	319.140	1.595.700	874
Ayudante	07	3.256		97.680	1.172.160	97.680	293.040	1.465.200	802

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/1.907/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de los acuerdos aprobados por la comisión paritaria del convenio colectivo de la empresa «LSG Sky Chefs Madrid, Sociedad Anónima». (Código número 2802752).

Examinados los acuerdos alcanzados por la comisión de turnos y horarios y ratificados por la comisión paritaria del citado convenio con fecha 18 de octubre de 2000, por medio de los cuales se añaden nuevos turnos de trabajo no contemplados en el artículo 30.1 del vigente convenio, con el fin de mejorar la productividad de la empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y el artículo 2 e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir los acuerdos ratificados por la comisión paritaria del Convenio Colectivo de la empresa «LSG Sky Chefs Madrid, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Con la intención de dar estricto cumplimiento a los artículos 30 (turnos, horarios y descanso semanal del personal operativo) del XIX convenio colectivo de la empresa, para adaptar éstos a las necesidades reales de la empresa en estos momentos.

La comisión está formada por tres miembros de la dirección y tres miembros del comité de empresa. Esta comisión se creó el 29 de septiembre de 2000.

Una vez elaborados los turnos, horarios y días libres, que generen para el futuro una base estable y tras ser presentados en primer lugar a todos los jefes de departamento, y posteriormente a toda la plantilla en once asambleas diferentes, al no haber rechazo por ninguna de las partes, la comisión, entiende que se deben crear unos nuevos turnos y horarios, no contemplados en el artículo 30.1, para mejorar la productividad en la empresa.

Esta propuesta, es pasada a la comisión paritaria para que, sea o no, corroborada por ésta y así poderse aplicar.

La comisión paritaria, se reúne el día 18 de octubre de 2000 con el único orden del día precitado.

Esta comisión está compuesta por:

Dirección empresa:
— Don Héctor Suárez Requena.
— Don Alfonso García Rivas.
— Don Javier Pérez Rey.

Comité de empresa:
— Don J. Manuel Córdoba Borobia.
— Don Ángel Lanza Rueda.
— Don Enrique Sánchez Lucas.
— Don Ramón Pérez Romero.
— Don Antonio García Pérez.

La reunión finaliza con el acuerdo de añadir al convenio colectivo, los siguientes turnos:
— De 17,00 a 01,00 horas, para atender perfectamente a las compañías aéreas Lan Chile y Varig.
— De 19,00 a 03,00 horas, para atender correctamente, el servicio de las cenas del personal.

— De 12,00 a 20,00 horas, para atender mejor el servicio en pista de nuestros clientes.
— De 01,00 a 09,00 horas, para facilitar en cocina el servicio para nuestros clientes.
— De 14,00 a 22,00 horas, por crearse un nuevo departamento.

La comisión paritaria, pone esta decisión en conocimiento de la Dirección Provincial de Trabajo, para que sea tenida en cuenta, y se añada como anexo al contenido de nuestro convenio colectivo.

Solicitud que presentamos ante ese organismo, esperando sea aceptada nuestra petición.

Madrid, a 23 de octubre de 2000.

Atentamente.

La comisión paritaria del «LSG Sky Chefs Madrid, Sociedad Anónima».

Madrid, 17 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/1.911/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 18 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Heineken España, Sociedad Anónima» (centro de distribución de Madrid) —antigua Grupo Cruzcampo—. (Código número 2811541).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Heineken España, Sociedad Anónima» (centro de distribución de Madrid) —antigua Grupo Cruzcampo—, suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 13 de septiembre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Por la representación de los trabajadores —comité de empresa— y de la empresa «Grupo Cruzcampo Sociedad Anónima», centro de distribución Madrid, calle Campezo 1-Madrid, cuya legitimación para negociar mutuamente se reconocen, se concierta el presente convenio colectivo de empresa, con las características y pactos que a continuación se especifican.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° *Ámbito territorial, funcional y personal.*—El ámbito del presente convenio, afectará a todo el personal del centro de trabajo de «Heineken España, Sociedad Anónima» (antiguo «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima»), situado en calle Campezo número 1 de Madrid, procedentes de la antigua Unión Cervecera, Sociedad Anónima, o de nuevo ingreso, que no figure expresamente excluido en este artículo, dedicado a la venta y comercialización de cerveza u otros productos que pueda fabricar o distribuir la compañía, y que preste sus servicios en el citado centro de Madrid o en las delegaciones, que dependen de la dirección regional de ventas zona centro.

Podrá acogerse a este convenio, el personal procedente de la antigua Juan y Teodoro Kutz, Sociedad Anónima, que preste su servicio en el centro de trabajo, situado en calle Campezo 1 de Madrid.

Quedan excluidos del presente convenio:

a) El personal directivo.

b) El personal inscrito en el libro de matrícula de la antigua Henninger Española, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Samaniego sin número, en Madrid, que desarrollan sus tareas en el centro de la calle Campezo número 1 Madrid.

c) El personal autónomo de distribución e instalaciones. De empresas contratadas o subcontratadas o de cualquier otra compañía externa, que realice trabajos en este centro.

d) Por sus características especiales, queda fuera del ámbito de este convenio, el personal contratado para las funciones de representante de comercio. Dicho personal se regirá por las estipulaciones que en sus contratos se especifiquen.

Asimismo, cualquier trabajador perteneciente a este centro de trabajo, que sea trasladado a cualquier otro centro del «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» conservará en su integridad el presente convenio. Si el traslado se produjese fuera de la Comunidad de Madrid, éste deberá ser comunicado al trabajador con una antelación mínima de sesenta días a la fecha de efectividad del traslado, debiendo exponer la empresa previamente, las razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y acordado con el trabajador o comité de empresa, por delegación de éste, la compensación por gastos derivada de dicho traslado.

A los efectos de aplicación del presente convenio, las condiciones pactadas en el mismo, forman un todo orgánico indivisible y serán consideradas globalmente.

Art. 2.° *Vigencia, duración y prórroga.*—Este convenio empezará a regir el día 1 de enero de 2000, independientemente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2000.

Este convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no mediara denuncia expresa por alguna de las partes. La denuncia se efectuará dentro de los tres últimos meses de vigencia, mediante carta que dirigirá la parte denunciante a la otra, con comunicación a su vez a la autoridad laboral.

Art. 3.° *Absorción y compensación.*—Las condiciones económicas contenidas en este convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual, compensarán y absorberán las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fase inicial de su vigencia o las posteriores establecidas por disposición legal o reglamentaria.

Art. 4.° *Comisión de interpretación.*—Para las funciones de interpretación y arbitraje de la totalidad de los acuerdos del presente convenio o los problemas o cuestiones que se

deriven de su aplicación, se formará una comisión paritaria que la constituirán las partes negociadoras, que estará formada por tres miembros del comité y tres miembros de la empresa.

Los vocales empresarios serán elegidos por el «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» y los vocales trabajadores por el comité de empresa.

Los miembros de la comisión mixta paritaria, designarán al presidente y secretario de entre sus componentes y se fijarán el domicilio de la misma, así como las normas que regulen su funcionamiento. Las decisiones en el seno de la comisión mixta y paritaria, se adoptarán por mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los asesores serán designados libremente por cada una de las representaciones. Dicha comisión se reunirá una vez cada tres meses, salvo convocatoria de cualquiera de las partes por causa seria y grave, que afecte a los intereses generales en el ámbito de este convenio.

La convocatoria de la reunión, que será hecha por escrito con tres días hábiles de antelación, deberá incluir necesariamente el orden del día.

Esta comisión quedará constituida en el plazo máximo de un mes, con posterioridad a la firma del convenio.

Funciones de la comisión de interpretación:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

d) Control que garantice el cumplimiento de finiquitos.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio o vengan establecidas en su texto. Las funciones o actividades de esta comisión paritaria, no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente, de acuerdo con la norma vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Si las partes firmantes del convenio, estimasen la oportunidad de acudir a los arbitrajes acordados presentes y futuros, entre las organizaciones sindicales y patronales, tanto a nivel de la Comunidad de Madrid como a nivel estatal, podrán hacerlo de acuerdo a los pactos firmados al respecto con participación en dichos órganos, a través de una comisión que establezca al respecto, por las partes que forman la comisión paritaria de vigilancia de este convenio, al objeto de tratar los problemas que nos son propios y en función de la representación que ostenten las partes firmantes de este convenio.

CAPÍTULO II

Retribuciones

Art. 5.° *Salario y conceptos que lo integran.*—Principios generales.

Las distintas retribuciones se clasifican de la forma siguiente:

I. Salario base.

II. Complementos:

a) Personales:

— Antigüedad.

— Plus de compensación de escala.

b) De puesto de trabajo:

— Plus de tarde.

— Plus de noche.

c) De calidad o cantidad de trabajo:

— Plus de convenio.

— Prima de responsabilidad.

— Primas de rendimiento:

1) Personal de planta.

2) Personal de distribución y reparto.

3) Personal de instalaciones.

— Complemento de festivos.

— Complemento comercial.

— Plus de vacaciones.

— Horas extras.

d) De vencimiento periódico superior al mes:

— Pagas extraordinarias reglamentarias.

— Pagas extraordinarias pactadas.

e) Percepciones no salariales.

— Plus variable.

— Quebranto de moneda.

— Plus de transporte.

En el recibo de salarios, correspondiente al cobro de cada nómina deberán aparecer claramente especificados y desglosados todos los conceptos devengados y las correspondientes deducciones, siendo el mencionado recibo firmado y sellado por la empresa.

Art. 6.° *Retribuciones básicas.*—1. Salario base: los salarios base diarios, a percibir por todo el personal afectado por el presente convenio, serán los determinados en el anexo I.

2. Antigüedad: los trabajadores fijos, de todas las categorías laborales, disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes consistentes en el 5 por 100 sobre el salario base, por cada bienio de antigüedad en la empresa, con un tope máximo de doce bienios, equivalentes al 60 por 100.

3. Plus de compensación de escala: se establece un plus de compensación de escala para todo el personal del grupo obrero, con categoría de oficial 1.ª jefe de equipo, y oficial de 1.ª y 2.ª, que estén en posesión del título de Formación Profesional de Segundo Grado del oficio o especialidad de su puesto de trabajo. Los valores de este plus se indican en el anexo V y se percibirá por día efectivamente trabajado.

Art. 7.° *Complementos de puesto de trabajo.*—1. Plus de tarde: aquellos trabajadores que realicen su jornada de trabajo en horario correspondiente a turnos de tarde, percibirán por cada hora trabajada, un plus del 30 por 100 del valor/hora del salario o sueldo base sin antigüedad.

Se entiende por turno rotativo de tarde, el correspondiente al horario de quince a veintitrés horas, con una hora de adelanto o atraso. Aquellos trabajadores que estén realizando turnos rotativos que no coincidan con el horario anterior, percibirán este plus por las horas comprendidas dentro del horario indicado.

Las horas de este turno que excedan de las diez de la noche, se abonarán con plus nocturno, sin que puedan superponerse ambos (nocturno y tarde).

2. Plus de noche: a todo el personal de la empresa que realice funciones en jornadas de noche, sin distinción del grupo profesional y categoría que ostente, se le abonará por cada hora trabajada, un plus del 60 por 100 del valor/hora del salario o sueldo base sin antigüedad.

Art. 8.° *Complementos de calidad o cantidad.*—1. Plus de convenio: durante la vigencia del presente convenio, queda establecido para todo el personal, un plus de convenio de 2.913 pesetas por cada día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Este plus no se devengará los días de descanso compensatorio por trabajar en sábados, domingos o festivos. Se cobra-

rá en los días laborables comprendidos en el período de vacaciones.

2. Prima de responsabilidad: durante la vigencia del presente convenio y para compensar las mayores obligaciones y responsabilidades, referidas únicamente a las doce mensualidades de cada año natural, se establecen para los cargos jerárquicos que se indican, en tanto ocupen estos puestos, las cantidades siguientes:

— Titulados y jefes de 1.ª: 22.088.
— Jefes de 2.ª: 9.901.
— Oficiales de 1.ª obreros jefes de equipo: 8.582.

3. Primas de rendimiento:

a) Personal de planta: durante el presente año, las primas de rendimiento serán las indicadas en las tablas del anexo II «A».

b) Personal de distribución y reparto: el personal adscrito a esta función percibirá la cantidad de 48.829 pesetas/mes.

Este personal garantizará la demanda del servicio realizada por nuestros clientes.

La dirección y una representación del comité de empresa, se reunirán cuando sea necesario, para reorganizar aquellas rutas en que se hubiera detectado un crecimiento de clientes que impidiera su cumplimiento en la jornada de trabajo convenida: cuando excepcionalmente el titular de la ruta salga sin ayudante, no podrá imputarse al trabajador el posible incumplimiento de la ruta.

Únicamente se abonarán horas extraordinarias diarias en los casos excepcionales, contrastados debidamente que se produzcan como consecuencia de:

Averías, demora en carga o descarga que impida la salida al mercado a la hora de costumbre, encargos especiales distintos al objeto de la ruta y desviaciones importantes de la misma, en el intervalo de reestructuración en aquellos casos en que ambas partes, hayan acordado la necesidad de efectuarla.

Si por necesidades de la empresa el personal adscrito a esta sección, cambiara de puesto de trabajo, la empresa se compromete a mantenerle esta prima.

c) Personal de instalaciones de barril: el personal de instalaciones de barril que realice su trabajo fuera del centro, y prolongue su jornada de trabajo hasta la finalización de tareas, percibirá la cantidad de 43.034 pesetas/mes.

El operario de esta sección que por cualquier motivo decidiera no realizar la prolongación de jornada, podrá hacerlo, dejando de percibir desde ese momento, la cantidad anteriormente acordada.

El importe de la prima de rendimiento, se abonará en todos los casos, en los doce meses del año.

4. Complementos por trabajos en sábados, domingos y festivos: cuando a solicitud de la empresa, se acceda por el trabajador voluntariamente a trabajar en sábado no laborable, domingo o festivo, sin tener descanso compensatorio, percibirá la cantidad de 19.673 pesetas y la jornada será de seis horas como máximo. Si la jornada fuera superior, las horas que excedan se abonarán como extraordinarias. El trabajador podrá elegir el disfrutar a cambio de estos días trabajados, dos días de descanso compensatorio, teniendo derecho a percibir el salario y los complementos correspondientes a un día en jornada normal de trabajo.

Si por necesidades del servicio fuera imprescindible trabajar en sábado no laborable, domingo o festivo, y no existiera personal voluntario, la empresa designará libremente las personas que deban prestar el servicio.

5. Plus de vacaciones: durante el período de vacaciones, se abonarán 62.169 pesetas a todas las categorías laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado. Se percibirá al iniciar las vacaciones siempre que se solicite a la oficina de personal con diez días de antelación a la fecha del inicio de las mismas y en caso de vacaciones fraccionadas, se abonará en la primera de las ausencias, que serán períodos mínimos de siete días a efectos del plus.

Esta cantidad, será prorrateable al personal fijo en caso de no haber prestado doce meses consecutivos de servicio activo dentro del año civil.

Al personal fijo que causara baja en la empresa y que hubiere percibido la totalidad de la cantidad expresada, se le deducirá de la liquidación, el importe correspondiente a los meses que le falten para totalizar los doce meses.

6. Horas extras: las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán según los valores indicados en el anexo IV para las distintas categorías laborales, incrementadas en la antigüedad que corresponda.

Art. 9.° *Complementos de vencimiento periódico superior al mes.*—1. Pagas extraordinarias reglamentarias.

Todo el personal afectado por este convenio, disfrutará de las pagas extraordinarias siguientes:

Una con motivo del verano y otra con ocasión de la Navidad.

El importe de ambas se especifica por categorías en el anexo VI. Sobre ellos girará la antigüedad correspondiente en cada caso.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas pagas, será preciso encontrarse al servicio de la empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo a la fecha señalada para ser efectivas cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por doceavas partes, computándose las fracciones de mes como meses completos.

La paga de verano se abonará conjuntamente con la nomina de junio y la de Navidad con la nómina de noviembre.

2. Pagas extraordinarias pactadas.

a) Conjuntamente con la nomina de marzo se abonará una paga (abril), de los importes que figuran en el anexo VI. Sobre ellos girará la antigüedad correspondiente en cada caso.

b) Conjuntamente con la nómina de agosto, se abonará una paga (agosto) de los importes que figuran en el anexo VI, sin antigüedad. Esta cantidad se incrementará en 1.735 por cada año de antigüedad hasta un máximo de veinticuatro años.

c) Conjuntamente con la nómina de septiembre se abonara una paga (septiembre) de los importes que figuran en el anexo VI, sin antigüedad.

Para tener derecho a percibir el importe íntegro de estas gratificaciones pactadas, será preciso encontrarse al servicio de la empresa durante doce meses consecutivos, como mínimo a la fecha señalada para ser efectivas cada una de ellas. De no ser así, serán abonadas por doceavas partes, computándose las fracciones de mes como meses completos.

Art. 10. *Percepciones no salariales.*—Plus variable: se acuerda establecer un plus cuya cuantía mensual para las distintas categorías y antigüedades, se establecen en el anexo XII.

Este plus se percibirá mensualmente y referido únicamente a las doce mensualidades del año civil.

Ambas partes acuerdan que el importe de este plus no será absorbible ni compensable en futuros convenios.

El cálculo de este porcentaje medio se realizará, tomando la media aritmética de los porcentajes de aumento sobre el convenio anterior de cada una de las categorías laborales sin antigüedad.

La cantidad a abonar en cada nómina estará en función de los días naturales de alta en la empresa, dentro del mes que se liquida.

Ayuda para el transporte: se establece un plus de transporte de 347 pesetas para todas las categorías laborables, por día efectivamente trabajado, con independencia de la duración de la jornada.

Este plus será incompatible con cualquier otra ayuda establecida para cualquier colectivo de trabajadores por este concepto.

Quebranto de moneda: se establece para el personal de distribución y reparto, cajero y demás personal que ejerce estas funciones, la cantidad de 228 pesetas por día efectivamente trabajado en funciones que requieran el manejo de dinero efectivo. El abono será de liquidación anual y se hará efectivo en la nómina de enero.

Art. 11. *Personal de merchandising.*—Son funciones básicas del personal de merchandising, el fraccionamiento y manipulación del producto, marcaje, organización, colocación y señalización del mismo, organización de lineales, montajes de cabeceras de góndola, consecución del pedido del cliente etcétera.

El personal adscrito a esta función, percibirá en los doce meses, la prima de rendimiento asignada al personal de distribución y reparto de 48.829 pesetas/mes.

CAPÍTULO III

Jornada de trabajo

Art. 12. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será la siguiente:

a) Personal obrero, técnico y subalterno.

Cincuenta y dos semanas de cuarenta horas de presencia de lunes a viernes (ocho horas de presencia diaria), de las cuales 38,75 son de trabajo efectivo (siete horas y cuarenta y cinco minutos de trabajo efectivo diario) y 1,25 horas son de descanso no computable como trabajo efectivo (quince minutos de descanso intermedio diario).

b) Personal administrativo.

b.1) Para el personal contratado con anterioridad al 30 de mayo de 1986:

Cincuenta y dos semanas de treinta y seis horas y cincuenta y cinco minutos de presencia de lunes a viernes (siete horas y veintitrés minutos de presencia diaria), de las cuales treinta y cinco horas y cuarenta minutos son de trabajo efectivo (siete horas y ocho minutos de trabajo diario) y una hora y quince minutos son de descanso no computable como trabajo efectivo (quince minutos de descanso intermedio diario).

b.2) El personal administrativo de nuevo ingreso o el que se incorpore procedente de otros centros de trabajo del «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», cumplirá la jornada señalada para el personal obrero, técnico y subalterno, con treinta minutos de descanso para comida, computable dentro de la jornada de trabajo.

Días no laborables: la festividad de la industria cervecera, se celebrará el 10 de septiembre y se considerará a todos los efectos como día festivo.

Cuando el referido día coincida con un sábado, domingo o festivo se habilitará otro en su lugar.

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos, siempre que a cambio, se trabaje dos sábados o festivos cada sección, cuando así lo solicite la dirección de la empresa.

La retribución de estos festivos, será la que se establece en el artículo 8.4 del presente convenio.

Art. 13. *Horarios.*—Personal de distribución y reparto: de 07,00 a 15,00 horas.

Una vez cumplimentada la ruta y realizadas las tareas propias de su cometido, se podrá abandonar el recinto del centro de trabajo, cualquiera que haya sido la duración de la jornada.

Personal de instalaciones de barril:

— De 09,00 a 17,00 horas.

Personal de almacenes:

— Mañana: de 07,00 a 15,00 horas.
— Tarde: de 12,00 a 20,00 horas.

Personal subalterno:

— De de 08,30 a 17,00 horas.

Personal administrativo:

1. Contratados con anterioridad al 30 de mayo de 1986:

— De 08,00 a 15,23 horas.

2. Resto:

— De 09,00 a 17,00 horas.

Personal técnico:

— De 08,00 a 16,00.

Fuerza de ventas:

— Hora de entrada: ocho de la mañana.

CAPÍTULO IV

Clasificación del personal

Art. 14. *Grupos y categorías laborales.*—Los grupos y categorías laborales son las siguientes:

Grupos:

— Directivo.
— Técnico.
— Administrativo.
— Comercial.
— Subalterno.
— Obrero.

Categorías:

1. Grupo directivo: comprende las categorías directivas o puestos asimilados creados por la dirección de la empresa.

2. Grupo técnico:

— Titulado grado superior.
— Titulado grado medio.
— Jefe de primera.
— Jefe de segunda.
— Oficial de primera.
— Oficial de segunda auxiliar.

3. Grupo administrativo:

— Titulado grado superior.
— Titulado grado medio.
— Jefe de primera.
— Jefe de segunda.
— Oficial de primera.
— Oficial de segunda.
— Auxiliar.

4. Grupo comercial:

— Titulado grado superior.
— Titulado grado medio.
— Jefe de primera.
— Jefe de segunda.
— Inspector de primera.
— Inspector de segunda.

5. Grupo obrero:

— Oficial de primera, jefe de equipo.
— Oficial de primera.
— Oficial de segunda.
— Ayudante.
— Auxiliar de primera.
— Auxiliar de segunda.

6. Grupo subalterno:
— Subalterno de primera, jefe de equipo.
— Subalterno de primera.
— Subalterno de segunda.

La relación de categorías que antecede, es meramente enunciativa, no estando la empresa obligada a mantenerlas, si no es por la necesidad efectiva del puesto de trabajo.

CAPÍTULO V

Ingresos y ceses

Art. 15. *Ingresos.*—La contratación del personal, bajo cualquier modalidad, se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes en materia de colocación y a las condiciones que establezca la dirección de la empresa, entre las que se incluirá el nivel de estudios requerido en cada caso.

Deberán cumplirse además, los siguientes requisitos:

1. Solicitar el ingreso mediante el formulario establecido al efecto, aportando la documentación exigida por la empresa.
2. Someterse a examen medico y pruebas profesionales y psicotécnicas, que la empresa señale en cada caso, de acuerdo con la categoría y clase de trabajo a desempeñar.

El comité de empresa será informado de los ingresos y ceses que se vayan a producir

Art. 16. *Período de prueba.*—Se observará lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17. *Contratos de trabajo.*—Todos los contratos de trabajo se harán por escrito, de acuerdo con la normativa vigente.

Los modelos tipo de contratos se remitirán de antemano al comité de empresa y delegados sindicales, quienes estarán legitimados para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa.

Se observará lo dispuesto en el artículo 64.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo. En los supuestos de subcontratación, se exigirá al subcontratista, el convenio colectivo, el alta del trabajador en la Seguridad Social y los TC-1 y TC-2 del último mes cotizado, de los trabajadores que presten servicio en este centro de trabajo.

Se facilitará al comité de empresa, las previsiones y planes relativos a la subcontratación, así como el detalle de los trabajos a realizar por el subcontratista en cada caso.

Art. 18. *Baja voluntaria.*—Todo trabajador de la empresa, podrá causar baja libremente, solicitándolo a la dirección, con ocho días de antelación, si se trata de personal no cualificado, con quince días, si se trata de personal obrero cualificado o subalterno; con un mes, si se trata de personal administrativo, comercial o técnico no titulado, y con dos meses, si se trata de personal titulado.

Si incumple los plazos estipulados, perderá todos los beneficios pactados correspondientes al período de preaviso.

CAPÍTULO VI

Complemento por incapacidad temporal, licencias, excedencias y vacaciones

Art. 19. *Complemento por incapacidad temporal.*—Todo el personal afectado por el presente convenio, en caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente no laboral o enfermedad profesional, tendrá derecho a un complemento de retribución hasta el total del salario real correspondiente a su categoría laboral en jornada normal de trabajo. Este beneficio se disfrutará desde el cuarto día inclusive de la baja y durante el tiempo en el que el trabajador esté acogido a las prestaciones económicas correspondientes a dichas contingencias.

En la expresión salario real a efectos de aplicación de este convenio, se entenderán comprendidos los siguientes conceptos: salario base, plus convenio, antigüedad, comisiones, diferencias de categoría, plus de tarde, primas de rendimiento, retribución jornada complementaria, y demás pluses y primas que existen en la actualidad.

Cuando la incapacidad temporal se derive de accidente laboral, el citado beneficio se disfrutará desde el mismo día de la baja. A estos efectos, el salario real, recogido en el párrafo anterior, se verá incrementado con el concepto horas extraordinarias, como concepto variable.

Para el cálculo del salario correspondiente a jornada normal de trabajo se tomará la suma de dos conceptos: los fijos y los variables; los fijos (salario base, plus convenio y antigüedad) los variables (el resto de los comprendidos en los párrafos anteriores, según se trate de enfermedad común, accidente no laboral o enfermedad profesional, o accidente laboral; serán los correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de la baja, de cuyos doce meses, a efectos de cálculo, se descontarán los días en los que el interesado haya estado en situación de incapacidad temporal en dicho período).

El pago de esta ayuda no significará en ningún caso duplicidad de abono de cualquiera de los conceptos que la integran.

Asimismo, se establece una ayuda por incapacidad temporal, derivada de enfermedad común, accidente no laboral o enfermedad profesional, consistente en un 50 por 100 del salario base, antigüedad y plus convenio diario, para cada uno de los tres primeros días en cada año sin derecho a prestación económica de la Seguridad Social, bien sea, justificados estos días mediante la presentación del correspondiente parte de baja o bien presentando justificante médico, de acuerdo en ambos casos a los modelos oficialmente establecidos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Art. 20. *Licencias.*

A) Licencias con sueldo:

La empresa concederá licencia con sueldo a sus trabajadores en los casos y con la duración que se indica a continuación:

a) Quince días, por matrimonio del trabajador.
b) Cinco días, por defunción de cónyuge o hijo del trabajador.
c) Cuatro días, por defunción de padres, hermanos y padres políticos.
d) Tres días, por alumbramiento de esposa o nacimiento de un hijo.
e) Tres días, por operación quirúrgica mayor o enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres, nietos, hermanos, cuñados, padres e hijos políticos.
f) Dos días, por defunción de abuelos del trabajador o de su cónyuge, nietos, cuñados e hijos políticos.
g) Dos días, por traslado de domicilio.
h) Un día, por defunción o entierro de tío carnal, esposos de tío carnal y sobrino carnal del trabajador o de su cónyuge.
i) Un día, por matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos y cuñados.
j) Por el tiempo indispensable, cuando los trabajadores tengan que atender algún asunto de carácter público impuesto por la ley o disposiciones administrativas.

Cuando un trabajador deba realizar jornada laboral en sábado, domingo o festivo y coincida con la primera comunión de un hijo suyo, se le concederá un día de licencia.

En todo caso, se entiende que los días a que se hace referencia en este artículo son días naturales. Cuando por motivo de los hechos que dan origen a las licencias anteriormente mencionadas, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia habitual, los plazos anteriores se aumentarán en dos días naturales.

El trabajador vendrá obligado a presentar documentos o justificantes legales o médicos que acrediten la existencia de las circunstancias alegadas para la obtención de las anteriores licencias. Caso de comprobarse la falsedad de las causas invocadas, será motivo de sanción, según lo establecido en el reglamento de régimen interior de empresa, sin perjuicio de la pérdida total de las retribuciones durante los días de ausencia.

El disfrute de los anteriores permisos se entenderá con derecho a percibir los salarios correspondientes.

B) Licencias sin sueldo:

a) En caso de fallecimiento de cónyuge del trabajador con hijos menores de edad, podrá el trabajador disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica, con reserva del puesto de trabajo, por un período no superior a tres meses, a contar desde la fecha del fallecimiento.

b) La trabajadora que habiendo dado a luz, y agotado el período ordinario de suspensión del contrato de trabajo por parto, regulado en el apartado A del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, podrá disfrutar de una licencia sin sueldo ni otra percepción económica, con reserva del puesto de trabajo por un período máximo de tres meses, en aquellos supuestos de enfermedad grave acreditada del recién nacido.

c) El trabajador en que concurra la circunstancia anterior de enfermedad grave del recién nacido, cónyuge e hijos que con él convivan, tendrá el mismo derecho que se regula en el párrafo anterior para la mujer trabajadora.

Art. 21. *Excedencias.*—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador fijo con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

No se concederán excedencias en ningún caso cuando las mismas se soliciten para trabajar por cuenta ajena al servicio de otra empresa del mismo ramo.

Los trabajadores a quienes se conceda el pase a esta situación, no percibirán sueldo ni retribución alguna mientras dure la excedencia. Tampoco se computará la duración de la misma a efectos de antigüedad en la empresa.

La solicitud de reingreso podrá presentarse en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha en que tenga vencimiento la excedencia concedida. Transcurrido este último período sin haber solicitado el reingreso, quedará rescindido automáticamente el contrato de trabajo.

La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la dirección y el excedente permanecerá sin incorporarse hasta que exista vacante en su categoría y especialidad, salvo que la solicitud de reingreso, se presente dentro de los tres meses anteriores al final del segundo año de excedencia, en cuyo caso el reingreso se hará efectivo al cumplir ese segundo año.

En las excedencias por cuidado de hijo/a se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Art. 22. *Vacaciones.*—Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará, sin distinción de grupo o categoría profesional, de un período anual de vacaciones retribuidas de veintitrés días laborables, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a treinta días naturales.

El calendario de vacaciones habrá de estar elaborado, de acuerdo entre empresa y trabajador y con una participación del comité de empresa, antes del día 31 de octubre del año anterior, abriéndose un plazo de reclamaciones hasta el 15 de diciembre, en que habrá de ser elaborado el calendario definitivo. El disfrute de las vacaciones habrá de ser obligatoriamente por rotación dentro de cada departamento/sección.

Los acuerdos suscritos que pudieran surgir entre empresa y representantes de los trabajadores, sobre los meses de disfrute de las vacaciones, se mantendrán y podrán ser mejorados.

Durante el período de vacaciones se abonarán 62.169 pesetas a todas las categorías laborales, en compensación a las percepciones correspondientes a los complementos salariales en jornada normal que se abonen por día efectivamente trabajado. Se percibirá al iniciar las vacaciones, siempre que se solicite en la oficina de personal, con diez días de antelación a la fecha del inicio de las mismas.

CAPÍTULO VII

Dietas y kilometraje

Art. 23. *Dietas.*—Los trabajadores que realicen tareas que impliquen desplazamientos a localidades distintas a las de su residencia habitual y distantes más de treinta kilómetros del centro de trabajo, tendrán derecho a percibir una dieta cuya cuantía y desglose es la siguiente:

— Desayuno: 269.
— Primera comida: 2.971.
— Segunda comida: 2.081.
— Alojamiento: 8.657.
— Total dieta: 13.978.

Los directores, titulados de grado superior y jefes de servicio y de departamentos, viajarán con gastos a justificar.

Art. 24. *Normas para el abono de dietas.*—Para el pago de dietas parciales, se aplicarán las siguientes normas:

a) Se tendrá derecho al importe asignado para alojamiento y desayuno, cuando se pernocte fuera de la residencia habitual.

b) Se tendrá derecho al importe asignado para desayuno, cuando se salga de viaje antes de las ocho de la mañana.

c) Se tendrá derecho a la primera comida cuando se salga de viaje antes de las trece horas o bien se encuentre fuera de su residencia habitual entre las trece y las quince horas.

d) Se tendrá derecho a la segunda comida cuando no se encuentre de regreso en su residencia habitual a partir de las veintiuna horas o cuando salga de viaje antes de las veinte horas.

Art. 25. *Kilometraje.*—El kilometraje que se realice de forma autorizada para el servicio de la empresa se abonará con arreglo a la siguiente fórmula.

Valor kilómetro = valor combustible $\times$ 0,27.

Se entiende por valor combustible el de la gasolina súper, referido al primer día del trimestre.

La revisión del precio fijado se realizará por la dirección de la empresa, trimestralmente, aplicando la fórmula establecida.

CAPÍTULO VIII

Premios, faltas y sanciones

Art. 26. *Premios por años de servicio.*—Al personal que durante la vigencia de este convenio, cumpla veinte o treinta años ininterrumpidos de servicio a la empresa, se le concederá un premio que será abonado en el mismo mes en que se cumplan los años de servicio ininterrumpidos citados y cuya cuantía será la siguiente:

— A los veinte años: 73.769.

— A los treinta años: 122.948.

El trabajador que, a la fecha de su jubilación, hubiera cumplido los veintinueve años al servicio de la empresa, tendrá derecho a percibir el premio establecido para los treinta años.

Art. 27. *Faltas y sanciones.*—1. Para las faltas y sanciones se estará a lo establecido en la normativa de faltas y sanciones en vigor, o en su defecto, a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes y disposiciones vigentes.

2. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

3. La imposición de sanciones de carácter muy grave requerirá la incoación de un expediente disciplinario, en el que será oído el trabajador, pudiendo el mismo aportar en su descargo los medios probatorios que estime oportunos.

4. Incoado el expediente, se informará al comité de empresa, que podrá recabar cualquier información y aportar las pruebas que estime pertinentes, antes de imponerse la sanción definitiva. La falta de esta comunicación, determinará la nulidad de la sanción.

La empresa, cuando se trate de expedientes incoados por faltas de puntualidad, se obliga a conceder un período de cortesía de diez minutos.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX

Prestaciones sociales

Art. 28. *Ropa de trabajo.*—Se entregará a los trabajadores, las prendas o equipos de trabajo necesarios para el desempeño de su función y que son de uso habitual en este centro de trabajo, debiendo reunir en los casos que sea preciso, las características especificadas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

El trabajador se obliga a mantener la adecuada uniformidad sin desvirtuarla por el uso de prendas visibles ajenas al uniforme, obligación que es especialmente importante en todo el personal que por realizar su trabajo en el exterior del centro, mantiene un contacto habitual con clientes y público en general.

Igualmente el trabajador se obliga, a la utilización de los elementos de seguridad, necesarios para el desempeño de su función.

La ropa de verano se entregará en la primera quincena de mayo y la de invierno en la primera quincena de octubre.

Comerciales: a los jefes de segunda e inspectores comerciales, que habitualmente trabajan en el exterior, se les entregará en efectivo, la cantidad de 34.192 pesetas para la adquisición de un traje de invierno o de verano.

Art. 29. *Incapacidad permanente.*—Los trabajadores que están en activo con alguna disminución física que pudiera estimarse razón suficiente para una declaración de invalidez, o que lleven en situación de baja por incapacidad laboral transitoria como máximo nueve meses, podrán iniciar por sí mismo, o de oficio por la Seguridad Social, el oportuno expediente de invalidez, previo acuerdo escrito con la empresa, siempre que no haya cumplido sesenta y tres años.

Si como consecuencia de dicho expediente se reconociera la incapacidad permanente total para el trabajo habitual, la empresa abonaría al causar baja en la misma, una indemnización de cuarenta y cinco días de salario bruto por año de servicio. Si la incapacidad reconocida fuese la absoluta, la indemnización sería de un millón treinta y cinco mil pesetas.

Durante la tramitación del expediente, desde su presentación hasta la resolución del mismo, se percibirá el total del salario real correspondiente a su categoría laboral en jornada normal de trabajo.

No constituirán el salario real a estos efectos aquellos conceptos que por su propia naturaleza no tienen la consideración de salario.

No existirá obligación por parte de la empresa de cubrir las vacantes que se produzcan por esta causa.

Art. 30. *Ayudas durante el servicio militar o servicio social sustitutorio.*—Los trabajadores que hayan de incorporarse a filas o servicio social sustitutorio, quedarán durante el tiempo de su incorporación, en situación asimilada a la de alta, por lo que irán devengando los derechos de antigüedad, escalafón, ascensos y similares que pudieran corresponderles.

Asimismo, estos trabajadores tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias que pueda corresponder al personal en activo, teniendo en cuenta para su cálculo, lo percibido de cada una de ellas en el finiquito.

Art. 31. *Carnet de conducir.*—Si por infracción cometida en el desempeño de su función, a algún trabajador le fuera retirado el carnet de conducir temporalmente, necesario para su trabajo en la empresa, ésta adaptará a dicho operario a otro trabajo durante el tiempo de la suspensión, respetándole su categoría laboral.

En caso de retirada definitiva, se le adaptará a otro puesto de trabajo compatible con sus aptitudes y categoría, si ello fuera posible.

La empresa abonará el 75 por 100 de los gastos de renovación del carnet de conducir que se realicen durante la vigencia de este convenio, a todos los que habitualmente utilicen vehículos para el desempeño de su función y que esté adscrito a los siguientes departamentos o secciones:

— Distribución/almacén.

— Taller de instalaciones.

— Venta directa/indirecta.

— Instalaciones grupos.

Art. 32. *Jubilación anticipada.*—Se establece una indemnización por jubilación anticipada en los supuestos y cuantías que a continuación se detallan:

— Sesenta años, cuarenta días por año de servicio.

— Sesenta y un años, treinta y cinco días por año de servicio.

— Sesenta y dos años, treinta días por año de servicio.

— Sesenta y tres años, veinticinco días por año de servicio.

— Sesenta y cuatro años, veinte días por año de servicio.

La cuantía de la indemnización se calculará en todos los casos sobre el salario base, plus de convenio y antigüedad, que corresponda al trabajador, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

La solicitud para acogerse a las citadas indemnizaciones, deberá formularse con un mes de antelación al cumplimiento de las edades reseñadas.

No existirá obligación por parte de la empresa de cubrir las vacantes que se produzcan por esta causa.

Art. 33. *Ayuda de comida.*—Se estable como ayuda de comida, por día efectivamente trabajado, la cantidad de 965 pesetas.

El personal que por motivos de su trabajo, perciba una ayuda de comida superior a la establecida en este artículo, se le mantendrá esta última.

Art. 34. *Ayuda por fallecimiento.*—En el caso del fallecimiento de un trabajador, independientemente de la liquidación de haberes que legalmente le corresponda a sus derecho-habientes, la empresa abonará a éstos una ayuda para gastos de entierro por importe de 166.612 pesetas.

Se consideran derecho-habientes, a efectos de percibir la ayuda que se establece, las siguientes personas y en el orden que a continuación se indican: viuda o viudo, hijos dentro y fuera del matrimonio, hijos adoptivos menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo, ascendientes de primer grado y hermanos.

Art. 35. *Préstamos.*—Se constituye un fondo de 6.000.000 de pesetas para la concesión de prestamos al personal, por una cuantía máxima de 500.000 pesetas que se amortizará en el plazo máximo de un año, detrayéndose igual cantidad de las pagas mensuales y extraordinarias reglamentarias y pactadas.

Para la distribución del citado fondo, se constituirá una comisión formada por dos representantes de la dirección y dos del comité de empresa.

Estos préstamos devengarán el porcentaje de interés vigente en cada momento en el «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima» para este tipo de operaciones.

Art. 36. *Premio por nupcialidad.*—Se establece un premio a la nupcialidad a todos los trabajadores fijos, cuya cuantía será de 39.045 pesetas.

Art. 37. *Ayuda escolar.*—Se establece para los hijos del personal fijo, que cursen estudios, una ayuda de 2.415 pesetas mes e hijo, durante todos los meses del año excepto julio y agosto, por cada hijo en edades comprendidas entre tres y diecisiete años ambos inclusive.

Para la percepción de esta ayuda, será requisito indispensable acreditar mediante certificado del centro escolar donde curse estudios, que el beneficiario se encuentra matriculado en el mismo y que asiste a clase con regularidad.

Art. 38. *Ayuda por hijos y cónyuge disminuidos físicos o psíquicos.*—Se establece durante la vigencia de este convenio, una ayuda de 25.481 pesetas mes por esposa, esposo o hijo minusválido, físico o psíquico. Para la percepción de esta ayuda será preciso presentar los justificantes necesarios de acuerdo con los baremos que el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tenga establecidos.

Dichas ayudas se perderán por trabajar por cuenta ajena, contraer matrimonio o pasar a depender de otras personas o instituciones.

Art. 39. *Pensión a hijos disminuidos físicos o psíquicos.*—La empresa se compromete a mantener su aportación a la mutualidad de previsión social para ayuda a disminuidos, que garantice la percepción por los beneficiarios disminuidos de una pensión vitalicia anual de 177.044 pesetas en caso de muerte o incapacidad absoluta del mutualista asociado.

Art. 40. *Seguro de vida e invalidez por accidente.*—Complementando el sistema de prevención obligatorio y con carácter voluntario, la empresa, durante la vigencia de este convenio, concertará con una aseguradora, para el personal afectado por el mismo, una póliza de seguro colectivo de vida e invalidez derivada de enfermedad o accidente.

Seguro de vida: capital asegurado: 351.407 pesetas sin distinción de categoría.

Este seguro cubrirá el riesgo de muerte por cualquier causa. Además, lo percibirá el interesado en los casos de baja en la empresa, por invalidez permanente absoluta calificada por la Seguridad Social.

Seguro de accidente: capital asegurado: 351.407 pesetas sin distinción de categoría.

Este seguro cubrirá el riesgo de muerte derivada de accidente. Además, lo percibirá el interesado por invalidez permanente absoluta igualmente derivada de accidente y calificada por la Seguridad Social.

El trabajador al que oficialmente se le reconozca una invalidez total para su profesión habitual y cause baja en la empresa, tendrá derecho igualmente, al percibo de la indemnización de 351.407 pesetas.

CAPÍTULO X

Promoción profesional

Art. 41. *Provisión de vacantes.*—1. Las plazas vacantes por cualquier causa o las de nueva creación que se produzcan durante la vigencia de este convenio, se proveerán con personal fijo de la empresa, mediante el sistema de libre designación o mediante prueba de aptitud.

Libre designación:

La dirección de la empresa cubrirá por libre designación las siguientes plazas:

a) Cargos representativos o de mando con categoría igual o superior a jefe de segunda.
b) Subalternos.
c) Secretarios/as.
d) Cajeros.
e) Apoderados.
f) Inspectores comerciales de primera y segunda.

Prueba de aptitud:

Todas las plazas vacantes no contempladas anteriormente, se cubrirán mediante el sistema de prueba de aptitud.

Art. 42. *Pruebas de aptitud.*—En los casos en que para la provisión de vacantes y de nueva creación, sean preceptivas pruebas de aptitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, éstas se desarrollarán con arreglo a las siguientes normas:

Se constituirá un tribunal que estará compuesto por: dos vocales designados por la dirección, un vocal nombrado por la dirección entre una terna presentada por el comité y dos vocales designados por el comité.

Los miembros del tribunal calificador deberán ostentar como mínimo la misma categoría de la vacante a cubrir.

Todos los trabajadores que reúnan los requisitos o aptitudes profesionales establecidos en la convocatoria, tendrán derecho a concursar.

El tribunal fijará los criterios de valoración para cada prueba de aptitud.

Art. 43. *Plan de formación.*—La empresa asume el compromiso de hacer frente a las necesidades de formación durante la vigencia del convenio.

La dirección de la empresa informará al comité de empresa sobre los cursos de formación que sea necesario llevar a cabo por necesidades de funcionamiento, perfeccionamiento o por aplicación de nuevas tecnologías, razonando en cada caso, el

procedimiento a seguir para la elección del personal que deba realizarlo.

En este caso, los cursos serán impartidos dentro de la jornada de trabajo y el coste de los mismos será por cuenta de la empresa.

Al objeto de conseguir una mejor adaptación, cualificación y promoción de todos los trabajadores, en relación a los cambios tecnológicos y organizativos que se han producido y que se produzcan en el futuro, se estará a los principios establecidos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Formación profesional y continua: con independencia de estos cursos y para estudios de Formación Profesional autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, se establece una ayuda económica para todo el personal fijo, que realice cursos de perfeccionamiento y reciclaje profesional, que tengan relación directa con los trabajos lógicos y habituales de este centro de trabajo y que deben ser considerados de interés, por la dirección de la empresa.

El curso deberá desarrollarse íntegramente fuera de la jornada laboral.

La ayuda económica consistirá en el abono del 75 por 100 del coste de la enseñanza, destinándose anualmente la cantidad de 362.250 pesetas.

El 50 por 100 del importe de la ayuda será abonado al cursillista al formalizar la matrícula y el resto que quedará condicionado a que la calificación final del curso sea como mínimo la de apartado y a la asistencia regular a las clases que se impartan, que deberá justificar mensualmente con certificación del centro donde curse estudios.

Las solicitudes deberán presentarse durante el mes de septiembre de cada año.

CAPÍTULO XI

Derechos sindicales

Art. 44. *Derechos de representación colectiva.*—Los miembros del comité de empresa, afectados por el presente convenio, dispondrán libremente de hasta cuarenta horas mensuales para cualquier actividad en consonancia con su cometido.

En materia de información a los trabajadores se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Podrán ser consumidas las cuarenta horas, o parte de ellas, de que disponen los miembros del comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

En el caso particular de que un curso determinado necesitara para su realización más de las horas que le quedasen por disponer en el período, se podrán utilizar para ello horas a cuenta de períodos sucesivos.

Se reconoce al presidente, secretario y un miembro del comité de empresa, el derecho a disponer de parte del cupo de las cuarenta horas asignado al resto de los miembros.

El secretario deberá comunicar por escrito al departamento de personal esta circunstancia, cuando se produzca.

Los delegados sindicales de aquellas secciones sindicales reconocidas en la empresa, dispondrán igualmente de hasta cuarenta horas mensuales para cualquier actividad en consonancia con su cometido.

Los miembros del comité de empresa o delegados sindicales, pertenecientes a cualquier órgano de representación o sección sindical, de ámbito superior dentro del Grupo Cruzcampo, y cargos sindicales de representación regional o nacional, dispondrán de las horas adicionales necesarias debidamente justificadas para el ejercicio de esta función.

Art. 45. *Secciones sindicales.*—Se reconocen las secciones sindicales de aquellas centrales sindicales que estén representadas en el comité de empresa. También se reconocen las secciones sindicales de aquellos sindicatos que, sin estar presentes en el comité de empresa, tengan un 10 por 100 como mínimo de afiliados respecto al total de la plantilla. Dicha afiliación se demostrará fehacientemente. Cada central sindical reconocida, designará un delegado sindical, que disfrutará de las mismas garantías y tratamiento que los miembros del comité de empresa.

Serán de aplicación a los secretarios generales de las secciones sindicales, las garantías previstas en el apartado C, artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, siempre y cuando su mandato haya sido igual o superior a un año ininterrumpido.

Los secretarios generales de las secciones sindicales reconocidas en la empresa y hasta un máximo de uno por sindicato, dispondrán de 125 horas al año para actividades propias de su cargo, siempre que éste no se simultaneé con el de miembro del comité de empresa.

Cuando el secretario general de una sección sindical no pueda asistir a una reunión del sindicato, podrá delegar en otro miembro de la misma, con cargo a su crédito horario.

En aquellas secciones sindicales donde no exista secretario general, la sección sindical comunicará por escrito a la empresa el cargo o representante de la sección sindical que dispondrá del derecho a las 125 horas.

Se establece una excedencia con reserva expresa del puesto de trabajo para aquellos trabajadores que ostenten cargos sindicales electivos, dentro de cada sindicato.

Se fija un derecho para los representantes de las secciones sindicales de coger permisos no retribuidos de hasta doce días año.

Cuando las centrales sindicales presentes en su seno lo soliciten, la empresa descontará en nómina la cuota correspondiente a cada una de ellas, entregando a cada tesorero respectivo el montante correspondiente.

La empresa habilitará en sitios bien visibles, tablones adecuados para la exposición de comunicados de índole sindical. Antes de la inserción de dichos anuncios para los trabajadores, se deberá informar del contenido de los mismos a un representante de la empresa. La responsabilidad del contenido de dichos comunicados recaerá en el comité, si fueran del comité, y en los representantes de las secciones, si fueran de algún sindicato.

Los representantes de las secciones sindicales tendrán derecho a participar, conocer e intervenir, siempre que se inicie expediente disciplinario contra algún trabajador o representante sindical que pertenezca a sus sindicatos.

Las garantías que corresponderán a los representantes sindicales, tanto del comité de empresa como de las secciones sindicales, serán las que en su momento determinen las leyes respectivas sindicales.

Art. 46. *Asambleas.*—La empresa reconoce el derecho a la celebración de asambleas, sin más requisitos que la comunicación previa a la dirección, de la fecha, lugar, hora y orden del día. Estas asambleas se someterán al siguiente procedimiento:

Los trabajadores dispondrán de una hora cada dos meses, dentro de la jornada de trabajo, para la celebración de dichas asambleas. También aquellas asambleas que se celebren durante la negociación de un convenio colectivo tendrán una hora de duración.

Fuera de la jornada de trabajo, el comité de empresa tiene derecho a convocar dos asambleas al mes. Asimismo, fuera de

la jornada de trabajo, las secciones sindicales presentes en la empresa, pueden convocar a sus afiliados una asamblea cada dos meses.

Tanto el comité de empresa como los representantes de las secciones sindicales, se comprometen a mantener el orden en las asambleas y la integridad de los locales, responsabilizándose de las transgresiones que, en su caso, se produjeran en el desarrollo de las mismas.

La asistencia o no asistencia a las asambleas no será en ningún caso motivo justificado para la percepción de horas extraordinarias.

Asimismo, podrán ser convocadas asambleas por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto de los Trabajadores y se celebrarán fuera de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO XII

Seguridad y salud en el trabajo

Art. 47. *Seguridad y salud en el trabajo.*—En cuantas materias afecten a seguridad en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, Estatuto de los Trabajadores y convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) ratificados por España e incorporados al derecho positivo español.

Principios generales: son funciones del comité de seguridad y salud, promover en la empresa la observancia y aplicación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como proponer, estudiar y dar publicidad a las medidas que estime oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales.

La empresa vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad por parte del personal de contratas que realice trabajos en la misma, potenciando a todos los niveles la formación en materia de seguridad y salud, a fin de crear una correcta mentalidad en este campo.

El comité de seguridad y salud velará especialmente por la determinación de aquellos trabajos que sean insalubres, tóxicos, penosos o peligrosos, y en caso de que los mismos sean así declarados, de conformidad con las disposiciones vigentes, será fijado un plazo para su desaparición o para su realización conforme a las normas que regulen esta materia.

Siempre que se produzca un accidente, una copia del parte del mismo será facilitada al trabajador lesionado, según establece la legislación vigente.

Reconocimiento médico: la empresa efectuará el reconocimiento médico para todo el personal de la siguiente forma:

Se efectuará bajo el criterio del servicio médico de empresa, en el ámbito de la competencia y funciones que le son propias y tiene encomendadas en la empresa.

Se realizará a todo el personal de la empresa, como mínimo una vez al año, y con mayor frecuencia al personal de aquellas secciones en que por la naturaleza del trabajo a efectuar así lo precise.

Dichos reconocimientos constarán de las siguientes pruebas:

— Análisis sistemático de sangre: glucemia, colesterina, urea, ácido úrico.
— Análisis sistemático de orina.
— Pruebas hepáticas.
— Visiotest.
— Revisión oftalmológica y fondo de ojo (1).
— Productores en ambientes ruidosos: audiometría.
— Productores de reparto: radiografía P.A. y lateral de C. lumbosacra.
— Se realizará un electrocardiograma anualmente a todos los trabajadores a partir de los cuarenta años de edad.

(1) Se realizará al personal de la empresa donde la naturaleza del trabajo a efectuar así lo precise (pantallas, soldadores, etcétera).

Como es costumbre en la empresa, el servicio médico facilitará a cada trabajador el resultado de dicho reconocimiento. Por tal motivo, instituirá una cartilla médica en la que irá reflejando los resultados de los reconocimientos periódicos, cuya cartilla obrará en poder del trabajador.

Designación de miembros del comité y garantías de los mismos: se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Reconocimiento médico preventivo: la empresa gestionará acerca de la mutua de accidentes, la realización de reconocimientos preventivos en relación con las exploraciones recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que los mismos estén incluidos en los que obligatoriamente deba efectuar la referida mutua.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Modificación de las condiciones de trabajo.*—Cualquier modificación en las condiciones de trabajo, se realizará sin contravenir la legislación vigente y siendo informado preceptivamente el interesado.

En el caso, de cambiar de sección o modificar las condiciones de trabajo de algún operario afectado por el presente convenio, se le respetará la categoría laboral y las retribuciones que tuviera en el momento de modificar cualquier condición de trabajo.

Segunda. En cumplimiento a lo pactado en el punto cinco del acta de preacuerdo sobre negociación colectiva y empleo en el «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», firmado con fecha 16 de marzo de 1999 en Madrid y ratificado por la representación legal de los trabajadores del ámbito del presente convenio colectivo, y conforme a lo expresado en el acta de compromiso de constitución del comité intercentros de fecha 22 de julio de 1998, ambas partes acuerdan constituir el comité intercentros de «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», al que se adhiere la representación social, con las funciones y competencias que se determinan en el reglamento que se adjunta como anexo.

Tercera. En todo lo no regulado en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de la Industria Cervecera, que ha sustituido a la Ordenanza Laboral para la Industria Cervecera de 23 de julio de 1971.

Cuarta. Conforme a lo expresado en el Acta de Acuerdo firmado en Sevilla el 28 de julio de 2000, referente al acuerdo colectivo año 2000 para «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima», se incluye en el presente convenio colectivo íntegramente como anexo, a los efectos de incorporación, aceptándolo en su integridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Prima de productividad

Tendrá idéntico tratamiento que el recogido en el convenio Grupo Cruzcampo-Sevilla 1 que se transcribe a continuación:

Se establece a título experimental una prima de productividad para el año 2000 basada en el incremento de los índices de hectolitros/persona tomando como referencia los valores obtenidos en 1999. En todo caso se garantiza un mínimo de 68.500 pesetas para el año 2000 para el auxiliar de segunda obrero.

Para las restantes categorías laborales se aplicarán los coeficientes de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, incrementándose las cantidades anteriores obtenidas, teniendo como base el auxiliar de segunda obrero, en un 2,5 por 100 por cada año completo de antigüedad en plantilla al 31 de diciembre y con un tope de veinticuatro años.

Para los diferentes incrementos de la productividad se establece el siguiente cuadro de valores sobre los cuales se regirá la aplicación de la prima sobre la base del auxiliar de segunda obrero.

Incremento productividad Hectolitros/persona	*Pesetas/ prima*	*Incremento Pts./ prima*	*Total Pts./ prima*
	68.500		
1 a 100	68.500	1.235	69.735
101 a 200	68.500	2.470	70.970
201 a 300	68.500	3.705	72.205
301 a 400	68.500	4.940	73.440
401 a 500	68.500	6.175	74.675
501 a 600	68.500	7.410	75.910
601 a 700	68.500	8.645	77.145
701 a 800	68.500	9.880	78.380
801 a 900	68.500	11.115	79.615
901 a 1.000	68.500	12.350	80.850

La Prima se calcula mediante la expresión siguiente:

$$\frac{\text{Hectolitros envasados}}{\text{Número de personas período acumulado año fábrica de Sevilla excluida malteria}}$$

Se entiende por número de personas fábrica, el comprendido en las direcciones de cervecería, envasado, ingeniería; gestión de calidad, administración y personal.

Las modificaciones organizativas que pudieran representar cambio de dependencia de las personas de alguna de las direcciones anteriormente citadas no se tendrán en cuenta a efectos de calculo de la fórmula de productividad.

El importe de la prima se verá corregido en función de las ausencias por enfermedad de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Importe total prima}}{\text{Días laborables anuales}} \times \text{Días laborables año, menos días de ausencia por enfermedad año}$$

La prima se devengará en el mes de enero del año 2001.

2000

Categoría	*Anexo 1 Sueldo base (ptas./día)*	*Anexo 2 Tablas primas «A» (ptas./hora)*	*Anexo 4 Valor hora extra*	*Anexo 7 Salida particular (ptas./hora)*
Titulado grado superior	7.331	153	0	1.280
Titulado grado medio	6.451	135	0	1.170
	0			
Jefe de 1.ª	5.571	116	0	1.061
Jefe de 2.ª	4.838	102	0	969
Oficial de 1.ª	4.399	102	1.586,15	914
Oficial de 2.ª	3.812	88	1.375,09	841
Auxiliar	3.225	82	1.162,96	768
	0			
Inspector ventas 1.ª	4.838	101	0	969
Inspector ventas 2.ª	4.105	86	0	878
	0			
Subalterno de 1.ª	3.519	84	1.268,49	804
Subalterno de 2.ª	3.225	82	1.162,96	768
	0			
Oficial 1.ª obrero jefe equipo	4.399	93	1.586,15	914
Oficial 1.ª obrero	3.812	80	1.375,09	841
Oficial 2.ª obrero	3.519	73	1.268,49	804
Ayudante obrero	3.225	68	1.162,96	768
Auxiliar 1.ª obrero	3.079	65	1.110,20	749
Auxiliar 2.ª obrero	2.932	61	1.057,43	731

ANEXO V

Plus compensacion escala 2000 (por día efectivamente trabajado)

	0	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*
Ofic. 1.ª J. equipo .	1.099	1.145	1.187	1.233	1.278	1.322	1.366	1.412	1.456	1.501	1.545	1.589	1.635
Ofic. 1.ª obrero	1.452	1.511	1.571	1.630	1.690	1.749	1.810	1.869	1.927	1.987	2.048	2.107	2.167
Ofic. 2.ª obrero	755	785	814	844	873	903	934	963	993	1.022	1.052	1.082	1.111

ANEXO VI

Pagas extras 2000

	Con antigüedad				*Sin antigüedad*			*Total extras*
	Abril	*Julio*	*Dicbre.*	*Subtotal*	*Agosto*	*Sepbre.*	*Subtotal*	
T.G.S.	234.723	234.723	234.723	704.170	234.723	234.723	469.447	1.173.616
T.G.M.	213.609	213.609	213.609	640.827	213.609	213.609	427.218	1.068.046
Jefe 1.ª	192.495	192.495	192.495	577.485	192.495	192.495	384.990	962.475
Jefe 2.ª	174.895	174.895	174.895	524.686	174.895	174.895	349.791	874.477
Oficial 1.ª	164.351	164.351	164.351	493.054	164.351	164.351	328.703	821.757
Oficial 2.ª	150.267	150.267	150.267	450.800	150.267	150.267	300.533	751.333
Auxiliar	136.182	136.182	136.182	408.546	136.182	136.182	272.364	680.909
Inspector 1.ª	174.895	174.895	174.895	524.686	174.895	174.895	349.791	874.477
Inspector 2.ª	157.296	157.296	157.296	471.888	157.296	157.296	314.592	786.480
Subalterno 1.ª	143.237	143.237	143.237	429.711	143.237	143.237	286.474	716.186
Subalterno 2.ª	136.182	136.182	136.182	408.546	136.182	136.182	272.364	680.909
Oficial 1.ª J. equipo	164.351	164.351	164.351	493.054	164.351	164.351	328.703	821.757
Oficial 1.ª	150.267	150.267	150.267	450.800	150.267	150.267	300.533	751.333
Oficial 2.ª	143.237	143.237	143.237	429.711	143.237	143.237	286.474	716.186
Ayudante	136.182	136.182	136.182	408.546	136.182	136.182	272.364	680.909
Auxiliar 1.ª	132.667	132.667	132.667	398.001	132.667	132.667	265.334	663.336
Auxiliar 2.ª	129.152	129.152	129.152	387.457	129.152	129.152	258.305	645.762

Nota:

1.ª A las pagas de abril, julio y Navidad hay que sumarles el importe de la antiguedad, sobre la base de treinta días de salario base cada una.

2.ª A la paga de agosto hay que sumarle 1.734 pesetas por año de servicio, hasta un máximo de veinticuatro años.

Horas extras 2000

	Valor Hora extra	*1 bienio 5%*	*2 bienios 10%*	*3 bienios 15%*	*4 bienios 20%*	*5 bienios 25%*	*6 bienios 30%*	*7 bienios 35%*	*8 bienios 40%*	*9 bienios 45%*	*10 bienios 50%*	*11bienios 55%*	*12 bienios 60%*
Oficial 1.ª	1.586,15	1.665	1.745	1.824	1.903	1.983	2.062	2.141	2.221	2.300	2.379	2.459	2.538
Oficial 2.ª	1.375,09	1.444	1.513	1.581	1.650	1.719	1.788	1.856	1.925	1.994	2.063	2.131	2.200
Auxiliar	1.162,96	1.221	1.279	1.337	1.396	1.454	1.512	1.570	1.628	1.686	1.744	1.803	1.861
Subalterno 1.ª ..	1.268,49	1.332	1.395	1.459	1.522	1.586	1.649	1.712	1.776	1.839	1.903	1.966	2.030
Subalterno 2.ª ..	1.162,96	1.221	1.279	1.337	1.396	1.454	1.512	1.570	1.628	1.686	1.744	1.803	1.861
Of. 1.ª J. equi. ..	1.586,15	1.665	1.745	1.824	1.903	1.983	2.062	2.141	2.221	2.300	2.379	2.459	2.538
Oficial 1.ª	1.375,09	1.444	1.513	1.581	1.650	1.719	1.788	1.856	1.925	1.994	2.063	2.131	2.200
Oficial 2.ª	1.268,49	1.332	1.395	1.459	1.522	1.586	1.649	1.712	1.776	1.839	1.903	1.966	2.030
Ayudante	1.162,96	1.221	1.279	1.337	1.396	1.454	1.512	1.570	1.628	1.686	1.744	1.803	1.861
Auxiliar 1.ª	1.110,20	1.166	1.221	1.277	1.332	1.388	1.443	1.499	1.554	1.610	1.665	1.721	1.776
Auxiliar 2.ª	1.057,43	1.110	1.163	1.216	1.269	1.322	1.375	1.428	1.480	1.533	1.586	1.639	1.692

ANEXO XII

Plus variable 2000 (pesetas/mes)

	Valor bienios												
	0	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*
T.G.S	65.808	68.096	70.377	72.666	74.953	77.208	79.449	81.676	83.938	86.200	88.481	90.770	93.058
T.G.M.....	58.832	60.835	62.828	64.839	66.830	68.805	70.759	72.715	74.692	76.670	78.660	80.666	82.664
Jefe 1.ª.....	52.369	54.095	55.828	57.550	59.280	60.979	62.675	64.361	66.072	67.776	69.499	71.590	72.960
Jefe 2.ª.....	44.971	46.470	47.971	49.469	50.963	52.446	53.914	55.382	56.863	58.340	59.841	61.340	62.846
Oficial 1.ª	40.637	42.001	43.361	44.718	46.084	47.432	48.758	50.097	51.434	52.784	54.152	55.512	56.868
Oficial 2.ª	36.100	37.273	38.457	39.643	40.819	41.989	43.138	44.294	45.460	46.628	47.809	48.981	50.171
Auxiliar.....	33.129	33.827	34.528	35.525	36.521	37.512	38.481	39.480	40.451	41.424	42.436	43.430	44.428
Inspector 1.ª	44.045	45.540	47.042	48.537	50.043	51.513	52.984	54.445	55.935	57.417	58.909	60.410	61.909
Inspector 2.ª	38.413	39.672	40.958	42.222	43.509	44.755	45.997	47.234	48.498	49.752	51.023	52.301	53.568
Subalterno 1.ª	29.774	30.940	32.108	33.272	34.431	35.591	36.728	37.868	38.765	40.177	41.335	42.509	43.679
Subalterno 2.ª	27.879	28.923	29.969	31.012	32.055	33.086	34.113	35.161	36.169	37.201	38.251	39.290	40.337
Of. 1.ª J. equip. ...	37.406	38.871	40.343	41.802	43.276	44.723	46.152	47.593	49.038	50.494	51.961	53.694	54.895

	Valor bienios												
	0	*1*	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*
Oficial 1.ª	32.258	33.529	34.809	36.084	37.364	38.634	39.872	41.128	42.393	43.651	44.939	46.210	47.497
Oficial 2.ª	29.904	31.080	32.264	33.431	34.599	35.770	36.911	38.062	39.219	40.386	41.560	42.732	43.907
Ayudante	28.013	29.062	30.121	31.173	32.226	33.274	34.515	35.322	36.360	37.413	38.458	39.509	40.561
Auxiliar 1.ª	26.882	27.883	28.879	29.989	30.879	31.866	32.840	33.825	34.808	35.805	36.797	37.792	38.795
Auxiliar 2.ª	26.688	27.374	28.059	29.002	29.948	30.874	31.792	32.720	33.654	34.584	35.529	36.470	37.410

Tabla de antigüedad. Año 2000

Categoría	*Salario base día*	*Base media 15 pagas*	*Valor mes*											
			1	*2*	*3*	*4*	*5*	*6*	*7*	*8*	*9*	*10*	*11*	*12*
T. grado superior ..	7.331	222.372	11.119	22.237	33.356	44.474	55.593	66.712	77.830	88.949	100.067	111.186	122.305	133.423
T. grado medio	6.451	195.686	9.784	19.569	29.353	39.137	48.922	58.706	68.490	78.274	88.059	97.843	107.627	117.412
Jefe de 1.ª	5.571	169.000	8.450	16.900	25.350	33.800	42.250	50.700	59.150	67.600	76.050	84.500	92.950	101.400
Jefe de 2.ª	4.838	146.756	7.338	14.676	22.013	29.351	36.689	44.027	51.365	58.703	66.040	73.378	80.716	88.054
Ofic. de 1.ª	4.399	133.430	6.671	13.343	20.014	26.686	33.357	40.029	46.700	53.372	60.043	66.715	73.386	80.058
Ofic. de 2.ª	3.812	115.628	5.781	11.563	17.344	23.126	28.907	34.688	40.470	46.251	52.033	57.814	63.596	69.377
Auxiliar	3.225	97.827	4.891	9.783	14.674	19.565	24.457	29.348	34.239	39.131	44.022	48.913	53.805	58.696
Inspec. de 1.ª	4.838	146.756	7.338	14.676	22.013	29.351	36.689	44.027	51.365	58.703	66.040	73.378	80.716	88.054
Inspec. de 2.ª	4.105	124.513	6.226	12.451	18.677	24.903	31.128	37.354	43.579	49.805	56.031	62.256	68.482	74.708
Subalt. de 1.ª	3.519	106.744	5.337	10.674	16.012	21.349	26.686	32.023	37.360	42.698	48.035	53.372	58.709	64.046
Subalt. de 2.ª	3.225	97.827	4.891	9.783	14.674	19.565	24.457	29.348	34.239	39.131	44.022	48.913	53.805	58.696
Ofic. 1.ª jefe eq.	4.399	133.430	6.671	13.343	20.014	26.686	33.357	40.029	46.700	53.372	60.043	66.715	73.386	80.058
Ofic. 1.ª obrero.....	3.812	115.628	5.781	11.563	17.344	23.126	28.907	34.688	40.470	46.251	52.033	57.814	63.596	69.377
Ofic. 2.ª obrero	3.519	106.744	5.337	10.674	16.012	21.349	26.686	32.023	37.360	42.698	48.035	53.372	58.709	64.046
Ayudante	3.225	97.827	4.891	9.783	14.674	19.565	24.457	29.348	34.239	39.131	44.022	48.913	53.805	58.696
Auxiliar 1.ª	3.079	93.385	4.669	9.338	14.008	18.677	23.346	28.015	32.685	37.354	42.023	46.692	51.361	56.031

Madrid, 18 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.467/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de «McDonald's Sistemas de España, Inc.» —sucursal en España—. (Código número 2808072).

Examinado el acuerdo de revisión salarial del convenio colectivo de «McDonald's Sistemas de España. Inc.» —sucursal en España—, suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 15 de noviembre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicha Revisión Salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ACTA

En Madrid, a 15 de noviembre de 2000, siendo las 12,30 horas se reúnen en el domicilio de la empresa «McDonald's Sistemas de España, Inc.» —sucursal en España—, sito en la calle Cardenal Marcelo Spinola, 4, 28016 de Madrid, los miembros del comité, asesores de los restaurantes que no tienen delegados de personal y representantes de la citada empresa.

Abierta la reunión, ambas partes se reconocen mutua legitimación y representatividad para llevar a cabo la subida salarial para el año 2000, y a tal fin, acuerdan por unanimidad:

— Una subida salarial para el año 2000 de un 3,55 por 100 con efecto retroactivo al 1 de enero de 2000, para todos los conceptos salariales, subida que será actualizada al alza en el supuesto de que el índice de precios al consumo real de Madrid para el año 2000 sea superior a éste (3,55 por 100). La actualización tendrá lugar a partir de que se tenga conocimiento del índice de precios al consumo real, y sus efectos serán a partir del 1 de enero de 2001, no siendo retroactivos al año 2000. Asimismo la cantidad a actualizar será la diferencia entre el índice de precios al consumo real del año 2000 y la subida del 3,55 por 100 ahora acordada.

— Remitir copia de la presente acta al registro de convenios colectivos, de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid para su deposito y publicación, sitio en la calle princesa número 5 de Madrid.

Y para que así conste, firman la presente acta los miembros de la comisión negociadora del presente convenio colectivo de empresa.

Por parte de la empresa:
— Don Carlos Garaboa López.
— Don Fernando Marañón López.
— Don Arnaldo Palamidessi López.
— Don Alberto Unzurrunzaga Iturbe.
— Doña María Arroyo Vega.

Por parte de los trabajadores:
— Doña Aurora Cerrato Parejo. Comité de Esparteros.
— Doña Gema Torrijos González. Comité de Vaguada.
— Don Ángel de Felipe Granjo. Comité de Vaguada.
— Doña Arancha Bertomeo Cotillas. Delegada de Alcobendas 2000.
— Don Francisco Pascual Rodríguez. Delegado de Alcobendas Continente.
— Doña Pilar Ocaña Vallejo. Delegada de Alcobendas Continente.
— Don Francisco Berlanga Ruiz. Delegado de La Paz.
— Don José Calero Santiago. Delegado de Getafe Bulevar.
— Doña Marta Barahona García. Delegada de Isaac Peral.
— Don Daniel Martínez Otero. Delegado de Pío XII.
— Doña Isabel Arriaza Moya. Delegada de Montera.
— Doña Eva María Moreras Jiménez. Delegada de Torrejón.

Asisten en calidad de asesores:
— Don Sergio Gómez Fernández. Restaurante Alcorcón.
— Doña Estrella San Martín Villar. Restaurante Leganés Cepsa.
— Doña Inmaculada Peralta Ruiz. Restaurante Leganés Cepsa.
— Doña Gema Sáez Gutiérrez. Restaurante Parquesur.
— Doña Aránzazu Cerón Sánchez. Restaurante Kinepolis.
— Doña María José Arranz Borro. Restaurante La Paz.
— Doña Sandra Kial Domínguez. Restaurante La Paz.
— Doña Mar Gómez Ferrer. Restaurante Esparteros.
— Don Félix Pérez Pérez. Restaurante La Vaguada.
— Doña Lourdes Dettmar Ancillo. Restaurante La Vaguada.
— Doña Pilar Duque Écija. Restaurante Alcobendas. Continente.

Madrid, 19 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.465/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 19 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» (recogida de basuras y limpieza viaria de Alpedrete). (Código número 2807781).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» (recogida de basuras y limpieza viaria de Alpedrete), suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 9 de octubre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio colectivo de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» para el centro de trabajo de Alpedrete, Madrid (sección recogida de basura y limpieza viaria) 2000

Artículo 1.° *Partes que conciertan el convenio colectivo.*—El presente convenio colectivo se ha suscrito por la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» y la representación legal de los trabajadores del centro de trabajo de Alpedrete (sección recogida de basuras y limpieza viaria).

Art. 2.° *Ámbito de aplicación personal y territorial.*—El presente convenio colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» en el centro de trabajo de Alpedrete (Madrid), destinados a la recogida de basuras urbanas y limpieza pública viaria.

Art. 3.° *Ámbito funcional.*—Los preceptos de este convenio obligan a la representación de la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», contratista de los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Alpedrete, y sus trabajadores cuyas relaciones se rigen en todo lo no previsto por el presente convenio, por el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación de Alcantarillado.

Art. 4.° *Vigencia, duración y denuncia.*—El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma retrotrayéndose los efectos económicos, indicados en la tabla salarial anexa el 1 de enero de 2000.

La duración del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2000, quedando denunciado automáticamente el citado día.

En tanto y cuanto no se firme el nuevo convenio colectivo, todas las cláusulas del actual permanecerán en vigor.

Art. 5.° *Condiciones.*—Las condiciones establecidas en este convenido forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 6.° *Garantía, absorción y compensación.*—Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones o mejora de condiciones laborales que puedan producirse en el futuro por disposicio-

nes legales de cualquier orden o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando comparadas con la globalidad y cómputo anual del convenio, resulten superiores a éste.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

Art. 7.° *Derechos adquiridos.*—Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individual o colectivamente superen o no se recojan en el presente convenio.

Art. 8.° *Absorción del personal.*—Al término de la concesión de la contrata, ya sea por vencimiento del plazo o por resolución anticipada, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o con contrato de duración temporal, pasarán a la nueva empresa adjudicataria o al ayuntamiento, en su caso respetándoles todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo XI del Convenio General del Sector («Boletín Oficial del Estado» 7 de marzo de 1996).

Art. 9.° *Comisión paritaria mixta.*—Se crea una comisión mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del convenio, integrada por un representante de la empresa y el delegado de personal. Esta comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Art. 10. *Retribuciones.*—Los conceptos retributivos indicados en la tabla anexa se abonarán del siguiente modo:

a) Salario base: es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría abonándose por once mensualidades.

b) Plus transporte (extrasalarial): en la cuantía indicada en la tabla anexa, por once mensualidades.

c) Plus vestuario (extrasalarial): en la cuantía indicada en la tabla salarial anexa, en compensación indemnizatoria por el mantenimiento y limpieza de las prendas de trabajo.

d) Plus penoso y/o peligroso: en la cuantía señalada en la tabla anexa, por once mensualidades.

e) Nocturnidad: por día efectivamente trabajado (artículo 15).

f) Plus de asistencia: es el indicado en la tabla anexa y se abonará por once mensualidades.

g) Paga de vacaciones: en el mes de disfrute de las mismas y en la cuantía fija indicada en la tabla anexa más la antigüedad correspondiente a treinta días.

h) Pagas extraordinarias: en la forma indicada en el artículo 11.

i) Otras remuneraciones indicadas en la tabla: en la forma señalada en el artículo 16.

Art. 11. *Pagas extraordinarias.*—El importe bruto de las pagas extraordinarias de verano y Navidad será el indicado para cada categoría en la tabla anexa más el complemento personal de antigüedad, correspondiente a treinta días.

Las pagas extraordinarias se devengarán día a día en los períodos que a continuación se indican:

— Paga de verano: del 1 de enero al 30 de junio.

— Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

Las fechas de pago serán las siguientes:

— Paga de verano: 15 de julio.

— Paga de Navidad: 15 de diciembre.

Art. 12. *Complemento personal de antigüedad.*—Todo el personal afectado por este convenido tendrá derecho a aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en tres bienios del 5 por 100 y posteriores quinquenios del 7 por 100, calculados sobre el salario base correspondiente, respetándose en todo caso los límites legales establecidos.

Art. 13. *Premio de constancia y puntualidad.*—La empresa abonará en concepto de premio de constancia y puntualidad, en la última nómina del año, la cantidad de 7.679 pesetas a todos aquellos trabajadores que no hayan faltado día alguno de forma injustificada durante el año.

En caso de producirse un día de ausencia injustificada la empresa descontará 5.485 pesetas del citado premio, y en caso de dos o más ausencias no procederá el premio de constancia y puntualidad.

Art. 14. *Jornada laboral.*—La jornada laboral será de treinta y ocho horas semanales para 1999, treinta y siete horas para 2000, treinta y seis horas para 2001 y treinta y cinco horas para 2002 distribuidas en seis días a la semana con un descanso intermedio diaria de treinta minutos de bocadillo considerados como tiempo efectivo de trabajo. La distribución de la jornada semanal para el personal de limpieza será la siguiente:

— De lunes a viernes: seis horas y veinte minutos.

— Sábados: cinco horas y veinte minutos.

Los días 25 de diciembre, 1 de enero y 1 de mayo no se prestará el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en las letras c) y d) del artículo 15.

Para el año 2000 los trabajadores de recogida tendrán derecho a dos días de licencia retribuida, mientras que el personal de limpieza viaria disfrutará de tres días. El disfrute de los citados días se realizara previa solicitud del trabajador, y la empresa lo concederá en función de las necesidades del servicio, no pudiendo unirse al período vacacional, ni en Navidades ni en Semana Santa.

Asimismo, no podrá coincidir más de un trabajador disfrutando el citado día de licencia retribuida.

Art. 15. *Calendario laboral y horario.*—Serán fijados por la empresa y la representación de los trabajadores, conforme establece la legislación vigente, reconociéndose que, de implantarse la jornada nocturna por el excelentísimo Ayuntamiento de Alpedrete, ésta se aceptará por ambas partes con los abonos a que ello diera lugar.

Se considera horario nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas, abonándose el correspondiente plus nocturno por día efectivamente trabajado. El turno de noche descansará la noche del sábado al domingo.

Art. 16. *Horas extraordinarias.*—Dado el carácter público de la actividad principal a que se refiere el presente convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

a) Las motivadas por ausencias imprevistas, averías y similares.

b) Horas extraordinarias de los lunes.

Los trabajadores, reconociendo la inevitable necesidad de recoger totalmente los residuos acumulados los lunes como consecuencia de no efectuarse el servicio el día anterior, terminará el servicio de dichos días incluido el vertido en el caso del conductor, aun prolongando la jornada laboral ordinaria si fuera preciso, para el caso de los trabajadores de recogida. Absorbiendo los devengos por horas extraordinarias que por dicho motivo pudieran realizarse hasta su propio importe y cómputo anual.

Por cada lunes efectivamente trabajado dentro del período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de junio, y en compensación por la total terminación del servicio, la empresa abonará la cantidad señalada en la tabla anexa.

c) Trabajo en día festivo o domingo para el personal de limpieza:

Dadas las especiales características del servicio, en el caso de que coincidan dos o más fiestas seguidas se trabajarán aquellas que se precisen, de modo que en ningún caso se deje de prestar servicio durante más de un día consecutivo.

Por cada festivo o, en su caso, domingo efectivamente trabajado se abonará la cuantía señalada en la tabla salarial anexa, por todos los conceptos, disfrutándose además de un día de descanso compensatorio.

d) Trabajo en día festivo para el personal de recogida de basuras.

Dadas las especiales características de este servicio, se trabajarán todas las fiestas del año, incluida la fiesta patronal del sector San Martín de Porres, abonándose por cada fiesta efectivamente trabajada la cuantía que figura en la tabla anexa, por todos los conceptos, y disfrutándose además de un día de descanso compensatorio, que a petición del trabajador podrá ser un sábado, o cualquier otro día de la semana excepto lunes, con el límite de que no pueden coincidir sin prestar servicio más de un trabajador el mismo día, por esta u otra circunstancia.

Estos festivos se abonarán por el concepto indicado en el artículo 47 del Real Decreto 2001 de 28 de julio de 1983.

Art. 17. *Licencias y permisos.*—La empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, concederá hasta veinte días de permiso sin sueldo al año, a todos los trabajadores que lo soliciten con diez días de antelación, por cuestiones familiares, sociales, de estudio etcétera. El citado permiso no será concedido en período vacacional. El trabajador deberá realizar la solicitud por escrito con la antelación anteriormente indicada, y la empresa contestará igualmente por escrito en el plazo de cinco días.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación:

— Veinte días retribuidos en caso de matrimonio.
— Tres días por fallecimiento, intervención quirúrgica grave de los abuelos, padres, hijos, padres políticos, cónyuges, nietos y hermanos, ampliables a dos días más, si existiese la necesidad de realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia.
— Dos días en caso de fallecimiento de hermanos políticos y cuatro si ocurriese el hecho fuera de la provincia.
— Tres días por enfermedad grave de padres, padres políticos, cónyuges, hijos y nietos. Cuatro días si ocurriese el hecho fuera de la provincia.
— Tres días por alumbramiento de la esposa y cuatro si sucede el hecho fuera de la provincia. Si concurriese enfermedad grave se aumentará a cinco días.
— Dos días por traslado de domicilio habitual.
— Un día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres y dos en caso de que fuera en distinta provincia.
— Un día hábil en caso de fallecimiento de tíos carnales.
— Horas para exámenes y renovaciones de carnet de conducir y documento nacional de identidad.
— El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Art. 18. *Vacaciones.*—Las vacaciones tendrán una duración de treinta y un días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en domingos ni festivos.

La asignación individual de cada trabajador a los turnos de vacaciones establecidos por la empresa se efectuará entre la empresa y el representante de los trabajadores publicándose el cuadro con una antelación mínima de dos meses al comienzo de su disfrute, a fin de que las necesidades del servicio queden cubiertas.

Art. 19. *Salud laboral.*—En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, o normativa que la sustituya, en cuanto resulte de aplicación a éste centro de trabajo, asumiendo el delegado de personal las funciones de delegado de prevención.

Art. 20. *Incapacidad temporal.*—Para el trabajador que cause baja como consecuencia de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100 por 100 de su salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

La empresa abonará hasta el 100 por 100 del salario real durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador, por causa de enfermedad común o profesional, así como durante la convalecencia correspondiente a dicha hospitalización.

En el caso de enfermedad común, la empresa abonará hasta el 100 por 100 del salario real con carácter retroactivo desde el primer día.

Art. 21. *Capacidad disminuida.*—Los trabajadores afectados de capacidad disminuida deberán ser destinados por la empresa a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que exista posibilidad para ello en el centro de trabajo, asignándoles una nueva clasificación profesional, así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

La disminución de la capacidad ha de ser determinada por los organismos competentes y la empresa, a través de las oportunas comprobaciones médicas, determinará si las condiciones físicas del trabajador incapacitado le impiden realizar las funciones básicas de la nueva categoría.

Al trabajador que le fuera declarada una incapacidad permanente total para su trabajo habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa, siempre que existan vacantes para ello acoplará al trabajador a un nuevo puesto de trabajo adecuado a sus condiciones físicas, asignándole en su caso, una nueva clasificación profesional y manteniéndole el salario que venía percibiendo hasta que por sucesivos convenios colectivos sea alcanzado por la retribución de la nueva categoría asignada.

Si dicho cambio no pudiera realizarse por falta de vacante, el trabajador causaría baja en la empresa percibiendo la cantidad de 1.000.000 de pesetas si tuviera cincuenta y cinco o más años de edad en la fecha de la resolución de invalidez permanente total citada. Este acuerdo tomará efecto a partir del mes siguiente a la firma del convenio.

Art. 22. *Reconocimiento médico.*—Se realizará por parte del servicio médico de la empresa una revisión médica en horas de trabajo, que constará de toda una serie de pruebas, como por ejemplo, análisis, radiografías de tórax, etcétera. En septiembre se habilitará una vacuna contra la gripe de carácter voluntario, se efectuará en horas de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

Art. 23. *Ingresos.*—La contratación de personal para cubrir puestos vacantes, en su caso, o de nueva creación se realizará de acuerdo con la legislación vigente, cubriendo tales plazas conforme a las aptitudes necesarias para el puesto, y procurando sea personal que haya prestado sus servicios en la empresa anteriormente quién cubra dichas plazas.

Cuando exista una vacante para el peón de recogida, tendrá preferencia para cubrirla los peones de limpieza, siempre que tengan aptitudes para ello.

Art. 24. *Seguro colectivo.*—En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada para la empresa de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán, en concepto de indemnización 2.803.887 pesetas, independientemente de las prestaciones que por éste motivo legalmente le correspondan.

Este acuerdo tomará efectos a los treinta días de la firma del convenio.

Art. 25. *Préstamos reintegrables.*—La empresa establecerá un fondo para la concesión de préstamos personales en la cuantía de 300.000 pesetas para el conjunto de los trabajadores con una antigüedad mínima de un año en la contrata afectados por este convenio.

La concesión y la cuantía de cada préstamo se determinará por una comisión mixta paritaria creada al efecto, que estudiará las solicitudes atendiendo la necesidad y urgencia de cada caso.

El plazo máximo de amortización del préstamo será de un año, descontándose el importe del mismo en catorce mensualidades.

Todos los prestarnos deberán haberse reintegrado a 31 de diciembre de cada año.

Art. 26. *Prendas de trabajo.*—La empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal las siguientes prendas:

Conductores:

— Un jersey cada baño.
— Dos pantalones de pana al año.
— Dos pantalones de tergal al año.
— Cuatro camisas al año (dos de verano y dos de invierno).
— Un par de botas de material al año.
— Un par de zapatos al año.
— Un anorak cada año.

Peones:

— Un jersey cada año.
— Un par de botas de agua cada dos años.
— Dos pantalones de verano al año.
— Un impermeable cada dos años.
— Un par de botas de material al año.
— Un par de zapatos al año.
— Cuatro camisas al año (dos en verano y dos en invierno).
— Un anorak cada año.
— Una cazadora de verano cada dos años.
— Una cazadora de invierno al año.
— Dos pantalones de pana al año.

A los trabajadores se les pondrá a disposición jabón y toalla.

Art. 27. *Jubilación a los sesenta y cuatro años.*—De conformidad con el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los sesenta y cuatro años, obligándose la empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubile por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Art. 28. *Jubilación.*—La empresa abonará al trabajador, como premio a la jubilación y al producirse ésta las siguientes cantidades por año de servicio prestado en la empresa en función de la edad del productor:

— A los sesenta años: 65.000 pesetas.
— A los sesenta y un años: 55.000 pesetas.
— A los sesenta y dos años: 45.000 pesetas.
— A los sesenta y tres años: 35.000 pesetas.
— A los sesenta y cuatro años: 25.000 pesetas.
— A los sesenta y cinco años: 22.000 pesetas.

En caso de anticiparse por una ley la edad de jubilación, a los sesenta y cuatro años quedará automáticamente anulada la última línea de esta escala.

Igualmente se abonará idéntica cantidad de 22.000 pesetas por año de servicio prestado cuando el trabajador solicite la jubilación en los seis meses posteriores al cumplimiento de los sesenta y cinco años.

Se estará a lo dispuesto en la futura legislación, en lo referente a esta materia de jubilación.

Art. 29. *Resolución de conflictos.*—Durante la vigencia del presente convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

Art. 30. *Cuotas sindicales.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así cómo el número de la cuenta corriente o libreta de la caja de ahorros a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año.

Art. 31. *Excedencia.*—Los trabajadores con un año de servicio en la empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la empresa en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reintegro con un preaviso de dos meses, perderá el derecho de su puesto en la empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitarán de dos años de antigüedad para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato.

Art. 32. *Delegado de personal.*—Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto resulte de aplicación al colectivo incluido en el presente convenio.

Art. 33. *Retirada del permiso de conducir.*—En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le hubiera sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le acoplará a la categoría de peón por un tiempo no superior a seis meses, de los cuales uno será el de vacaciones, aun cuando no fuera de los meses de verano, siempre que la sanción no se deba a imprudencia temeraria constitutiva de delito ni a embriaguez, respetándose durante esos seis meses los emolumentos del conductor.

Si transcurrido dicho período de seis meses, continuara el conductor sin permiso de conducir, la empresa procurará acoplarlo a otro puesto de trabajo, siempre que ello sea posible considerando la plantilla existente en ese momento. En tal

caso, el trabajador pasaría a la categoría propia del nuevo puesto con la retribución de dicha categoría.

Si la retirada del permiso de conducir con vehículo particular, se produce al ir o regresar del trabajo y no media imprudencia temeraria ni embriaguez, la empresa se compromete a garantizar el puesto de trabajo y la retribución durante todo el tiempo que dure la misma.

La empresa se compromete a hacerse cargo, bien directamente o a través de la compañía de seguros, de las responsabilidades económicas, de toda índole, tanto a terceros, como frente a la propia empresa, de que puedan ser responsables los conductores de ésta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma, durante la ejecución del servicio, siempre que dichos accidentes no se deban a imprudencia temeraria constitutiva de delito o embriaguez del propio conductor.

Art. 34. *Formación y promoción en el trabajo.*—Los trabajadores que cursen con regularidad estudios oficiales para la obtención de un título académico o profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo cuando así esté instaurado en la empresa,

Art. 35. *Categorías profesionales.*—Conductor: en posesión del carnet de conducir correspondiente, tienen los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieran elementos de taller. Cuidará especialmente de que el vehículo que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Peón: trabajador mayor de dieciocho años, encargado de ejecutar labores para cuya realización principalmente se requiere de esfuerzo físico, sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo.

Art. 36. *Contrataciones.*—Los trabajadores que se propongan cesar voluntariamente en la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la dirección de la misma con al menos quince días de antelación a la fecha del cese. El incumplimiento de este requisito dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación el importe de un día de salario y pluses por cada día de preaviso incumplido.

El preaviso de cese se comunicará mediante escrito por duplicado con acuse de recibo.

La revisión salarial, si procede, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 2000.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Subida salarial y revisión salarial año 2000.—Para el año 2000 los salarios del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio, serán los recogidos en la tabla salarial anexa. Si el índice de precios al consumo, índice general nacional al 31 de diciembre de 2000 fuera superior al 3 por 100, se efectuaría una revisión salarial por la diferencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados expresamente los convenios colectivos, estatutarios o no, que hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente convenio.

TABLA SALARIAL 2000

«Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima» (recogida de basuras y limpieza viaria de Alpedrete)

Categoría	*Salario base*	*Plus penoso*	*Plus aistenc.*	*Plus vestuar.*	*Plus transp.*	*Vacaciones*	*Paga verano*	*Paga Navidad*	*Anual*	*Lunes*	*Fiesta*	*Plus noctur.*
Conductor	76.470	15.293	30.644	5.363	12.872	136.842	101.211	101.211	1.886.330	3.824	10.001	626
Peón recogida	72.823	14.564	29.846	5.363	12.872	131.646	101.211	101.211	1.824.224	3.296	9.204	597
Peón limpieza	72.823	14.564	29.846	5.363	12.872	131.646	101.211	101.211	1.824.224	485	9.204	

Madrid, 19 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.466/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Hotel Príncipe Pío, Sociedad Anónima». (Código número 2802092).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Hotel Príncipe Pío, Sociedad Anónima», suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 26 de junio de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio colectivo para la empresa «Hotel Príncipe Pío, Sociedad Anónima» de Madrid y sus trabajadores, suscrito por la dirección de la empresa y los delegados de personal, en representación de los trabajadores

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.° *Ámbito de aplicación.*—Los acuerdos contenidos en el presente convenio, establecido entre la empresa,

«Hotel Príncipe Pío, Sociedad Anónima», y los delegados de personal de la empresa, tendrá fuerza normativa, y será de exclusiva aplicación a todo el personal de la empresa «Hotel Príncipe Pío, Sociedad Anónima» de Madrid.

Por personal laboral se entenderá el no excluido por el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.° *Vigencia y duración.*—Con independencia de la fecha en que aparezca publicado el presente convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor, con efecto retroactivo, el día 1 de enero de 2000 y se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 3.° *Denuncia.*—Salvo denuncia expresa y válida del convenio se prorrogará automáticamente por plazos iguales al de su duración inicial. Se entiende por denuncia válida la efectuada por escrito certificado dirigido a la otra parte con una antelación mínima de tres meses de la fecha de expiración del convenio.

Art. 4.° *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible.

TÍTULO II

Art. 5.° *Contratación.*—En lo no dispuesto en este artículo, se estará a la legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Art. 6.° *Derecho a la información.*—Las empresas están obligadas a entregar una copia básica del contrato que firme el trabajador en un plazo no superior a diez días, en cada centro de trabajo, a la representación legal de los trabajadores (delegado de personal), que firmara el recibí, a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

TÍTULO III

Jornada y descanso

Art. 7.° *Jornada.*—La duración de la jornada anual será de 1.800 horas de trabajo efectivo.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales. No obstante todos los trabajadores tendrán derecho a veinte minutos de descanso diario siempre que la jornada exceda de seis horas diarias de trabajo continuado, que se computará como trabajo efectivo, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas.

El horario de trabajo recogido en convenio se entenderá a todos los efectos como horas de permanencia efectivas en el puesto de trabajo.

La jornada de trabajo diaria no podrá exceder de nueve horas diarias ni dividirse en más de dos períodos en el supuesto de la partida. Entre la finalización de una jornada y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir como mínimo doce horas.

La fijación de los horarios es facultad de la dirección de la empresa, que los establecerá previa intervención de los delegados de personal, quienes dispondrán antes de su señalamiento de un plazo de diez días para poder consultar al personal, sin más limitaciones que las fijadas por la ley.

La empresa, establecerá un sistema de control de asistencia, que conservará por un período de tres años sin que el tiempo reflejado en el registro de asistencia signifique, por sí solo, horas efectivas de trabajo.

Art. 8.° *Descanso semanal.*—Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido.

Conservarán a título personal el derecho a disfrutar de dos días semanales ininterrumpidos, aquellos trabajadores que lo han venido disfrutando así hasta la entrada en vigor de este convenio.

Art. 9.° *Horas extras.*—Dada la difícil situación del empleo por la que atraviesa nuestro país ambas partes acuerdan reducir al máximo la realización de horas extraordinarias por el personal fijo de la empresa. No obstante, en caso de realizarse horas extraordinarias, éstas se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria

Art. 10. *Vacaciones.*—El período de vacaciones retribuidas será de treinta días naturales, y deberá disfrutarse dentro del año natural. Los trabajadores que en la fecha determinada en el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año de trabajo en la empresa, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcional a dicho tiempo de servicio y necesariamente dentro del año natural.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y el trabajador, que también podrá convenir la división en dos, del período total. La empresa podrá excluir del período vacacional anual, aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional, previa consulta al comité de empresa.

Art. 11. *Licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio que, a opción del trabajador, podrán disfrutarse dentro de los quince días anteriores o posteriores al mismo.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica y fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Estos días serán ampliables, previa solicitud del trabajador, descontándose de vacaciones y/o fiestas abonables.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables, en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo reciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día por matrimonio de padres, hijos o hermanos, que descontará de vacaciones o fiestas abonables.

g) Cinco días anuales para asuntos propios, previa comunicación con un mínimo de cinco días salvo urgencias acreditadas, a descontar de vacaciones, fiestas abonables o salario, a opción del trabajador. En caso de acumularse estos días a los días de descanso semanal, la ausencia del trabajador no podrá superar cinco días consecutivos en total.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o

psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y máximo de la mitad de la duración de aquélla.

i) De conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales, las trabajadores embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

j) Exámenes: por el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a preavisar con una antelación de cuarenta y ocho horas y a justificar sus asistencias a las pruebas de que se trate.

Art. 12. *Días festivos.*—Los días festivos de cada año natural, y de común acuerdo con la empresa podrán compensarse de una de estas formas:

a) Acumularlos a las vacaciones anuales.

b) Disfrutarlos como descanso continuado en período distinto.

En ambos casos, cuando se disfruten los festivos, se sumarán los días de descanso de dichos festivos.

Se descontarán de los festivos, los que coincidan con una situación de incapacidad laboral del trabajador así como los festivos disfrutados por él mismo, excepto si dicho festivo coincide con el día libre, período de vacaciones o con el descanso regulado en este artículo.

TÍTULO IV

Clasificación profesional y movilidad funcional

Art. 13. *Clasificación profesional y movilidad funcional.*—Para la clasificación profesional y la movilidad funcional será de aplicación el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería en vigor («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1996).

A) Trabajos de categoría profesional correspondiente a nivel retributivo superior: en el caso de que el trabajador hubiese de realizar trabajos correspondientes a una categoría profesional de nivel retributivo superior a la que ostente, percibirá la retribución correspondiente a este nivel retributivo en todos sus conceptos. Transcurrido un período de cuatro meses ininterrumpidos o seis alternos, dentro de un período de doce meses, se estará a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Decreto Legislativo 1/1995 (Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

B) Trabajos de categoría profesional correspondiente a nivel retributivo inferior: un trabajador no podrá ser destinado a realizar trabajos de categoría correspondiente a un nivel retributivo inferior, salvo si concurren necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva; siendo preciso la previa comunicación a los delegados de personal. Tal situación, en la que el trabajador continuará percibiendo la retribución correspondiente a su nivel retributivo, no podrá prolongarse más de doce días seguidos o de veinte durante todo el año.

TÍTULO V

Condiciones económicas

Art. 14. *Estructura salarial.*—Con efectos 1 de marzo de 1998, queda suprimido el sistema retributivo de participación en el porcentaje de servicio a que se refieren los artículos 49, 52 y siguientes de la extinta Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería, siendo sustituidos por la siguiente estructura salarial:

A) Retribuciones salariales:

1. Salario base: es el establecido en el anexo II del presente convenio colectivo.

2. Complementos personales:

Antigüedad: con efectos de 1 de marzo de 1998, se suprime y deja sin efecto el devengo del complemento de antigüedad regulado en el anterior convenio, sin que sea tampoco de aplicación lo previsto en el artículo 69 de extinta Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería o en cualquier otra norma, pacto o convenio que lo regule, por lo que no se devengará tal concepto a partir de la citada fecha.

No obstante se respetará como condición «ad personam» tal complemento de los trabajadores que tengan devengadas alguna cantidad por este concepto a la fecha de la firma (1 de marzo de 1998), practicándose una liquidación por la antigüedad devengada a la citada fecha, que se mantendrá en nómina como complemento personal de antigüedad consolidada, no siendo este concepto absorbible ni compensable y se calculará sobre la base para el cálculo de antigüedad vigente en 31 de diciembre de 1997. La cantidad reconocida ya fue objeto de revisión en los mismos porcentajes ya fijados en las tablas salariales de 1998 y 1999, para el año 2000 esta cantidad se fija en 97.875 pesetas y será revisable en los mismos porcentajes que se fijen para las tablas salariales del año 2001 (índice de precios al consumo año 2000 más 0,7), y del año 2002 (índice de precios al consumo año 2001 más 0,7) y los que se pacten en años sucesivos.

El procedimiento a seguir para el cálculo del complemento personal de antigüedad consolidada será el establecido en el anexo III del presente convenio.

3. Complementos de puesto de trabajo:

Nocturnidad:

a) Las horas nocturnas durante el período comprendido entre las 24,00 horas y las 08,00 horas, tendrán una retribución específica incrementada en 925 pesetas por día trabajado.

b) En caso de que un trabajador preste sus servicios cinco o más horas comprendido entre las 22,00 horas y las 08,00 horas del día siguiente se considerará toda la jornada nocturna a efectos de percibir el complemento de noctrunidad.

c) Se hace constar que en las tablas salariales del presente convenio no se ha previsto ningún salario específico por trabajo de noche en ninguna categoría profesional.

4. Complementos de vencimiento superior al mes:

Gratificaciones extraordinarias: todos los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias, que se harán efectivas conjuntamente con los salarios del mes de junio y del mes de noviembre y se abonarán a razón de una mensualidad de salario base establecido en el presente convenio, más el complemento personal de antigüedad consolidada. Las referidas gratificaciones se devengarán por anualidades, quienes ingresen o cesen en el transcurso del año percibirán las gratificaciones prorrateándose su importe en relación al tiempo de trabajo.

5. Retribución de aprendices y contratos en formación: el salario que figura en la tabla del anexo II se refiere a jornada completa, debiéndose reducir en la proporción del tiempo dedicado a formación.

B) Retribuciones no salariales:

Plus de ayuda al transporte: como compensación de los gastos de desplazamiento y medios de transporte se establece un complemento extrasalarial que se abonará a todas las ca-

tegorías, con independencia de las distancias que puedan existir entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador. Este plus se devengará completo en los casos de contratos a tiempo parcial, con independencia del tiempo de jornada semanal o número de días trabajados semanalmente.

Dicho plus tendrá la cuantía de 13.325 pesetas mensuales.

El importe mensual del plus tiene como base los días laborables, por lo que el equivalente podrá deducirse por las empresas los días que el trabajador falte al trabajo, excepto si se trata de las licencias retribuidas del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores o festivos.

Este plus no será cotizable a la Seguridad Social.

Art. 15. *Revisiones salariales.*—Los salarios aplicables desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2000 para el personal afectado por el convenio, son los que figuran en las tablas en el anexo II del convenio.

Para el período de 1 de enero a 31 de diciembre del año 2001, la revisión salarial consistirá en aplicar el índice de precios al consumo correspondiente al año 2000 más 0,7 puntos sobre todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales) contenidos en el convenio del año 2000.

Para el período 1 de enero a 31 de diciembre del año 2002, la revisión salarial consistirá en aplicar el índice de precios al consumo correspondiente al año 2001 más 0,7 puntos sobre todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales) contenidos en el convenio del año 2000.

TÍTULO VI

Condiciones sociales

Art. 16. *Gratificación por matrimonio.*—Al personal de uno u otro sexo, cuya permanencia en la empresa sea como mínimo de siete años y continuando seis meses después de haber contraído matrimonio, se le gratificará por una sola vez, con la cantidad de 75.000 pesetas, con la condición de que si se despide el productor antes de los seis meses referidos, no tendrá derecho a dicha gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda a practicarse.

Art. 17. *Subsidio de defunción.*—En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a, la empresa concederá a su viudo/a o a hijos menores de dieciocho años o mayores impedidos, una ayuda consistente en 135.000 pesetas, pagaderas de una sola vez, dentro de los siete días siguientes a aquél en que el fallecimiento tuvo lugar.

Art. 18. *Trabajadores/as con hijos menores.*—1. Los trabajadores del «Hotel Príncipe Pío, Sociedad Anónima» que tengan a su cuidado la educación de hijos de edad inferior a dos años, se beneficiarán de las siguientes condiciones:

a) Libranza de día y medio semanal durante el sábado por la tarde y el domingo, o sábado y domingo si librase en dos días.

b) Turno de trabajo adaptado al horario de guardería, previa justificación del mismo.

c) No trabajarán los días festivos.

2. Atendiendo a las especiales circunstancias y previa justificación de las mismas, la edad establecida se ampliará a cuatro años en el caso de que la atención al menor dependa de una sola persona, ya sea circunstancia «de hecho» o estado civil de adopción.

Los mismos beneficios se entenderán referidos al trabajador varón que tenga a título exclusivo el cuidado de los hijos.

3. Los trabajadores/as con hijos menores de nueve meses tendrán derecho a un hora de reducción de jornada, al comienzo o final de la misma, a su elección.

4. Los trabajadores/as que teniendo hijos menores y que por sentencia judicial de separación o divorcio, ésta dispusiera, que sólo puedan disfrutar de la compañía de sus hijos en determinado mes de vacaciones, tendrá derecho a que su disfrute de vacaciones coincida con dicho mes.

Art. 19. *Servicio militar y civil.*—Los trabajadores, que al incorporarse al servicio militar, tanto si es voluntario como obligatorio o el civil sustiturio y lleven dos años prestando sus servicios a la empresa, tendrán derecho a percibir de una sola vez la cantidad a tanto alzado de 200.000 pesetas, si son casados y de 100.000 pesetas si son solteros.

El pago se realizará en el momento de la liquidación y con independencia de la liquidación de partes proporcionales que les pudiera corresponder.

Art. 20. *Ropa de trabajo y calzado.*—Cuando la empresa exija para el trabajo determinada modalidad de ropa y calzado, tendrá la obligación de facilitarla a su cargo. No obstante, la empresa podrá sustituir esta obligación por la entrega anualmente en metálico del valor que se señale; este valor podrá ser prorrateado por meses, tanto a los efectos de pago, cuanto a los ingresos y ceses durante el año. La dirección de la empresa junto con los representantes de los trabajadores dictaminarán, en cada caso, la duración y el valor en metálico de la modalidad de ropa y calzado exigida por el empresario.

Las posibles percepciones por el concepto especificado en este artículo, por referirse a la adquisición de prendas de trabajo, tienen carácter de suplidos (artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores; Texto Refundido Real Decreto Legislativo 1/1995).

En todo caso, se deja constancia que la no exigencia por el empresario de determinada modalidad de ropa y calzado no excusará la obligación del trabajador, de realizar sus funciones con arreglo a las normas usuales de la higiene.

Art. 21. *Indemnización de jubilación.*—Al cesar un trabajador en la empresa por la contingencia de jubilación o invalidez permanente o total o absoluta, según la edad del mismo y siempre que lleve un mínimo de diez años al servicio de la empresa, le será abonada en concepto de indemnización por la extinción de su contrato de trabajo la siguiente indemnización:

Años de edad	*Importe*
Sesenta y cinco	Dos mensualidades
Sesenta y cuatro	Tres mensualidades
Sesenta y tres	Cuatro mensualidades
Sesenta y dos	Cinco mensualidades
Sesenta y uno	Seis mensualidades
Sesenta	Siete mensualidades

Cada cinco años más de antigüedad al servicio de la empresa que excedan de los diez años se incrementará el premio en una mensualidad más.

Las mensualidades estarán integradas por el salario base fijado en las tablas salariales más el complemento personal de antigüedad consolidada.

Cuando la declaración de invalidez recaiga sobre un trabajador que no alcance los sesenta años, la cuantía del premio se calculará como si hubiera alcanzado dicha edad.

Art. 22. *Formación profesional.*—Se establece un plus de 9.000 pesetas mensuales, destinado a la formación y reciclaje profesional del personal afectado por este convenio.

Art. 23. *Jubilación obligatoria.*—Los contratos de trabajo se extinguirán por jubilación del trabajador al cumplirse por el mismo los sesenta y cinco años de edad, excepto en el supuesto de que no haya alcanzado en cien por cien normal de

jubilación a cargo de la Seguridad Social, en cuyo caso, tal relación se mantendrá vigente hasta la fecha en que se cumpla dicho requisito.

Art. 24. *Incapacidad temporal.*—La empresa abonará el 100 por 100 del salario desde el primer día en caso de accidente de trabajo, de hospitalización o intervención quirúrgica y desde el quinto día en caso de enfermedad común o accidente no laboral. No abonándose los cuatro primeros días en caso de enfermedad común.

El trabajador que faltase con justificación escrita (parte oficial de enfermedad o documento que lo sustituya), tendrá derecho a percibir una cantidad diaria equivalente a la que debiera percibir como plus de ayuda al transporte.

Art. 25. *Excedencias especiales.*—Los trabajadores fijos con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a solicitar una excedencia especial con reserva del puesto de trabajo y garantía de reincorporación en los casos siguientes:

a) Cuando el motivo de la excedencia sea el atender el cuidado personal y directo de los recién nacidos. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Dicha situación de excedencia no podrá exceder de tres años.

b) Para cursar estudios por un tiempo no superior a tres años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de otra excedencia anterior ya sea voluntaria forzosa o especial.

c) Cuando concurran circunstancias de enfermedad grave de larga duración o defunción del cónyuge o familiares comprendidos en el segundo grado de consanguinidad o afinidad y se acredite la necesidad de atender personalmente las consecuencias derivadas de aquellas situaciones. Esta excedencia no será superior a un año.

d) Cuando el motivo de la excedencia se deba al traslado de centro de trabajo fuera de la comunidad autónoma del cónyuge, se concederá una excedencia una vez acreditado, no superior a dos años.

Todas las excedencias citadas computarán a efectos de antigüedad, y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

La solicitud para reintegrarse en la empresa habrá de formularse por escrito y con un mes de antelación a la fecha de término de la excedencia. El incumplimiento de este requisito implicará la renuncia a la reincorporación.

Los trabajadores que gocen de derecho a excedencia podrán ser sustituidos por trabajadores con contratos de interinidad.

En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 4.° de la Ley 39/1999 de 5 de noviembre para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

TÍTULO VII

Prevención y salud laboral

Art. 26. *Principios generales.*—Será de aplicación la ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como la legislación vigente en esta materia.

TÍTULO VIII

Derechos sindicales

Art. 27. *Créditos de los representantes legales de los trabajadores.*—Los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, pueden disponer de un crédito de diecinueve horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Como consecuencia de que en el centro de trabajo prestan servicios, una plantilla inferior a cincuenta trabajadores.

Respetándose cualquier otro sistema de acumulación establecido por las partes, los créditos horarios mensuales de todos los representantes legales de todos los trabajadores podrán acumularse en uno o varios de ellos, pero el uso de tal derecho no podrá sobrepasar el equivalente del 70 por 100 de su jornada laboral en cada mes y, en todo caso, deberá ser comunicado a la empresa.

El crédito horario de cada delegado, podrá acumularse para la existencia del propio delegado al congreso de su central sindical y cursos de formación.

Art. 28. *Funciones de los representantes legales de los trabajadores.*—Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los delegados de personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria, y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total y parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación de sistemas de organización del trabajo y de cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello cuponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará a los delegados de personal el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimados los delegados de personal para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas sobre sanciones muy graves, y en especial, en supuestos de despidos.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los aumentos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto a los pactos,

condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) Las condiciones de salud laboral en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar como reglamentariamente se determine en la gestión y obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren en mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

E) Se reconoce a los delegados de personal capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de la empresa.

F) Los miembros de delegados de personal, y éstos en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de pertenecer a delegados de personal, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) Los delegados de personal velarán no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 29. *Garantías de los representantes de los trabajadores.*

a) Ningún miembro, representante legal de los trabajadores podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otra causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, a parte del interesado, los restantes delegados de personal y delegado del sindicato al que pertenezcan, en el caso supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por caudas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

c) Dispondrán de un crédito de horas mensuales y del derecho de acumulación que en el artículo 28 se determina, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal como componentes de comisiones negociadoras de convenios en los que sean afectados.

d) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los delegados de personal, a fin de prever la existencia de los mismos a cursos de formación y congresos organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Art. 30. *Organización sindical de los trabajadores en la empresa.*—La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ella las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos podrán emitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

TÍTULO IX

Comisión paritaria

Art. 31. *Constitución.*—Las partes firmantes acuerdan establecer una comisión paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio y del desarrollo y regulación de las leyes laborales del sector. Dicha comisión se constituirá formalmente en el plazo de quince días a partir de la firma del presente convenio.

Art. 32. *Composición.*—La comisión estará integrada paritariamente por representantes de cada una de las dos partes de este convenio.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

El presidente tendrá carácter moderador y será elegido de común acuerdo por los representantes de los trabajadores y la empresa. Su elección será comunicada a la autoridad laboral competente. A él corresponde presidir y moderar las reuniones, sin que su actuación desnaturalice en ningún caso el carácter paritario de órgano.

El secretario será designado por los reunidos para cada sesión.

Art. 33. *Funciones.*—Son funciones de la comisión las siguientes:

1. Interpretación del convenio.
2. Conciliación en aquellos problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado y todas aquellas que, de mutuo acuerdo, le sean conferidas por las partes.
4. Informe de la actividad laboral, con carácter obligado y previo, en todas las materias de conflicto colectivo.
5. Impulsar y desarrollar planes de información sectorial.
6. La comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para, agotado este campo, proceder en consecuencia. El dictamen de la comisión paritaria deberá producirse en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la recepción del documento.

Art. 34. *Funcionamiento.*—La comisión dispondrá de un local específico para el desarrollo de sus funciones, designándose en un principio en la Cuesta de San Vicente, 14.

Art. 35. *Procedimientos.*—Actuará la comisión a instancia de parte, adoptándose sus acuerdos por unanimidad.

Podrán convocarse reuniones extraordinarias de interés general a instancia de partes.

Art. 36. *Sistema de solución extrajudicial de conflictos de trabajo. Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid.*—Las partes firmantes del presente convenio acuerdan acudir, en los términos establecidos, al siguiente procedimiento:

Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho Instituto Laboral y su Reglamento, de 22 de noviembre de 1994, a incorporar en los convenios colectivos (artículos 14.2 párrafo segundo del citado reglamento y 85.2 del Estatuto de los Trabajadores) así como los procedimientos de arbitraje pactados en el presente convenio o los que se soliciten a instancias de las partes.

Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su Reglamento de 22 de noviembre.

La solución de los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de este convenio colectivo, o de cualesquiera otros que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y su Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a seguir estudiando el modo de perfeccionamiento del sistema de retribución de la empresa, y un alto índice de productividad, eficacia y reconocimiento de la efectiva aportación personal a la buena marcha de la empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería.*—Forma parte del presente convenio el texto completo del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 2 de agosto de 1996.

Segunda. *Legislación supletoria.*—En lo no previsto en este convenio, se estará a la legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

ANEXO I

Clasificación de las categorías profesionales

La relación de categorías profesionales, dentro de cada uno de los niveles profesionales, queda establecida como sigue:

Nivel I-A:
- Jefe/a de personal o de recursos humanos.
- Jefe/a de recepción.
- Jefe/a de ordenadores.
- Jefe/a de administración.
- Jefe/a de comercial o de ventas.
- Primer conserje.
- Jefe/a de contabilidad o contable general.
- Jefe/a de cocina.
- Jefe/a de compras o economato.
- Primer maître/a-jefe/a de comedor-jefe/a de restaurante-jefe/a de sala.
- Jefe/a de alojamiento.
- Jefe/a de servicio médico.
- Gobernanta general o encargada general (hoteles de cinco y cuatro estrellas).
- Jefe de servicio técnico, jefe de mantenimiento.
- Jefe/a de banquetes o convenciones.
- Jefe/a de alimentación y bebidas.

Nivel I-B:
- Segundo jefe/a de recepción.
- Interventor/a.
- Segundo/a jefe de cocina.
- Segundo maître, segundo jefe de comedor, segundo jefe de sala.
- Repostero o jefe de repostería.
- Encargado/a de economato o compras.
- Contable.
- Gobernanta general o encargada general.
- Cajero/a general.
- ATS.
- Encargado/a de reservas.

Nivel II-A:
- Oficial administrativo/a.
- Oficial de contabilidad.
- Recepcionista.
- Cajero general.
- Segundo conserje, conserje de noche, conserje.
- Encargado/a telefóno.
- Jefe de equipo de mantenimiento y servicios.
- Jefe de partida.
- Jefe de sector.
- Sub-gobernanta.

Nivel II-B:
- Secretaria de dirección.
- Ayudante de conserje 1.°.
- Relaciones públicas.
- Comercial.
- Telefonista de 1.ª.
- Encargado de trabajos de mantenimiento o servicios.
- Bodeguero y cafetero.
- Barman.
- Sumiller.
- Encargado/a de desayunos.
- Encargada de pisos.
- Encargada de lencería.
- Jefe/a de seguridad.
- Jefe/a de mayordomía o encargado/a de platería.

Nivel III:
- Especialista de mantenimiento y servicios (mecánico, calefactor, electricista, carpintero, ebanista, fontanero, pintor, tapicero, albañil, frigorista, jardinero, etcétera).
- Conductor.
- Ayudante/a de recepción.
- Ayudante/a de conserjería.
- Auxiliar contable de 1.ª.
- Telefonista.
- Cocinero/a.
- Oficial repostero/a.
- Camarero/a.

Nivel IV:
— Camarera/o de pisos de 1.ª.
— Mozo/a de habitación.
— Mozo/a de lavandería.
— Planchadora.
— Zurcidor/a, costurera/o.
— Lencera/o.
— Oficiala de lencería y limpieza.
— Lavandera/o.
— Ayudante/a de cocina.
— Ayudante/a de economato.
— Ayudante/a de repostero.
— Ayudante/a de bodeguero.
— Ayudante/a de cafetero.
— Facturista de comedor o cajero/a de comedor.
— Ayudante de camarero.
— Oficial de mantenimiento y servicios.
— Ayudante de oficios varios.
— Auxiliar contable de 2.ª.
— Ordenanza de salón.
— Vigilante de noche.
— Portero de servicio.
— Portero de accesos.
— Mozo de equipajes.
— Ascensorista.
— Guarda de exterior.

Nivel V:
— Auxiliar administrativo.
— Auxiliar de recepción y conserjería.
— Auxiliar de restaurante.
— Marmitón.
— Pinche.
— Auxiliar de cocina.
— Fregador/a.
— Personal de platería.
— Camarera de pisos de 2.ª.
— Ayudante de lavandería.
— Auxiliar de lencería.
— Personal de limpieza.
— Auxiliar de pisos y limpieza.
— Auxiliar de mantenimiento y servicio.
— Botones mayor de dieciocho años.

ANEXO II

Tablas de salarios base, según niveles salariales vigentes a partir de 1 de enero de 2000

Niveles	*Importe/pesetas*
1A	186.920
1B	175.870
2A	163.100
2B	142.675
3	136.020
4	115.235
5	106.345
Aprendiz y contrato de formación	70.680

ANEXO III

Procedimiento a seguir para la liquidación y cálculo del complemento personal de antigüedad consolidada

1. Se computará el número de días transcurridos desde la fecha de antigüedad que tenga reconocida el trabajador hasta el 28 de febrero de 1998.

2. Una vez hecha esa operación se localizará en las tablas siguientes, qué nivel máximo ha alcanzado y en qué cuantía ha superado dicho nivel (días de exceso), excepto en el caso de que haya alcanzado el último nivel (nivel 7).

Tablas de referencia

Nivel 0	hasta 1.095 días		El porcentaje que resulte del cálculo proporcional al número de días de antigüedad.
Nivel 1	1.095 días (3 años)		3%
Salto 1 +	1.095 días de exceso	+5%	
Nivel 2	2.190 días (6 años)		8%
Salto 2 +	2.190 días de exceso	+9%	
Nivel 3	3.285 días (9 años)		17%
Salto 3 +	3.285 días de exceso	+8%	
Nivel 4	5.110 días (14 años)		14%
Salto 4 +	1.825 días de exceso	+13%	
Nivel 5	6.935 días (19 años)		38%
Salto 5 +	1.825 días de exceso	+7%	
Nivel 6	8.760 días (24 años)		45%
Salto 6 +	2.190 días de exceso	+5%	
Nivel 7	10.950 días o más (30 años o más)		50%

3. Una vez realizadas dichas operaciones se procederá a aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Exceso de días transcurridos desde el nivel alcanzado} \times \text{El incremento porcentual correspondiente al salto en que se encuentre el exceso}}{\text{Número de días que comprende el salto citado}}$$

4. El resultado de la operación anterior nos dará un porcentaje determinado al que se sumará el que el trabajador ya había alcanzado. La suma de ambos porcentajes será el porcentaje definitivo que se aplicará a la base para el cálculo de antigüedad que figura en el artículo 14 del presente convenio.

5. La cuantía resultante será la cantidad que cada trabajador perciba en concepto de complemento personal de antigüedad consolidada.

Para el caso de que el trabajador, a la fecha de 28 de febrero de 1998, no hubiera alcanzado 1.095 días de antigüedad (nivel I y se encontrase en el nivel 0) se liquidará y calculará el complemento personal de antigüedad consolidada según el siguiente procedimiento:

1.° Se calculará la siguiente fórmula:

Número de días transcurridos desde la fecha de antigüedad que tenga reconocida el trabajador hasta el 28 de febrero de 1998, multiplicado por tres y dividido entre 1.095.

2.° El resultado de la operación anterior será el tanto por ciento definitivo que le corresponde, y se aplicará a la base para el cálculo de antigüedad establecida en el artículo 14 del presente convenio.

3.° La cuantía resultante será la cantidad que cada trabajador perciba en concepto de complemento personal de antigüedad consolidada.

Madrid, 26 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.844/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima». (Código número 2808392).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima», suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 7 de octubre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio colectivo «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima». 2000-2001-2002

Reunidos por una parte, en representación de la empresa «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima»:

— Doña Amalia Pfeiffer Górgolas. Documento nacional de identidad: 790.446.
— Doña Ana Redondo Campos. Documento nacional de identidad: 50.809.030.
— Don Alberto Tobal López. Documento nacional de identidad: 36.914.580.

Y por otra, en representación de los trabajadores:

— Don Ricardo Ortega Maroñas. Documento nacional de identidad: 50.293.952.
— Don Jorge García Grande. Documento nacional de identidad: 51.663.984.
— Don Ángel Ferrer Caballero. Documento nacional de identidad: 50.808.741.
— Don Jesús Callejas López. Documento nacional de identidad: 1.174.208.

Reconociéndose ambas partes con capacidad legal suficiente, acuerdan la negociación del presente convenio.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.ª *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima», tenga o pueda tener en la Comunidad de Madrid.

Art. 2.° *Ámbito personal.*—Este convenio afectará a todo el personal, en régimen de contrato laboral, que preste sus servicios para «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» en los centros de trabajo, instalaciones y dependencias de la empresa, actuales o futuras.

Quedan excluidas las relaciones laborales de carácter especial especificadas en el artículo 2.° del Real Decreto Legislativo del Estatuto de los Trabajadores, así como el personal de las empresas vinculadas mediante un contrato de prestación de servicios o similares.

Todas aquellas empresas participadas por «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» y los representantes de sus trabajadores, de mutuo acuerdo, podrán adherirse a la totalidad del presente convenio.

Art. 3.° *Ámbito temporal.*—El período de vigencia del presente convenio colectivo es de tres años, entrará en vigor el día de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del año 2002.

Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde 1 de enero del año 2000.

El presente convenio se prorrogará de año en año, a partir del 1 de enero de 2003, por tácita reconducción, si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses al término de su período de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el convenio las partes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a dos meses de la fecha del vencimiento del convenio o de la prórroga.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas, en su caso, se negociarán anualmente para su efectividad a partir del 1 enero de cada año de prórroga.

Las coberturas de los seguros de responsabilidad civil y accidentes individuales entrarán en vigor un mes después de la publicación del presente convenio y en cualquier caso dos meses después de la firma del mismo.

CAPÍTULO II

Comisión paritaria

Art. 4.° *Comisión paritaria.*—Se constituirá una comisión paritaria del convenio para la interpretación y aplica-

ción del mismo, siendo sus resoluciones vinculantes, debiéndose levantar acta de las reuniones y archivar los asuntos tratados. En la primera reunión se procederá al nombramiento del presidente y del secretario, aprobándose un reglamento para el funcionamiento de dicha comisión.

La comisión paritaria estará integrada, como máximo, por cuatro miembros del comité de empresa y cuatro representantes de la empresa.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre.

La convocatoria se hará por escrito, con una antelación mínima de cinco días laborales, con indicación del orden del día y fecha de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria

Art. 5.° *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones de este convenio formarán un todo indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad.

CAPÍTULO III

Organización del trabajo

Art. 6.° *Organización del trabajo.*—La disciplina y organización del trabajo es facultad exclusiva específica de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» y se ajustará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, normas de régimen interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 7.° *Clasificación por categorías.*

A) Jefes de explotación:
— Técnico.
— Producción.
— Mantenimiento.
— Doblaje.
— Comercial.
— Administración.

B) Técnicos:
— Producción
— Operador especialista.
— Mantenimiento.
— Doblaje.
— Comercial.
— Administración.

C) Oficiales I:
— Producción I.
— Operador técnico I.
— Mantenimiento I.
— Administrativo I.

D) Oficiales II:
— Producción II.
— Operador técnico II.
— Mantenimiento II.
— Administrativo II.

E) Conductores.

F) Auxiliares:
— Técnico.
— Producción.
— Mantenimiento.
— Administrativo.

G) Aprendices:

La comisión paritaria homologará todas las categorías no contempladas en este convenio, asimismo se encargará de definirlas en el artículo 8.° y formarán parte integrante del mismo.

Estas categorías tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

El jefe correspondiente propondrá a la dirección a la persona que crea más idónea.

Art. 8.° *Definición de categorías.*

Jefes de explotación: es quien estando capacitado, bajo la dependencia directa de la dirección o gerencia, dirige, coordina y se hace responsable directo de todas las actividades que le correspondan.

Técnicos: es el profesional, que con especialización en todas las técnicas, realiza con plena responsabilidad todos los procesos que le son encomendados, siguiendo las instrucciones de su jefe y con aportación de su propia iniciativa. Realiza en general, cualquier operación que requiera unos conocimientos especiales.

Oficiales I: es el profesional que actúa bajo las órdenes de un jefe o técnico y bajo su responsabilidad lleva a término, con perfección propia de su técnica, las tareas encomendadas. Puede o no tener otros empleados a su cargo.

Oficiales II: es el profesional con iniciativa y responsabilidad limitadas, subordinado a su jefe, técnico o un oficial de primera, si lo hubiera, hace los trabajos de carácter secundario que solamente exige los conocimientos generales de la técnica.

Conductor: es el empleado que estando capacitado y con los permisos necesarios conduce los vehículos que la empresa utiliza, teniendo a su cargo el mantenimiento, limpieza y cuidado de los mismos. Asimismo podrá realizar, de ser necesario, trabajos administrativos y de mantenimiento de la empresa.

Auxiliares: es el empleado que hace operaciones elementales y, en general, puramente mecánicas y/o burocráticas que son propias del trabajo de oficina, sala, etcétera.

Aprendices: es el empleado, que está en disposición de iniciarse y formarse en trabajos propios de oficina, sala, etcétera.

CAPÍTULO IV

Contratación

Art. 9.° *Forma del contrato.*—El contrato podrá formalizarse por escrito y se adecuará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. *Contratación de minusválidos.*—«Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima», reservará un porcentaje de aquellos puestos de trabajo que sean susceptibles de desempeñar por minusválidos.

Art. 11. *Período de prueba.*—Todo el personal de ingreso quedará sometido al período de prueba que para su categoría profesional se establece a continuación:

a) Grupo A) y B): cinco meses.
b) Grupo C), D) y E): tres meses.
c) Grupo F) y G): quince días.

Durante este período, tanto el trabajador como «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» podrá poner fin a la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho por ello a indemnización alguna, salvo al percibo de las retribuciones devengadas.

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla, computándose a todos los efectos dicho período.

Art. 12. *Vacantes.*—Se entiende por vacante la situación producida en la empresa por la baja de un trabajador como consecuencia de la extinción de su relación laboral.

Cuando se produzca una vacante, ésta se hará pública, pudiendo optar a ella, inicialmente, todos los trabajadores de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima».

Las vacantes que se produzcan en las categorías superiores podrán ser cubiertas entre el personal de categorías inferiores del mismo grupo, combinando capacidad, titulación y aptitud con la antigüedad en la empresa.

Los representantes de los trabajadores podrán emitir un informe de las personas de la empresa que puedan optar a las vacantes.

De no existir, a juicio de la empresa, después de estudiar todos los informes emitidos, personal que reúna las condiciones antes mencionadas, las vacantes se cubrirán con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Los auxiliares administrativos con cuatro años de servicio en la categoría ascenderán a oficiales de 2.ª y de no existir vacantes continuarán como auxiliares con la retribución que se pacte o las establecidas de forma expresa en el convenio colectivo.

Los aprendices con dos años de servicio en la categoría ascenderán a auxiliar con la retribución que se pacte o las establecidas de forma expresa en el convenio colectivo.

Art. 13. *Cese voluntario.*—El trabajador que desee cesar voluntariamente en «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima», deberá ponerlo en conocimiento de la empresa por escrito con una antelación mínima de:

Grupo A) y B): un mes.

Grupo C), D) y E): quince días laborables.

Grupo F) y G): quince días naturales.

El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» a descontar de la liquidación correspondiente el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el preaviso con el límite del número de días del preaviso.

Si «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» recibe el preaviso en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral.

El incumplimiento de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días de preaviso.

CAPÍTULO V

Jornada de trabajo

Art. 14. *Horario.*—Los horarios diurnos en jornadas normales de trabajo serán de 08,00 horas a 22,00 horas.

«Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» podrá adecuar los horarios a las necesidades que la empresa tenga en cada momento teniendo en cuenta que nunca se realizarán más de siete horas diarias en jornada continua y ocho horas diarias en jornada partida, salvo que se deban recuperar horas para completar el horario semanal, mensual o anual.

Cuatrimestralmente se procederá a la regularización de la jornada anual con el fin evitar grandes desvíos que impidan su regularización de una forma ordenada. En caso de detectarse desviaciones significativas, la regularización podrá realizarse en períodos inferiores.

A los trabajadores que se encuentren en situación de «libre disposición» se les computará un mínimo de media jornada a efectos de cómputo general, salvo que al final del día hubiera realizado una jornada real superior en cuyo caso se computará esta última.

La dirección de la empresa procurará que el personal que venga realizando jornada partida durante el año, realice jornada continua de 08,00 horas a 15,00 horas durante el período estival.

Será responsabilidad de los jefes de departamento emitir un informe a la dirección de la empresa, solicitando en cada caso dicha jornada e indicando qué personas están afectadas, debiendo concederse o denegarse en el plazo de quince días.

El personal deberá estar en su puesto de trabajo a la hora convenida con el cliente y con todo el equipo técnico preparado y listo para el comienzo del trabajo a realizar.

Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores, de mutuo acuerdo y con la aprobación de la empresa, cambien el turno de trabajo.

Todos los trabajadores con jornada continua no inferior a siete horas tendrán derecho a una pausa de quince minutos, que se considerarán como de trabajo efectivo.

Art. 15. *Jornada semanal.*—La jornada máxima semanal será de cuarenta horas, distribuidas de lunes a domingo, según las necesidades de la empresa y respetando los descansos establecidos legalmente.

Aquellos trabajadores que vinieran realizando la distribución de jornada semanal de lunes a sábado a las 15,00, mantendrán esta condición.

En todo caso se estará a lo pactado entre la empresa y los trabajadores individual o colectivamente.

En el caso de no trabajar las horas necesarias indicadas para completar el cómputo semanal, o anual pactado, éstas se realizarán durante el resto de días del mes o año, según las indicaciones de la dirección hasta completar dicho cómputo.

Cuando de forma expresa se convoque a un trabajador el sábado tarde, domingo o festivo, se computarán un mínimo de cuatro horas, salvo que dichas horas sean prolongación de su jornada o que se hagan dentro de su cómputo semanal o anual, en cuyo caso se contabilizarán las horas realmente trabajadas.

Art. 16. *Jornada anual.*—Se confeccionará un calendario laboral que se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores.

La jornada máxima anual será de 1.826 horas.

Art. 17. *Horario nocturno.*—Las horas trabajadas entre las 22,00 horas y las 08,00 horas, tendrán la consideración de trabajo nocturno y como tales se remunerarán, se exceptúa el personal contratado en horario nocturno, vigilantes y todos aquellos cuyo trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 18. *Horas extras.*—Tendrán consideración de horas extras las que excedan, en cada caso, de la jornada anual establecida en este convenio.

Una vez realizado el cómputo cuatrimestral de jornada de cada trabajador, se abonarán como horas extraordinarias todas aquellas que excedan a la jornada anual y se hayan trabajado en festivos oficiales.

Cuatrimestralmente se realizará una regularización a cuenta del cómputo total.

La iniciativa de proponer la realización de las horas extraordinarias corresponde a la empresa y la libre aceptación al trabajador, conforme todo ello a la normativa vigente en cada momento.

Sólo a efectos de cómputo de jornada, las horas extras que se realicen en horario nocturno, contabilizarán quince minutos más por cada hora completa realizada.

CAPÍTULO VI

Vacaciones

Art. 19. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar, cada año natural completo de servicio activo, una vacación retribuida de veinticuatro días laborales. Si el tiempo trabajado fuera inferior al año se tendrá derecho a los días que corresponden en proporción.

El período de vacaciones deberá establecerse dando preferencia a las necesidades que la empresa tenga para cubrir el servicio que está obligado a ofrecer. De acuerdo con los representantes de los trabajadores se podrán marcar los períodos de disfrute de las vacaciones colectivas.

En caso de cese, la empresa podrá optar entre conceder los días de vacaciones pendientes de disfrutar o compensarlos económicamente.

Si el trabajador, en el momento del cese, hubiera disfrutado de más días de vacaciones que los que le correspondan hasta esa fecha, se le podrán descontar de la liquidación correspondiente.

Art. 20. *Distribución de las vacaciones.*—El trabajador debe disfrutar de sus vacaciones dentro del año natural y se pueden distribuir en más de un turno.

Se tomará como mínimo un bloque de diez días laborables. Un segundo bloque de nueve días laborables. El resto, de días laborables de libre elección.

Una vez marcadas las vacaciones individualmente, en caso de baja médica de cualquier tipo que se produzca antes de la fecha de disfrute, las partes acordarán otra fecha dentro del año natural correspondiente.

Una vez marcadas las vacaciones colectivamente o iniciado su disfrute, éstas no se suspenderán, ni se modificarán salvo necesidades de la empresa y previo acuerdo entre las partes.

El calendario de vacaciones será preparado en cada departamento con la antelación suficiente para que, una vez autorizadas por la dirección de la empresa, cada trabajador conozca las fechas que les corresponden dos meses antes del comienzo del período vacacional citado.

Establecidos los turnos de vacaciones, dos trabajadores por mutuo acuerdo podrán notificar a la dirección de la empresa para su aprobación, la intención de intercambiar el período de vacaciones entre ellos. Dicha aprobación siempre debe concederse por escrito y nunca verbalmente.

En caso de coincidencia en el disfrute de las vacaciones entre varios trabajadores de un mismo departamento, se regirán por el siguiente orden de preferencia:

a) Personal que tenga hijos en edad escolar.

b) Antigüedad en la empresa.

Siempre se tendrán en cuenta las necesidades que la empresa tenga en cada momento y se deberá justificar las situaciones familiares documentalmente así como las coincidencias de las fechas del disfrute de las vacaciones.

En los años sucesivos se tendrá en cuenta a los trabajadores que no tuvieron preferencia, a efectos de concretar los turnos de disfrute de forma equitativa.

CAPÍTULO VII

Enfermedades y permisos

Art. 21. *Incapacidad temporal.*—Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por el motivo que fuere percibirán el 100 por 100 de su salario fijo mensual durante veinte días al año.

Los partes médicos deberán ser emitidos por los servicios oficiales de la Seguridad Social o mutua de accidentes de trabajo.

En caso de larga duración percibirá el 100 por 100 de su salario fijo mensual desde el día treinta y uno de su baja médica y hasta el día 180 como máximo de la misma baja.

En el caso de los trabajadores que vinieran cotizando por topes, la empresa compensará, como máximo, hasta el 100 por 100 de la base de cotización.

Art. 22. *Accidente de trabajo o enfermedad profesional.*—Los trabajadores que se encuentren de baja médica por accidentes de trabajo o enfermedad profesional recibirán el 100 por 100 de su salario fijo mensual durante seis meses.

En el caso de los trabajadores que vinieran cotizando por topes, la empresa compensará, como máximo, hasta el 100 por 100 de la base de cotización.

Art. 23. *Maternidad.*—Las trabajadoras que se encuentren de baja por maternidad, percibirán las retribuciones que determine la legislación vigente en cada momento y en la forma por ella especificada.

Art. 24. *Permisos retribuidos.*—Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

b) Quince días naturales en caso de matrimonio.

c) Tres días naturales en caso de nacimiento, fallecimiento de hijo, enfermedad grave, hospitalización, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cinco días laborales en caso de desplazamiento, fuera de la comunidad autónoma.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público y personal. Cuando conste en una normal legal o convencional en un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y curso de técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

f) Los días 24 y 31 de diciembre la jornada laboral finalizará a las 15,00 horas, excepto en aquellos servicios que requieran una atención continuada o superior.

Art. 25. *Maternidad y adopción.*

a) Las trabajadoras en período de embarazo tendrán derecho a cambiar su puesto de trabajo por otro del mismo nivel, si aquél pudiera perjudicar el proceso de gestación, cuando sea prescrito por su medico. Tendrá también derecho por la misma razón a no practicar esfuerzos físicos que supongan un riesgo para el proceso, así como la posibilidad de elegir turno durante este período.

b) Las trabajadoras embarazadas no podrán ser discriminadas laboral ni profesionalmente por razón de su estado.

c) En el supuesto de parto, se tendrá derecho a la suspensión con reserva del puesto de trabajo durante el período que se establezca legalmente.

d) En todos los aspectos derivados de la maternidad no contemplados en este convenio se aplicarán las modificaciones legislativas introducidas por la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

Art. 26. *Lactancia.*

a) Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora retribuida de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una

reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

b) En todos los aspectos derivados de la lactancia no contemplados en este convenio se aplicarán las modificaciones legislativas introducidas por la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.

CAPÍTULO VIII

Excedencias

Art. 27. *Normas generales.*—La excedencia podrá ser voluntaria, forzosa o especial, en los términos previstos en los artículos siguientes. En ningún caso el trabajador tendrá derecho a retribución.

Art. 28. *Excedencia forzosa.*—La excedencia forzosa dará derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad durante el tiempo que aquella dure.

Desaparecida la causa que motivó la excedencia, el trabajador tendrá treinta días naturales para incorporarse al puesto de trabajo y en caso de no hacerlo causará baja definitivamente en el mismo.

Serán causas de excedencia forzosa las siguientes:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por la prestación del servicio militar o social sustitutorio, durante el tiempo obligatorio de duración.

c) Por el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Art. 29. *Excedencia voluntaria.*—La excedencia podrá concederse al trabajador, previa petición por escrito, con una antelación de al menos sesenta días, pudiendo solicitarla todo aquel que lleve al menos un año de antigüedad y no haya disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores. La excedencia se concederá por mínimo de un año y un máximo de cinco.

El trabajador excedente conserva sólo el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

Art. 30. *Excedencia especial por cuidados de familiares.*

a) Se concederá durante un máximo de tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento. La excedencia empezará a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, desde la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando.

b) Se concederá para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. No obstante, si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa sólo la concederá a uno de ellos por razones de funcionamiento. Los trabajadores que se hallen en este tipo de excedencia deberán solicitar su reingreso en la empresa con un mes de antelación como mínimo.

La duración máxima será de doce meses y tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo u otro igual o similar categoría y se computará a efectos de antigüedad.

c) Agotado el plazo de esta excedencia, sin que se produzca la reincorporación del trabajador, éste causará baja definitiva, salvo que en el plazo de un mes anterior a finalizar la misma solicitara y obtuviese excedencia voluntaria.

CAPÍTULO IX

Jubilaciones

Art. 31. *Jubilación forzosa.*—Se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años para todos los trabajadores afectados por este convenio. No obstante, aquellos trabajadores que no hayan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que garantice la jubilación mínima, podrán continuar trabajando hasta que se cumpla dicho plazo o tal requisito.

Art. 32. *Jubilación anticipada.*—La empresa y los trabajadores de mutuo acuerdo podrán tramitar los sistemas de jubilaciones anticipadas prevista en la legislación vigente, así como las fórmulas de jubilación parcial mediante el contrato de relevo.

CAPÍTULO X

Formación

Art. 33. *Formación profesional.*—La dirección de la empresa podrá elaborar planes de formación con el fin de facilitar la continua capacitación del personal en sus respectivos cometidos profesionales, para cuyo desarrollo se contará con la participación de los representantes de los trabajadores.

La formación del personal de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» se efectuará a través del personal contratado por la empresa para tal efecto, por trabajadores de la misma empresa o por cualquier otra empresa u organismo que se contrate.

La formación podrá ser dentro o fuera del centro de trabajo y de la jornada laboral. La formación impartida de forma obligatoria fuera de la jornada laboral será compensada en los términos que se pacten en su momento.

CAPÍTULO XI

Retribuciones

Art. 34. *Pago de salarios.*—Los salarios del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio quedan establecidos en las tablas salariales y en el articulado del mismo.

El pago de salario se efectuará por meses vencidos y dentro de la jornada laboral. Será abonado en metálico, cheque o talón bancario, transferencia u otras modalidades.

Art. 35. *Trabajos de superior categoría.*—Cuando se encomiende al personal una función de superior a la correspondiente a su categoría profesional, percibirá la retribución correspondiente a aquella, en tanto subsista la situación.

Si el período de tiempo de la mencionada situación es superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, el trabajador tendrá derecho a la nueva categoría profesional que desempeñe, salvo necesidades de titulación, percibiendo en este caso la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Art. 36. *Trabajos de inferior categoría.*—Si por necesidades de la empresa, ésta precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos correspondientes a su categoría profesional.

Art. 37. *Anticipos de salario.*—El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo, sin que pueda exceder del 90 por 100 del importe de su salario mensual.

La dirección de la empresa facilitará acuerdos con entidades bancarias para la obtención de anticipos o préstamos a condiciones beneficiosas para sus empleados.

Art. 38. *Cómputo de antigüedad.*—La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del último ingreso del trabajador en la empresa.

Art. 39. *Pagas extras.*—Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, el importe de dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base.

Se harán efectivas antes del 10 de julio y del 23 de diciembre, su devengo será semestral: del 1 de enero al 30 de junio para la paga de verano y del 1 de julio al 31 de diciembre para la paga de Navidad.

Al personal que cese o ingrese en la empresa en el transcurso del año, se le abonará la paga correspondiente al semestre en el que cause baja o alta, prorrateándose su importe en proporción al tiempo trabajado en dicho semestre.

Art. 40. *Prorrateo de pagas.*—De común acuerdo entre la empresa y el trabajador, podrá acordarse el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades, si no se viene realizando hasta la fecha.

Art. 41. *Retribuciones de jornada parciales.*—Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a las pactadas en este convenio percibirán su retribución en proporción al número de horas semanales contratadas.

Art. 42. *Horas extras.*—Por cada hora extra el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales o a compensar en días de descanso en proporción al número de horas realizadas.

CAPÍTULO XII

Complementos específicos

Art. 43. *Plus de dedicación.*—Podrá existir un plus de dedicación en función de una determinada actividad complementaria realizada por el trabajador.

Esta actividad consiste en la necesidad de establecer un régimen de turnos constantes y rotativos con flexibilidad horaria, atención a clientes o a la realización de trabajos urgentes e imprescindibles para la buena marcha de la empresa.

El pacto se realizará siempre por escrito entre las partes y no creará ningún tipo de derecho adquirido.

Con este plus se remunera la disponibilidad por jornada irregular, horarios variables y/o eventual prolongación de jornada, pero no incluye el trabajo en festivos oficiales.

En el anexo I, se especificarán los valores mínimos del plus de dedicación referidos siempre a jornada completa.

Art. 44. *Exteriores.*—Todos los trabajadores que deban desplazarse fuera de la provincia percibirán en concepto de dietas y gastos de locomoción las cuantías establecidas por el Ministerio de Economía y Hacienda para el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

CAPÍTULO XIII

Movilidad geográfica

Art. 45. *Movilidad geográfica.*—En caso de que por necesidades organizativas de la empresa se requiera el traslado de un trabajador a un centro de trabajo situado fuera de la Comunidad de Madrid, éste no se realizará sin acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO XIV

Seguridad y salud

Art. 46. *Seguridad y salud.*—«Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» y sus trabajadores cumplirán las disposiciones que están contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sus reglamentos y demás normativas de carácter general.

La empresa facilitará, a través de los servicios médicos concertados, una revisión médica anual a los trabajadores que lo deseen.

Todos los trabajadores que utilicen pantallas o monitores, deberán someterse a pruebas médicas específicas, de cara a prevenir la fatiga visual, alteraciones en las articulaciones, en el sistema nervioso y en los embarazos.

El puesto de trabajo, en estos casos, deberá regirse por los criterios ergonómicos dictados por las normas actuales y futuras.

Art. 47. *Seguro de accidentes.*—La empresa contratará una póliza de seguro que garantice las coberturas de accidentes individuales de todo el personal afectado por este convenio.

La dirección de la empresa notificará a los representantes de los trabajadores, los pormenores de la misma y los procedimientos a seguir en caso de siniestro.

Deberán estar asegurados todos los trabajadores que figuren dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social mediante acreditación por los boletines de cotización TC2, según la indicación del párrafo primero de este artículo.

En extracto las garantías de las pólizas reseñadas serán las siguientes:

— Capital asegurado en caso de fallecimiento 2.500.000 pesetas.
— Capital asegurado en caso de invalidez permanente absoluta y gran invalidez 5.000.000 de pesetas

No hay indemnización diaria por perdida de horas de trabajo. Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.

CAPÍTULO XV

Derechos sindicales

Art. 48. *Ausencias.*—Los representantes de los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente y en este convenio.

Art. 49. *No discriminación.*—Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical, pudiendo expresar con la libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal ambiente del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo previamente a la dirección de la empresa.

Art. 50. *Representación de los trabajadores.*—La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo corresponde al comité de empresa o a los delegados de personal.

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores.

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos.

Art. 51. *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores.*—Los representantes de los trabajadores tendrán todas las competencias, derechos y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical, demás disposiciones legales aplicables y por este convenio tendrá las siguientes competencias:

1.° Ser informado por la dirección de la empresa:

a) Semestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la empresa, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente sobre el balance, cuenta de resultados, memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos.

c) De los nuevos contratos y terminaciones de las relaciones laborales de acuerdo con la Ley 2/1991.

d) Ser informado de todas las sanciones impuestas al personal de esta empresa por faltas muy graves.

2.° Emitir informe con carácter previo a su ejecución por la empresa:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

3.° Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Art. 52. *Derecho de reunión.*—Se garantizará el derecho que los trabajadores de la empresa tienen a reunirse en cualquier centro de la empresa, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades del mismo y en todo caso, de acuerdo a la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al departamento de personal, con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes a la empresa que van a asistir a la asamblea.

Art. 53. *Local y tablón de anuncios.*—La empresa pondrá, a disposición de los representantes de los trabajadores el espacio necesario y el material que precisen para desarrollar sus actividades, (despacho, mesas, ordenador, impresora, etcétera) y comunicarse con los trabajadores, así como varios tablones de anuncios.

CAPÍTULO XVI

Faltas y sanciones

Art. 54. *Faltas.*—Para el personal afectado por este convenio se establecen tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

1.° Son faltas leves:

a) El descuido o demora injustificados en la ejecución del trabajo a realizar, siempre que no se produzca perturbaciones importantes en el servicio.

b) Tres faltas de puntualidad injustificadas en la entrada o salida del puesto de trabajo en un plazo de treinta días, siempre que el retraso o salida sea inferior a diez minutos.

c) Una falta injustificada de puntualidad en la entrada o salida al trabajo, superior a diez minutos e inferior a treinta minutos.

d) El abandono del puesto de trabajo, aun después de finalizada la jornada laboral, cuando haya de producirse relevo de un compañero, sin que se haya presentado aquél o hasta que se provea de sustituto por sus superiores y no se derive perjuicio para el servicio.

e) La falta de notificación de la ausencia en la primera jornada o no cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de poderlo efectuar.

f) La ausencia injustificada, no reiterada, del puesto de trabajo.

g) Los pequeños descuidos reiterados en la conservación del material, mobiliario.

h) La falta de atención al público o a los compañeros de trabajo, con la corrección y diligencias debidas.

i) La falta de comunicación oportuna al departamento de personal los cambios de residencia o domicilio.

j) Las discusiones con los compañeros en los lugares de trabajo.

k) La mera infracción de las normas de régimen interior que establezca en cada caso la dirección.

l) La ausencia del domicilio, contraviniendo las instrucciones de los facultativos, estando en situación de incapacidad temporal.

2.° Son faltas graves:

a) Más de tres faltas leves de puntualidad habiendo mediado sanción, en el período de un mes.

b) La ausencia al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

c) La alegación de motivos falsos para la obtención de las licencias a que se refiere el artículo 24 de este convenio, o la simulación de enfermedad o accidente.

d) La dejación de las funciones encomendadas o de las instrucciones impartidas por los superiores orgánicos o funcionales, en materias relacionadas con el cometido profesional.

e) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo o el retraso deliberado en las actuaciones que le son propias.

f) La realización de trabajos particulares durante la jornada, así como emplearlo para uso propio, útiles o materiales de la empresa sin la correspondiente autorización.

g) Las derivadas de los supuestos prevenidos en las letras a), b), c), d), g) y h) del apartado anterior, que produzca alteraciones, perjuicios o menoscabo del servicio o, en su caso, accidentes o deterioros de las instalaciones, o fueran en detrimento del prestigio de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima».

h) La reiteración o reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, excluidas las de puntualidad, dentro de un período de tres meses, mediando sanción.

i) El enfrentamiento físico y escándalo público en el lugar de trabajo.

j) El incumplimiento por parte de los jefes responsables de la obligación de dar parte a la dirección del personal de las incidencias de los trabajadores a su cargo, o el consentimiento a la infracción.

k) El uso indebido de cargos o denominaciones de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima», o atribuirse aquellos que no se ostenten.

l) El abuso de autoridad.

3.° Son faltas muy graves:

a) Más de diez faltas, no consecutivas, de asistencia al trabajo en un período de seis meses, o veinte durante un año, sin la debida justificación.

b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» o de sus sociedades o en relación de trabajo con éstas.

c) El hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntarios o negligentes en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, mobiliario, y documentos de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» o de sus trabajadores.

d) La embriaguez reiterada durante el servicio o toxicomanía.

e) La violación de secretos de la correspondencia y uso indebido de documentos, o datos de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima».

f) El aceptar cualquier tipo de remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio.

g) Los malos tratos de palabra y obra o las faltas de respeto y consideración graves a los jefes, así como a los compañeros y subordinados o a sus familiares.

h) El expresarse ofensivamente y de forma intencionada contra creencias religiosas y principios morales y políticos de las personas.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo o causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

j) El abandono del trabajo en puesto de responsabilidad.

k) La resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización que haya aprobado «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima», así como la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

l) Las frecuentes riñas y pendencias con los compañeros.

m) La alegación de causa falsa en la solicitud de excedencia, cuando de ella tenga conocimiento «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima».

n) La provocación o participación activa en alteraciones colectivas del orden que contravengan la legislación vigente.

o) Las derivadas de los supuestos prevenidos en las letras a), b), c), d), f) y h) del apartado 1) y de las letras a), b), d) y k) del apartado 2) de este artículo, cuando se produzcan grandes alteraciones o perjuicios para el servicio o accidentes de trabajo o grave deterioro de las instalaciones o equipos de «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima».

p) La reiteración de falta grave sancionada, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se produzca en un período de seis meses de la primera.

q) La introducción en la empresa de armas, drogas o materiales que puedan ocasionar riesgos, peligros o daños para las personas y/o cosas, instalaciones o afecten a la marcha normal del trabajo.

r) El abuso de autoridad reiterada.

s) El acoso sexual, físico o verbal, y cualquier comportamiento con connotaciones sexuales que afecte a la dignidad de hombres y/o mujeres.

Art. 55. *Sanciones.*—Las sanciones máximas que se podrán imponer a los que incurran en falta, serán las siguientes:

1) Por faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2) Por faltas graves:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3) Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días.

b) Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días.

c) Apercibimiento de despido que podrá ir acompañado de la suspensión de empleo y sueldo.

d) Despido.

Todas las sanciones por faltas muy graves serán comunicadas por escrito al trabajador y a los representantes de los trabajadores, indicando la fecha y hechos que la motivaron.

La dirección de la empresa, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y la conducta del trabajador en la empresa, podrá reducir o suprimir las sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

La cancelación del expediente de faltas y sanciones se producirá a los tres meses para las faltas leves, al año para las graves y dos años para las muy graves.

CAPÍTULO XVII

Infracciones de la empresa

Art. 56. *Infracciones de la empresa.*—Las omisiones o acciones cometidas por la empresa que sean contrarias a lo dispuesto en este convenio y demás disposiciones legales serán consideradas como infracción laboral.

El personal contratado, a través de los representantes de los trabajadores, tratará, en primera instancia, de corregir la supuesta infracción apelando a la dirección de la empresa.

Si en el plazo de quince días, desde la notificación a la dirección de la empresa, no hubiera recibido solución, o ésta no fuese satisfactoria para el reclamante, podrá incoar expediente ante la comisión paritaria de conciliación, arbitraje e Interpretación, la cual en un plazo máximo de treinta días a la recepción del mismo, emitirá dictamen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Como consecuencia de la supresión del concepto económico de antigüedad, todas las cantidades que los trabajadores cobraban en concepto de trienios (antigüedad), se sumarán al salario base individual después de haber sido aplicado el porcentaje correspondiente en función de los incrementos pactados.

Segunda. Como consecuencia del cambio de cómputo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad que pasan a ser consideradas pagas semestrales correspondientes cada una de ellas a seis meses enero-junio y julio-diciembre, nos vemos en la obligación de regularizar dichos cómputos haciendo efectivo el pago de las cantidades correspondientes dentro de la nómina de septiembre.

Corresponde proceder a dos tipos de regularización:

La regularización de la paga devengada de 1 de agosto a 31 de diciembre de 1999, que afecta a:

— Todas las personas que tengan una antigüedad superior a 1 de agosto de 1999, percibirán una cantidad equivalente a cinco doceavos del valor paga 1999.

— Todas las personas que tengan una antigüedad en «Televisión y Sonido Telson, Sociedad Anónima» posterior

al 1 de agosto de 1999 y anterior al 1 de enero de 2000, será proporcional al año desde la fecha de alta al 31 de diciembre de 1999.

Todas estas personas cobrarán este año la paga de verano completa más la regularización.

La regularización de la paga devengada entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2000, que afecta a:

— Todas las personas que tengan una antigüedad igual o anterior a 1 de enero de 2000, deben cobrar una paga de verano de 2000 completa. Por lo tanto la cantidad a percibir en estos casos es la diferencia entre una paga completa y lo efectivamente percibido.
— Todas las personas que se han incorporado a partir del día 2 de enero de 2000. La paga será la proporcional al semestre y se abonará la diferencia entre dicha cantidad y lo ya percibido.
— En algunos casos excepcionales, personas que han sido alta a partir de junio, la regularización será negativa.

La próxima paga de Navidad ya se hará efectiva de acuerdo con el nuevo convenio, es decir, a los trabajadores con una antigüedad anterior al 1 de julio de 2000 cobrarán la paga íntegra, en caso contrario la paga sería proporcional a los días trabajados en el semestre.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La empresa abonará las diferencias económicas que se produzcan como consecuencia de la aplicación del presente convenio dentro de la nómina del mes de septiembre.

Segunda. La totalidad de este convenio, incluidas las revisiones salariales pactadas en el mismo, sólo serán de aplicación a los trabajadores que se encuentren en alta en el momento de su firma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario vengan abonando la empresa.

Segunda. Queda derogados todos los convenios que se habían firmado entre los representantes de los trabajadores y de la empresa, con anterioridad al presente que los sustituye en su totalidad.

Cuarta. Todo aquello que no contemple este convenio se aplicará el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

Tablas salariales

Salarios bases mínimos por categoría

	Categoría	*Año 2000*	*Año 2001*	*Año 2002*
A)	Jefes	268.000	278.000	288.000
B)	Técnicos	190.000	200.000	210.000
C)	Oficiales I	160.000	166.000	172.000
D)	Oficiales II	133.000	138.000	143.000
E)	Conductor	109.000	113.000	117.000
F)	Auxiliares	85.500	88.500	92.000
G)	Aprendices	70.680	S.M.I.	S.M.I.

Plus de dedicación mínimo por categoría

	Categoría	*Año 2000*	*Año 2001*	*Año 2002*
B)	Técnicos	40.000	45.000	50.000
C)	Oficiales I.....	25.000	30.000	40.000
D)	Oficiales II	20.000	25.000	30.000
E)	Conductores	15.000	20.000	25.000
F)	Auxiliares	10.000	15.000	20.000

Incremento salarial

El salario para los años 2000, 2001 y 2002 tendrá un incremento del 3 por 100 sobre el salario base real para aquellos trabajadores en los que éste sea superior al de convenio. Para los salarios base de convenio el incremento será el establecido por la tabla salarial.

Este incremento no será de aplicación a los salarios pactados en el segundo semestre del año 1999 y los años 2000, 2001 y 2002, respectivamente, ya sean altas nuevas, y/o modificaciones salariales en dicho período, de ser éstos superiores a las tablas salariales del presente anexo.

La empresa abonará una gratificación especial no consolidable, después del cierre cada ejercicio de vigencia de este convenio, si se supera el objetivo de resultados ordinarios después de impuestos fijado en el presupuesto y con los siguientes criterios:

a) La cantidad bruta a pagar por este concepto, incluidos los costes de Seguridad Social, no será superior a la diferencia de importes entre el beneficio fijado en el presupuesto y el obtenido realmente.

b) En el caso de que esta cantidad fuese inferior a la necesaria para abonar las cantidades especificadas en el siguiente punto, se recalcularán los importes proporcionalmente hasta alcanzar la cantidad global a repartir.

c) Esta gratificación especial para cada persona será igual a:

— Auxiliares: 100. 000 pesetas /brutas.
— Oficiales: 150.000 pesetas/brutas.
— Técnicos especialistas: 200.000 pesetas/brutas.
— Jefes: 250.000 pesetas/brutas.

d) Tendrá derecho a esta gratificación especial el personal que se encuentre de alta en la empresa en el momento de hacerla efectiva y será proporcional al tiempo trabajado en el año inmediatamente anterior, esto es, al que se refiere esta gratificación de beneficios.

e) Quedarán excluidos de la percepción de la presente paga de beneficios aquellos trabajadores que tengan pactados salarios, bonos o gratificaciones especiales en función de unos objetivos a cumplir o alcanzar que estarán a lo pactado.

Las cantidades pactadas y relacionadas a continuación serán fijas para todo el personal con independencia de las categorías y salarios de cada uno:

— Manutención: 1.300 pesetas. (Mediante cheque restaurante).
— Horas extras normales: 2.100 pesetas/hora.
— Horas extras festivas: en función de las siguientes categorías:
  • Técnico especialista: 5.000 pesetas/hora.
  • Operador/oficial: 4.000 pesetas/hora.
  • Auxiliar técnico: 3.000 pesetas/hora.

Madrid, 26 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.848/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Seromal, Sociedad Anónima» —jardinería—. (Código número 2803680).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Seromal, Sociedad Anónima» —jardinería—, suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 10 de julio de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio colectivo «Seromal, Sociedad Anónima» —jardinería—

Artículo preliminar. *Partes concertantes.*—El presente convenio se concierta entre las partes siguientes: de una parte, doña Pilar Sánchez Acera y don José Ángel de la Brena Ruano, en calidad de presidenta y gerente, respectivamente de «Seromal, Sociedad Anónima»; y de otra don Eduardo Roch Segura, don Andrés Martínez Gallego, don Roberto Sánchez-Horneros Manso, don Alejandro Pérez Caparroz, y don Julio Mirón Parra, en representación legal de los trabajadores.

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Art. 1.° El presente convenio colectivo regulará las relaciones laborales entre la empresa «Seromal, Sociedad Anónima» (jardinería), y el personal adscrito a dicho servicio, en las distintas categorías, dentro del ámbito local de Alcobendas.

Art. 2.° Las relaciones laborales de la empresa se regularán por el presente convenio, y en lo no estipulado en el mismo, por el convenio colectivo estatal de jardinería y demás leyes y normas laborales de rango superior.

Art. 3.° La duración del convenio será de cuatro años, y su vigencia desde el momento de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2003. Los efectos económicos serán retroactivos al 1 de enero de 2000, a excepción del plus de fin de semana.

Art. 4.° *Denuncia y revisión.*—1. El presente convenio se entenderá prorrogado de año en año, si no hubiera denuncia por ninguna de las dos partes, con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia.

2. En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia se entregará por ambas partes, un proyecto razonado sobre los puntos a deliberar.

3. En el plazo máximo de veinte días a partir de la fecha de recepción del anteproyecto, se iniciará la primera ronda de negociación.

4. Durante el tiempo que transcurra entre la denuncia del convenio en vigor y la entrada del próximo, las relaciones laborales de la empresa seguirán rigiéndose por el convenio denunciado.

Art. 5.° *Absorción y compensación.*—Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Art. 6.° *Disposiciones de rango superior.*—Únicamente podrá invocarse la aplicación del convenio o disposición de rango superior, cuando, considerado en su conjunto, el precio total por hora de trabajo resultase más beneficioso que lo establecido en el presente convenio.

A tal efecto, se entenderá por precio total por hora de trabajo, la cantidad resultante de dividir la suma total anual percibida por cualquier concepto retribuido de carácter salarial entre el número de horas de trabajo efectivo también en cómputo anual.

CAPÍTULO II

Condiciones económicas

Art. 7.° *Incremento salarial.*—El incremento salarial de cada uno de los años será igual al índice de precios al consumo previsto para cada uno de los años, en todos y cada uno de los conceptos.

Los salarios resultantes de la aplicación de los incrementos establecidos para 2000, y demás conceptos económicos, serán los que se recogen en las tablas salariales que se adjuntan como anexo I.

Todas las percepciones económicas se entenderán con carácter bruto, del cual se deducirán las cotizaciones e impuestos que, legalmente correspondan.

Art. 7.° bis. *Revisión salarial.*—Se establece una revisión salarial para cada uno de los años de vigencia del convenio, que será igual a la desviación existente entre el índice de precios al consumo previsto, y el índice de precios al consumo real a 31 de diciembre de cada uno de los años.

La diferencia se abonará en una sola paga, cuando sea conocida la desviación.

Art. 8.° El pago de las retribuciones del personal se realizará, el último día hábil de cada mes, preferentemente mediante transferencia bancaria.

Art. 9.° *Pagas extraordinarias.*—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

— Paga de julio: se devengará desde el 1 de enero al 30 de junio de cada uno de los años de vigencia del convenio.
— Paga de Navidad: se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia del convenio.
— Paga de marzo: pasará a ser el 75 por 100 de una paga completa y se devengará desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior. Este apartado tendrá efectos retroactivos para la paga percibida en marzo del presente año 2000.

Las cuantías correspondientes a las pagas extraordinarias, se recogen en el anexo I del presente convenio. Dichas cantidades se verán incrementadas con la antigüedad correspondiente.

El abono de las pagas extraordinarias se realizará en las fechas siguientes:

— Paga de julio: del 10 al 20 de julio. Al personal que disfrute vacaciones en julio se le adelantará el abono al 30 de junio.
— Paga de Navidad: del 10 al 20 de diciembre.
— Paga de marzo: del 10 al 20 de marzo.

Art. 10. *Antigüedad*.—La antigüedad de la empresa se abonará a razón de un porcentaje sobre el salario base, a partir del mes en que se cumplan los años requeridos para su devengo. La antigüedad se abonará en las doce mensualidades, y se incluirá asimismo en las pagas extraordinarias.

Los porcentajes serán los siguientes:

— 5 por 100 s/salario base a los dos años.
— 10 por 100 s/salario base a los cuatro años.
— 13 por 100 s/salario base a los seis años.
— 17 por 100 s/salario base a los ocho años.
— 20 por 100 s/salario base a los diez años.

Los trabajadores que a 1 de enero de 1998 tuvieran devengados porcentajes superiores a los establecidos en el párrafo anterior, seguirán manteniendo dichos porcentajes, a nivel individual, sin posibilidad de absorción.

Art. 11. *Anticipos*.—Voluntariamente, todo trabajador tendrá derecho a solicitar un anticipo mensual de hasta el 50 por 100 de las cantidades devengadas en el mes. Dicho anticipo se abonará en todo caso mediante transferencia bancaria.

CAPÍTULO III

Clasificación del personal, plantilla

Art. 12. *Clasificación del personal*.—Los trabajadores afectados por el presente convenio estarán integrados en alguna de las categorías que se definen a continuación, en función de los distintos servicios.

a) Puestos de trabajo de jardinería:

1. Técnico de grado medio: titulado de grado medio, especialmente cualificado. Dirige, organiza y controla la primera ejecución, mantenimiento de parques, árboles y zonas verdes. Dirige la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, controla las plagas, el abonado, riego, poda, entrecava, y demás operaciones, revisando y ejecutando las obras de jardinería, de acuerdo con el contrato-programa que la empresa tenga establecido, y con las prácticas emanadas de las técnicas de mantenimiento de jardines públicos, con el fin de lograr las condiciones previstas de volumen, calidad, plazo y coste. Colaborará con la oficina de proyectos en la realización y asesoramiento de las obras de jardinería y en el estudio de los precios correspondientes.

2. Encargado general: técnico no titulado, generalmente procedente de alguna de las categorías profesionales de oficio, bajo las órdenes del técnico del citado área. Coordina la labor de los encargados y/o capataces y realiza el control del personal a su cargo, así como aquellas tareas que directamente tenga encomendadas. Provee de material a los parques, recepciona y tramita los partes diarios de incidencias y averías en el mobiliario urbano. Puede realizar pequeñas compras de plantas, dentro de las limitaciones establecidas por el departamento de compras. Colabora con el departamento de personal informando de las ausencias y puntualidad en el trabajo del personal a su cargo. Revisa el estado del material. Replantea las pequeñas obras de nueva implantación bajo la supervisión del técnico de jardinería y ejecuta con su personal los trabajos de mantenimiento de los parques, así como los tratamientos fitosanitarios que correspondan, abonados, riegos, entrecavas, podas, corte de setos, limpieza, y demás operaciones que se precisan para un correcto mantenimiento de las zonas verdes y jardines.

3. Encargado: técnico no titulado, generalmente procedente de alguna de las categorías profesionales de oficio, bajo las órdenes del técnico del citado área. Realiza la coordinación y el control del personal a su cargo, así como aquellas tareas que directamente tenga encomendadas. Provee de material a los parques, recepciona y tramita los partes diarios de incidencias y averías en el mobiliario urbano. Puede realizar pequeñas compras de plantas, dentro de las limitaciones establecidas por el departamento de compras. Colabora con el departamento de personal informando de las ausencias y puntualidad en el trabajo del personal a su cargo. Revisa el estado del material. Replantea las pequeñas obras de nueva implantación bajo la supervisión del técnico de jardinería y ejecuta con su personal los trabajos de mantenimiento de los parques así como los tratamientos fitosanitarios que correspondan, abonados, riegos, entrecavas, podas, corte de setos, limpieza, y demás operaciones que se precisan para un correcto mantenimiento de las zonas verdes y jardines.

4. Capataz: realiza las mismas funciones que el encargado, o encargado general pero en superficies más pequeñas, y por lo tanto con menos personal a su cargo.

5. Jardinero oficial responsable de zona: es el operario que tiene gran dominio del oficio siendo capaz de ejecutar cualquiera de las tareas propias de la realización y conservación del jardín o zona verde, realizándolas en el momento oportuno, en la forma conveniente y con los medios necesarios. Realizará su trabajo con iniciativa y perfección, realizando incluso las tareas más delicadas con el mayor esmero y reconocimiento. Debe conocer el cultivo o producción de las plantas de jardín y de invernadero, interpretar planos y croquis tanto de conjunto como de detalle y de acuerdo con ellos replantear el jardín y sus elementos tanto vegetales como inertes. Asimismo, debe poder reconocer las principales plagas y enfermedades, así como los medios de lucha contra ellas, los productos a utilizar, proporciones y modos de utilización de los productos fitosanitarios pertinentes. Está a las órdenes del encargado o capataz, y en su ausencia ha de marcar las directrices para el trabajo del personal a su cargo, responsabilizándose de la realización de las labores de su zona, asegurándose de la correcta ejecución de las mismas.

6. Conductor: es el personal que conduce vehículos de la empresa, ayudando a la carga y descarga, supervisando el buen acondicionamiento de la misma y responsabilizándose durante el trayecto de las perfectas condiciones de las mercancías y de la cuantía de la misma.

Debe conocer el vehículo asignado y ser responsable de su buen uso, cuidado, limpieza y conservación, así como de sus accesorios. Se hallará en posesión del permiso de conducir de primera o de segunda, teniendo conocimientos de jardinería suficientes para realizar las funciones de oficial de segunda, cuando no exista suficiente trabajo de conducción o a causa de retirada del permiso de conducir, por lo que, a efectos retributivos quedará asimilado a un oficial 2.ª.

7. Oficial 2.ª jardinero: es el trabajador que tiene un conocimiento general del oficio, adquirido por formación sistemática o por práctica continuada de la profesión. Su labor es ejecutar las funciones fundamentales en los parques y jardines, bajo la dirección del oficial jardinero, capataz o encargado. Es responsable del riego del césped, árboles y plantas, cavado y entrecavado, la limpieza del parque o zona verde que le corresponda, la poda y el mantillado del terreno, y perfilado de matas. Realiza y colabora en las tareas de poda

de árboles y el riego. Colabora en la vigilancia de los parques, informando a quien corresponda de las incidencias con los usuarios y deterioros en el mobiliario urbano y fuentes que ocurra en su zona. Realiza la apertura y cierre de las compuertas y llaves de paso de las instalaciones de riego o artísticas que el parque tenga, así como la apertura y cierre de las puertas de acceso, del mantenimiento de la maquinaria que se le encomiende, así como de los tratamientos fitosanitarios y abonado.

8. Especialista jardinero: es el trabajador que tiene un conocimiento elemental del oficio, adquirido por formación sistemática o por práctica continuada de la profesión. Su labor consiste en ejecutar las tareas y funciones y tareas propias del oficio, sin dominio total del mismo, realizando las que le sean requeridas en cada momento, bajo la dirección del oficial jardinero, capataz o encargado. Tendrá conocimientos de siega de césped a mano y con máquina sabiendo utilizar la maquinaria de la forma más adecuada para cada tipo de césped. Conduce los distintos medios de transporte internos, tales como dumper, triciclos y análogos. Recorta setos con dibujos de formas geométricas. Es responsable de la limpieza del parque o zona verde que le sean asignados, del riego del césped, así como el cavado, entrecavado y mantillado del terreno. Realizará la poda y perfilado de plantas, recogiendo la hierba segada y las ramas. Colabora en la vigilancia de parques, informando a quien corresponda de las incidencias con los usuarios y los deterioros del mobiliario urbano y fuentes que se produzca en su zona. Realizará la apertura y cierre de las llaves de paso de las instalaciones de riego. Podrá encargársele asimismo, la apertura y cierre de las puertas de acceso a las instalaciones colindantes.

9. Especialista de segunda jardinero: es el trabajador que, con dos años de experiencia en la empresa, ejecuta trabajos para los que no se requiere preparación ni conocimientos técnico-prácticos. La índole de su trabajo consiste exclusivamente en el de su esfuerzo físico, prestando la atención debida, y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene. Será responsable de la limpieza y el riego del parque o zona verde que se le asigne. Informará a quien corresponda de cuantas incidencias con los usuarios o en relación con el mobiliario del parque, detecte en el desempeño de su trabajo, pudiéndosele encomendar la apertura y cierre de llaves de paso de la red de riego, o puertas dentro de la zona en la que esté destinado.

10. Peón jardinero: es el trabajador mayor de dieciocho años, que ejecuta trabajos para los que no se requiere preparación alguna ni conocimientos técnico-prácticos. La índole de su trabajo consiste exclusivamente en el de su esfuerzo físico prestando la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene. Será responsable de la limpieza y el riego del parque o zona verde que se le asigne. Informará a quien corresponda de cuantas incidencias con los usuarios o en relación del mobiliario del parque, detecte en el desempeño de su trabajo, pudiéndosele encomendar la apertura o cierre de llaves de paso de la red de riego, o puertas dentro de la zona en la que esté destinado.

La permanencia en esta categoría profesional no podrá superar los dos años, pasando automáticamente a la categoría superior.

En relación con el párrafo anterior, y en el caso concreto del personal eventual contratado a tiempo parcial, para el acceso automático a la categoría superior, se computarán exclusivamente los períodos efectivamente trabajados y por el número de horas efectivamente realizadas en cada período, hasta completar el total de las horas laborables correspondientes a dos años de jornada completa.

b) Puestos de trabajo de servicios generales.

En el área de servicios generales, se integran tres subáreas diferenciadas por su tipo de trabajo principal su horario y condiciones. Estas subáreas son alumbrado público, climatización y servicios generales propiamente dichos.

Las tareas de los tres colectivos y por lo tanto su horario y condiciones están diferenciadas por la especialización de los trabajos que tienen que realizar: alumbrado público (mantenimiento y obras de alumbrado y trabajos de electromecánica). Climatización (mantenimiento y obras de climatización y calefacción) y servicios generales (mantenimiento y reparaciones diversas). Sin embargo, en ocasiones se podrían ampliar estas tareas que realizan, principalmente a aquéllas de las dos subáreas restantes, con el fin de completar y realizar la totalidad de la diversidad de los trabajos que la sección realiza y en cuanto se lo encomiende la empresa (por ejemplo: vacaciones, urgencias, bajas médicas, etcétera).

1. Técnico de grado medio de servicios generales: titulado de grado medio, especialmente cualificado. Dirige, organiza y controla la primera ejecución o mantenimiento del equipamiento urbano de parques y pistas deportivas, instalaciones de riego, fuentes ornamentales urbanas, fuentes de agua potable, alumbrado público, papeleras, juegos infantiles, preparación de festejos públicos, mantenimiento de instalaciones de todo tipo incluso de climatización en los edificios municipales, limpieza de pintadas, traslado de mobiliario y aparatos en general, y cuantos trabajos sean encomendados a la empresa.

Dadas las especiales características del área de servicios generales, dirigirá la ejecución de los trabajos de nueva implantación y de mantenimiento, que la realización suponga. Para ello, dirigirá pequeños trabajos de cerrajería, fontanería, carpintería, electricidad, climatización, pintura, traslados de materiales, albañilería, movimiento de tierras, limpieza, etcétera, de acuerdo con el contrato-programa que la empresa tenga establecido y con las prácticas emanadas de las técnicas de mantenimiento, con el fin de lograr las condiciones previstas de volumen, calidad, plazo y costes.

Colaborará con la oficina de proyectos en la realización y asesoramiento de los trabajos de servicios generales, y en el estudio de los precios correspondientes.

2. Encargado de servicios generales: técnico no titulado, generalmente procedente de alguna de las categorías profesionales de oficio, bajo las órdenes del técnico de la citada área. Realiza la coordinación y el control del personal a su cargo, así como aquellas tareas que directamente tenga encomendadas. En ocasiones, y dadas las características de la sección de servicios generales, realizará trabajos de menor responsabilidad con el fin de agilizar la finalización del trabajo. Provee de materiales a las cuadrillas, recepciona y tramita los partes diarios de incidencias, averías y hojas de encargo, indicando los materiales consumidos, las horas dedicadas al trabajo, y la información correspondiente de las empresas colaboradoras. Puede realizar pequeñas compras de materiales, dentro de las limitaciones establecidas por el departamento de compras. Colabora con el departamento de personal informando de las ausencias y puntualidad en el trabajo del personal a su cargo. Revisa el estado del material y herramientas de trabajo. Replantea las pequeñas obras de nueva planta bajo la supervisión del técnico, y ejecuta con su personal los trabajos de mantenimiento que la empresa tenga establecido en el contrato-programa acordado con el ayuntamiento. Para ello realizará con su personal, pequeños trabajos de cerrajería, fontanería, carpintería, electricidad, climatización, limpieza de pintadas, pintura, traslados, albañilería, colocación de vallas, movimiento de tierras, etcétera, procu-

rando elegir de entre sus operarios, aquellos más idóneos para la realización de cada trabajo.

3. Jefe de equipo: técnico no titulado, generalmente procedente de alguna de las categorías profesionales de oficio, está bajo las órdenes del encargado. Realiza la coordinación y el control del personal a su cargo, así como aquellas tareas que directamente tenga encomendadas. En ocasiones, y dadas las especiales características de la sección de servicios generales, realizará trabajos de menor responsabilidad, con el fin de agilizar la terminación del trabajo. Dada la diversidad de los trabajos que acomete la sección de servicios generales, el jefe de equipo estará destinado normalmente a la realización de los trabajos de mantenimiento de unidades de obra sectoriales ampliando a la totalidad de la diversidad de los trabajos que la sección realiza, en cuanto se le encomiende la empresa, (por ejemplo: vacaciones, urgencias, etcétera).

Para ello realizará con el personal a su cargo pequeños trabajos de obra de nueva implantación o mantenimiento de cerrajería, fontanería, carpintería, electricidad, alumbrado, climatización, limpieza de pintadas, pintura, traslado de mobiliario y enseres, albañilería, colocación de vallas, etcétera, aunque en las labores reguladoras de mantenimiento su equipo estará destinado a trabajos que abarcarán menos especialidades que las mencionadas.

Colabora con el encargado en la provisión de materiales a sus operarios, indicando los materiales consumidos, y las horas empleadas en los trabajos. Colabora con el encargado en la información de las ausencias y puntualidad del personal a su cargo, así como de las incidencias que se produzcan. Colabora con el encargado en la revisión del estado del material y herramientas de trabajo. Colabora con el encargado en el reparto de las obras de nueva implantación, y en la organización del equipo.

4. Oficial primera especialista: es el operario que tiene gran dominio de uno o más oficios de las especialidades que se precisan en los trabajos de servicios generales, y conoce bien las restantes especialidades, siendo capaz de ejecutar cualquiera de las tareas propias de la realización y conservación de los equipamientos urbanos, instalaciones de riego, fuentes artísticas y de agua potable, papeleras, juegos infantiles, alumbrado público, preparación de festejos, mantenimiento de instalaciones en los edificios, traslado de elementos, limpieza de pintadas y cuantos trabajos varios le sean encomendados por su empresa.

Está a las órdenes del encargado, y ha de marcar las directrices para el trabajo de los especialistas y peones y está en posesión de los conocimientos precisos para la realización de los trabajos mencionados.

En ocasiones y dadas las características de la sección de servicios generales, realizará trabajos de menor responsabilidad con el fin de agilizar la ejecución de la tarea.

Realiza trabajos de cerrajería, fontanería, carpintería, electricidad, mantenimiento de aparatos de climatización, limpieza de pintadas, pintura, traslados de elementos, pequeñas obras de albañilería y movimiento de tierras. Aunque en los trabajos de mayor regularidad realice principalmente aquellos de los oficios que dominan mayoritariamente, acomete igualmente, con menor dominio, trabajos de otras especialidades.

5. Oficial primera climatizador: es el operario que tiene gran dominio de la labor de instalación, mantenimiento y reparación de las instalaciones de calefacción, refrigeración, climatización, electricidad y agua caliente sanitaria, siendo capaz de ejecutar las tareas propias de la realización y conservación de las instalaciones de electricidad, climatización y calefacción de los edificios. Para ello, conocerá sus componentes (tuberías, bombas, calderas, chimeneas, válvulas y accesorios, etcétera), gases combustibles, aparatos e instalaciones, el agua caliente sanitaria (servicio, demanda, estructura de la instalación, etcétera), climatización (fundamentos, sistemas e instalaciones), refrigeración (componentes, sistemas e instalaciones), calefacción (fundamentos, sistemas e instalaciones) y electricidad (instalaciones, luces y cuadros), relacionados con las instalaciones de climatización, refrigeración y calefacción. Dispondrá del carnet de instalador, mantenedor y reponedor de instalaciones de climatización, calefacción y ACS expedido por la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Está a las órdenes del encargado y ha de marcar las directrices para el trabajo de los especialistas y peones, si así se precisara y está en posesión de los conocimientos previos para la realización de los trabajos relacionados.

En ocasiones, y dadas las características de los trabajos de mantenimiento, realizará trabajos de menor responsabilidad con el fin de agilizar la ejecución de las tareas, sin menoscabo de su dignidad profesional y dentro de la legislación vigente.

6. Oficial segunda especialista: es el operario que tiene un buen dominio de uno de los oficios de las especialidades que se precisan en la sección, adquirido por la práctica continuada de la profesión o por formación sistemática y tiene conocimientos de las restantes especialidades, siendo capaz de ejecutar cualquiera de las tareas propias de la realización y conservación de los equipamientos urbanos, instalaciones de riego, fuentes artísticas y de agua potable, papeleras, juegos infantiles, alumbrado público, preparación de festejos, mantenimiento de instalaciones en edificios, limpieza de pintadas, traslados de elementos y cuantos trabajos varios le sean encomendados a la sección.

Está a las órdenes del encargado y realiza sólo o acompañado pequeños trabajos de nueva implantación o labores de mantenimiento de cerrajería, fontanería, carpintería, electricidad, alumbrado, climatización, limpieza de pintadas, pintura, traslado de enseres, pequeños trabajos de albañilería y movimientos de tierras, colocación de vallas, aunque en las labores regulares de mantenimiento, estará destinado principalmente a trabajos del oficio que domina mayoritariamente, aunque acometa igualmente, con menos dominio, trabajos de las otras especialidades.

En ocasiones y dadas las características de la sección, realizará trabajos de menor responsabilidad con el fin de agilizar la finalización de las tareas.

7. Conductor: es el operario que conduce vehículos de la empresa ayudando a la carga y descarga, supervisando el buen acondicionamiento de la misma y responsabilizándose durante el trayecto de las perfectas condiciones de las mercancías y de la cuantía de la misma.

Debe conocer el vehículo asignado y es responsable de su buen uso, cuidado, limpieza y conservación, así como de sus accesorios.

Se hallará en posesión del permiso de conductor adecuado al tipo de vehículo. Realizará las funciones de oficial de segunda, cuando no exista suficiente trabajo de conducción, o en caso de retirada del permiso de conducir, por lo que, a efectos retributivos, quedará asimilado a un oficial de segunda.

8. Peón especialista: es el operario que tiene un conocimiento elemental de uno o varios de los oficios o especialidades que se precisan en la sección, adquirido por formación sistemática o por práctica continuada de la profesión, siendo capaz de ejecutar alguna de las tareas propias de la realización y conservación de los equipamientos urbanos, instalaciones de riego, fuentes artísticas y de agua potable, papeleras, jue-

gos infantiles, alumbrado público, preparación de festejos, mantenimiento de instalaciones en los edificios, limpieza de pintadas, traslados de elementos y cuantos trabajos varios le sean encomendados a la sección.

Está a las órdenes del encargado o del oficial y realiza sólo o acompañado pequeños trabajos de nueva implantación o labores sencillas de mantenimiento de cerrajería, fontanería, carpintería, electricidad, alumbrado, climatización, limpieza de pintadas, pintura, traslado de mobiliario y enseres, pequeños trabajos de albañilería y movimiento de tierras, colocación y traslado de vallas, preparación de festejos, etcétera.

9. Peón de oficios varios: es el trabajador mayor de dieciocho años, que ejecuta trabajos para los que no se requiere preparación ni conocimientos técnicos-prácticos. La índole de su trabajo consiste exclusivamente en el de su esfuerzo físico, prestando la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene. Será responsable de aquellas tareas que no requieran preparación, (limpieza de fuentes, y apoyo a los restantes equipos de mantenimiento).

Art. 13. *Ascensos.*—Cada año se revisarán conjuntamente con el comité, de acuerdo con los requisitos de cada puesto de trabajo, las categorías a las que está adscrito el personal, en función del artículo anterior, con el fin de ubicar a cada trabajador en la categoría que le corresponda. Los ascensos se realizarán mediante prueba objetiva, con la presencia del comité.

Art. 14. *Puestos de plantilla.*—Cada año, y en función de las necesidades de la empresa, ésta propondrá a la junta general de accionistas la aprobación de la plantilla que se considere necesaria para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO IV

Jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Art. 15. *Jornada.*—Durante la vigencia del convenio, la jornada pasará a ser de treinta y seis horas en el año 2001, de lunes a viernes, en cómputo anual; y a partir de 1 de enero de 2002, la jornada se reducirá a treinta y cinco horas semanales de lunes a viernes, en cómputo anual. La repercusión de la reducción de jornada es de una hora semanal de lunes a viernes, durante el año 2001, y una hora semanal de lunes a viernes durante el año 2002, a razón de doce minutos diarios, respectivamente. La jornada resultante se realizará en jornada continuada, con arreglo a las siguientes especificaciones:

1. Personal de jardinería: durante el año 2000 se realizarán siete horas y veinticuatro minutos diarios de lunes a viernes. Durante el año 2001, se realizarán siete horas y doce minutos diarios de lunes a viernes. A partir del año 2002 se realizarán siete horas diarias de lunes a viernes.

Se establecen dos horarios anuales, en función de la luz solar.

1) Invierno: desde el 1 de octubre hasta el 31 de marzo.

Horario (año 2000): de 08,00 a 15,24 horas. La reducción de los años 2001 y 2002 se aplicará sobre el horario de salida.

2) Resto del año: desde el 1 de abril al 30 de septiembre.

Horario (año 2000): de 07,30 a 14,54 horas. La reducción se aplicará sobre el horario de salida.

Contrataciones del período de verano: durante los meses comprendidos entre abril y septiembre, (ambos inclusive), y para cubrir las especiales necesidades de este período, la empresa contratará personal eventual a tiempo parcial, por dieciocho horas y media semanales, que se distribuirán a razón de tres horas y cuarenta y dos minutos diarios, de lunes a viernes, en horario de tarde, de 17,30 a 21,12 horas.

No obstante lo anterior, este personal realizará, voluntariamente, de forma rotativa, una guardia de sábado cada tres semanas, y una guardia de domingo cada tres semanas, que no coincidirán la misma semana, a razón de tres horas cada una, en horario de mañana.

El capataz que realice el control del personal de tarde, tendrá jornada completa, la cual deberá realizarse en forma partida para facilitar su contacto con el responsable del área. El horario de este capataz (año 2000) será el siguiente:

De lunes a viernes:

— Mañanas: de 08,00 a 11,05.
— Tardes: de 17,30 a 21,12.

La reducción de jornada se aplicará sobre el horario de salida de la jornada de mañana.

Durante el período de abril a septiembre, el responsable del área deberá, si fuese necesario flexibilizar su jornada habitual con el fin de asegurar el control de todo el personal.

La distribución precedente se revisará cada año en función de la jornada anual resultante.

b) Personal de servicios generales: teniendo en cuenta que servicios generales integra tareas diferentes, (servicios generales, climatización y alumbrado público), se establecen asimismo horarios diferentes adecuados a las distintas tareas.

b.1) Servicios generales: realizará durante todo el año jornada continuada, en horario de mañana, de lunes a viernes, que durante el año 2000 será de siete horas y veinticuatro minutos diarios, durante 2001 de siete horas y doce minutos diarios, y a partir de 2002 de siete horas diarias, aplicándose la reducción en el horario de salida.

No obstante lo anterior, si por necesidades derivadas de nuevos encargos del ayuntamiento, fuese imprescindible realizar trabajos de tarde, la jornada continuada podría trasladarse a horario de tarde, previa conformidad del comité.

b.2) Alumbrado público: la jornada del personal de alumbrado público será durante 2000 de 6,75 horas diarias, (seis horas y cuarenta y cinco minutos) que se realizarán en el horario siguiente:

— De lunes a jueves, en horario de mañaña, de 08,00 a 14,45 horas.
— Viernes: 6,75 horas (seis horas y cuarenta y cinco minutos), de trabajo nocturno dependiendo de la hora de puesta en marcha del alumbrado.

Durante 2001 la jornada diaria será de seis horas y treinta y tres minutos diarios, y a partir de 2002 de seis horas y veintiún minutos diarios. La reducción se aplicará sobre el horario de salida.

A efectos de completar la jornada correspondiente a cada uno de los años, los trabajadores realizarán, rotativamente, un día a la semana de horario de tarde, de lunes a jueves, a razón de tres horas diarias, en las horas de puesta en marcha del alumbrado.

Esta distribución de jornada está calculada para realizarse entre cuatro trabajadores, y será revisada en función del aumento o disminución del número de personas adscritos al servicio.

b.3) Climatización: el personal adscrito a trabajos de climatización, realizará, durante 2000 una jornada de 6,80 horas diarias, (seis horas y cuarenta y ocho minutos) de lunes a viernes durante todo el año. Durante 2001 la jornada diaria será de seis horas y treinta y seis minutos, y a partir de 2002, será de seis horas y veinticuatro minutos. Esta jornada podrá distribuirse en tres tipos de horarios, de acuerdo con las necesidades de los servicios que realiza la empresa:

— Horario de mañana (2000): de 07,30 a 14,18 horas.
— Horario de tarde (2000): de 14,12 a 21,00 horas.
— Horario partido (2000): de 08,00 a 13,00 y de 15,00 a 16,48 horas.

La reducción de jornada se hará sobre el horario de salida.

El horario partido afectará exclusivamente al trabajador que realice la climatización de los colegios públicos, y se modificaría automáticamente si la jornada de dichos centros pasara a ser continuada.

Esta distribución, deja disponibles un total de 140 horas por persona y año, para completar la jornada anual de horas efectivamente trabajadas. Estas 140 horas se realizan para cubrir, de forma rotativa entre el personal, el trabajo que haya que realizar los sábados, así como las actividades que tengan lugar fuera del horario habitual (auditorio, ayuntamiento, hogares del jubilado, etcétera).

La empresa realizará dos calendarios al año (semestrales), donde se reflejen los horarios anuales a realizar por cada trabajador. Los trabajadores deberán tener conocimiento con, al menos, tres meses de antelación, del calendario previsto de actividades que deban cubrirse con la «bolsa de horas», teniendo en cuenta que dichos calendarios estarán sujetos a las modificaciones derivadas de las necesidades del Ayuntamiento de Alcobendas y los patronatos municipales de Alcobendas.

No se sobrepasarán las cuarenta y cinco horas trimestrales realizadas con cargo a dicha «bolsa», salvo situaciones imprevistas o urgentes. Este cálculo será revisable cada año, en función de la jornada anual resultante.

c) Días no laborables: los días 24 y 31 de diciembre se consideran no laborables no recuperables para todos los trabajadores afectados por el presente convenio.

Art. 16. *Guardia de fin de semana.*—Los fines de semana se establece una guardia rotativa para el personal jardinero de la siguiente forma:

Se confeccionarán dos cuadrantes al año, (uno en diciembre, y otro en junio) con el personal que voluntariamente desee realizar este servicio.

Se realizarán tres horas en sábado y tres horas en domingo, no debiendo coincidir estos días la misma semana, con el fin de no alterar los descansos establecidos legalmente.

El horario será el siguente:

— Sábado: de 08,30 a 11,30 horas.
— Domingo: de 08,30 a 11,30 horas.

Las horas realizadas en la guardia del fin de semana, no tendrán en ningún caso, la consideración de horas extraordinarias.

Plus de fin de semana: desde la firma del convenio y durante la vigencia del mismo, el plus de fin de semana para el personal jardinero tendrá los importes que, a continuación se especifican:

— 2000: 2.862 pesetas por cada sábado o domingo efectivamente trabajado.
— 2001: 3.362 pesetas por cada sábado o domingo efectivamente trabajado.
— 2002: 3.612 pesetas por cada sábado o domingo efectivamente trabajado.
— 2003: 3.862 pesetas por cada sábado o domingo efectivamente trabajado.

Estos importes serán de aplicación asimismo al personal de climatización que realice su trabajo en sábado o domingo.

Para los encargados y capataces el plus será el siguiente:

— 2000: 4.414 pesetas por cada sábado o domingo efectivamente trabajado.
— 2001: 4.914 pesetas por cada sábado o domingo efectivamente trabajado.
— 2002: 5.164 pesetas por cada sábado o domingo efectivamente trabajado.
— 2003: 5.414 pesetas por cada sábado o domingo efectivamente trabajado.

Art. 17. *Trabajo en festivos.*—Los días festivos de carácter nacional o local se realizará un servicio de tres horas (de 08,30 a 11,30 horas) de la siguiente forma:

En los meses de diciembre y junio se confeccionará un cuadrante semestral con el personal que, voluntariamente, desee trabajar los festivos.

Desde la firma del presente convenio y durante la vigencia del mismo, el importe del plus de festivo será el siguiente:

— 2000: 4.044 pesetas por festivo efectivamente trabajado.
— 2001: 4.544 pesetas por festivo efectivamente trabajado.
— 2002: 4.794 pesetas por festivo efectivamente trabajado.
— 2003: 5.044 pesetas por festivo efectivamente trabajado.

Este plus será de aplicación asimismo al personal de climatización por la prestación de servicios que pudiera realizarse en festivo:

Para los encargados y capataces el plus será:

— 2000: 6.091 pesetas por festivo efectivamente trabajado.
— 2001: 6.591 pesetas por festivo efectivamente trabajado.
— 2002: 6.841 pesetas por festivo efectivamente trabajado.
— 2003: 7.091 pesetas por festivo efectivamente trabajado.

No se realizará este servicio los días 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre.

El disfrute de los festivos trabajados se acumulará a las vacaciones reglamentarias, a razón de un día más por cada festivo trabajado.

En el supuesto de que el día festivo coincida con el sábado, se realizará por el personal que corresponda realizar la guardia del fin de semana, a razón de tres horas el sábado (festivo) y tres horas el domingo, de 08,30 horas a 11,30 horas.

Desde la firma del convenio, el plus, en este caso concreto, ascenderá a 6.906 pesetas en 2000; 8.206 pesetas en 2001; 8.406 pesetas en 2002, y 8.906 pesetas en 2003.

Para los encargados y capataces el plus por sábado festivo será de 10.505 pesetas en 2000; 11.505 pesetas en 2001; 12.005 pesetas en 2002, y 12.505 pesetas en 2003.

Art. 18. *Retén.*—Los trabajadores adscritos a servicios generales y alumbrado público, realizarán un servicio de retén de la forma siguiente:

1) Servicios generales: los trabajadores de servicios generales realizarán, rotativamente, un retén de fin de semana y festivos, según el calendario que la empresa confeccionará en el mes de diciembre de cada año.

Durante la vigencia del convenio se establece en ocho personas el número de trabajadores máximo que realizarán el retén de forma rotativa. Los trabajadores que realicen el mencionado retén serán aquellos adscritos a la subárea de servicios generales, teniendo prioridad los actuales. Este servicio de retén se realizará mientras lo soliciten el Ayuntamiento de Alcobendas o los patronatos municipales.

2. Alumbrado público: los trabajadores que realizan tareas de alumbrado público realizarán un retén de carácter semanal, de forma rotativa entre los trabajadores adscritos al servicio.

3. Climatización: los trabajadores adscritos a esta subárea no realizarán servicio de retén.

Plus de retén: durante el año 2000 aquellos trabajadores que efectivamente presten el servicio de retén percibirán, por

cada retén efectivamente trabajado, y en concepto de plus retén las cantidades siguientes:

— Hora diurna de disponibilidad: 317 pesetas/hora.
— Hora nocturna o festiva de disponibilidad: 362 pesetas/hora.
— Hora nocturna y festiva de disponibilidad: 414 pesetas/hora.

En el anexo II del presente convenio se especifica el importe de cada uno de los retenes en función de las distintas horas.

Para los siguientes años de vigencia del convenio, estos importes se actualizarán con arreglo a lo establecido en el artículo 7.°.

Las horas de trabajo efectivo que, al margen de la disponibilidad, pudieran realizarse durante el retén, tendrán la consideración de horas extraordinarias y se abonarán al 100 por 100.

El servicio de retén no se realizará entre las 12,00 horas (antes del mediodía) del 24 de diciembre y las 12,00 horas (antes del mediodía) del 25 de diciembre, del mismo modo, no se realizará el servicio de retén entre las 12,00 horas (antes del mediodía) del 31 de diciembre y las 12,00 horas (antes del mediodía) del 1 de enero.

Art. 19. *Tiempo de bocadillo.*—Se establece un tiempo de treinta minutos diarios para tomar el bocadillo, para todo el personal afectado por este convenio para jornadas superiores a cinco horas continuadas, para jornadas inferiores a cinco horas, el tiempo de bocadillo será de quince minutos diarios. Este período será considerado como tiempo efectivo de trabajo. El horario del bocadillo será de 11,00 a 11,30 horas.

Art. 20. *Vacaciones.*—Las vacaciones tendrán una duración de veintitrés días laborables al año para todos los trabajadores adscritos al presente convenio. Dichos días se disfrutarán en los períodos que libremente se acuerden entre la empresa y los trabajadores.

En caso de discrepancia, la empresa estipulará de acuerdo con las necesidades del servicio, los períodos a disfrutar de cada trabajador, procurando que al menos la mitad de los días estén comprendidos en el período que el trabajador elija, y el resto según las necesidades de la empresa.

Teniendo en cuenta que el período de verano es el que más atención necesita en lo referente a las labores de jardinería, durante el período comprendido entre el 15 de junio y 15 de septiembre únicamente podrá disfrutar vacaciones un número máximo de ocho trabajadores jardineros cada quincena, siendo rotativos los períodos para los años sucesivos.

Los trabajadores jardineros que disfruten sus vacaciones reglamentarias fuera del período comprendido entre el 15 de junio y 15 de septiembre percibirán una gratificación de 12.197 pesetas por cada mitad de las vacaciones disfrutadas fuera de este período, y proporcionalmente si fueran menos días. Durante la vigencia del presente convenio la gratificación se hará extensible al personal de servicios generales, siempre que sea a petición de la empresa y por necesidades del servicio.

La situación de incapacidad transitoria (IT), sobrevenida durante el período de disfrute de las vacaciones reglamentarias, interrumpirá el cómputo de las mismas. No obstante, si la situación de incapacidad transitoria se mantuviera a 31 de diciembre, se perderá el derecho a las vacaciones que pudieran quedar pendientes.

Art. 21. *Permisos retribuidos.*—Los trabajadores adscritos al presente convenio tendrán derecho a los siguientes permisos especiales retribuidos previo aviso y justificación.

a) Quince días naturales por matrimonio del trabajador.

b) Cinco días naturales, por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre, madre, de uno u otro cónyuge. Si se produjera fuera de la localidad y a más de 100 kilómetros de ella, el plazo será de siete días naturales. Por esta misma causa, cuando se trate de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, los plazos serán de dos y cuatro días respectivamente.

c) Tres días naturales por nacimiento de un hijo, de los que al menos dos serán hábiles, ampliables a dos o más si es fuera de la provincia.

d) El tiempo necesario para la asistencia a los exámenes a que deba concurrir el trabajador para estudios de formación profesional, enseñanza general básica, enseñanza secundaria obligatoria y universitarios, con previo aviso y posterior justificación.

e) Dos días por traslado de domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Los trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

i) Quien, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcionada del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

j) Un día natural, por matrimonio de padres, hijos, nietos y hermanos, con el límite máximo de dos bodas por año natural o proporcionalmente si fuera inferior el tiempo de duración del contrato de trabajo.

Art. 22. *Puentes.*—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio gozarán de dos puentes al año, retribuidos y no recuperables.

Los puentes para el personal de servicios generales y alumbrado público, correspondientes al año 2000, se disfrutarán el 13 de octubre, y el 7 de diciembre. Para los años sucesivos se establecerán de común acuerdo entre las partes, de forma que no se vea afectado el servicio al ayuntamiento y a los patronatos municipales.

Para el personal de jardinería los puentes se disfrutarán de forma que no se resienta el servicio de los parques, y de común acuerdo entre las partes.

Art. 23. *Nocturnidad.*—Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 horas y las 06,00 horas, tendrán una retribución específica denominada «plus de nocturnidad», que supondrá un 25 por 100 del precio hora correspondiente al salario base.

Art. 24. *Asuntos propios.*—Durante la vigencia del presente convenio, el personal podrá solicitar un total de cuatro días retribuidos al año para asuntos propios, o su correspondiente proporción, no computándose para la concesión de estos permisos fracciones inferiores a tres meses de permanencia en la empresa.

El disfrute de estos días se solicitará con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, no pudiéndose adicionar en ningún caso a las vacaciones reglamentarias.

No podrán solicitar el disfrute de los días simultáneamente más del 30 por 100 de los trabajadores adscritos al mismo servicio.

No podrá solicitarse el disfrute de más de dos días de asuntos propios juntos.

Art. 25. *Horas extraordinarias.*—No se realizarán horas extraordinarias, salvo en caso de absoluta necesidad.

Si no obstante, fuese imprescindible su realización, se compensarán económicamente el 100 por 100 de las horas realizadas, o se disfrutarán en tiempo libre, a elección del trabajador. La libranza se realizará en los cuatro meses siguientes a su realización.

CAPÍTULO V

Mejoras sociales y otras mejoras

Art. 26. *Fondo de préstamos.*—La empresa establece un fondo de préstamos para el personal de la plantilla, de 1.800.000 pesetas, dicho importe estará disponible íntegro a primeros de cada año de vigencia del convenio.

Los trabajadores podrán solicitar con cargo a dicho fondo una cantidad no superior a dos meses de salario bruto, y en todo caso sin que supere las cantidades devengadas y no pagadas en el momento de la solicitud, y será devuelto en el plazo máximo de veinticuatro meses. El trabajador podrá optar por cancelarlo en tiempo inferior.

Las cantidades solicitadas por este concepto devengarán el interés legal del dinero en el momento de la solicitud, y será a cargo del trabajador el ingreso a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas que generen las mencionadas cantidades, dado que este concepto se encuentra recogido en la legalidad vigente como «retribuciones en especie».

La antigüedad mínima para poder solicitarlo será de un año, y no podrá solicitarse la concesión de otro nuevo préstamo hasta transcurridos, al menos, cuatro meses desde la cancelación del anterior, teniendo siempre preferencia las solicitudes que se hagan por primera vez.

La concesión o no de dicho préstamo se llevará a cabo por la empresa y los delegados de personal, quienes deberán resolver sobre las circunstancias objetivas de necesidad en cada supuesto, pudiendo para ello requerir al solicitante cuantos datos sean precisos para acreditar la cuantía y necesidad.

Art. 27. *Seguro de vida.*—La empresa contratará un seguro de vida para todos los trabajadores con un año de antigüedad en la empresa, siendo a su cargo el coste total de la prima.

Dado que el seguro de vida se considera integrado en las «retribuciones en especie», correrá a cargo del trabajador el ingreso a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas que se genere por este concepto.

Las cantidades aseguradas durante el año 2000 serán 3.185.618 pesetas por cada una de las contingencias aseguradas. En los años siguientes este artículo se incrementará según lo establecido en el artículo 7.°.

Art. 28. *Guardería.*—Los trabajadores con hijos a su cargo de edad igual o inferior a cinco años, que justifiquen su estancia en guardería o preescolar serán subvencionados en el coste de dicho servicio hasta un máximo de:

— Por un hijo: 13.659 pesetas/mes.
— Por dos hijos: 24.175 pesetas/mes.
— Por tres o más hijos: 30.185 pesetas/mes.

Las subvenciones anteriores serán pagaderas en nómina y estarán sujetas a las deducciones legalmente establecidas.

Para los años sucesivos, durante la vigencia del convenio, se revisarán estas cantidades según lo establecido en el artículo 7.°.

Art. 29. *Kilometraje.*—Se establece la cantidad de treinta y siete pesetas por kilómetro realizado para todos aquellos trabajadores que utilicen el coche propio esporádicamente para desplazarse por encargo de la empresa, previa conformidad de su superior. Los jefes de área de jardinería y servicios generales, que utilicen el coche para su trabajo diariamente, percibirán una cantidad fija mensual por este concepto de 10.710 pesetas.

Art. 30. *Formación.*—Se organizará una comisión de formación, compuesta en igual número por representantes de la empresa y del comité, para el estudio de las necesidades formativas del personal, en relación con su puesto de trabajo.

El fondo existente para cursillos, que para 2000 será de 419.338 pesetas, se invertirá en las acciones formativas que se realicen a nivel colectivo, como resultado del estudio mencionado en el párrafo anterior.

No obstante, y hasta tanto esté finalizado el mencionado estudio, aquellos trabajadores que deseen realizar algún curso o seminario de reciclaje relacionado con su oficio o actividad en la empresa, o su propia formación cultural, podrán solicitar una subvención con cargo a dicho fondo. La comisión decidirá si se subvenciona parte o la totalidad de dicho cursillo, teniendo prioridad las solicitudes relacionadas con el puesto de trabajo. No se concederán solicitudes individuales de subvención para aquellos cursos o acciones formativas que se prevea incluir en el estudio. Se establece un tope máximo de subvención de 35.000 pesetas por solicitud individual, y sólo se podrá utilizar para este fin un 25 por 100 del fondo establecido.

Para años sucesivos se revisarán estas cantidades según lo establecido en el artículo 7.°.

Art. 31. *Ropa de trabajo.*—La ropa de trabajo será la que se estipula en el anexo III al presente convenio y será entregada en las fechas que figuran en el citado anexo, siendo el trabajador responsable del cuidado y custodia de la misma.

La elección de la ropa de trabajo se realizará con la participación del comité de salud laboral.

Queda terminantemente prohibida la utilización de la ropa de trabajo fuera del estricto ámbito de la empresa.

Art. 32. *Revisión médica.*—Anualmente se realizará a todo el personal adscrito al presente convenio un reconocimiento médico que constará de las pruebas siguientes:

— Analítica (sangre y orina).
— Exploración general.
— Electrocardiograma.
— Control de visión.

Asimismo el personal de nuevo ingreso se someterá a un reconocimiento médico previo a su incorporación.

Art. 33. *Enfermedad.*—Los trabajadores adscritos al presente convenio que se encuentren dados de baja médica por incapacidad transitoria (IT), tendrán derecho a las percepciones siguientes:

— 100 por 100 del líquido mensual en caso de accidente laboral.
— 100 por 100 del líquido mensual en caso de enfermedad común y hasta un máximo total de cuarenta y cinco días naturales al año, sea cual fuere el número de bajas que pudieran producirse durante el año.

Se establece un crédito de 2,5 horas máximo por consulta médica relativa a medicina general (en Alcobendas o San Sebastián de los Reyes) y de 3,5 horas fuera de estas localidades.

Para asistir a consulta del médico especialista los trabajadores dispondrán de las horas necesarias.

Se hace constar en relación al presente artículo que se entenderá como líquido mensual el resultante de las tablas salariales del anexo I con el correspondiente incremento de antigüedad.

Art. 34. *Comisión de incapacidad transitoria.*—Existirá una comisión mixta de seguimiento de incapacidad transitoria, compuesta por dos representantes de la empresa y dos integrantes del comité, para velar por el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Seguridad Social en cuanto a las personas que sufren incapacidad laboral, en su domicilio. Esta comisión podrá realizar todos los trámites que necesite para comprobar la veracidad de la situación de incapacidad laboral, y estará capacitada para resolver si se sigue manteniendo la subvención establecida en el artículo 33 del presente convenio, ostentando el voto de calidad el gerente durante los seis primeros meses, y el comité los seis siguientes. En caso de ausencia injustificada en más de una ocasión, se retirará automáticamente la subvención.

Art. 35. *Jubilación.*—Con los límites que imponga el cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones sobre Seguridad Social, queda fijada la jubilación de los trabajadores adscritos al presente convenio en los sesenta y cinco años.

Los trabajadores fijos de plantilla que voluntariamente decidan jubilarse a los sesenta y cuatro años de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, podrán hacerlo, acogiéndose a los beneficios del 100 por 100 de derechos pasivos, estando obligada «Seromal, Sociedad Anónima» a contratar otro trabajador, con contrato de un año de duración.

El puesto fijo que quede vacante como consecuencia de una jubilación anticipada, se cubrirá con el trabajador eventual más antiguo, siempre que tenga, al menos dos años de antigüedad en la empresa. En los casos de contratos temporales, (personal de verano, etcétera), los contratos sucesivos computarán a estos efectos.

Art. 36. El trabajador que voluntariamente cause baja en la empresa a partir de los sesenta años, percibirá dependiendo de la edad, las cantidades siguientes:

— A los sesenta años, 300.000 pesetas más una mensualidad.
— A los sesenta y un años, 250.000 pesetas más una mensualidad.
— A los sesenta y dos años, 200.000 pesetas más una mensualidad.
— A los sesenta y tres años, 150.000 pesetas más una mensualidad.
— A los sesenta y cuatro años, 100.000 pesetas más una mensualidad.
— A los sesenta y cinco años, una mensualidad.

Art. 37. *Excedencias voluntarias.*—Todos los trabajadores con contrato indefinido vinculados al presente convenio, y con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrán derecho a solicitar una excedencia voluntaria por un plazo máximo de dos años, con reserva del puesto de trabajo, y dentro de las condiciones siguientes:

a) La solicitud se realizará con al menos cuarenta y cinco días de antelación, el reingreso deberá solicitarse, al menos, con quince días de antelación al término del plazo solicitado.

b) El puesto de trabajo vacante como consecuencia de la excedencia se cubrirá mediante la contratación de un trabajador eventual, por plazo máximo de dos años de duración.

Si el trabajador en excedencia no se reincorporase, el puesto vacante se cubrirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.

c) El trabajador al que le haya sido concedida una excedencia voluntaria no podrá solicitar otra hasta transcurridos tres años desde el final del período de excedencia anterior.

d) Con el fin de no desequilibrar el funcionamiento de la empresa, se limita el disfrute de la excedencia voluntaria con derecho a reserva de puesto de trabajo, a un total de ocho trabajadores simultáneamente, con arreglo a la siguiente distribución.

Personal técnico o similar: un trabajador.

Encargado, capataces, jefes de equipo: un trabajador.

Oficiales, especialistas, peones: seis trabajadores.

e) En el supuesto de que un trabajador solicitase la excedencia para incorporarse a un puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Alcobendas, o cualquiera de los entes autónomos dependientes de éste «Seromal, Sociedad Anónima», mantendría la reserva del puesto de trabajo hasta que el trabajador accediese a la situación de indefinido, pudiendo flexibilizarse las condiciones de los apartados anteriores.

Art. 38. *Asistencia letrada.*—La empresa proporcionará la asistencia letrada necesaria en el caso de que algún trabajador pudiera necesitarlo y únicamente por asuntos relacionados con su puesto de trabajo.

Art. 39. *Fondo de acción social.*—Se establece un fondo de 1.258.014 pesetas, llamado de «acción social», que cubrirá las solicitudes que deberán ser aprobadas por la empresa y el comité, con respecto a los temas que a continuación se detallan:

a) Tratamientos odontológicos:
— Empaste: hasta 3.765 pesetas/empaste.
— Endodoncias: hasta 11.831 pesetas/endodoncia.
— Fundas: hasta 13.983 pesetas/funda.
— Puentes: hasta 15.094 pesetas/pieza.
— Prótesis: hasta 23.664 pesetas/prótesis.
— Limpieza de boca: hasta 5.378 pesetas/limpieza.

b) Tratamientos oftalmológicos:
— Gafas o cristales: hasta 18.286 pesetas.
— Lentillas: hasta 18.286 pesetas.
— Monturas: hasta 18.286 pesetas.

El tope máximo por persona y año por todos los conceptos, con cargo al fondo social será de 75.000 pesetas en el año 2000, 80.000 pesetas en el año 2001, 85.000 pesetas en 2002, y 90.000 pesetas en 2003.

Para los aparatos ortopédicos, ortodoncias y tratamientos oftálmicos no recogidos en la relación anterior se estudiarán puntualmente por la comisión de seguimiento, estableciéndose una subvención del 60 por 100 del importe con el tope fijado por trabajador y año.

El fondo se articulará trimestralmente a fin de que no se agote en los primeros meses.

Para los años sucesivos, durante la vigencia del convenio, se revisarán estas cantidades según lo establecido en el artículo 7.°.

Art. 40. *Otras mejoras sociales.*—Premio por matrimonio: a partir de la firma del convenio, los trabajadores que contraigan matrimonio, o se inscriban en el registro de parejas de hecho, recibirán por una sola vez la cantidad de 16.500 pesetas.

Premio por natalidad: a patrir de la firma del convenio los trabajadores percibirán por el nacimiento de cada nuevo hijo, la cantidad de 10.000 pesetas, por una sola vez.

CAPÍTULO VI

Garantías sindicales

Art. 41. *Horas sindicales.*—Se establece un crédito de treinta horas al mes para cada uno de los miembros del comité de empresa, en concepto de horas sindicales.

El representante de la sección sindical tendrá las mismas garantías que el comité de empresa.

Art. 42. *Asambleas.*—Los trabajadores tienen derecho a celebrar asamblea fuera del horario de trabajo, en su centro de trabajo, con la notificación previa a la empresa. En casos excepcionales, la dirección de la empresa, previa solicitud de los delegados, podrá autorizar que se realicen en horario de trabajo, hasta un máximo de once horas anuales.

Para asuntos sindicales de importancia que requieran el asesoramiento de las centrales sindicales, se posibilitaría el acceso al centro de trabajo de un responsable sindical con representación entre los trabajadores de la empresa, previa notificación a la empresa, que deberá autorizarlo, y a petición de los propios trabajadores.

Art. 43. *Seguridad y salud laboral.*—En relación con este tema se estará a lo dispuesto por la legalidad vigente con carácter general, o, si fuera el caso, en la normativa de carácter sectorial que pudiera establecerse.

Art. 44. *Comisión paritaria.*—Se crea una comisión paritaria según el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 85 apartado 2.d), que estará integrada por representantes de la empresa y del comité en número igual, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio.

CAPÍTULO VII

Incentivos, productividad

Art. 45. *Incentivo, plus de asistencia.*—Se establece un plus de asistencia, que se abonará por día efectivamente trabajado.

El plus para el año 2000 se percibirá a razón de 108 pesetas por día efectivamente trabajado.

El plus de asistencia no se percibirá por la realización de la guardia de fin de semana o festivo del personal jardinero, ni en el caso de los retenes que pudieran realizarse en fin de semana o festivos.

El personal adscrito a climatización percibirá el plus de asistencia cuando preste servicios en fin de semana o festivo, ya que éstos forman parte de su jornada de trabajo.

El personal contratado a tiempo parcial durante el período de verano, percibirá el plus a razón de cincuenta y cuatro pesetas por día trabajado durante el año 2000.

El resto de los años de vigencia del convenio se actualizará el importe con arreglo a lo establecido en el artículo 7.°.

Art. 46. *Plus de productividad.*—Se establece un plus de productividad fija, como complemento salarial de carácter consolidable, pagadero en doce mensualidades, que afectará a las categorías y por los importes que se especifican a continuación:

— Técnico de grado medio: 251.485 pesetas brutas anuales.
— Encargado jardinería: 279.142 pesetas brutas anuales.
— Capataz jardinería: 141.189 pesetas brutas anuales.
— Encargado de servicios generales: 337.017 pesetas brutas anuales.
— Jefe de equipo: 177.659 pesetas brutas anuales.

Estos importes regirán durante el año 2000, y para el resto de los años de vigencia del convenio se incrementarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.°.

Art. 47. *Plus de jornada partida.*—Se establece un plus para compensar la jornada partida que afecta al personal de climatización que presta sus servicios en los colegios públicos, y al capataz jardinero del período entre abril y septiembre.

El mencionado plus no tendrá en ningún caso carácter consolidable, y se percibirá siempre y cuando el personal afectado esté obligado a realizar jornada partida, por las necesidades derivadas del funcionamiento de los centros mencionados.

El plus se abonará en doce mensualidades, a razón de 4.500 pesetas brutas mensuales.

Art. 48. *Documentos anexos.*—Expresamente se incluyen como parte de los acuerdos recogidos en el presente convenio, los siguientes documentos:

— Documento 1: «acuerdo suscrito entre el Ayuntamiento de Alcobendas y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por la estabilidad en el empleo», de fecha 15 de julio de 1997.
— Documento 2: cláusula de solución de conflictos.
— Documento 3: cláusula modelo de «previsión social complementaria».

ANEXO III

Ropa de trabajo

Los trabajadores adscritos al presente convenio recibirán la ropa de trabajo que, a continuación se detalla, la cual será de uso obligatorio:

Invierno: (se entregará en octubre del año que corresponda).

— Un anorak cada tres años.
— Dos chaquetillas de invierno, cada tres años.
— Tres pantalones de invierno, cada dos años.
— Tres polos de invierno, cada dos años.
— Tres jerseys de invierno cada dos años.
— Un par de botas de invierno cada año.

Verano: (se entregará en abril del año que corresponda).

— Dos polos de manga corta.
— Dos pantalones de verano.
— Un par de zapatos de verano o zapatillas cada año.

Los trabajadores deberán llevar obligatoriamente, durante las horas de trabajo, las prendas de trabajo que les hayan sido entregadas, siendo responsables de su cuidado y custodia.

Tablas salariales de jardinería 2000 (2 por 100)

Categorías	*Salario base*	*Plus transporte*	*Gratificación voluntaria*	*Bruto mes*	*Pagas Julio/Navidad*	*Paga marzo*	*Bruto anual*
Técnico grado medio	159.624	13.579	142.283	315.486	315.486	236.615	4.653.424
Encargado general jardinería	120.713	13.579	94.754	229.045	225.485	169.113	3.325.897
Encargado jardinería+A21	120.712	13.579	74.097	208.388	208.388	156.291	3.073.723

Categorías	*Salario base*	*Plus transporte*	*Gratificación voluntaria*	*Bruto mes*	*Pagas Julio/Navidad*	*Paga marzo*	*Bruto anual*
Capataz jardinería	118.200	13.579	67.219	198.998	198.998	149.249	2.935.221
Jardinero ofic. resp. zona	115.049	13.579	50.972	179.600	179.600	134.700	2.649.105
Oficial 2.ª jardinero	108.955	13.579	47.693	170.227	170.227	127.670	2.510.847
Especialista jardinero	104.154	13.579	43.061	160.795	160.795	120.596	2.371.720
Especialista 2.ª jardinero	101.097	13.579	43.065	157.741	157.741	118.306	2.326.687
Peón jardinero	107.150	13.579	0	120.729	105.687	79.265	1.739.391
Encargado servicios generales	120.611	13.579	123.124	257.314	257.314	192.986	3.795.387
Capataz especialista	118.200	13.579	58.134	189.914	189.914	142.435	2.801.227
Jefe de equipo	115.517	13.579	76.715	205.812	205.812	154.359	3.035.725
Oficial 1.ª especialista	115.003	13.579	70.807	199.390	199.390	149.542	2.941.001
Oficial 2.ª especialista	108.862	13.579	63.689	186.130	186.130	139.598	2.745.424
Ayudante especialista	104.154	13.579	53.211	170.944	170.944	128.208	2.521.426
Peón especialista 1.ª	101.013	13.579	59.673	174.265	174.265	130.699	2.570.407
Peón especialista.....	99.293	13.579	58.291	171.164	171.164	128.373	2.524.663
Peón oficios varios	107.150	13.579	0	120.729	105.687	79.265	1.739.391
Conductor 1.ª o maquinaria	122.255	13.579	0	135.834	105.687	79.265	1.920.653
Operario conductor	115.764	13.579	0	129.344	105.687	79.265	1.842.770

DOCUMENTO NÚMERO 1

Acuerdo entre el Ayuntamiento de Alcobendas y las centrales sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras por la estabilidad en el empleo

En Alcobendas a 15 de julio de 1997.

REUNIDOS

De una parte,

Don Manuel Aragüetes Estévez, en calidad de alcalde en funciones del Ayuntamiento de Alcobendas.

De otra,

Don Rodolfo Benito Valenciano, en su calidad de secretario general de la Unión Sindical de Madrid Región del Sindicato Comisiones Obreras (CCOO), y

Don José Ricardo Martínez Castro, en su calidad de secretario general de la Unión Regional de Madrid del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT).

MANIFIESTAN

Primero. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito estatal, suscribieron en el mes de abril del presente año el Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad del Empleo, acuerdo que ha tenido su plasmación legislativa en el Real Decreto-Ley 8/1997, de 16 de mayo, de medidas urgentes pasa la mejora del mercado de trabajo y el fomento de la contratación indefinida.

Segundo. En este contexto, los firmantes consideran de sumo interés articular dicho acuerdo en el ámbito local, a fin de dinamitar en el mismo los objetivos de creación de empleo, fomento del empleo estable y de mayor calidad que inspiran el acuerdo suscrito en el ámbito estatal, potenciando la formación que favorezca la inserción laboral.

Tercero. Atendiendo a los principios y objetivos anteriormente señalados estiman de vital importancia potenciar los siguientes aspectos relativos al empleo y la formación en el municipio de Alcobendas, y para ello

ACUERDAN

Primero. La administración local en su papel de empleadora se compromete a eliminar la contratación temporal, que bajo cualquier modalidad, tiene en estos momentos, mediante la transformación de estos puestos en indefinidos en un plazo máximo de doce meses.

Este compromiso de eliminación de la precariedad actual se refiere tanto a los trabajadores del ayuntamiento como de los patronatos y empresas municipales.

Únicamente quedará justificado en el caso de contratos realmente causalizados por una obra o servicio determinado puntual o dependiente de programas concretos y no habituales de otras administraciones.

Para las nuevas contrataciones, se preservará el principio de causalidad, por tanto a un trabajo de carácter estable le acompañará siempre un puesto de carácter indefinido.

Para los trabajos habituales de carácter estacional se utilizará la modalidad de fijo discontinuo.

Este compromiso para ser efectivo tiene que tener su reflejo en los Presupuestos Municipales de 1998 por lo que los mismos habilitarán las partidas presupuestarias correspondientes para hacer efectiva dicha consolidación de personal.

Para abordar este proceso de consolidación se constituirá una mesa por el empleo, que vinculada a la Comisión de Desarrollo Bipartita de todo el Acuerdo, estará compuesta por cuatro representantes del ayuntamiento, dos representantes de Unión General de Trabajadores y dos representantes de Comisiones Obreras, y tratará los aspectos referentes a la consolidación de los trabajadores del ayuntamiento, los patronatos y las empresas municipales.

Segundo. El ayuntamiento, sus patronatos y empresas municipales se comprometen a la no utilización de empresas de trabajo temporal en ningún caso.

Tercero. El ayuntamiento, sus patronatos y empresas municipales priorizarán como elementos en la selección de las empresas que concurran a los procesos de contratación, la estabilidad de la plantilla laboral de las empresas concursantes o licitadoras y el compromiso, en el caso de nuevas contrataciones vinculadas a la ejecución de la obra o el servicio, de que éstas tendrán carácter indefinido o en su defecto la garantía de contratación, causal priorizando la figura del fijo de obra. Igualmente los pliegos de condiciones priorizarán la

no subcontratación de la ejecución de la obra o servicio; todo ello además como factor relevante de productividad y calidad con una puntuación de un 20 por 100 del total de baremación de cada pliego de condiciones.

Cuarto. El equipo de gobierno municipal se compromete a la no privatización de ninguno de los servicios municipales y empresas municipales existentes como apuesta clara y decidida por el sector público y los servicios públicos, y garantía de calidad y equidad para todos los ciudadanos del municipio.

Quinto. El ayuntamiento desarrollará un programa de formación en el ámbito local que agrupe las distintas actuaciones de formación no reglada, priorizando la formación municipal dirigida a los trabajadores en paro y en riesgo de pérdida del empleo, e incluyendo igualmente la formación continuada, la formación de los trabajadores dependientes de la administración local, la formación ocupacional del Instituto Nacional de Empleo (INEM) y del IMAF, los cursos organizados por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid y todos aquellos recursos formativos que pudieran desarrollarse en el futuro en el municipio.

Todo ello con participación sindical y agrupando las alternativas de manera que se optimicen los recursos y se atiendan con eficacia las necesidades de cualificación tanto de los trabajadores como de las demandas de las empresas.

Sexto. El ayuntamiento se compromete a favorecer la puesta en práctica de la totalidad de los puntos del Acuerdo Interconfederal para la Estabilidad en el Empleo y la negociación colectiva, para lo que complementariamente a las anteriores medidas propiciará una campaña divulgativa sobre la repercusión de las distintas modalidades de contratación indefinida y sus incentivos y bonificaciones existentes tras los acuerdos y su incidencia en la mejora de los procesos productivos y de servicios de las empresas y de las condiciones laborales de los trabajadores.

Asimismo, el ayuntamiento, sus patronatos y empresas municipales elaborarán convenios de colaboración con empresas radicadas en el municipio en las cuales se prime la ausencia de precariedad en el empleo.

Séptimo. El ayuntamiento se compromete a desarrollar políticas de empleo vinculadas a la iniciativa local en el marco del impulso de los nuevos yacimientos de empleo o empresas y servicios de proximidad. A tal fin se creará un grupo de trabajo compuesto por los firmantes de este acuerdo cuyos trabajos finalizarán cuatro meses después desde la firma de este acuerdo.

Octavo. El ayuntamiento efectuará a través del presupuesto municipal aportaciones directas para el fomento del empleo estable en las empresas ubicadas en Alcobendas.

Noveno. Las partes firmantes apuestan por el reparto del tiempo de trabajo como elemento fundamental para la creación de nuevo empleo. En consecuencia se eliminarán las horas extraordinarias que se realicen de manera habitual, con el objetivo de aumentar y mejorar el empleo existente.

Décimo. Todas las medidas acordadas que impliquen un coste económico se dotarán de las necesarias partidas presupuestarias.

Los sindicatos firmantes se comprometen a la cooperación y activa colaboración en el desarrollo, extensión y seguimiento de los criterios y medidas recogidas en este acuerdo.

Undécimo. Las partes firmantes se comprometen a trasladar a los convenios colectivos todos los contenidos que vinculados a este acuerdo, sean susceptibles de negociación colectiva.

Duodécimo. Para conseguir un eficaz desarrollo de este acuerdo se constituye la comisión de desarrollo y seguimiento que estará formada por cuatro representantes de la administración, dos representantes de Unión General de Trabajadores y dos representantes de Comisiones Obreras, pudiendo asistir en caso necesario los asesores que se juzguen oportunos.

Del presente acuerdo, se dará cuenta al próximo pleno de la corporación, a los consejos rectores de los patronatos municipales y a los consejos de administración de las sociedades anónimas de titularidad municipal.

— Don Manuel Aragüetes Estévez. Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Alcobendas.
— Don Rodolfo Benito Valenciano. Secretario general de Unión Sindical Madrid Región (Comisiones Obreras).
— Don José Ricardo Martínez Castro. Secretario general de la Unión General de Madrid (Unión General de Trabajadores).

DOCUMENTO NÚMERO 2

Cláusula de sometimiento expreso al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y a los procedimientos regulados en el acuerdo interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y de dicho instituto laboral y su reglamento a incorporar

1. Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid en su reglamento.

2. La solución de los conflictos que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en su ámbito de aplicación, se efectuará conforme a los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

DOCUMENTO NÚMERO 3

Cláusula modelo de «previsión social complementaria» para convenios que se negocien en el año 2000

Cláusula número XX. *Previsión social complementaria.*— Los compromisos sobre previsión social asumidos por las empresa en anteriores convenios colectivos o disposiciones equivalentes, incluyendo las prestaciones causadas, mantendrán plena efectividad. Dichos compromisos y prestaciones, así como los nuevos que se asuman, habrán de externalizarse por imperativo legal con anterioridad al 1 de enero de 2001.

Para ello las empresas se comprometen a promover un único plan de pensiones del sistema de empleo haciendo coincidir su ámbito objetivo, subjetivo y territorial con el del convenio colectivo a externalizar, bien sea de sector o de empresa implicado.

La promoción de dicho plan se realizará a través de la comisión paritaria de ámbito sectorial o a través de una comisión específica creada al efecto conforme al artículo 8.1 a) del Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

La externalización de los compromisos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1987, de 8 de junio de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en los desarrollos reglamentarios

Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones y Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.

Las empresas que, por tener más de 250 trabajadores en el momento de la formalización del plan de pensiones de empleo, de promoción conjunta, no puedan pertenecer a dicho plan, se obligan, a promover un plan de pensiones en cada una de ellas, con las mismas características, sistema de aportaciones y prestaciones, que el acordado en el ámbito sectorial. Estos planes de pensiones, tanto el de promoción conjunta como los promovidos individualmente por las empresas, se integrarán en el mismo fondo de pensiones.

Madrid, 26 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.853/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Azcon Comunicaciones, Sociedad Limitada». (Código número 2811412).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Azcon Comunicaciones, Sociedad Limitada», suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 30 de agosto de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio colectivo de la empresa «Azcon Comunicaciones, Sociedad Limitada»

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.° *Ámbito territorial.*—No encontrándose la empresa «Azcon Comunicaciones, Sociedad Limitada» inscrita en la asociación de empresas de marketing telefónico firmante del convenio colectivo para el sector de telemarketing de fecha 11 de diciembre de 1998, procede a confeccionar el propio tras la convocatoria al efecto de la dirección de la empresa y su/s delegado/s de personal, todos ellos firmantes del presente texto.

El convenio colectivo que se suscribe será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa «Azcon Comunicaciones, Sociedad Limitada», cualquiera que sea su centro de trabajo siempre que estén ubicados en la Comunidad de Madrid.

Art. 2.° *Ámbito funcional.*—El presente convenio regula las relaciones laborales de la empresa en función de su actividad, entendiéndose por tal el objeto social de la misma.

Art. 3.° *Ámbito personal.*—El presente convenio afecta a todos los trabajadores.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente convenio el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplan en el número tres del artículo 1.°, y en el artículo 2.° del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.° *Vigencia.*—La vigencia general del presente convenio se iniciará a partir del día 1 de septiembre de 2000 y tendrá una vigencia de cinco años, finalizando, por tanto, el 31 de agosto de 2005.

Art. 5.° *Prórroga, denuncia y negociación.*—El convenio se entenderá prorrogado por el mismo período de vigencia, en tanto no sea denunciado por quien estuviera legalmente legitimado, de acuerdo con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores.

La denuncia deberá efectuarse en el mes anterior a su vencimiento o la de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia deberá formalizarse por escrito y deberá ser notificada a la otra parte.

Denunciado el convenio y hasta que no se logre acuerdo expreso, a los efectos previstos en el artículo 86.3 y 4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se entenderá que se mantiene la vigencia de su contenido normativo en los términos que se desprenden de su propia regulación.

Art. 6.° *Vinculación a la totalidad.*—El articulado del presente convenio forma un conjunto unitario e indivisible. En caso de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de sus pactos éstos se tendrán por no puestos.

Art. 7.° *Absorción y compensación.*—Las condiciones establecidas en este convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensarán y absorberán todas las existencias en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Art. 8.° *Condiciones más beneficiosas.*—Las empresas vendrán obligadas a respetar las condiciones que vinieran satisfaciendo las empresas, bien por imperativo legal, contrato individual, uso o costumbre, negociación colectiva en el marco de la empresa, concesión voluntaria de las empresas o cualesquiera otras causas que, de modo global y en cómputo anual, excederán del conjunto del presente convenio.

Las condiciones más beneficiosas se mantendrán «ad personam».

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Art. 9.° La organización del trabajo de acuerdo con lo establecido en este convenio y de conformidad con la legislación vigente, es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad, y de condiciones de trabajo en las empresas del sector.

La consecución de estos fines se posibilita sobre la base de los principios de buena fe y diligencia de empresas y trabajadores.

Los sistemas de organización del trabajo y sus modificaciones se complementarán, para su eficacia, como políticas de formación adecuadas.

CAPÍTULO III

Jornada

Art. 10. La duración máxima de la jornada, en cómputo anual, será de mil setecientas ochenta horas.

Art. 11. Las vacaciones serán de treinta días naturales dividiéndose en cuatro semanas y dos días sueltos.

Los veintiocho días correspondientes a las cuatro semanas de vacaciones podrán partirse en períodos no inferiores a una semana, debiéndose disfrutar en período estival, preferentemente, más de dos semanas continuadas y respetando las necesidades del servicio.

Los días sueltos podrán disfrutarse por separado cualquier día laborable del año, de común acuerdo entre empresa y trabajador.

El período de disfrute de vacaciones se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de disfrute de las vacaciones.

Los trabajadores con más de un año de actividad laboral se regirán por el artículo 38 de Estatuto de los Trabajadores.

Si el trabajador causara baja antes del 31 de diciembre del año en que haya disfrutado de las vacaciones se le descontará de la liquidación correspondiente el importe de los días disfrutados en exceso.

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VII

Clasificación profesional

Art. 12. Sin perjuicio de la movilidad funcional y polivalencia de los grupos profesionales, dado que la empresa posee actividades y funciones que no se recogen en los grupos del convenio nacional, aquellas se asimilarán a éstos en lo necesario.

Art. 13. *Revisión salarial.*—La subida salarial pactada para 2001 y siguientes será la resultante de incrementar el índice de precios al consumo real del año correspondiente al salario base.

CAPÍTULO VIII

Comisión paritaria

Art. 14. Las partes negociadoras del presente convenio acuerdan la creación de una comisión paritaria de interpretación y vigilancia del presente convenio.

Dicha comisión tendrá su sede en Madrid.

La comisión paritaria estará integrada por un representante de la empresa y un representante de los trabajadores. Con idénticos criterios existirá un suplente por cada representación. La comisión paritaria podrá interesar los servicios de asesores ocasionales o permanentes en cuantas materias sean de su competencia, quienes serán libremente designados por las partes. Los asesores contarán con voz pero sin voto.

La comisión paritaria elegirá cada año un presidente y un secretario. La presidencia será ostentada de forma alterna por la representación sindical y empresarial. La secretaría se elegirá de la misma forma. No podrá coincidir simultáneamente una representación la presidencia y secretaría.

Los acuerdos de la comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

Son funciones específicas de la comisión paritaria:

A) La interpretación y desarrollo del presente convenio.

B) El seguimiento sobre la aplicación y desarrollo de dicha normativa, elaborando, a tal fin, un plan de seguimiento trimestral.

C) Realizar, trimestralmente, un informe sobre la evolución del empleo y contratación en la empresa.

D) Mediar en aquellos conflictos que voluntaria y conjuntamente les sean sometidos por las partes afectadas y que versen sobre la aplicación o interpretación de la normativa sectorial aludida.

E) Entender, de forma previa a la vía administrativa y judicial, en relación a los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello, con respecto a la aplicación de los preceptos derivados del presente convenio colectivo.

El sometimiento y solución de una materia por la comisión paritaria eximirá del tramite de conocimiento previo cuando se reitere la misma.

F) Elaborar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del convenio colectivo, de las dificultades surgidas en su aplicación e interpretación y del desarrollo de los trabajos previstos en el propio convenio y encargado para su desempeño a comisiones específicas.

G) Interpretar y resolver cuantas cuestiones puedan presentársele en cuanto a la duración del mandato de los representantes de los trabajadores, así como en cuanto al número y composición de los mismos o de sus órganos de representación colegiada por alteración en la plantilla de la empresa.

Art. 15. *Procedimiento.*—Los asuntos sometidos a la comisión paritaria, por cualquiera de las partes firmantes de este convenio, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios, otorgando tal calificación cualquiera de las partes que integran la misma.

En el primer supuesto, la comisión paritaria deberá resolver en el plazo de quince días, y en el segundo en el de cuarenta y ocho horas.

Las reuniones serán convocadas por el presidente con indicación de los asuntos que han de ser tratados, levantándose acta por escrito de las mismas que serán remitidas en el plazo de un mes a todos los miembros de la comisión paritaria.

Cuando la reunión sea a instancias de los trabajadores y del empresario, la iniciación del procedimiento se formalizará por escrito en el que necesariamente se hará constar:

1. Identificación de quien o quienes solicitan la actuación, con los datos personales necesarios.
2. Carácter con el que actúa (trabajador o empresario), explicitando las facultades de representación.
3. Tipo de actuación que se requiere.
4. Exposición de los hechos y los puntos o extremos que se someten.
5. Firma.

La comisión paritaria podrá establecer un modelo normalizado de iniciación del procedimiento.

Una vez recibido el escrito de iniciación del procedimiento y reunida la comisión paritaria, en un plazo máximo de quince días, examinará el mismo observando si se cumplen los requisitos exigidos, si los hechos están suficientemente claros así como los puntos o extremos que se le someten, y cuál es el tipo de actuación que se requiere.

Si observara la existencia de defectos formales insubsanables de oficio, recabará de las partes, con suspensión del plazo para pronunciarse, la subsanación de tales defectos en un plazo no superior a cinco días hábiles, transcurridos los cuales sin haberse hecho archivará sin más el expediente

Si de los hechos expuestos o de los puntos o extremos sometidos, no aparecieran claras las pretensiones, también con suspensión del plazo para pronunciarse, recabará de las partes las aclaraciones o ampliaciones que entienda necesarias, para que las mismas en un plazo no superior a cinco días hábiles, así lo hagan, archivando el expediente si no lo hicieran; si una de las partes cumpliera con ello, y otra no, la comisión entrará a conocer sobre la base de las ampliaciones y aclaraciones de la parte que cumplió con ello.

Si del tipo de actuación que se requiere resultara la no competencia de la comisión paritaria ésta se lo comunicará sin más a las partes, archivando el expediente.

La comisión paritaria podrá recabar los informes y asesoramientos técnicos que considere puedan ayudar a la solución de los aspectos controvertidos.

Una vez recibidos todos los informes y aclaraciones solicitados, la comisión paritaria se reunirá dentro de los cinco días hábiles siguientes para emitir informe de resolución según proceda.

El procedimiento finalizará mediante el informe o resolución, según los casos, que emita la comisión paritaria dentro del plazo establecido para ello, y que se notificará íntegramente a las partes afectadas, incorporándose el original al expediente abierto, una vez firmado. Las partes podrán solicitar las certificaciones que del mismo requieran.

Si de la reunión de la comisión paritaria no resultara acuerdo, en el informe o resolución se hará constar la posición de cada una de las representaciones.

La solicitud de intervención de la comisión paritaria no privará a las partes interesadas del derecho a usar la vía administrativa, arbitral o judicial, según proceda.

De todos los procedimientos seguidos por la comisión paritaria, se abrirá y cerrará el correspondiente expediente que se archivará, una vez finalizado, en la sede de la comisión paritaria, bajo la custodia del secretario.

En tanto dure el procedimiento en la comisión paritaria, las partes no podrán acudir a otras instancias, ni plantear medidas de presión o declarar conflicto colectivo, hasta que la comisión paritaria se pronuncie sobre la cuestión planteada.

Tablas salariales

Nivel	*Puestos*	*1999 Pesetas*	*2000 Pesetas*
1	Directores	3.358.720	3.609.600
2	Jefes departamento	3.043.840	3.271.000
3	Analistas funcionales	2.624.000	2.369.000
	Jefes proyecto	2.624.000	2.369.000
4	Técnico sistemas	2.204.160	2.369.000
	Analistas	2.204.160	2.369.000
	Titulados superiores	2.204.160	2.369.000
5	Titulados medios	1.941.760	2.087.000
	Responsables servicio	1.941.760	2.087.000
	Jefes administrativos	1.941.760	2.087.000
	Técnicos sistemas B	1.941.760	2.087.000
	Analista programador	1.941.760	2.087.000
	Programador senior	1.941.760	2.087.000
6	Programador junior	1.656.269	1.780.000
	Técnico administrativo	1.656.269	1.780.000
	Supervisores	1.656.269	1.780.000
7	Titulados en prácticas	1.500.928	1.613.000
	Ayudante sistemas	1.500.928	1.613.000
	Oficial administrativo	1.500.928	1.613.000
	Coordinador*	1.500.928	1.613.000
8	Gestor telefónico*	1.312.000	1.558.044
9	Teleoperador/operador	1.312.000	1.410.000
10	Auxiliar administrativo	1.292.058	1.388.000
	Auxiliar de oficios propios	1.292.058	1.388.000

Madrid, 26 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.866/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima» (Vertedero de Colmenar Viejo y Plantas Móviles de Transferencia de Lozoyuela y El Molar). (Código número 2811491).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima» (Vertedero de Colmenar Viejo y Plantas Móviles de Transferencia de Lozoyuela y El Molar), suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 20 de octubre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio colectivo de la empresa «Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima» para sus centros de trabajo en el Vertedero de Colmenar Viejo y Plantas Móviles de Transferencia en Lozoyuela y El Molar

Artículo 1.° *Partes que conciertan el convenio colectivo.*—El presente convenio colectivo ha sido suscrito por la

empresa «Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima», el representante legal de los trabajadores del Vertedero de Colmenar Viejo y de las Plantas Móviles de Transferencia de Lozoyuela y El Molar y la Federación Regional de Actividades Diversas de Comisiones Obreras

Art. 2.° *Ámbito funcional, personal y territorial.*—El presente convenio colectivo será de aplicación exclusiva para los trabajadores de «Cespa Gestión de Residuos, Sociedad Anónima» en el Vertedero de Colmenar Viejo y de las Plantas Móviles de Transferencia de Lozoyuela y El Molar.

Art. 3.° *Vigencia, duración, y prórroga o denuncia.*—El presente convenio colectivo entrará en vigor el día de su firma, excepto en los contenidos salariales que tendrán efecto a partir del día 1 de enero de 2000, y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2001.

El presente convenio colectivo se prorrogará en sus propios términos, siempre y cuando no se denuncie su vigencia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se efectuará por escrito de una a la otra parte, y a la autoridad laboral.

Art. 4.° *Absorción de personal.*—Al término de la concesión de una contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato entrarán a la nueva contrata respetándoseles todos sus derechos y obligaciones.

Art. 5.° *Derechos adquiridos.*—Se respetarán todos los derechos adquiridos que, pactados individualmente o colectivamente, superen o no se recojan en el presente convenio colectivo.

Art. 6.° *Comisión mixta paritaria.*—Estará compuesta por el delegado de personal y un representante de la empresa. La función de la comisión mixta paritaria será la interpretación del texto articulado del convenio. Se reunirá cuando alguna de las partes lo solicite en el plazo de cuarenta y ocho horas, levantándose acta de la reunión y haciendo constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

Ambas partes acuerdan adherirse al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid para solventar cualquier tipo de conflicto.

Art. 7.° *Conceptos retributivos.*—Durante la vigencia del presente convenio colectivo, el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Conceptos salariales:
— Salario base.
— Antigüedad.
b) Complementos de calidad o cantidad de trabajo:
— Plus de toxicidad.
— Plus de rotación de turnos.
— Incentivos.
— Horas extraordinarias.
c) Conceptos extrasalariales de carácter indemnizatorio:
— Plus transporte.
— Plus conservación de vestuario.

La nómina se abonará, mediante transferencia bancaria, antes del último día hábil del mes.

Art. 8.° *Salario base.*—Será para cada categoría profesional el que figura en tabla salarial anexa.

Art. 9.° *Antigüedad.*—9.1. Complemento de antigüedad: los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en tres bienios del cinco por ciento sobre el salario base y posteriores quinquenios del siete por ciento también sobre el salario base.

9.2. Devengo de antigüedad: la fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la contrata.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse a partir del primer día del mes siguiente en que se cumplan.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Este complemento se abonará por día natural, así como en las pagas extraordinarias (treinta días en cada una) y en los beneficios (quince días).

Art. 10. *Pagas extraordinarias.*—10.1. Denominación e importe: se establecen tres pagas extraordinarias al año, que se denominan de verano, Navidad y beneficios. El importe bruto de cada una de ellas será el que se indica en la tabla salarial anexa.

10.2. Fechas de pago: la paga extraordinaria de verano se hará efectiva el día 15 del mes de julio, o el día hábil anterior si coincidiese dicha fecha con festivo.

La paga extraordinaria de Navidad se hará efectiva el día 15 de diciembre, o el día hábil anterior si coincidiese dicha fecha con festivo.

La paga extraordinaria de beneficios se hará efectiva el día 15 de marzo del año siguiente a su devengo, o el día hábil anterior si coincidiese dicha fecha con festivo.

10.3. Devengo: las pagas extraordinarias se devengarán por el tiempo de trabajo en los períodos que a continuación se indican:

— Paga extra de verano: del 1 de enero al 30 de junio.
— Paga extra de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.
— Paga extra de beneficios: del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 11. *Toxicidad.*—El importe mensual del plus será el 20 por 100 del salario base para cada categoría.

Art. 12. *Plus de rotación de turnos.*—El importe mensual del plus será el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 13. *Incentivos.*—El importe mensual del plus será el que figura en la tabla salarial anexa

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—El precio de la hora extraordinaria para el año 2000 será de 2.086 pesetas para los conductores y de 1.813 pesetas para los peones. Para el año 2001 será de 2.336 pesetas para los conductores y de 2.063 pesetas para los peones.

Art. 15. *Plus transporte y conservación del vestuario.*—El importe mensual de los pluses será el que figura en la tabla salarial anexa.

Art. 16. *Trabajo en días de descanso.*—Cuando los servicios tengan que prestarse en días festivos o en el día de descanso semanal por cuadrante, será opción del trabajador demandar descanso compensatorio en otra fecha o, en su defecto, percibirá por todos los conceptos la siguiente retribución:

Año 2000:
— Conductor = 16.687 pesetas y peón = 14.506 pesetas.
Año 2001:
— Conductor = 18.687 pesetas y peón = 16.506 pesetas.

Art. 17. *Anticipos.*—Todo empleado tendrá derecho a solicitar un anticipo a cuenta de sus emolumentos de 15.728 pesetas los días 15 y 25 de cada mes.

Art. 18. *Jubilación.*—18.1. Premio por jubilación: el trabajador que con más de diez años de antigüedad opte por la jubilación antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad,

percibirá de la empresa que en esa fecha sea adjudicataria las siguientes indemnizaciones:

— Doce mensualidades si la jubilación se produce faltando al trabajador cinco años para cumplir la edad indicada.
— Diez mensualidades a falta de cuatro años.
— Ocho mensualidades a falta de tres años.
— Seis mensualidades a falta de dos años.
— Cuatro mensualidades a falta de un año.

Para la concesión de estas cantidades será requisito inexcusable que el trabajador solicite su jubilación y, en consecuencia, la baja de la empresa antes de que transcurran treinta días a partir de la fecha en que cumpla la edad que corresponda.

18.2. Jubilación a los sesenta y cuatro años: de conformidad con el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, y en tanto sea vigente dicha disposición, cuando un trabajador solicite la jubilación a los sesenta y cuatro años la empresa contratará a otro en su lugar y al amparo de la referida norma legal.

Art. 19. *Préstamos.*—Se constituye una bolsa de 1.500.000 pesetas para préstamos personales, con un límite máximo de concesión por trabajador de 150.000 pesetas que se descontará en las quince pagas inmediatamente posteriores. La comisión paritaria juzgará la concesión de los mismos y una vez agotado el fondo, no se concederán nuevos préstamos hasta que no exista metálico suficiente para acceder a su concesión.

Art. 20. *Prestación complementaria por incapacidad temporal.*—En caso de baja por incapacidad temporal, los empleados tendrán derecho a partir del primer día de causar baja a que la empresa les complemente la prestación de la seguridad social hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos retributivos, salvo en el caso de enfermedad común por un período de baja inferior a quince días, en los que la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe del salario base, plus transporte, plus conservación de vestuario, tóxicos, e incentivos.

Art. 21. *Jornada de trabajo.*—Dado el carácter del centro, se trabajará según cuadrante de forma que se cubra el servicio las veinticuatro horas de los 365 días del año. Por ello, en los casos de primera comunión o bautizo de un hijo en día distinto a la libranza calendada, disfrutará del mismo como licencia retribuida.

Los horarios de trabajo y los turnos serán establecidos por el cuadrante mensual que elaborará la empresa y se expondrá en el tablón de anuncios del centro.

Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de doce horas, tanto en la residencia como fuera de ella.

El descanso semanal mínimo será de treinta y seis horas como mínimo.

Para todo el personal, los festivos serán los correspondientes al municipio de Madrid capital.

Los días 25 de diciembre y 1 de enero, no se prestará servicio.

Art. 22. *Vacaciones.*—El período anual de vacaciones será de treinta días naturales para todo el personal. Las vacaciones se disfrutarán quince días durante el período comprendido entre el día 1 de mayo y 30 de octubre, y otros quince días en el resto del año, salvo acuerdo en contrario. Las vacaciones no podrán iniciarse en sábados, domingos o festivos.

La retribución de las vacaciones será equivalente a un mes de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, incentivos y plus de transporte, más una bolsa de vacaciones cuyo importe para cada categoría profesional será la siguiente:

Año 2000:

— Conductor colm.= 35.500 pesetas; conductor planta móvil= 25.300 pesetas; peón basculista= 31.930 pesetas.

Año 2001:

— Conductor colm.= 40.500 pesetas; conductor planta móvil= 30.300 pesetas; peón basculista= 36.930 pesetas.

Art. 23. *Licencias retribuidas.*—Los trabajadores afectados por este convenio colectivo tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales.

b) Por matrimonio de hijos, padres, o hermanos, un día si es dentro de la provincia, y dos si se celebrara fuera de la provincia.

c) Por fallecimiento de padres, suegros, hermanos e hijos, tres días. En caso de ocurrir fuera de la provincia, cuatro días.

d) En caso de enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de la provincia se concederían cuatro días.

e) Para consulta médica ordenada por el facultativo de la Seguridad Social, el tiempo necesario, con posterior justificante.

f) Para cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo necesario.

g) Traslado de domicilio habitual, dos días.

h) Por nacimiento o adopción de un hijo, tres días, de los cuales al menos dos serán laborables, ampliables en dos días más si el parto presentase especiales complicaciones.

i) Por concurrir a exámenes, los días necesarios, aportando el oportuno justificante del centro.

j) Todos los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a disfrutar durante la vigencia de este convenio, de dos días retribuidos para asuntos personales. El disfrute de este permiso retribuido queda condicionado a que se solicite con una antelación de setenta y dos horas, no pudiendo coincidir más de un trabajador en este disfrute.

A efectos de este artículo, la pareja de hecho tendrá la misma consideración que el cónyuge, previa acreditación por el trabajador.

Art. 24. *Indemnización por invalidez o muerte.*—La empresa posee debidamente formalizado un seguro de accidente, complementario al régimen de la Seguridad Social, que asegura el pago de la cantidad de 3.669.890 pesetas en caso de muerte y 4.194.160 pesetas en caso de incapacidad permanente.

Art. 25. *Seguridad y salud laboral.*—La empresa efectuará, con cargo a la misma, un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores a través de la entidad aseguradora de accidentes de trabajo correspondiente, realizándose el mismo dentro de la jornada de trabajo. El resultado del reconocimiento se entregará al trabajador en sobre cerrado a su nombre.

Será de aplicación todo lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre y su desarrollo, al igual que la aplicación de las guías técnicas editadas desde el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 26. *Defensa jurídica.*—La empresa se compromete a realizar la defensa jurídica del conductor o conductores por causa de accidentes ocurridos al servicio de la empresa.

Los accidentes «in itinere» entran dentro de este apartado, aunque el trabajador utilizara el vehículo de su propiedad.

Art. 27. *Retirada carnet de conducir.*—Los conductores que como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por orden y cuenta de la misma, les sea retirado el carnet de conducir, siempre que no medie embriaguez o imprudencia, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en

alguno de los servicios de la empresa, continuando percibiendo el salario correspondiente a su categoría.

Art. 28. *Ropa de trabajo.*—Todo el personal afectado por el presente convenio al ingreso en la empresa será provisto de dos uniformes, uno de verano y otro de invierno, éstos serán renovados cada año en estas fechas y con las siguientes prendas:

— Uno de verano (mayo): dos pantalones, dos camisas y un par de zapatos.
— Uno de invierno (octubre): dos pantalones, dos camisas, un chaleco, un forro polar, una cazadora, un par de botas, una gorra con orejeras y los guantes necesarios

Al personal de taller que trabaje en foso o en lugares que por naturaleza del trabajo obliguen a mantenerse en un ambiente de humedad o graso, se les proveerá de tres monos cada año y de calzado adecuado.

Los mecánicos que se ocupen en trabajos especialmente sucios que produzcan grave deterioro de sus vestidos, serán provistos de cuatro monos cada año, de los cuales uno será acolchado.

Los trabajadores que efectúan sus tareas en medios húmedos, se les facilitará calzado adecuado, así como ropa impermeable. La duración de estas prendas será de (6) seis meses.

A los conductores de las plantas móviles se les entregará un mono acolchado para el invierno y unas botas de agua.

A todos los conductores se les entregará un cinturón lumbar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Para el año 2001, el incremento salarial será igual al índice de precios al consumo previsto por el gobierno más un punto

Si al 31 de diciembre de 2000 el índice de precios al consumo real (índice general nacional) superase el 2 por 100, se efectuará una revisión de la tabla salarial adjunta por la diferencia.

Si al 31 de diciembre de 2001 el índice de precios al consumo real (índice general nacional) superase el índice de precios al consumo previsto por el gobierno para dicho año, se efectuará una revisión de la tabla adjunta por la diferencia.

Para llevar a cabo dichas revisiones, caso de producirse, se tomarán como base de cálculo las tablas que se utilizaron para calcular los salarlos del año de que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en el presente acuerdo los empleados se regirán por su contrato individual y el convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6 de marzo de 1996.

Tabla salarial año 2000 del vertedero de Colmenar Viejo y Plantas de Transferencia de Lozoyuela y El Molar

Categoría	*Salario base*	*Plus tte.*	*Tóxico*	*Incentivos*	*C. vestuario*	*Plus jefatura*	*Rotación*	*Pagas extras*	*P. beneficios*	*Total Anual*
Conductor	103.776	14.136	20.755	18.794	12.099	0	98.054	158.277	82.784	3.512.652
C. planta móvil ..	103.776	14.136	20.755	18.794	12.099	0	74.826	202.035	105.197	3.367.073
Peón bascula	95.010	14.136	19.002	12.479	12.099	0	81.175	139.252	73.231	3.077.372
Mecánico	103.776	14.136	20.755	18.794	12.099	0	98.054	158.277	82.784	3.512.652
Encargado	103.776	14.136	20.755	18.794	12.099	40.000	98.054	158.277	82.784	3.992.652
	12	12	12	12	12	12	11	2	1	

Madrid, 26 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.868/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por las empresas «Organizadoras de Juegos Colectivos de Dinero y Azar-Bingos», Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera (USO) y Omega». (PCM-285/2000).

Vista el acta de la mediación entre las citadas empresas y Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera (USO) y Omega, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 285/2000.

En Madrid, a las 12,15 horas del día 14 de diciembre de 2000.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: don Javier Ferreras Rodríguez. 9.676.624-H.
Vocal: doña Concepción Saugar Plaza. 50.433.311-S.
Vocal: don Javier Arenillas de los Ríos. 7.810.296-W.
Vocal: don José A. Serrano de Pablos. 2.619.446-E.
Secretaria: doña Encarnación Cazorla A. 21.295.798-Y.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del Instituto con fecha 12 de diciembre de 2000 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la parte solicitante:

Por Unión General de Trabajadores:

Nombre: don Rafael Bris González. 51.868.780. En calidad de: secretario general de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de Unión General de Trabajadores.

Nombre: don Alberto Torre Barciela. 32.416.572. En calidad de: representante de la Federación de Trabajadores de

Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de Unión General de Trabajadores.

Nombre: don Mario Domínguez Conde. 2.190.718. En calidad de: secretario sectorial de Juego de la Federación de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de Unión General de Trabajadores.

Por Unión Sindical Obrera (USO):

Nombre: don Eugenio Giménez Palacín. 17.091.142. En calidad de: representante del sindicato de la Unión Sindical Obrera (USO).

Y de otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de las organizaciones empresariales:

Asociación empresarial Omega:

Nombre: don Guillermo Jiménez García. Cargo y documento nacional de identidad: asesor laboral. 50.427.584.

No comparecen la asociación empresarial ASEJU, así como el grupo Ballesteros, habiendo sido debidamente citadas.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por los representantes de los sindicatos Unión General de Trabajadores y la Unión Sindical Obrera (USO)

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La representación de las partes solicitantes exponen su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en su escrito presentado ante este instituto laboral.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA PARCIAL

Toda vez que sólo comparece una de las asociaciones empresariales citadas, en concreto la asociación patronal Omega

En los siguientes términos:

La patronal Omega manifiesta que está en disposición de cumplir textualmente lo pactado en el artículo 25 del convenio colectivo de «Juegos Colectivos de Dinero y Azar (Bingo)», que establece que los días 24 y 31 de diciembre no se celebrarán sesiones de juego y serán considerados como días de no actividad laboral a todos los efectos. Esta manifestación fue comunicada con fecha 13 de diciembre de 2000, vía fax a las distintas centrales firmantes del convenio (Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras.)

La central sindical Unión General de Trabajadores manifiesta su acuerdo con lo expuesto por la patronal Omega y se reserva las acciones que legalmente pudieran corresponderles contra aquellas empresas que incumplan el referido artículo del convenio colectivo.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes pone fin al conflicto planteado por lo que respecta a la organización patronal Omega.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la correspondiente copia, a las doce horas y treinta minutos del día de hoy.

Madrid, 31 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.599/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Club de Vacaciones, Sociedad Anónima» y el presidente del comité de empresa. (PCM-296/2000).

Vista el acta de la mediación entre la citada empresa y el presidente del comité de empresa de la misma, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 296/2000.

En Madrid, a las 10,00 horas del día 10 de enero de 2001.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: doña Ámparo López Castro. 2.520.648-X.

Vocal: don Federico Roncal Serra. 1.057.021-X.

Vocal: don Luis Campoamor Fernández. 227.734-B.

Vocal: don David Jabato García-Valenciano. 11.810.517-V.

Secretaria: doña Encarnación Cazorla A. 21.295.798-Y.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del instituto con fecha 19 de diciembre de 2000 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre del comité de empresa:

Nombre: don Isidro Cascajares Arribas. 9.669.406-E. En calidad de: presidente del comité de empresa.

Y de otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la empresa «Club de Vacaciones, Sociedad Anónima»:

Nombre: don Francisco Gibaja Baena.

Cargo y documento nacional de identidad: director financiero 2.690.271-F.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por el comité de empresa

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando un todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores expone su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en su escrito presentado ante este instituto laboral.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Las partes acuerdan adjuntar al presente acta del instituto laboral los acuerdos alcanzados en el seno de la empresa el día 9 de enero de 2001, formando un todo indivisible.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la correspondiente copia, a las diez horas y veintiocho minutos del día de hoy.

En Madrid, a 9 de enero de 2000.

REUNIDOS

De una parte, don Isidro Cascajares Arribas, don Francisco Sanz Gálvez en su condición de miembros del comité intercentros de «Club de Vacaciones, Sociedad Anónima»; doña Mercedes París García, doña María Luisa López Marcos y doña Antonia Olmedo en su condición de miembros del comité de Madrid de la misma sociedad.

Y de otra parte don Johan Tyren, don Francisco Gibaja, en su condición de director gerente y director financiero, respectivamente, de la sociedad «Club de Vacaciones, Sociedad Anónima».

Ambas partes, en la condición en la que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente acuerdo sobre jornada y horarios, a cuyo efecto

ACUERDAN

I. Jornada y horario:

1. Jornada laboral: será la que establezca el convenio nacional vigente, salvo que en el ámbito de la empresa exista acuerdo con la representación legal de los trabajadores mejorando las condiciones de aquél. La jornada ordinaria de trabajo será de mil setecientas cincuenta y dos (1.752) horas de trabajo efectivo en cómputo anual para el año 2001.

Anualmente y previa audiencia de la representación legal de los trabajadores, la empresa elaborará en cada unidad el calendario laboral, que estará sujeto a las condiciones establecidas en este acuerdo en cuanto a jornada, horario límite y turnos de trabajo.

El año 2001 se trabajarán treinta y siete horas y media semanales de lunes a viernes y catorce sábados en jornada de mañana. La hora y treinta minutos que resta para completar la jornada anual se cumplirán atendiendo a necesidades puntuales de carácter coyuntural.

La jornada de mañana de los sábados tendrá una duración máxima de cuatro horas y media, que se realizará en un turno equivalente de un máximo del 50 por 100 de la plantilla. En el caso en que el 50 por 100 sea inferior a dos personas, o cuando el total de la plantilla coincida con un número impar, que implique la existencia de turnos de efectivos con una composición desigual, el delegado o jefe de departamento decidirá la composición del turno con la suficiente antelación.

El año 2001 los trabajadores de los departamentos de administración con jornada continuada trabajarán treinta y ocho horas y cuarenta y cinco minutos de lunes a viernes. Las ocho horas y quince minutos que restan para completar la jornada anual se cumplirán atendiendo a necesidades puntuales y de carácter coyuntural.

Cuando a instancia del responsable de la unidad de trabajo y por necesidades puntuales o tareas urgentes se tenga que prolongar la jornada ordinaria, incluso fuera de los límites establecidos, se compensará dicha prolongación con el tiempo libre equivalente, computándose todo el tiempo de permanencia en la empresa o en el puesto de trabajo como tiempo de trabajo efectivo.

Asimismo para el cómputo de la jornada anual se considerará todo el tiempo de permanencia en la empresa o puesto de trabajo.

Cuando excepcionalmente y por razones organizativas o productivas se tenga que trabajar algún festivo en servicios no receptivos se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del convenio nacional sobre horas extraordinarias en festivo, de forma que las horas trabajadas en festivo serán retribuidas con un incremento del 100 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria o serán compensadas con el tiempo libre equivalente al tiempo trabajado incrementado en un 100 por 100. Con la suficiente antelación y en cada unidad de trabajo se establecerán turnos rotativos para la correcta atención de los servicios que haya que prestar en días festivos.

Mensualmente se informará al comité sobre los controles horarios realizados a los trabajadores por la empresa, a fin de comprobar el índice de absentismo y el grado de cumplimiento de los horarios.

Los horarios fijados durante el presente acuerdo tendrán eficacia durante el año 2001. En el mes de diciembre de 2001 se fijarán los horarios correspondientes a 2002, atendiendo a lo establecido en el convento nacional.

2. Horario de actividad laboral:

2.1. El horario límite de la actividad laboral será, con carácter general, de ocho a veinte treinta horas, de lunes a viernes, y de ocho a catorce los sábados.

El horario límite de actividad laboral en los departamentos administrativos con jornada continuada será de siete treinta a dieciséis treinta horas.

2.2. Procedimiento para la modificación de horarios:

a) La dirección de la empresa, de acuerdo con el responsable de la unidad, comunicará a la comisión mixta del acuerdo de empresa las modificaciones que se proponen y las razones que la justifican para su análisis y discusión.

b) Si transcurrido un período de consultas de veintiún días naturales en la comisión mixta de seguimiento del acuerdo de empresa no hubiera acuerdo, la dirección podrá comunicar su decisión a los trabajadores afectados con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de la actividad. Los trabajadores afectados podrán recurrir la decisión de la empresa en las condiciones establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

c) No obstante, habrá de tenerse en cuenta que desde el inicio de la jornada ordinaria de trabajo diario del empleado afectado por la modificación hasta su finalización no podrán transcurrir más de once (11) horas y treinta (30) minutos.

2.3. Procedimiento para modificar los límites del horario laboral: si por razones de carácter comercial y gestión empresarial fuera necesario cubrir horarios más amplios en alguna unidad concreta, la cobertura de los puestos de trabajo afectados se realizará con personal por este orden:

a) Personal que acepte voluntariamente el cambio de condiciones.

b) Personal de nuevo ingreso.

c) Resto del personal. En este caso se establecerán turnos específicos debiendo cumplirse lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores sobre modificación de horarios.

3. Turnos de trabajo:

3.1. Los turnos de trabajo regulares (de lunes a viernes) para cubrir las diferentes actividades de cada unidad, se establecerán a propuesta del jefe de la misma previa consulta con los trabajadores afectados, con la aprobación de la dirección central y refrendado por la comisión paritaria del acuerdo, la cual establecerá el procedimiento correspondiente, así como los diferentes calendarios anuales en base a las posibilidades operativas de la propia unidad y el número de sus efectivos.

3.2. Los sistemas establecidos de turnos de trabajo regulares de carácter general podrán ser modificados en cada unidad hasta un máximo de dos veces al año, previa audiencia de la representación legal de los trabajadores, con un preaviso a los empleados/as afectados de, al menos, treinta días naturales.

No se entenderá por modificación de turnos entre empleados/as cuando el jefe de la unidad tenga que alterar algún turno de trabajo, por circunstancias excepcionales y de emergencia manifiesta (enfermedad, ausencias, circunstancias coyunturales, etcétera), a fin de cubrir todos los turnos y garantizar la calidad del servicio.

Calendario laboral de «Club de Vacaciones, Sociedad Anónima» para 2001

— Los domingos y festivos, salvo en servicios receptivos, tendrán carácter retribuido y no recuperable.
— Los horarios que a continuación se detallan constituirán la base para establecer el calendario laboral en cada unidad de trabajo. No obstante, el horario actual de cada trabajador sólo podrá ser modificado a través del procedimiento establecido en los puntos 2 y 3 del apartado «horario de actividad laboral» de este mismo acuerdo.
— Con cada calendario se publicarán también las listas de trabajadores que habrán de cumplirlo.

Horarios

Administración:

Horario: continuado de 08,00 a 15,45 horas de lunes a viernes con flexibilidad de una hora, estableciéndose los márgenes de entrada entre las 07,30 y las 08,30 horas. Por necesidades del servicio de carácter objetivo la empresa podrá restringir un 25 por 100 de esta flexibilidad al trabajador o trabajadores que hayan de atender la mencionada necesidad.

Límites de horario: los límites de horario quedan fijados entre las 07,30 y las 16,30 horas.

Departamentos de reservas, grupos, operaciones y delegaciones

Horario: partido de 09,00 a 13,30 horas y de 16,30 a 19,30 horas de lunes a viernes con quince minutos de flexibilidad, más catorce sábados con horario de 09,00 a 13,30 horas.

Otros horarios: los demás horarios que vienen realizándose en la actualidad quedan reflejados en hojas anexas.

Límites de horario 1: los límites de horario quedan fijados entre las 08,00 y las 20,30 horas de lunes a viernes y entre las 09,00 y las 14,00 horas los sábados.

Turnos: el jefe o responsable de cada unidad establecerá los turnos y rotaciones de trabajo que habrán de realizarse en la misma, de conformidad con lo establecido en punto 3 de este mismo acuerdo, sobre turnos de trabajo.

Resto de departamentos comerciales

Horario 1: partido de 09,00 a 13,30 horas y de 16,30 a 19,30 horas de lunes a viernes con quince minutos de flexibilidad más catorce sábados con horario de 09,00 a 13,30 horas.

Horario 2: partido de 09,30 a 14,00 horas y de 16,30 a 19,30 horas de lunes a viernes en la temporada de invierno y de 09,30 a 14,00 horas y de 17,00 a 20,00 horas en la temporada de verano con quince minutos de flexibilidad más catorce sábados con horario de 09,30 a catorce horas.

Límites de horarios: los límites de horario quedan fijados entre las 08,00 y las 20,30 horas de lunes a viernes y entre las 09,00 y las 14,00 horas los sábados.

Servicios receptivos

Se estará a lo que establece el artículo 15 del convenio nacional a este respecto.

Otros horarios

El establecimiento de otros horarios a los fijados con carácter general deberá ser refrendado, en la forma establecida por la comisión paritaria del acuerdo de empresa y publicarse como anexo al calendario laboral.

ANEXO I

Horarios

Departamentos de reservas, grupos, operaciones y delegaciones:

Personas	*Horarios*	
Otros horarios 1:		
Marta Pérez (1) Carmen Barrero (2) Virginia Pino Nuria Blanco (3) Laura Bermejo (4) Lucía Gutiérrez	09,30 a 14,00 17,00 a 20,00	De lunes a viernes 14 sábados al año
Otros horarios 2:		
(1) Carmen Barrero (2) Virginia Pino	09,30 a 13,30 17,00 a 20,30	De lunes a viernes 14 sábados al año

Personas	*Horarios*	
Otros horarios 3:		
José A. Hernández	09,30 a 13,30 16,30 a 20,00	De lunes a viernes 14 sábados al año
Otros horarios 4:		
Mercedes Vicente	09,00 a 14,00 17,00 a 19,30	De lunes a viernes 14 sábados al año
Otros horarios 5:		
(5) Belén Gómez	10,00 a 13,30 16,30 a 20,30	De lunes a viernes 14 sábados al año
Otros horarios 6:		
(5) Belén Gómez	10,00 a 14,00 16,30 a 20,00	De lunes a viernes 14 sábados al año
Otros horarios 7:		
Julia Acero	09,30 a 13,30 16,00 a 19,30	De lunes a viernes 14 sábados al año
Otros horarios 8:		
Carmen Loira Mor. (3) Laura Bermejo (4) Lucía Gutiérrez	10,00 a l4,00 17,00 a 20,30	De lunes a viernes 14 sábados al año

(1) Rota horarios 1 y 2.
(2) Rota horarios 1 y 2.
(3) Rota horarios 1 y 8.
(4) Rota horarios 1 y 8.
(5) Rota horarios 5 y 6.

ANEXO II

Horarios

Departamento de servicios generales personas/horarios

Personas	*Horarios*	
Miguel Ángel Pastor Nicol Chistol Carmen Loira Moreno	09,00 a l3,30 16,30 a 19,45	De lunes a viernes

Madrid, 31 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.646/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Fomento de Construcciones y Contratas» y el delegado de personal. (PCM-300/2000).

Vista el acta de la mediación entre la citada empresa y el delegado de personal, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 300/2000.

En Madrid, a las 09,00 horas del día 28 de diciembre de 2000.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: don Salustiano Forteza Sánchez. 42.620.184-B.
Vocal: don Pablo Jiménez Morchón. 1.814.997-K.
Vocal: don Antonio Rivas Mateos. 30.774.139-R.
Vocal: don Eleuterio de León Rúa. 46.506.707-V.
Secretaria: doña Josefa Díez Arribas. 51.864.886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del instituto con fecha 26 de diciembre de 2000 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la parte solicitante (Federación Regional de actividades diversas de Comisiones Obreras):

Nombre: don Javier Gómez Otxoa. 52.181.464-F. En calidad de: representante de la Federación Regional de Actividades Diversas-Comisiones Obreras.

De otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre: don Manuel López Jerez. 1.361.199-Y. En calidad de: delegado de personal.

Y de otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la empresa «FCC Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima»:

Nombre: don César Pastor Martín. Cargo y documento nacional de identidad: apoderado. 2.617.197-G.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por el secretario de política sindical y empleo de la Federación de Actividades Diversas de Comisiones Obreras de Madrid

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando un todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores expone su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en su escrito presentado ante este instituto laboral.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Por parte de la empresa se reconoce la plena vigencia del convenio colectivo de centro por el que se regía la rela-

ción laboral entre los trabajadores y la anterior empresa y asimismo se compromete a iniciar las negociaciones del nuevo convenio el próximo día 9 de enero de 2001 a las diez horas, en el centro ubicado en la calle Condesa de Venadito.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la correspondiente copia, a las nueve horas y treinta minutos del día de hoy.

Madrid, 31 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.602/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Danone, Sociedad Anónima» y la comisión negociadora. (PCM-2/2001).

Vista el acta de la mediación entre la citada empresa y la comisión negociadora, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 002/2001.

En Madrid, a las 11,00 horas del día 9 de enero de 2001.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: don Carlos González López. 10.041.964-A.

Vocal: don Pablo Jiménez Morchón. 1.814.997-K.

Vocal: don Tomás Ángel Francisco Casla. 3.414.188.

Vocal: don Santos Ojeda Manzano. 50.307.320-H.

Secretaria: doña Encarnación Cazorla A. 21.295.798-Y.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del instituto con fecha 3 de enero de 2001 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la Federación Regional de Alimentación y Tabacos de Unión General de Trabajadores-Madrid:

Nombre: don Cipriano Mesa García. 28.349.757-A. En calidad de: representante de Federación Regional de Alimentación de Unión General de Trabajadores.

De otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la Unión Sindical Obrera de Alimentación de Madrid:

Nombre: don José Ramón Rincón Humado. 13.674.586. En calidad de: secretario general de la Unión Sindical Obrera de Alimentación.

De otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre: doña Margarita Márquez Rico. 688.243-Z. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don José Julián Araque Campos. 70.481.444-Z. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don Francisco Rodríguez Álvarez. 10.533.360-G. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don Juan José Rubio Alonso. 51.311.466. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don Torcuato González Martos. 51.444.181-N. en calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don José González Vidal. 35.397.540-B. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don José Luis Sanz Díaz. 51.365.463-T. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don Jesús Marco Moya. 4.506.487-M. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don José Pérez López. 51.589.771. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don Ángel Berlanas Rodríguez. 70.018.356-P. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don Justo Jesús García García. 3.406.815-D. En calidad de: comisión negociadora.

Nombre: don Agustín Almarza de Cabo. 2.475.584-W. En calidad de: delegado sindical de Unión General de Trabajadores.

Nombre: don Abel Martínez Vado. 4.522.118-L. En calidad de: delegado sindical de Comisiones Obreras.

Nombre: don Pedro Gutiérrez Abad. 2.220.432-N. En calidad de: delegado sindical de Comisiones Obreras.

Y de otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la empresa «Danone, Sociedad Anónima»:

Nombre: don Romualdo Vera Sancho.

Cargo y documento nacional de identidad: apoderado. 78.146.029-X.

Nombre: don Joaquín Izco Ilundain.

Cargo y documento nacional de identidad: jefe de logística zona. 15.759.245-J.

Nombre: don Ángel Calvillo Moreno.

Cargo y documento nacional de identidad: jefe de logística-centro. 1.765.862-Z.

Nombre: doña Araceli García Pérez.

Cargo y documento nacional de identidad: recursos humanos 5.405.521-S.

Nombre: don José Eusebio García García.

Cargo y documento nacional de identidad: jefe de relaciones laborales. 36.497.495-Z.

Nombre: don Alejandro Álvarez Ochoa.

Cargo y documento nacional de identidad: jefe nacional de transportes. 37.278.137-J.

Nombre: don Santos Medina Sánchez.

Cargo y documento nacional de identidad: logístico. 13.643.858.

Nombre: don Patricio García Cuesta.

Cargo y documento nacional de identidad: jefe logístico. 1.771.980.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando un todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en el escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Después de diversas intervenciones por ambas partes se da por finalizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas con el resultado de:

CON AVENECIA

En los siguientes términos:

1. La empresa deja sin efecto las cartas de comunicación a los trabajadores del centro de Alcobendas respecto a la subrogación de empresa Salvesen Logística, Sociedad Limitada, manteniendo la externalización de dicho centro el día 29 de enero de 2001 así como la comisión negociadora se compromete a no convocar huelga por este motivo.

2. Sin perjuicio del acuerdo completo y definitivo que será suscrito en el seno de la empresa, ambas partes especifican en este acta los siguientes puntos básicos:

a) Se acepta como documento base el acuerdo suscrito en el centro de Sevilla con fecha 31 de julio de 2000, con las especificidades propias de Madrid.

b) La empresa aporta la cantidad de 300 millones de pesetas (procedentes del fondo de previsión de Madrid) que serán repartidos de mutuo acuerdo entre el comité y la empresa para incentivar la prejubilación de 131 trabajadores antes del próximo 30 de junio de 2001.

c) Un grupo de treinta y tres trabajadores que aún no han cumplido la edad reglamentaria de prejubilación (cincuenta y tres años) que tiene la opción de empleo puente (trabajando en Salvesen Logística, Sociedad Limitada) hasta su prejubilación percibirán en ese momento la cantidad de dos millones de pesetas cada uno de ellos en los términos recogidos en el apartado anterior.

d) Para estos dos colectivos (b y c) se incluirá en el cálculo del salario de prejubilación el concepto individual fondo de previsión, aquellos trabajadores que opten por la prejubilación antes del día 30 de junio de 2001.

e) La empresa se compromete a reubicar dentro de sus centros a aquellos trabajadores afectados que no siendo empleo puente ni prejubilación puedan ocupar vacantes que se hayan producido y haya que cubrir en comercial y fábrica. En cualquier caso se cubrirán cuando la vacante sea por un prejubilable. Dicha reubicación necesariamente debe producirse fecha límite 30 de junio de 2001.

f) En todo caso si desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2001 se produjese alguna vacante de las mencionadas anteriormente el trabajador ya trasladado a Salvesen Logística, Sociedad Limitada, podrá retornar a «Danone, Sociedad Anónima», en las condiciones especificadas en el acuerdo.

g) Aquellos trabajadores prejubilables que no tuviesen derecho a la inclusión del fondo de previsión por estar fuera de él, se le incluirá una cantidad en las mismas condiciones que otro que le corresponde.

h) Se tendrán en cuenta los cumplimientos de quinquenio durante todo el año 2001.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la correspondiente copia, a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día de hoy.

Madrid, 31 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.649/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 31 de enero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Servicio e Información Urgente de Transporte, Sociedad Anónima (SIUT)» y el comité de empresa. (PCM-277/2000).

Vista el acta de la mediación entre la citada empresa y el representante de los trabajadores, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 277/2000.

En Madrid, a las 09,30 horas del día 18 de diciembre de 2000.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: don Carlos González López. 10.041.964-A.

Vocal: don Pablo Jiménez Morchón. 1.814.997-K.

Vocal: don David Jabato García-Valenciano. 11.810.517-V.

Vocal: don Emilio Gálvez Román. 1.918.080-H.

Secretario: don Antonio Chico Fernández. 1.178.051-Z.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del instituto con fecha 11 de diciembre de 2000 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre: don Manuel Borragán Marcano. 51.889.779-P. En calidad de: presidente comité de empresa.

Nombre: don Francisco Luján Perdiguero. 5.234.611-H. En calidad de: secretario comité de empresa.

Nombre: don Ángel Brotón Mayo. 51.863.641-K. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: don Manuel Valenciano Ortega. 51.894.455-S. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: don Antonio Coin Lucena. 33.502.670-L. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: don José Antonio Moya Salgado.33.505.506-A. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: doña Carmen González García. 51.656.249. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: doña Ángeles Neira Pereira. 32.410.559-V. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: don José Anselmo Gutiérrez Llorente.51.916.526-Y. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: don José Manuel Gil Pinna. 1.831.002-H. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: don José Luis García Torcuato. 51.916.785. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: don Jesús Esteban Moreno Paje. 396.006-S. En calidad de: miembro comité de empresa.

Nombre: don Miguel Ángel Herranz Vizcaino. 2.511.271. En calidad de: delegado sindical.

Nombre: don Juan Antonio Olmos Mata. 644.632. En calidad de: asesor de Comisiones Obreras.

Nombre: don Víctor López de Aberasturi C. 7.232.750-A. En calidad de: asesor de Comisiones Obreras.

De otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la empresa «Servicio e Información Urgente de Transporte (SIUT), Sociedad Anónima».

Nombre: don Antonio Martínez García.

Cargo y documento nacional de identidad: director servicios generales.402.076-J.

Nombre: don Ángel Sánchez Sánchez.

Cargo y documento nacional de identidad: subdirector de recursos humanos.50.831.176-A.

Nombre: don José Manuel Pereira Menaut.

Cargo y documento nacional de identidad: asesor. 33.036.559.

Nombre: doña Sonia Soriano Alonso.

Cargo y documento nacional de identidad: asesora. 51.404.146-L.

Nombre: doña Eva Vieco Alonso.

Cargo y documento nacional de identidad: asesora. 10.201.879-E.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la representación de los trabajadores

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando un todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores expone su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en su escrito presentado ante este instituto laboral.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

I. Con la finalidad de alcanzar un acuerdo que suponga la desconvocatoria de la huelga prevista para las cero horas del día de mañana y condicionado a que no se lleve a efecto, la empresa ofrece lo siguiente:

1. Para paliar la desfavorable evolución del índice de precios al consumo durante el año 2000, la empresa abonará a todos los trabajadores salvo personal técnico, comerciales y mandos intermedios, en un único pago si es posible dentro de este mismo mes, una prima excepcional cuyo importe será el resultado de aplicar al salario anual de convenio —salario base, plus convenio y antigüedad—, de cada uno el 1,25 por 100.

2. La retribución para el ejercicio de 2001 tendrá en cuenta la aplicación del convenio colectivo o pacto extraestatutario sectorial, calculando la subida salarial para dicho año en el resultado de aplicar a la masa de salarios de convenio de la plantilla sujeta al sistema el porcentaje de incremento salarial que fije el convenio colectivo para el año 2001 o el índice de precios al consumo real de dicho año más 0,75 puntos, si aquél fuera menor.

3. De la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje establecido en el párrafo anterior, el 50 por 100 se incorporará al salario fijo para el ejercicio 2001, en concepto de complemento personal. El 50 por 100 restante irá destinado a incrementar la bolsa de retribución variable para 2001 siendo el funcionamiento del sistema tal y como está establecido en la actualidad, salvo que en negociaciones a celebrar entre la empresa y el comité se acuerde su modificación.

4. El reparto del 50 por 100 que se incorpora al salario fijo integrando el complemento personal antes citado se efectuará por acuerdo entre el comité de empresa y la dirección, aplicando el criterio de equidad interna para que los salarios más próximos a convenio tengan un incremento proporcionalmente mayor que aquellos más alejados del convenio. Desde el 1 de enero de 2001 se abonará a cuenta la cantidad de 3 por 100 sobre la masa salarial del convenio colectivo o acuerdo extraestatutario, la cual podrá ser regularizada a lo largo del año en función a las evoluciones del índice de precios al consumo real. En todo caso al final del año se harán dichas aplicaciones sobre lo pactado anteriormente.

5. Cualquiera del personal incluido en los mandos, técnicos, y comerciales podrán acogerse al sistema pactado para el año 2001 renunciando a su actual régimen retributivo.

6. La empresa se compromete a tener contratado el servicio de cafetería antes del 15 de abril de 2001, siempre que tenga ofertas aceptables de empresas de hostelería, a cuyo fin acepta desde ahora las propuestas que pueda formularle el comité.

7. Ambas partes coinciden en destacar la conveniencia de aumentar el diálogo entre las mismas, para analizar no sólo aquellas materias a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, sino también las que han quedado recogidas en esta propuesta y diversos otros temas de interés general y específico de nuestra compañía, con el objetivo de alcanzar acuerdos complementarios al convenio colectivo aplicable. La primera reunión se celebrará el 11 de enero de 2001 y las posteriores serán a razón de dos reuniones mensuales.

II. El comité de huelga acepta la oferta, condicionando la misma a la aceptación por parte de la asamblea de trabajadores a celebrar en la tarde de hoy, ante la cual se comprometen a recomendar su aceptación y la desconvocatoria de la huelga. Producida esta desconvocatoria será firme la oferta empresarial, constituyendo este texto un acuerdo entre las partes.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la

correspondiente copia, a las quince horas y veinticinco minutos del día de hoy.

Madrid, 31 de enero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.651/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Ariete, Sociedad Anónima» y el comité de empresa. (PCM-284/2000).

Vista el acta de la mediación entre la citada empresa y el comité de empresa, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 284/2000.

En Madrid, a las 09,30 horas del día 18 de diciembre de 2000.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: don Guillermo Fabra Bernal. 2.168.735-L.

Vocal: doña Amparo López Castro. 2.520.648-D.

Vocal: doña Esperanza Hernández Zaragoza. 51.662.210-R.

Vocal: don Santos Ojeda Manzano. 50.307.320-H.

Secretario: don Antonio Chico Fernández. 1.178.051-Z.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del instituto con fecha 12 de diciembre de 2000 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre: don José Luis Fernández Fernández. 1.364.863-C. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: doña Pilar Aibar Romero. 8.984.369-V. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: don Tomás Carrero Villalta. 52.112.811-D. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: don Emilio Gómez Cruz. 8.975.197. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: don Francisco Javier Leonor Macías. 51.382.041-H. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: don Eduardo Palgi Silva. 53.440.861. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: don Antonio Cerrillo García. 2.513.692. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: don Juan Argumanez León. 11.790.497. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: don Victoriano Fernández-Baillo Mora. 357.697. En calidad de: miembro del comité de empresa.

Nombre: don Manuel J. Sierra Aranda. 5.593.886-X. En calidad de: delegado sindical de Comisiones Obreras.

Nombre: don Alfonso Juguera Martos. 51.627.868. En calidad de: asesor del comité de empresa.

Y de otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la empresa «Ariete, Sociedad Anónima»:

Nombre: doña Amalia Trabanco Mombiela.

Cargo y documento nacional de identidad: abogado. 50.521.482-G.

Nombre: don Juan Antonio Ledesma Mediavilla.

Cargo y documento nacional de identidad: jefe de personal. 12.173.735-L.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la representación de la empresa

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando un todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La representación de la empresa expone su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en su escrito presentado ante este instituto laboral.

Concedida la palabra a la representación de los trabajadores manifiestan su postura oponiéndose a las referidas manifestaciones.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

En cumplimiento de lo acordado en el punto 4.° del acta de mediación de fecha 5 de diciembre de 2000, ambas partes

ACUERDAN

1. Calendario de pagos. Se abonará la nómina de noviembre de 2000, los días 7, 11 y 18 de diciembre. La paga extra íntegra, el 2 de enero de 2001. Diciembre de 2000 los días 5, 11 y 18 de enero de 2001 y enero de 2001, los días 5, 11 y 18 de febrero de 2001. A partir de la nómina de febrero de 2001, se abonarán puntualmente los salarios en los cinco primeros días de cada mes.

2. Abono de la diferencia salarial de 1 por 100 a quien tenga derecho a ello y correspondiente al importe de todo el año 2000, con la nómina del mes de diciembre en los días 5, 11 y 18 de enero de 2001, reconociendo las tablas salariales correspondientes al convenio colectivo del año 2000.

3. Congelación salarial durante el año 2001. No obstante lo anterior, si en el ejercicio de 2001 se obtuviera un beneficio superior al 5 por 100 de la facturación, la subida salarial correspondiente al año 2002, se vería incrementada en el índice de precios al consumo del año 2001.

4. Garantía de la realización del trabajo a tres turnos, cuando las necesidades de producción lo requiera, cerrando los tres turnos. En este supuesto, será retribuido el exceso de jornada, como hasta el momento actual se efectúa. Igualmente se garantiza el arranque tras día festivo, como actualmente se realiza.

5. Compromiso de mantenimiento de toda la plantilla fija existente en la actualidad durante el año 2001, salvo despidos declarados procedentes por la autoridad judicial.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la correspondiente copia, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de hoy.

Madrid, 1 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.653/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa «Portilla Gestión Técnica de Seguros, Sociedad Limitada» y el delegado de personal. (PCM-246/2000).

Vista el acta de la mediación entre la citada empresa y el delegado de personal, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 246/2000.

En Madrid, a las 10,00 horas del día 20 de diciembre de 2000.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: don Diego Ribera Sanchís. 835.340-A.

Vocal: don Antonio Díaz de López-Díaz. 5.117.203-W.

Vocal: don Julio de Nicolás Chico. 51.331.395-H.

Vocal: don Jesús Fuentes Pastor. 2.052.052.

Secretaria: doña Josefa Díez Arribas. 51.864.886-R.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del instituto con fecha 26 de octubre de 2000 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre: don José Sánchez Monroy. 8.671.038-S. En calidad de: delegado de personal.

Nombre: don Valentín González Prieto. 50.801.155-C. En calidad de: representante FES-Unión General de Trabajadores.

Nombre: don Sergio Picallo González. 72.028.324-Y. En calidad de: asesor de Unión General de Trabajadores.

Y de otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la empresa «Portilla Gestión Técnica de Seguros, Sociedad Limitada»:

Nombre: don Jesús Revuelta Gallego.

Cargo y documento nacional de identidad: representante legal. 2.029.421.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por el comité de empresa

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando un todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores expone su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en su escrito presentado ante este instituto laboral.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Como horario de trabajo las partes acuerdan que la jornada consistirá en 1.750 horas efectivas de trabajo y la distribución horaria vigente para lo sucesivo será de lunes a viernes de 09,00 horas a 15,00 horas y de 16,30 horas a 18,45 horas, siendo la denominada jornada de verano de lunes a viernes de 09,00 horas a 15,00 horas.

A las fiestas nacionales, comunitarias, sectoriales y locales que en cada caso corresponden se añadirán los días 24 y 31 de diciembre.

Para el año 2001 se acuerda el calendario laboral que se incorpora como anexo a este acta.

2. En relación al cálculo de las nóminas en lo concerniente al complemento de adaptación individualizada (CAI) y participación en las actividades de la empresa (PAE) la representación de los trabajadores hace entrega al representante de la empresa del documento número 2 que se adjunta, consistente en la relación de las diferencias salariales respecto de los conceptos antes mencionados comprometiéndose la empresa a su estudio y regularización si procede.

3. La representación de los trabajadores condiciona la eficacia del punto segundo a que se efectúen las regularizaciones que procedan a partir de la nómina del mes de enero inclusive.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la correspondiente copia, a las doce horas y veinte minutos del día de hoy.

Distribución jornada trabajo año 2001

— Jornada verano del 15 de junio de 2001 al 15 de septiembre de 2001 ambos inclusive.
— Horas a realizadas en jornada de verano igual a seis horas.
— Cuarenta y dos días por seis horas igual a 252 horas.
— Horas pactadas convenio 1.750 horas menos 252 horas igual a 1.498 horas.
— 1.498 horas dividido entre 182 días de trabajo igual a 8,23 horas igual a 8,14.

Jornada laboral de lunes a viernes de 09,00 a 15,00 horas y de 16,30 horas a 18,45 horas.

Jornada de verano de lunes a viernes de 09,00 horas a 15,00 horas.

Empleados «Portilla Gestión Técnica de Seguros, Sociedad Limitada»

Id.	*Apellidos*	*Nombre*	*C. trabajo*	*Clasif. prof.*	*Niv.*	*Categ. anter.*	*F. ingre.*	*Categ. ingr.*	*Camb. categ.*	*S. base*	*CAI*	*CPE*	*PAE*	*P. insp.*	*P. jor. f.*	*Otros*	*A cta.*	*Total*	*Dif.*	*Notas*
1	Rafael González	Gloria	Fuenlab.	Subg V-C	5	Ofic. 1.ª insp.	01/01/97	Ofic. 1.ª		158.980	0	4.770	357	8.696	41.118		3.282	217.976	0	
2	Marín Seseña	Fco. Javier	Fuenlab.	Subg. V-C	5	Ofic. 1.ª insp.	07/07/98	Ofic. 1.ª		158.980	0	1.590	0	8.696	41.118		3.211	213.595	0	
3	Giraldo Bueno	Amparo	Fuenlab.	Subg. V-C	5	Ofic. 1.ª insp.	01/01/97	Ofic. 1.ª		158.980	0	4.770	357	8.696	41.118		3.282	217.203	0	
4	García Masias	Gabriel	Getafe	Subg. III-A	4	Jefe negoc.	15/03/84	Ofic. 2.ª	Of. 1.ª 1,1,90/ j. neg. 1,1,00	174.879	31.101	4.770	4.897	8.696	32.485		3.905	260.733	20.389	
5	García Fernández	Rocío	Getafe	Subg. III-B	5	Ofic. 1.ª	01/04/88	Aux. adtv.	Of. 2.ª 1,4,92/ of. 1.ª 1,2,93	158.980	25.607	4.770	3.963	0	49.000		3.490	245.810	18.822	
6	Valentín Arévalo	Eustaquio	Getafe	Subg. III-B	5	Ofic. 1.ª	09/02/95	Ofic. 1.ª		158.980	0	4.770	357	0	59.520		3.282	226.909	0	
7	Sánchez Monroy	José	Getafe	Subg. V-C	5	Ofic. 1.ª insp.	15/06/92	Ofic. 2.ª	Of. 1.ª 1,8,96	158.980	8.937	4.770	1.130	8.696	33.137		3.366	219.016	5.532	
8	Sans Ribera	Asunción	Getafe	Subg. V-C	5	Ofic. 1.ª insp.	02/10/95	Ofic. 1.ª		158.980	0	4.770	357	8.696	50.137		3.282	226.222	0	
9	Portilla Hierro	Joaquín	Getafe			Director	01/01/99			350.000	0	0	0	0	0		0	350.000	0	
10	Heras Nieto	Elena	Getafe	Subg. III-D	8	Aux. adtvo.	01/11/99	Aux. adtv.		111.286	0	0	0	0	0		2.296	113.512	0	
11	Duar Jiménez	Palmira	Fuenlab.	Subg. V-C	5	Ofic. 1.ª insp.	05/01/98	Ofic. 1.ª		158.980	0	1.590	0	8.696	41.118		3.211	213.595	0	
12	Sánchez Sánchez	Sara	Fuenlab.	Subg. III-D	8	Aux. adtvo.	06/05/91	Aux. adtv.		74.190	6.753	3.180	1.106	0	0		1.619	86.848	4.261	1/3 jorn. parc.
13	Galisteo Hernánd.	Carlos	Arganda	Subg. V-C	5	Ofic. 1.ª insp.	01/04/97	Ofic. 1.ª		158.980	0	4.770	357	8.696	49.455		3.282	225.540	0	
14	Cruz de la Cruz	Manuela	Alcorcón	Subg. V-C	5	Ofic. 1.ª insp.	05/02/92	Ofic. 1.ª		158.980	10.728	4.770	1.434	8.696	49.455		3.383	237.446	6.779	
15	Gómez López	Antonia	Móstoles	Subg. III-C	6	Ofic. 2.ª	06/02/89	Aux. adtv.	Of. 2.ª 1,9,93	132.484	19.392	7.950	3.471	0	47.000		2.935	213.232	16.572	SB:132.484
16	De Andrés Sanz	M.ª Conc.	Móstoles	Subg. III-B	5	Ofic. 1.ª	01/05/89	Aux. adtv.	Of. 2.ª 1,2,93/ of. 1.ª 1,2,96	158.980	19.392	4.770	2.907	0	49.000		3.415	238.464	15.292	
17	Alguacil Pimienta	Francisco	Móstoles	Subg. II-B	3	Jefe secc.	01/01/82			190.777	17.239	0	0	0	65.000		4.160	277.176	0	
18	Escobar Hierro	Óscar	Móstoles	Subg. III-B	5	Ofic. 1.ª	27/01/87			158.980	10.293	4.770	3.979	0	65.000		3.560	246.582	0	
19	Guisado Paredes	M.ª Sol	Móstoles	Subg. III-C	6	Ofic. 2.ª	06/05/91	Aux. adtv.	Ofi. 2.ª 1,6,00	132.484	10.129	7.950	1.659	0	47.000		2.937	202.159	5.374	
20	García Álvarez	M.ª José	Móstoles	Subg. III-C	6	Ofic. 2.ª	01/01/93	Aux. adtv.	Of. 2.ª 1,5,99	132.484	4.992	7.950	161	0	47.000		2.841	195.428	3.556	
21	García Sancho	Raquel	Móstoles	Subg. III-D	8	Aux. adtvo.	01/04/95	Aux. adtv.		111.286	0	4.770	461	0	47.000		2.330	165.847	0	
22	López Michel	Claude	Móstoles	Subg. III-B	5	Ofic. 1.ª	02/07/97			158.980	17.857	4.770	357	0	50.000	17.857	3.282	235.246	0	Asistencia
23	Sánchez Ventas	Eva M.ª	Móstoles	Subg. III-D	8	Aux. adtvo.	06/04/00	Aux. adtv.		111.286	0	0	0	0	0		2.226	113.512	0	
24	Marín Pilar	Francisco	Fuenlab.	Subg. III-A	4	Jefe negoc.	01/07/82	Ofic. 2.ª	Of. 1.ª 1,1,86/ j. neg. 1,1,96	174.879	39.259	4.770	3.173	0	50.000		4.015	276.096	21.335	

Madrid, 1 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.660/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la «Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada» y su comité de huelga. (PCM-85/2000).

Vista el acta de la mediación entre la citada empresa y el comité de huelga, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PCM 085/2000.

En Madrid, a las 10,00 horas del día 28 de abril de 2000.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: don David Jabato García-Valenciano. 11.810.517-V.

Vocal: don Ángel Pereda Soriano. 51.314.036-R.

Vocal: don Carlos González López. 10.041.964-A.

Vocal: don Pablo Jiménez Morchón. 1.814.997-K.

Secretaria: doña Encarnación Cazorla A. 21.295.7.98-Y.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, para conocer en este acto del expediente marginado, registrada en la sede del Instituto con fecha 6 de abril de 2000 y

De una parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre del comité de huelga:

Nombre: don Manuel Godía Gutiérrez. 50.698.767-M. En calidad de: comité de huelga.

Nombre: don Andrés González-Ortega Gallego. 1.384.991-T. En calidad de: comité de huelga.

Nombre: don Julio Martín Criado. 2.843.522. En calidad de: comité de huelga.

Nombre: don Abel Gómez Salmerón. 50.028.322-X. En calidad de: asesor Unión General de Trabajadores.

Nombre: don Emilio Cobos Sánchez. 50.685.925-C. En calidad de: asesor de Comisiones Obreras.

Y de otra parte, y constan como citados, comparecen, y actúan en nombre de la «Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada»:

Nombre: don Rafael Santos Pérez.

Cargo y documento nacional de identidad: gerente 51.972.012-Q.

Nombre: don Antonio Andrés Blanco.

Cargo y documento nacional de identidad: director de recursos humanos. 16.510.997-X.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la representación de los trabajadores

Se adjunta a este acta, como documento número 1, formando un todo la misma.

ABIERTO EL ACTO

La representación de los trabajadores expone su posición en el sentido de ratificarse en las manifestaciones contenidas en su escrito presentado ante este instituto laboral.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

1. Ambas partes acuerdan el desbloqueo de la situación actual en la negociación del convenio colectivo, así como la no convocatoria de huelga por este conflicto.

2. Ambas partes acuerdan la modificación del convenio colectivo del año 1999 para los próximos cuatro años, es decir año 2000, año 2001, año 2002 y año 2003 que será la vigencia acordada para dicho convenio, en los siguientes puntos:

a) Con el ánimo de la mejor prestación de servicio y el aumento de la eficacia general de todos los trabajadores se pacta un aumento salarial para los cuatro años de la aplicación del índice de precios al consumo real, así para el año 2000 que en principio se satisface una cantidad a cuenta del 2 por 100 ésta será revisada a final de año y acomodada al índice de precios al consumo real que se haya producido, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2000, el resto de los años se aplicará el índice de precios al consumo real. A estas cantidades se añade una ganancia del poder adquisitivo para los trabajadores del 0,3 por 100 para el año 2000 y del 0,4 por 100 para los tres años de vigencia del convenio.

b) La jornada anual queda fijada a efectos de cómputo y de prestación efectiva de trabajo en 1.753 horas, las cuales se obtienen de multiplicar siete horas cincuenta y cuatro minutos de jornada diaria por los días laborables del año, de los cuales ya se han descontado los treinta días de vacaciones, los catorce festivos anuales, los sábados y domingos y los tres días que por asuntos propios tienen derecho todos los trabajadores.

Dicha jornada anual ya hallada sufrirá una reducción para el año 2001 de diez horas, una reducción adicional para el año 2002 de cuatro horas, así como una reducción adicional para el año 2003 de dos horas, así la jornada para el año 2000 será de 1.753 horas de trabajo efectivo, para el año 2001 de 1.743 horas, para el año 2002 de 1.739 horas y para el año 2003 de 1.737 horas.

c) A los efectos del cumplimiento de los turnos y de la mejor distribución de los mismos para la mejor prestación del servicio a los viajeros, se pacta expresamente que las siete horas cincuenta y cuatro minutos de los días laborables se realizará un cómputo trimestral pudiendo distribuirse la jornada y realizar el servicio hasta un máximo de nueve horas diarias y un mínimo de seis horas diarias que serán las computadas a todos los efectos. Siempre se disfrutarán al menos dos días de descanso semanal y los descansos entre jornada y jornada serán los regulados por el Estatuto de los Trabajadores.

d) Los pluses que actualmente se vienen percibiendo permanecerán en su regulación actual, con las siguientes regulaciones expresas, sólo se cobrarán los pluses como complemento de puesto de trabajo, así como por día efectivamente trabajado. No se producirá en ningún caso disminución de la masa bruta de dichos pluses a percibir por el conjunto de los trabajadores, y así aquellos pluses que no deban ser satisfechos por la empresa serán distribuidos por acuerdo de ambas partes o bien incrementando dichos pluses o bien destinados a cualquier otro pago que ambas partes acuerden.

e) Ambas partes acuerdan expresamente que se negociará un único convenio que afecte a todos los trabajadores de la «Empresa Municipal de Transportes de Fuenlabrada», tanto a los de transporte urbano como a los de transporte discrecional. Dicho convenio tendrá un articulado general así como dos capítulos distintos uno que regulará las especificidades de los trabajadores del transporte urbano y un capítulo que regulará las especificidades del transporte discrecional.

3. Los puntos anteriores quedan cerrados y serán aplicados en los términos regulados, no obstante es voluntad de las partes y así queda pactado que se reunirán los próximos días a fin de pactar y resolver por acuerdo los puntos que crean necesarios del vigente convenio colectivo, así como de todas las cuestiones relacionadas con el presente conflicto, comprometiéndose expresamente a acudir al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid para la ratificación del mismo y la firma con todas las formalidades legales.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de Madrid, y se entrega la correspondiente copia, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día de hoy.

Madrid, 1 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.657/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del laudo arbitral de 22 de diciembre de 2000 sobre determinación del convenio aplicable de la empresa «Congregaciones Marianas de las Esclavas del Sagrado Corazón ACI» —centro Pablo VI—. (PAM-274/2000).

Visto el laudo arbitral que dictó con fecha 22 de diciembre de 2000 el árbitro don Fernando Valdés Dal-Ré designado por la representación de la empresa «Congregaciones Marianas de las Esclavas del Sagrado Corazón ACI» y la de sus trabajadores, en conflicto colectivo sobre determinación de convenio aplicable, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir en el Registro Especial de Convenios Colectivos el Laudo Arbitral de 22 de diciembre de 2000.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expediente número PAM 274/2000.

En la ciudad de Madrid a veintidós de diciembre de dos mil, Fernando Valdés Dal-Ré, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid, actuando como árbitro nombrado por las partes conforme al convenio arbitral por ellas suscrito al amparo de lo previsto en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid de 22 de noviembre de 1994 (Acuerdo Interprofesional de la Comunidad de Madrid) y su reglamento de funcionamiento de igual fecha, ha dictado el siguiente

LAUDO ARBITRAL

En conflicto colectivo sobre determinación de convenio aplicable. Han sido partes, de un lado, las «Congregaciones Marianas de las Esclavas del Sagrado Corazón ACI» , centro Pablo VI, con domicilio en la calle Doctor Esquerdo 155 (Madrid 28014), en nombre y representación de las cuales ha comparecido el letrado don José Manuel Díez Barcenilla, y, de otro, la Federación de Servicios Públicos de Madrid de la Unión General de Trabajadores (FSP-UGT, Madrid), en nombre y representación de la cual ha comparecido don Joaquín Recio Medialdea.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 7 de noviembre de 2000, don Joaquín Recio Medialdea, en representación de la Federación de Servicios Públicos-Unión General de Trabajadores, presenta, ante el Instituto Laboral de Madrid (ILCAM), escrito de iniciación de procedimiento de mediación en el que expone que en el centro Pablo VI, dependiente de las «Congregaciones Marianas de las Esclavas del Sagrado Corazón ACI» («Empleadora», en adelante), prestan servicios dieciocho trabajadores de plantilla a los que la «Empleadora» no aplica las condiciones de trabajo y empleo establecidas en el convenio colectivo que, a juicio del compareciente, habría de resultar aplicable en virtud de lo previsto en los preceptos que definen sus ámbitos funcional y personal; esto es, el convenio colectivo del sector de Residencias Privadas de la Tercera Edad de 20 de marzo de 1997 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 20 de mayo de 1997). En razón de ello, solicita que la entidad requerida se avenga a reconocer, como norma convencional reguladora de las relaciones laborales del personal a su servicio, el meritado convenio (CCRTEdad).

Segundo. Celebrado el oportuno acto de mediación ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid (ILCAM) en fecha 30 de noviembre, ambas partes acuerdan someter a arbitraje la discrepancia mantenida en orden a la determinación del convenio aplicable, a cuyo efecto proceden a la suscripción y firma del correspondiente compromiso arbitral, cuyo objeto queda definido en los términos que refleja el escrito de iniciación del procedimiento de mediación, atribuyendo al referido instituto la facultad de designar la persona del árbitro nombramiento que recae en el actuante.

Por escrito de fecha 4 de diciembre de 2000, la gerencia del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid (ILCAM) comunica al árbitro designado los términos del compromiso arbitral suscrito por la «Empleadora» y la Federación de Servicios Públicos-Unión General de Trabajadores, solicitándosela su conformidad o no a la asunción del mandato arbitral propuesto. Aceptada ésta, el árbitro acordó citar a las partes a una audiencia, a celebrar el día 12 de ese mismo mes, fecha en la que efectivamente la misma tuvo lugar.

Tercero. En esta audiencia, celebrada de manera conjunta, las partes expusieron los antecedentes de los que traen

causa las presentes actuaciones arbitrales y alegaron cuanto a sus intereses convino, aportando ambas escritos de alegaciones así como diversa documentación.

En su escrito de alegaciones, la organización sindical promotora del presente conflicto colectivo insiste en el derecho que asiste al personal que presta servicios en centro Pablo VI a la aplicación del CCRTEdad. En apoyo de su pretensión, la mencionada organización sindical invoca diferentes argumentos, básicamente los dos siguientes: a) los trabajadores afectados por el presente procedimiento arbitral realizan muy diversas funciones (auxiliar de clínica, cocinera o camarera) enderezadas, todas ellas, a prestar servicios a los residentes, los cuales abonan a la «Empleadora» una cantidad variable en atención a los servicios recibidos. Tales servicios son «los propios que prestan las residencias de tercera edad»; y b) el centro Pablo VI aparece, bajo esa denominación, en la «Guía de residencias y centros de la Comunidad de Madrid», cuya finalidad, como puede leerse en su introducción, es facilitar información sobre las residencias existentes en esta comunidad autónoma que proporcionan «una atención profesionalizada y competente a los residentes».

En su escrito de alegaciones, la «Empleadora», de su lado, se opone a la pretensión instada, manifestando: a) que el centro Pablo VI no es una residencia privada para la tercera edad, «sino que constituye la vivienda habitual de las integrantes» de las Congregaciones Marianas, todas ellas personas del sexo femenino, que han decidido hacer vida en común para el mejor cumplimiento de los fines espirituales propio de dichas congregaciones y que no mantienen «una relación de clientela con el centro»; b) que las Congregaciones Marianas, que agrupan funcionarias, maestras y universitarias, en una entidad de derecho canónico que no persigue afán de lucro; c) que las residentes en el centro Pablo VI no abonan una «cantidad en contraprestación de su estancia», sino que entregan «una aportación voluntaria para sufragar los gastos» así como para financiar las actividades de carácter social que desarrolla la entidad (colegios y guarderías sin ánimo lucrativo), y d) que el centro Pablo VI se dio de baja, con efectos de 19 de diciembre de 1996, en el censo de residencias privadas de la tercera edad dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, no encontrándose sujeta, desde la indicada fecha, al control administrativo de las mencionadas residencias.

Cuarto. Una vez valoradas las alegaciones presentadas por las partes y examinada la documentación aportada, han quedado acreditados, a juicio del árbitro designado, los siguientes hechos, que se estiman relevantes para la resolución del caso sometido a arbitraje:

1.° Al personal que presta servicios en el centro Pablo VI no se le aplican las condiciones de trabajo establecidas en el CCRTEdad, estando sometido al régimen común y general previsto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET). Dicho personal percibe una retribución equivalente al salario mínimo interprofesional así como un salario en especie, que se concreta en la manutención (desayuno y comida, para el personal que hace turno de mañana, y comida y merienda para el que trabaja en turno de tarde).

2.° Que la «Empleadora» es una entidad de derecho canónico sin ánimo de lucro, inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia.

3.° Que las personas residentes en el centro Pablo VI pertenecen a las Congregaciones Marianas, siendo del sexo femenino y teniendo, la mayoría de ellas, la condición de funcionarias, maestras o universitarias jubiladas.

4.° Que el centro Pablo VI dispone de aproximadamente un centenar de plazas disponibles.

5.° Que de entre el casi centenar de residentes que ocupan actualmente el centro, alrededor de cincuenta precisa una atención especial, derivada de problemas de salud de la edad.

6.° Que las residentes no abonan una cuantía fija por los servicios que reciben del centro, pero sí entregan a la entidad a la que pertenecen una cantidad económica, calificada como «aportación voluntaria», que varía en atención a determinadas circunstancias, entre otras el tipo de asistencia recibido.

Sexto. El presente procedimiento arbitral se ha sometido a las reglas previstas en el artículo 21 del Acuerdo Interprofesional de la Comunidad de Madrid, habiendo acordado ambas partes en fijar como plazo para el dictado de la resolución arbitral veinte días hábiles a partir de la firma del correspondiente compromiso arbitral. El presente laudo se dicta, pues, dentro del plazo convenido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Dos son las notas, estrechamente relacionadas entre sí, que caracterizan la controversia sometida a decisión arbitral. Mientras la primera alude a su naturaleza jurídica, la segunda se refiere a su objeto.

De conformidad con las normas convencionales que le dieron vida y que instituyeron su régimen de funcionamiento, el sistema extrajudicial de conflictos de la Comunidad de Madrid resulta aplicable a todo tipo de controversias laborales, tanto las individuales como las colectivas, y, en ambos casos, tanto las jurídicas o de interpretación y aplicación como las económicas o de intereses (artículo 3.°, Acuerdo Interprofesional de la Comunidad de Madrid). El carácter colectivo del presente conflicto no ha de ir más allá, por tanto, de su mera certificación; de la constatación de que es un interés colectivo el que ahora se ventila y al que es preciso dar satisfacción. Un interés, en suma, que afecta de manera indivisible al conjunto de empleados que presta servicios en el centro Pablo VI.

No es un juicio de mera constatación el que merece la segunda de las características predicables de este conflicto laboral colectivo sometido a conocimiento y solución del árbitro designado; esto es, la atinente a su objeto.

Por lo pronto y pese a lo que pudiera parecer en una primera impresión, es esta una controversia que entra de manera típica en la categoría de los conflictos colectivos jurídicos o de interpretación. Con independencia de los argumentos que cada parte ha esgrimido en el trámite de audiencia con vistas a la defensa de sus respectivas posiciones, muy centrados en el examen de la actividad realizada por la «Empleadora», lo que aquí está en juego y se debate no es la implantación de una regla reguladora de una determinada condición de empleo aplicable a los contratos de trabajo del personal que presta servicios en el centro Pablo VI. Muy antes al contrario, la discrepancia que las partes mantienen trae causa en una dispar inteligencia de los preceptos que delimitan los ámbitos funcional y personal de imputación normativa de una concreta norma convencional, cual es el CCRTEdad. El sindicato promovente del conflicto sostiene que a la «Empleadora» le resulta aplicable dicho convenio en función de la actividad que realiza; pero es ésta, precisamente, la tesis que la otra parte rebate. Lo que las partes solicitan del árbitro no es la creación de una nueva regla jurídica sino la interpretación de una regla ya existente.

Por lo demás, el carácter jurídico y no económico del presente conflicto colectivo no queda ensombrecido ni desdibujado por el modo en que ha de encararse y resolverse la *questio iuris* deferida a decisión arbitral. Discernir si la «Empleadora» queda incluida o excluida del ámbito de apli-

cación del CCRTEdad es un problema cuya solución, en nuestro ordenamiento jurídico, no es posible disociar de la actividad realizada por aquella. Una declaración como la que solicita la organización sindical que ha promovido este procedimiento sólo puede prosperar, en suma, si la actividad de la «Empleadora» entra en el ámbito funcional que acota la soberanía normativa del reseñado convenio colectivo.

Segundo. El párrafo primero del artículo 1.° del CCRTEdad, que se abre bajo la expresiva rúbrica de «ámbito funcional», dispone que dicho convenio «será de aplicación en las empresas y establecimientos que ejerzan su actividad como residencias para la tercera edad (asistidas, no asistidas y mixtas) tanto para estancias permanentes como temporales, así como también residencias de día, todo ello cualquiera que sea su denominación».

Sin entrar por el momento en el análisis de lo que deba entenderse por «residencias para la tercera edad», la cláusula convencional que se acaba de transcribir evidencia sin esfuerzo interpretativo alguno una primera voluntad de las partes negociadoras: la universalidad con la que ha quedado definido el ámbito funcional del convenio pactado. Una vez que «una empresa o un establecimiento» es calificado como residencia para la tercera edad, dicha empresa o establecimiento queda sujeto al ámbito del convenio sea cual fuere el tipo de estancia que se oferte (permanente o temporal y completa o diurna) así como la denominación adoptada como elemento de identificación de la residencia. A los efectos de la calificación de la actividad, el título o rótulo por el que se conozca una residencia resulta un dato irrelevante; o enunciada la idea en otros términos, los aspectos materiales o sustantivos prevalecen y priman sobre los componentes meramente formales.

Esta misma nota de universalidad se deduce, de otra parte, por el empleo del giro gramatical «empresa o establecimiento». Interpretadas en el contexto de la realidad social en la que se desarrolla la actividad de las «residencias de tercera edad», estas nociones, enlazadas mediante la utilización de una partícula disyuntiva, no son equiparables o intercambiables; muy antes al contrario, evocan formas diferentes de ejercicio de dicha actividad. Mientras que la empresa alude al ejercicio de una actividad mercantil con ánimo de lucro, la expresión establecimiento, ajena a los usos normativos, está despojada de esa connotación, teniendo un alcance genérico, comprensivo del continente físico o topográfico en el que se ubica la residencia para la tercera edad. Si analizado de manera aislada, el concepto «establecimiento» se identifica, hasta confundirse, con expresiones tales como las de «centro» o «local»; pero valorado como segundo término del par con el que se interrelaciona, la utilización de esta noción ha de ser entendida como resuelta y decidida voluntad de los negociadores de incorporar al ámbito funcional del convenio colectivo objeto de comentario todas las residencias de tercera edad al margen de que esta actividad se ejecute con ánimo de lucro o con otras finalidades, sean éstas altruistas, benéficas o mutualistas, por citar algunas significativas.

No obstante lo que se viene de razonar, esta nota de universalidad en la definición del ámbito funcional que enuncia el párrafo primero del artículo 1.° del CCRTEdad se modera o limita por obra de lo previsto en el párrafo segundo de ese mismo precepto, que expresamente excluye de dicho ámbito a «las empresas que realicen específicos cuidados sanitarios como actividad fundamental, entendiendo esta exclusión sin perjuicio de la asistencia sanitaria a los residentes como consecuencia de los problemas propios de su edad».

En virtud de esta regla, extramuros del ámbito de aplicación del convenio quedan aquellos centros que, aun cuando acogen personas de la tercera edad, dedican su actividad fundamental o básica a la prestación de «específicos cuidados sanitarios», como pueden ser, por ejemplo, las clínicas geriátricas. En el bien entendido que, como se encarga de resaltar el inciso final del precepto que se analiza, la mera prestación de una asistencia sanitaria en las residencias para la tercera edad, derivada de las normales patologías y disfunciones orgánicas asociadas al envejecimiento, no determina por si misma la exclusión del ámbito de imputación normativa del CCRTEdad; para ello, se precisa un plus en el cuidado sanitario.

Tercero. Analizados que han sido en anterior fundamento los aspectos más externos, que no periféricos, de la delimitación que el CCRTEdad hace de su ámbito funcional, resta por precisar que deba entenderse por la actividad que define dicho ámbito; esto es, por residencias para la tercera edad.

Lo primero que conviene hacer notar es que el CCRTEdad no suministra una definición de la actividad que regula. Esta disposición colectiva no contiene a lo largo de su articulado precepto alguno que de manera expresa y directa proceda a delimitar que ha de entenderse, a efectos de imputación normativa, por la actividad consistente en «residencias de tercera edad». No obstante esta omisión, el propio convenio colectivo suministra una serie de pistas indirectas, que pueden estimarse suficientes para llevar a cabo esta tarea de identificación.

Por lo pronto, la denominación utilizada brinda pautas de interpretación. Una inteligencia meramente gramatical de los términos empleados ya sugiere que la actividad a la que el convenio colectivo de referencia somete a su disciplina aplicativa queda delimitada mediante dos criterios, objetivo el primero y subjetivo el segundo. La actividad consiste, de un lado, en ofrecer «residencia», expresión ésta que, en función de los elementos, ya analizados, que el propio convenio colectivo considera como irrelevantes a efectos de tipificación, ha de entenderse en un sentido amplio. El sustantivo «residencia» no sólo es sinónimo de «morada» o «domicilio» (temporal o permanente); también lo es de «estancia» o «permanencia» (residencia de día). Esa residencia, de otro lado, ha de ir dirigida hacia un concreto colectivo: el de tercera edad.

Es esta una noción, la de tercera edad, que, al menos en origen, nace de los usos lingüísticos sociales con la finalidad de identificar un segmento de la población mediante una expresión desprovista de las connotaciones socialmente peyorativas que pueden sugerir otros vocablos de nuestra lengua, tales como «viejo» o «anciano». No es cuestión ahora de entrar a debatir las fronteras, verdaderamente difusas, que trazan la separación entre este colectivo de la tercera edad y el que cronológicamente le antecede, que sería el de la «segunda edad». Desde una perspectiva jurídica, sería ésta una discusión verdaderamente estéril, que sólo conduciría a una conclusión firme: la inexistencia de un límite de edad que defina el momento en que los individuos pasan a esa fase de su ciclo vital. Y es que «la tercera edad» no define un estado jurídico, como pueden hacerlo, por ejemplo, la «mayoría de edad», a efectos civiles, o la «jubilación», a efectos laborales. La tercera edad evoca, más bien, una situación que nuestra sociedad tiende a identificar, de manera difusa, se insiste, con aquella parte de la población de edad madura o avanzada.

Es este el común y genérico denominador del colectivo de personas de edad avanzada, sin que resulte fácil recurrir, a estos mismos fines tipificadores, a criterios de índole más específicos, relacionados con la salud, la situación familiar o la actividad laboral. La formidable heterogeneidad del universo de personas que forman la denominada tercera edad así lo aconseja.

Los razonamientos expuestos en los fundamentos anteriores nos sitúan en condiciones de identificar la actividad que define el ámbito funcional del convenio colectivo cuya aplicación las partes discuten en el presente procedimiento arbitral.

En tal sentido, puede concluirse afirmando con razonable certeza que dicho ámbito funcional alude a la actividad de atención y cuidados generales de personas de edad madura o avanzada, resultando irrelevantes a los efectos de imputación de la norma colectiva los siguientes factores: la duración de la residencia (permanente o temporal); el tipo de estancia (a tiempo completo o en régimen diurno); la denominación que identifica la residencia y, en fin, el que se preste o no asistencia sanitaria a los residentes, siempre que la misma no constituya la actividad fundamental del centro.

Cuarto. Sobre la base de las conclusiones expuestas, la cuestión que queda por dilucidar es la relativa a discernir si la «Empleadora» realiza o no la actividad que acota el ámbito funcional del CCRTEdad.

En la fase de alegaciones, la representación de la «Empleadora» se ha opuesto a la inclusión, esgrimiendo una serie de argumentos, unos de carácter formal y otros de naturaleza más sustantiva, ninguno de los cuales, sin embargo y a juicio del árbitro actuante, cuenta con la necesaria cobertura jurídico-normativa.

Dejando para más adelante el examen de las razones de orden sustantivo o material, el carácter no lucrativo de la entidad titular del centro Pablo VI o su condición de sujeto de derecho canónico son datos irrelevantes a los efectos de la aplicación del CCRTEdad, tal y como el propio artículo 1.° se encarga de indicar. Como también lo es el que las personas residentes en el mismo abonen, en lugar de «una cuantía fija» por las atenciones prestadas, unas denominadas aportaciones voluntarias, en parte destinadas a mantener otras obras sociales que desarrolla la entidad de un modo altruista. La naturaleza de la contraprestación económica que media entre las Congregaciones Marianas y sus miembros, por razón de la atención que se les dispensa al incorporarse al centro Pablo VI, puede tener, en su caso, repercusiones endoasociativas; pero nada dice sobre la exclusión de dicho centro del ámbito de imputación normativa del tan mencionado convenio.

Tampoco la baja del centro Pablo VI del censo de residencias privadas de la tercera edad dependiente de las autoridades de la Comunidad de Madrid puede ser considerado argumento obstativo de la inclusión en el ámbito del CCRTEdad. El alta en dicho censo no constituye una condición para su aplicación o para su inaplicación, a diferencia de lo que sucede con las residencias de tercera edad cuya titularidad y gestión corresponda a una administración pública, las cuales se encuentran expresamente excluidas del referido ámbito (párrafo 2.°, artículo 3.°). No es competencia de este árbitro decidir si el centro Pablo VI ha de estar en el reseñado censo o puede estar fuera de él. A los efectos que aquí interesa, bastará con constatar que dicho centro no es de titularidad de una administración pública y, por tanto y en principio, no queda excluido del ámbito de aplicación del CCRTEdad.

Mayor consistencia jurídica pudiera tener el argumento material barajado, alusivo a la naturaleza de la actividad, y según el cual «el centro Pablo VI no es una residencia privada de la tercera edad, sino que constituye la vivienda habitual de las integrantes de las congregaciones que han decidido hacer vida en común». Analizada desde la perspectiva de su construcción gramatical, la alegación sugiere una oposición jurídica entre las nociones «residencia privada de tercera edad» y «vivienda habitual», oposición ésta, sin embargo, no atendible a los efectos que aquí interesan.

No lo es, por lo pronto, desde un punto de vista normativo, pues el CCRTEdad en ningún pasaje utiliza, con fines de delimitación de su ámbito, la expresión «vivienda habitual». Pero tampoco se alcanza a comprender la diferenciación desde una vertiente más social. Para quien ha decidido incorporarse a un centro de tercera edad, el espacio físico de dicho centro constituye su «vivienda habitual»; entendida la expresión bien en su sentido más material, como simple domicilio o morada, bien en su sentido más espiritual, como lugar donde se dan cita las vivencias más íntimas y efectivas de la persona; máxime si la estancia es permanente y a tiempo completo. Por lo demás, es evidente que la noción «vivienda habitual» no puede equipararse en modo alguno a «hogar familiar» a efectos jurídico-laborales, pues el artículo 2.1 del Real Decreto 1424/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar deja extramuros del ámbito de esta relación laboral, configurándola como relación laboral común, las «relaciones concertadas por personas jurídicas».

Quinto. Desactivados los argumentos esgrimidos por la representación de la «Empleadora» con vistas a fundamentar la exclusión del centro Pablo VI en el ámbito funcional del CCRTEdad, ya se está en condiciones de responder a la cuestión fundamental del presente procedimiento arbitral, cual es la de decidir si, efectivamente, la «Empleadora» ejerce o no la actividad a la que se refiere la tan citada norma colectiva.

En el trámite de audiencia del presente procedimiento arbitral, han quedado acreditados unos hechos que, de otro lado, han sido aceptados o no han sido discutidos por la propia «Empleadora». Demostrado ha quedado, en efecto, que el centro Pablo VI acoge y atiende a personas de edad avanzada, del sexo femenino, la mayoría de las cuales no puede valerse por sí misma, necesitando cuidados y atenciones específicos en razón de su edad, y todas las cuales residen de manera permanente en el mismo.

Son éstos, precisamente, los elementos que, como fue razonado en anterior fundamento, definen la actividad que delimita el CCRTEdad. Desde luego, no todas las viviendas habituales entran en la noción de «residencia para la tercera edad». Pero si han de ser calificadas como tales las moradas o domicilios de acogida de personas de edad avanzada, al margen y con independencia de la finalidad que haya guiado su decisión de solicitar la incorporación a la residencia. El que a las personas residentes en el centro Pablo VI les vinculen lazos de naturaleza espiritual, como integrantes de una entidad que persigue alcanzar una vida de perfección humana a través de la comunión en un determinado credo, no constituye un dato del que se pueda negar una realidad material.

Por lo demás y aunque en sí mismos no puedan reputarse decisivos a efectos de tipificación, en el caso a examen concurren una serie de indicios que, valorados en conjunto, confirman la condición del centro Pablo VI como residencia para la tercera edad. Tales indicios son: el elevado número de plazas del centro; la situación físicamente delicada de la mayoría de las residentes; la condición social de las residentes, que en su día ejercieron una profesión u obtuvieron títulos universitarios y vivieron, por lo mismo, una vida laica, decidiendo en la fase conclusiva de su ciclo vital cambiar su residencia habitual para buscar, al margen de fines espirituales, unas atenciones y cuidados que, de seguro, no hubieren podido lograr permaneciendo en su anterior domicilio y, en fin, la compensación económica que las residentes ponen a disposición de la entidad que las acoge.

En atención a todo lo expuesto, el árbitro designado de común acuerdo por las partes en conflicto mediante convenio

arbitral suscrito en el marco del Acuerdo Interprofesional de la Comunidad de Madrid, por la autoridad que ellas le han conferido

HA DECIDIDO

Declarar que el centro Pablo VI, dependiente de la entidad de derecho canónico «Congregaciones Marianas de las Esclavas del Sagrado Corazón ACI», con domicilio en la calle Doctor Esquerdo 155 (Madrid 28014), se encuentra incluido en el ámbito funcional del convenio colectivo del sector de residencias privadas de la tercera edad de la Comunidad de Madrid y, por consiguiente, las relaciones laborales que vinculan a dicho centro con el personal a su servicio se regulan por el referido convenio colectivo.

El presente laudo arbitral, de carácter vinculante y de obligado cumplimiento, tendrá la eficacia jurídica de un convenio colectivo, con arreglo a lo establecido en el artículo 22.1 del Acuerdo Interprofesional de la Comunidad de Madrid, pudiendo impugnarse ante la jurisdicción social por los motivos señalados en el artículo 22.4 de este mismo texto convencional.

Por el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid se procederá a la notificación del presente laudo arbitral a las partes en conflicto, adaptándose las medidas necesarias para su registro y publicación.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de dos mil. Firmado y rubricado: don Fernando Valdés Dal-Ré.

Madrid, 2 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.661/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 8 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)». (Código número 2811532).

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 19 de diciembre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Primer convenio colectivo de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)»

PREÁMBULO

El presente convenio colectivo se establece entre la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» y sus trabajadores, y es concertado por los representantes legítimos de ambas partes, a tenor de las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.° *Ámbito territorial, funcional y personal.*—El ámbito del presente convenio se extiende a la provincia de Madrid.

El convenio, que tiene ámbito de empresa, regulará las relaciones laborales entre la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» y su personal de plantilla, con excepción del personal directivo.

Asimismo queda excluido del ámbito del presente convenio el régimen retributivo, de jornada y horarios y de contratación del personal titulado superior de máximo nivel (T7 y niveles superiores), así como el régimen de carrera profesional del personal titulado.

Art. 2.° *Ámbito temporal.*—El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2000 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, salvo aquellos artículos o materias que tengan señalada otra fecha distinta de vigencia.

Su vigencia será de dos años a contar desde el 1 de enero de 2000 a 31 de diciembre de 2001 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si con dos meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por escrito por alguna de las partes. La parte denunciante enviará copia de la denuncia a la autoridad laboral competente.

Será competente para denunciar el presente convenio cualesquiera de las partes que lo suscriben.

CAPÍTULO II

La organización del trabajo

Art. 3.° *Organización del trabajo.*—La organización del trabajo y la determinación, entre otros, de sectores, áreas o departamentos, así como la clasificación de los servicios que se estimen convenientes, son facultades exclusivas de la dirección. También lo es el estructurar su organigrama en las unidades jerarquizadas que estime necesarias, y la modificación de su número y denominación cuando así lo estime oportuno. Todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia, consulta, información o participación reconocidos a los trabajadores y a sus representantes legales por la legislación vigente y por el presente convenio colectivo.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Art. 4.° *Clasificación profesional.*—El personal de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» re-

gido por el presente convenio se clasificará en los siguientes grupos profesionales:

— Grupo profesional 1: titulados.
— Grupo profesional 2: personal administrativo.
— Grupo profesional 3: personal de servicios.

Art. 5.° *Grupo 1. Titulados.*—Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se puedan adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de alta cualificación y complejidad.

I. Titulado superior: es el trabajador que, en posesión del correspondiente título expedido por una facultad universitaria o escuela técnica superior, realiza las funciones propias de su titulación académica.

II. Diplomado universitario: es el trabajador que, en posesión del correspondiente título expedido por escuela universitaria o facultad universitaria (primer ciclo) o reconocido legalmente como tal, realiza las funciones propias de su titulación académica.

Art. 6.° *Grupo 2. Personal administrativo.*—I. Administrativo: es el trabajador que, en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o formación legalmente reconocida como equivalente, por sus conocimientos, experiencia y aptitudes, lleva a cabo las actividades que a distintos niveles se encuadran dentro del área administrativa, tales como: contables, financieras, económicas, comerciales, de personal o análogas.

Deberá poseer conocimientos de mecanografía y/o procesador de textos y ordenador a nivel de usuario para poder servirse de ellos como tarea auxiliar y de desarrollo de sus funciones en aquellos momentos en que resulte necesario.

Dentro de esta categoría profesional existirán tres grados funcionales que, ordenados de superior a inferior, son:

— Especial.
— Cualificado.
— Base (con la consideración de grado de formación).

La promoción profesional de un grado funcional a otro superior se producirá por alguno de los dos siguientes sistemas:

a) Por antigüedad en el grado funcional base:

Todo administrativo que cumpla seis años en el grado funcional base tendrá derecho a su pase al grado funcional cualificado.

Las diferencias económicas que resulten a favor de las personas que puedan ser promovidas al grado funcional cualificado, se periodificarán durante los años 2000, 2001 y 2002.

Durante los años 2001 y 2002, tanto las cantidades que resulten de las diferencias económicas indicadas, como la cifra objetivo prevista en el anexo I, tendrán el incremento salarial que legalmente se autorice en cada período, para el personal laboral al servicio del sector público.

b) Por actividades desempeñadas:

A propuesta de la dirección de destino del administrativo para el que se solicita la promoción o a instancia del trabajador interesado, se procederá por la dirección de organización y recursos humanos a evaluar las actividades que éste realiza o que, en su caso, se propone que realice, en atención, entre otros, a los siguientes parámetros:

— Complejidad de las actividades encomendadas o a encomendar, que conlleven una cualificación específica.
— Nivel de experiencia en la gestión de uno o varios sectores de carácter administrativo (notoria, sólida o suficiente), primándose el conjunto de conocimientos y destrezas necesarios para el desarrollo de las funciones asignadas.
— Nivel de iniciativa y responsabilidad (según se esté o no sometido a normas y procedimientos preestablecidos) en las materias de su competencia.
— Organización y control del trabajo de otros, coordinando unidades administrativas de organización o gestión.
— Competencias requeridas.
— Conocimientos necesarios en las tareas exigibles a su condición.

Si de la citada evaluación se constatase que las actividades desarrolladas o a desarrollar corresponden a un grado funcional superior al reconocido al trabajador, se procederá a acreditar el nuevo grado funcional siempre que dicho trabajador venga realizando o realice de forma satisfactoria las citadas actividades durante un período mínimo de seis meses. Durante este período la empresa facilitará, si ello fuese necesario, las acciones formativas que estime oportunas para el correcto desempeño de dichas actividades.

Del inicio del proceso de evaluación y del resultado de la misma se dará información al comité de empresa.

En lo referente a la aplicación práctica y sus efectos económicos, que de lo establecido en el apartado b) de este artículo pudieran derivarse, se estará al contenido de la disposición adicional tercera del presente convenio colectivo.

La promoción profesional del personal que desempeña puestos de secretaria podrá realizarse a través de alguno de los dos sistemas anteriormente expresados en este artículo, de acuerdo con el contenido de los apartados a) o b).

II. Auxiliar administrativo: es el trabajador que en posesión del título de Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado, o formación legalmente reconocida como equivalente, por sus conocimientos, experiencia y aptitudes dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina cuya ejecución exige escasa iniciativa.

Todo auxiliar administrativo tendrá derecho a su pase a la categoría profesional de administrativo en su grado funcional base, una vez transcurrido el nivel formativo necesario.

III. Relaciones públicas: es el trabajador que en posesión del título de Educación General Básica, Formación Profesional de primer grado, o formación legalmente reconocida como equivalente, realiza tareas relativas a los actos de representación y protocolo de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», en sus relaciones con otras entidades o en el interior de la misma.

La categoría profesional de relaciones públicas es una categoría a extinguir, no pudiendo integrarse en la misma más personal que el existente en la actualidad. Si durante la vigencia del presente convenio dicha categoría quedase sin efectivos, ésta resultaría automáticamente suprimida e integradas sus funciones dentro de la categoría profesional de administrativo.

Los niveles retributivos asignados dentro de este grupo a cada una de las categorías profesionales y grados funcionales existentes son los que se determinan en la relación que, como anexo I, figura en el presente convenio.

Art. 7.° *Grupo 3. Personal de servicios.*—Es el trabajador que, en posesión de la titulación oficial que le habilite para el ejercicio de las funciones integradas en dicho grupo [Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de segundo o primer grado, Graduado Escolar, certificado de escolaridad, formación legalmente reconocida como equivalente o conocimientos similares equiparados por la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)»], realiza todas aquellas tareas necesarias para prestar los servicios de apoyo a las distintas unidades de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» en sus relaciones con otras entidades o en el interior de la misma, utilizando las instalaciones y maquinaria disponible para ello, tales como conservación y

mantenimiento de dichas instalaciones y maquinaria, la conducción y mantenimiento de los vehículos de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», traslado de objetos dentro y fuera de la sede de la misma, orientación de los visitantes, etcétera.

Este grupo cuenta con cuatro categorías profesionales, siendo las funciones básicas y habituales de éstos, entre otras, las siguientes:

I. Conductor: traslado de personas, correspondencia y paquetes, conduciendo los vehículos de la sociedad y cuidando de su conservación. Se requiere estar en posesión del carnet de conducir de la categoría adecuada.

II. Oficial de servicios: supervisión y mantenimiento de las redes e instalaciones de telecomunicaciones de la empresa, tareas de fotocomposición, fotomecánica, impresión y encuadernación, etcétera, relacionadas con la actividad de artes gráficas, emisión y recepción de los mensajes en fax, conservación y mantenimiento del edificio, sus instalaciones, dependencias y maquinaria así como, especialmente, de los lugares destinados a reuniones, realización de gestiones que se encomienden dentro o fuera de la sede de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», manejo de máquinas para la obtención de copias de un original, tales como fotocopiadores o multicopistas, y de otras auxiliares como taladradoras, encuadernadoras, cortadoras o similares, que sean precisas para la realización del trabajo que se encomiende, así como cualquier otro tipo de trabajo de naturaleza análoga.

III. Ordenanza: realización de recados oficiales y de los encargos que se le encomienden entre unas y otras unidades y en el exterior o interior de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», recogida y entrega de la correspondencia, orientación a los visitantes y control del uso adecuado de las instalaciones, así como otros trabajos de naturaleza análoga.

IV. Mozo: ejecución de tareas de porteo que exigen fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico (cambiar muebles, transportar documentación y material administrativo, etcétera).

El nivel retributivo asignado para cada una de las categorías profesionales integradas en este grupo es el que se determina en la relación que, como anexo I, figura en el presente convenio. En relación con los conceptos salariales de complemento de cualificación y complemento de productividad correspondientes a la categoría de oficial de servicios, se establece una banda económica dentro de la cual quedarán fijados, de forma individualizada, los importes que por tales conceptos perciba este personal en atención a las funciones que éstos desarrollan, así como, entre otros, el nivel de experiencia en el desempeño de las mismas, nivel de iniciativa y responsabilidad, complejidad de las tareas encomendadas así como organización y control del trabajo de otros.

CAPÍTULO IV

Movilidad funcional

Art. 8.° *Movilidad funcional.*—La movilidad funcional podrá darse de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores. La empresa lo comunicará al trabajador, previa información al comité de empresa, indicando el carácter definitivo o temporal de la misma.

En todo caso la empresa facilitará la formación necesaria para el desempeño del nuevo puesto, si fuera necesario.

CAPÍTULO V

Provisión de necesidades de puestos de trabajo, excluidos titulados superiores de nivel T7 y directivos

Art. 9.° *Sistema de provisión de puestos de trabajo.*—Las necesidades de cobertura de puestos de trabajo (excluidos titulados superiores de nivel T7 y directivos), se realizará a través de los sistemas que a continuación se indican, de acuerdo con el procedimiento que para cada uno de ellos se establece y en el orden siguiente:

1. Provisión interna.
2. Contratación externa.

9.1. Provisión interna: la cobertura de puestos de trabajo mediante provisión interna entre el personal de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» se ajustará al siguiente procedimiento, de acuerdo con el orden de actuaciones que asimismo se establece:

1. La dirección de la empresa definirá el perfil de los puestos de trabajo que deban ser objeto de provisión.

2. Definido el perfil, la dirección de la empresa informará al comité de empresa de su decisión de provisión de puestos de trabajo así como de los perfiles de los mismos.

3. Informado el comité de empresa se procederá a dar publicidad en los lugares habituales de los puestos de trabajo a cubrir, señalándose las características del puesto ofertado, los requisitos que deben cumplir los candidatos, las pruebas que, en su caso, se entiendan pertinentes para determinar la idoneidad de los candidatos y el plazo de que se dispone para la presentación de solicitudes que no será inferior a cinco días hábiles.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la dirección de la empresa estudiará las mismas a efectos de seleccionar al candidato idóneo, si lo hubiese, en atención a su adecuación o no a los requisitos exigidos. De existir candidato idóneo para el puesto, y con carácter previo a su selección definitiva, se solicitará la conformidad de la dirección a la que está adscrito el mismo, cuya obtención será imprescindible a efectos de la adjudicación del puesto objeto de provisión al candidato.

5. Finalizado el proceso de selección, se reunirá la comisión paritaria del convenio colectivo, en cuyo seno se informará por la representación de la dirección de la empresa sobre los siguientes extremos:

— Relación de todos los candidatos presentados.
— Resultado del proceso de selección mediante informe motivado sobre los siguientes extremos:
  - Idoneidad del candidato seleccionado, indicando las razones que concurren en su elección en el caso de existir otros candidatos que igualmente reúnan los requisitos exigidos por el puesto, así como fecha de incorporación al puesto objeto de cobertura.
  - Causas justificativas de la retención de un candidato que reuniendo los requisitos de idoneidad respecto del puesto sin embargo la dirección a la que esté adscrito no presta su conformidad por considerar necesaria su permanencia en la misma.
  - No idoneidad de ninguno de los candidatos que han optado al puesto, en caso de producirse tal circunstancia.

6. Realizado el trámite de información en el seno de la comisión paritaria, y en caso de existir candidato idóneo seleccionado, la dirección de la empresa procederá a comunicar al interesado la adjudicación del puesto ofertado y la fecha de incorporación.

9.2. Contratación externa.

Finalizado el proceso provisión interna sin que haya sido posible la cobertura de los puestos de trabajo, la dirección de la empresa procederá si lo estima conveniente a la contratación externa de acuerdo con la legislación vigente.

Con carácter previo a hacer efectivas las contrataciones externas se reunirá la comisión paritaria del convenio colectivo, en cuyo seno se informará por la representación de la dirección de la empresa sobre las mismas en lo relativo al procedimiento seguido para la selección de los candidatos a contratar y modalidad de contrato de trabajo a utilizar.

CAPÍTULO VI

Ceses en puestos de trabajo

Art. 10. *Ceses en puestos de trabajo.*—1. Los puestos de secretaría, así como aquéllos que conlleven la percepción de un complemento de puesto de trabajo por razón de responsabilidad, confianza y especial dedicación horaria que el desempeño de los mismos comporte, serán de libre designación y revocación por la dirección de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)».

2. En los supuestos de cese del personal de secretaría por:

— Reestructuración del organigrama (supresión y/o fusión de unidades directivas).

— Cambio del presidente, vicepresidente, director general, director o subdirector, cuando el cese sea promovido por el nuevo titular de la unidad directiva dentro del mes siguiente al cambio, se establece un período transitorio máximo de un año en el que se garantiza a este personal la percepción, en concepto de complemento personal transitorio, del 90 por 100 de la diferencia entre las retribuciones acreditadas a la fecha del cese y las correspondientes a la categoría profesional, grado funcional o puesto de trabajo que pase a ostentar tras el cese, incluido el complemento de productividad, quedando dicha garantía en lo que a complemento de productividad se refiere sujeta al régimen y criterios de acreditación de dicho complemento regulados en el presente convenio. Esta garantía no será de aplicación en el caso de que se rechace por este personal la oferta de otro puesto de secretaría que le pueda ser ofrecido por la dirección.

3. En los supuestos de cese en el puesto de trabajo por las causas recogidas en el número anterior del resto del personal que perciba complemento de puesto de trabajo, se garantizará al trabajador cesado, durante un año como máximo, la percepción del 90 por 100 de la diferencia que pudiera existir entre las retribuciones acreditadas a la fecha del cese y las retribuciones que pase a percibir el trabajador tras el cese.

4. En el supuesto de modificaciones en la estructura orgánica de esta sociedad que conlleven una modificación de los puestos de trabajo no contempladas en los números anteriores, la dirección de la misma, oído el comité de empresa, asignará a los trabajadores afectados un destino análogo al del puesto de procedencia siempre que ello sea posible.

CAPÍTULO VII

Formación académica y profesional

Art. 11. *Cursos de formación y especialización.*—De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar la formación profesional en el trabajo, la empresa potenciará la formación como elemento estratégico y básico para el desarrollo profesional y personal de los recursos humanos.

El personal afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos:

1. Se posibilitará la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales.

Los trabajadores que cursen estos estudios tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para asistencia a cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo pemitan.

2. Se facilitará la participación en acciones formativas planificadas por la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» o gestionadas a través de ella, que permitan la actualización de conocimientos y favorezcan la adquisición de un nivel de mayor cualificación y la promoción profesional.

Dichas acciones serán divulgadas a través de la dirección de organización y recursos humanos, detallándose, en su caso, los requisitos, condicionales y/o normativa específica para la participación de los trabajadores.

La «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», directamente o en régimen de concierto con otros centros, organizará cursos de capacitación y reciclaje profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

La dirección de organización y recursos humanos elaborará un plan general de formación que elevará al comité de empresa para su estudio, tras el cual ambas partes, de común acuerdo, determinarán aquellas alternativas que mejoren el plan y/o programas propuestos así como realizarán el seguimiento de los planes y/o programas formativos velando por la participación del conjunto de los trabajadores sujetos a este convenio y reflejando cualquier incidencia que al respecto pudiera producirse.

Los acuerdos alcanzados serán reflejados en un acta que suscribirán ambas partes y ésta se elevará por escrito a la dirección general para la toma de decisiones finales en orden a garantizar la calidad de las acciones formativas y la justa participación de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII

Retribuciones salariales

Art. 12. *Retribuciones salariales.*—La retribución salarial del personal sujeto al ámbito del presente convenio está formada por los siguientes conceptos retributivos:

I. Salario base: es la parte de la retribución asignada a cada categoría profesional en función de la prestación de servicios durante la jornada habitual de trabajo.

Se abonará en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias.

II. Complemento de cualificación: remunerará la mayor experiencia profesional dentro de cada categoría profesional y grado funcional o nivel y la dedicación exclusiva al puesto de trabajo.

Se abonará en doce mensualidades.

III. Complemento de productividad: retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés o iniciativa con que desempeñe sus funciones, el cumplimiento de objetivos asignados individual o colectivamente y el menor índice de absentismo.

Se acreditará con carácter periódico a propuesta de la dirección de destino, siendo dicha periodicidad cuatrimestral para el año 2000 y trimestral a partir del año 2001.

IV. Complemento personal: recogerá las cantidades que en función de circunstancias individuales excedan de las retribuciones máximas establecidas para su categoría profesional, grado funcional o nivel.

A efectos de corregir desigualdades, los incrementos retributivos que conlleven los cambios de categoría, grado funcional o nivel se efectuarán, para el personal que percibiese complemento personal, con la absorción del mismo en la cuantía que proceda a fin de adecuar las retribuciones del trabajador a las asignadas a la categoría profesional, grado funcional o nivel a que se accede. Se abonará en doce mensualidades.

V. Complemento de antigüedad: se percibirá en función de los años de servicios prestados, acreditándose su percepción cada tres años de servicios.

Se abonará en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias.

VI. Complemento de puesto de trabajo: se percibirá en razón del ejercicio de funciones que comporten conceptuación distinta del trabajo habitual de su categoría profesional y grado funcional, o en atención a la responsabilidad y/o dedicación que las funciones del puesto de trabajo entrañen. Es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del desempeño de dichas funciones, no teniendo, por lo tanto, carácter consolidable.

Por lo que respecta a los puestos de secretaría existirán los tres siguientes niveles:

— Nivel A: secretaria de alto cargo (presidente, vicepresidente y director general).
— Nivel B: secretaria de director.
— Nivel C: secretaria de subdirector.

El nombramiento para el desempeño de un puesto de secretaría conllevará la percepción del complemento de puesto de secretaría y de productividad asignados al mismo, consignados en el anexo I del presente convenio, los cuales sustituirán al de cualificación y productividad correspondientes al puesto anteriormente desempeñado. Este complemento de puesto de secretaría se abonará en doce mensualidades.

Las diferencias económicas resultantes a favor de este colectivo se periodificarán durante los años 2000, 2001 y 2002.

Durante los años 2001 y 2002, tanto las cantidades que resulten de las diferencias económicas indicadas, como la cifra objetivo prevista en el citado anexo, tendrán el incremento salarial que legalmente se autorice en cada período, para el personal laboral al servicio del sector público.

El personal que desempeñe el puesto de conductor percibirá un complemento de puesto de trabajo cuyo importe se recoge en el anexo I del presente convenio colectivo. Este complemento se abonará en doce mensualidades.

VII. Gratificaciones extraordinarias: es el complemento de vencimiento periódico superior al mes. Se percibirá en los meses de junio y diciembre de cada año.

El importe de cada una será de una mensualidad constituida, única y exclusivamente, por el salario base que corresponda a cada empleado y por la antigüedad.

Tendrán carácter semestral, computándose de enero a junio, la primera de ellas, y de julio a diciembre la segunda.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá estas pagas en proporción al tiempo trabajado durante el semestre correspondiente a cada una, computándose, a estos efectos, las fracciones del mes como mes completo.

VIII. Plus de turnos rotatorios: su percepción está condicionada a la realización efectiva de la jornada de trabajo con horario en régimen de turnos rotatorios. Se exceptúa de dicho plus el personal sujeto a turnos no rotaturnos así como los casos de horarios especiales con régimen de turnos rotatorios que pudieran autorizarse a solicitud del trabajador.

Se abonará en doce mensualidades.

Art. 13. *Incrementos salariales.*

Año 2000: para el año 2000 las tablas salariales experimentarán un incremento del 2 por 100.

Las retribuciones vigentes para el año 2000, una vez aplicado el referido incremento salarial, son las que aparecen como tales en el anexo I que figura en el presente convenio.

Año 2001 y 2002: para estos dos años se aplicará de forma automática el incremento salarial que en la Ley General de Presupuestos se autorice con carácter general para el personal laboral al servicio del sector público, así como las medidas de homogeneización pactadas con los colectivos de secretarias y administrativos.

Si por disposición legal se estableciese para los años 2000 y/o 2001 algún tipo de medidas correctoras para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo para el personal laboral al servicio del sector público, éstas se incorporarán al presente convenio, quedando su aplicación sujeta al procedimiento que para ello legalmente se establezca.

En los casos tanto de prórroga tácita como de denuncia expresa del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.°, los incrementos salariales previstos en este artículo 13, con carácter automático para el año 2002, se respetarán en todo su contenido, así como, en el supuesto de prórroga tácita, las medidas correctoras para garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo que para este personal se pudiesen igualmente autorizar, quedando su aplicación sujeta al procedimiento que para ello legalmente se establezca. Todo el contenido de este apartado tendrá la consideración de normativo.

CAPÍTULO IX

Jornada de trabajo, horario, vacaciones, permisos y licencias

Art. 14. *Jornada.*—La jornada promedio semanal de trabajo se fija en treinta y siete horas y media y se realizará durante los cinco primeros días de cada semana, salvo necesidades del servicio debidamente motivadas. La jornada resultante para cada año se fijará en el correspondiente calendario laboral.

Año 2000: la jornada de trabajo para el personal no sujeto a régimen de turnos o a horario especial será partida con carácter general, excepto durante el período comprendido entre ocho de junio y treinta de septiembre en que será continuada.

Año 2001: la jornada de trabajo para el personal no sujeto a régimen de turnos o a horario especial será partida con carácter general, excepto durante el período comprendido entre uno de junio y treinta de septiembre en que será continuada.

Cualquiera que sea la jornada de trabajo, el trabajador tendrá derecho a una interrupción de la misma de veinte minutos retribuidos y computados como trabajo efectivo.

Art. 15. *Fijación de horarios.*—En materia de horarios se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2000, suscrito entre la dirección y la representación legal de los trabajadores, el cual estará en vigor en tanto que no sea objeto de modificación por las partes.

Art. 16. *Horario general.*—Se entenderá por horario general la forma de prestación horaria a realizar por el personal

de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» no sujeto al régimen de turnos o a horarios especiales.

La prestación horaria se realizará en forma de horario fijo, que será el tiempo de obligada permanencia en el puesto de trabajo, y en horario flexible que se establece como la parte variable de horario que tiene como objeto completar el tiempo establecido para alcanzar el tiempo de trabajo exigible.

Se establece el derecho del trabajador a una pausa de veinte minutos retribuidos y computados como trabajo efectivo que éste podrá disfrutar entre las nueve horas treinta minutos y las doce horas treinta minutos de la mañana.

Art. 17. *Horarios especiales.*

I. Personal de servicios y de prensa: a efectos de atender las necesidades del servicio se podrán establecer horarios especiales para el personal de servicios y personal de prensa. Dicho personal realizará su horario en régimen de jornada continuada de mañana o de tarde, con el sistema de turnos que establezca la correspondiente unidad directiva o en régimen de horario general, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Por lo que respecta al personal que desempeñe puesto de conductor, y a efectos de adecuar el cumplimiento de la jornada establecida con las necesidades del servicio, este personal realizará su horario en régimen de turnos, sin perjuicio de la aplicación del régimen de horario general en aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo requieran.

Los veinte minutos retribuidos y computados como trabajo efectivo a que tiene derecho el trabajador podrán disfrutarse en el turno de mañana de entre las nueve horas treinta minutos y las doce horas treinta minutos y en el turno de tarde entre las dieciséis horas y las diecinueve horas.

II. Personal de secretaría: a efectos de cubrir adecuadamente las necesidades del servicio, el personal de secretaría tendrá un horario especial. Este horario es el establecido en el citado Acuerdo de 28 de febrero de 2000 en tanto que no sea objeto de modificación por las partes. La prestación horaria se realizará en forma de:

— Horas de obligada permanencia: es aquella parte del horario en la que necesariamente el trabajador ha de prestar servicio.
— Horas complementarias: es la parte del horario que se establece a efectos de cubrir adecuadamente las necesidades del servicio, que serán determinadas por la unidad directiva correspondiente, hasta completar la jornada exigible.

La pausa de veinte minutos retribuidos y computados como trabajo efectivo a que tiene derecho el trabajador podrá disfrutarse por el personal de secretaría entre las nueve horas treinta minutos y las doce horas treinta minutos de la mañana.

III. Otros horarios: cuando las necesidades del servicio debidamente motivadas así lo aconsejen, se podrá pactar con carácter individual un horario o cómputo del mismo distinto al general, previo informe al comité de empresa. Asimismo, se mantendrán los horarios especiales actualmente vigentes, si así lo requiriesen las necesidades del servicio.

Art. 18. *Horas extraordinarias.*—Se entiende por horas extraordinarias las que excedan de la jornada pactada. La realización de las mismas será de carácter voluntario, debiendo conocer el trabajador la forma de compensación.

Las horas extraordinarias se clasifican en:

a) Horas extraordinarias por fuerza mayor son aquellas que vienen exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

b) El resto de las horas extraordinarias se considerarán de carácter normal.

Para poder realizar horas extraordinarias se deberá contar con la autorización previa de la dirección de organización y recursos humanos, a propuesta motivada de la dirección correspondiente.

Las horas extraordinarias realizadas se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido incrementado en un 75 por 100 dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, salvo que por necesidades del servicio no quepa su compensación en tiempo de descanso, en cuyo caso se abonarán con el incremento antes indicado sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. No obstante lo anterior, la compensación económica de horas extraordinarias estará sujeta a lo que a este respecto determine la comisión ejecutiva de la comisión interministerial de retribuciones.

A efectos de cotización a la Seguridad Social, se notificarán mensualmente a la Consejería de Economía y Empleo y al comité de empresa las horas de fuerza mayor realizadas por los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 19. *Vacaciones.*—El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de un mes y se disfrutarán, dentro del año natural, entendiendo por tal el comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre, preferentemente de 16 de junio a 15 de septiembre. De no disfrutarse un mes natural, el período de vacaciones durará treinta días, y se disfrutará como máximo en dos períodos, siendo uno de ellos como mínimo de una semana, a elección del trabajador y condicionado a las necesidades del servicio, pudiendo comenzar a computar desde cualquier día del mes.

Los trabajadores conocerán las fechas en que les correspondan sus vacaciones, al menos dos meses antes del comienzo de las mismas.

Los trabajadores que no hubieran completado un año de servicios dentro del año natural tendrán como vacaciones retribuidas, a disfrutar dentro del mismo, el número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados. Estas vacaciones sólo podrán disfrutarse en dos períodos cuando uno de ellos tenga una duración igual a quince días. Por razones organizativas y de servicio podrán autorizarse otros períodos de disfrute.

El disfrute de las vacaciones no quedará interrumpido por enfermedad, maternidad, accidente u otra causa ajena a la voluntad de esta sociedad, salvo en caso de hospitalización del trabajador, no derivada de maternidad, y durante el tiempo que dure la misma. Dicho extremo (hospitalización y duración de la misma) deberá ser acreditado documentalmente.

Art. 20. *Permisos y licencias.*—El personal al servicio de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» tendrá derecho a disfrutar de licencias y permisos retribuidos o sujetos, en los casos que se indican, a la obligación de recuperación del tiempo de trabajo invertido en el mismo o de reducción proporcional de salarios, previo el consiguiente aviso y justificación, durante los días naturales que a continuación se determinan:

a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Tres días en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo, siendo el plazo de cuatro días cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su residencia habitual o cuando el nacimiento se haya producido a través de cesárea.

c) Cuatro días en caso de muerte y accidente o enfermedad grave u hospitalización de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. El accidente o la enfermedad se considerarán graves cuando así sea dictaminado por el facultativo competente.

En el supuesto de enfermedad o accidente muy grave de familiares o personas que convivan con el trabajador y que exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institución se concederá hasta una semana más, previa acreditación documental de dicha circunstancia e informe favorable de la comisión paritaria del convenio, que se reunirá con carácter de urgencia y que podrá prorrogar el plazo en casos excepcionales.

d) Un día por boda de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de su residencia habitual se ampliará a dos días.

e) Un día en caso de traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o reconocidos de formación.

Por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes para la obtención de títulos no reconocidos oficialmente así como para la obtención del carnet de conducir, aunque en estos supuestos el trabajador deberá recuperar el tiempo empleado para ello. Se exceptúa del deber de recuperación el tiempo invertido en la obtención de carnet de conducir cuando se trate del personal con categoría de conductor que por necesidades del servicio deba de obtener alguna modalidad de permiso de conducir distinta de aquella de la que está en posesión.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse documentalmente, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización alguna y sin que pueda superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en conjunto trimestral. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho. Cuando conste en norma legal un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

h) Por el tiempo indispensable para la renovación del documento nacional de identidad.

Por el tiempo indispensable para la realización de los trámites para la obtención del pasaporte y para sus posteriores renovaciones así como para la renovación del carnet de conducir, aunque en tales supuestos el trabajador deberá recuperar el tiempo invertido en ello. Se exceptúa del deber de recuperación el tiempo invertido en la renovación del carnet de conducir por el personal con categoría profesional de conductor.

i) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, a acompañar a su cónyuge a los exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, si bien el tiempo empleado para ello deberá ser objeto de recuperación por parte del trabajador, debiendo justificarse la imposibilidad de su realización fuera de la jornada de trabajo.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en una hora con la misma finalidad. El mismo derecho tendrán las trabajadoras en los supuestos de acogimiento.

Cuando ambos cónyuges trabajen, este derecho podrá ser ejercitado igualmente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre a un mismo tiempo.

k) Hasta seis días cada año natural, previa autorización y respetándose en todo caso las necesidades del servicio, que podrán disfrutarse hasta el día 10 de enero del año siguiente al de su devengo.

l) El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más trabajadores de esta sociedad generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Asimismo, el trabajador que se encuentre en las circunstancias previstas en este apartado, o que esté cursando estudios oficiales, podrá optar, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, por realizar un horario especial, el cual le será fijado tratando de compatibilizar sus obligaciones personales con las citadas necesidades del servicio.

m) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» en los términos establecidos legalmente.

n) Los días 24 y 31 de diciembre, que tendrán el carácter de inhábiles y recuperables.

De conformidad con la legislación vigente, el parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente a hijos y nietos, en línea recta ascendente a padres y abuelos y en colateral a hermanos.

El parentesco de afinidad comprende al cónyuge propio, a los cónyuges de los hijos y nietos y a los padres de aquéllos y a los abuelos y hermanos políticos.

Todas las referencias hechas al cónyuge en relación con los permisos y licencias contempladas en este artículo, incluidas las relaciones de afinidad, se entenderán igualmente válidas respecto de las parejas de hecho que acrediten documentalmente una convivencia superior a un año.

Art. 21. *Suspensión de contrato.*—En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la

suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o por venir del extranjero tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo que disponga la legislación vigente.

Art. 22. *Licencias no retribuidas.*—El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo cuya duración no podrá ser inferior a quince días. La concesión de dichas licencias estará condicionada a que las necesidades del servicio lo permitan. La concesión o denegación de estas licencias se realizará dentro del mes siguiente al de la solicitud. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.

Con independencia de lo anteriormente indicado, en el caso del fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho con convivencia superior a un año debidamente acreditada o hijos, el trabajador tendrá derecho, si así lo solicita, a una licencia no retribuida de una duración no superior a un mes.

CAPÍTULO X

Excedencias

Art. 23. *Excedencia forzosa.*—Se pasará a esta situación como consecuencia de la designación o elección para cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo y por el tiempo de duración de dicho cargo.

La excedencia forzosa será computable a efectos de antigüedad y dará derecho a la conservación del puesto de trabajo. Durante esta situación el empleado no recibirá remuneración alguna a cargo de la empresa. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público que originó la excedencia. Transcurrido dicho período sin solicitarlo y/o efectuarlo, el trabajador causará baja voluntaria en la misma.

Art. 24. *Excedencia voluntaria.*—La «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» concederá, en las condiciones que se indican, previa solicitud, excedencia voluntaria con la pérdida del derecho a percibir retribuciones durante la misma y sin que el tiempo de esta excedencia sea computado a ningún efecto.

La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio de la empresa. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco años, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Asimismo, los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Si dos o más trabajadores de esta sociedad generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando. El período en que el trabajador permanezca en dicha situación de excedencia, conforme a lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

El trabajador excedente voluntario que solicite su incorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría profesional, grado funcional, nivel y especialidad.

De no existir vacante en su categoría profesional y grado funcional o nivel y si existiera, dentro de su especialidad, en otro inferior al que ostentaba, podrá optar a ésta con las condiciones laborales establecidas para la misma.

La petición de excedencia voluntaria habrá de formularse al menos con un mes de antelación, y la de reingreso deberá hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha en que finalice el período de excedencia. Transcurrido este plazo sin solicitar el reingreso, el excedente causará baja voluntaria definitiva en la empresa.

CAPÍTULO XI

Ceses

Art. 25. *Preaviso de cese.*—Para los supuestos de cese voluntario, el trabajador deberá comunicar por escrito su baja voluntaria ante el órgano competente en materia de personal mediando un plazo de preaviso mínimo de quince días para el personal de los grupos profesionales 2 (personal administrativo) y 3 (personal de servicios) y de un mes para el grupo 1 (titulados).

CAPÍTULO XII

Jubilación

Art. 26. *Jubilación.*—Dentro de la política de promoción del empleo en el ámbito de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de cotización mínimos exigidos para acceder a cualquier tipo de pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, del sistema de la Seguridad Social, en cuyo supuesto la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de cotización a la Seguridad Social.

CAPÍTULO XIII

Indemnización por razón del servicio

Art. 27. *Indemnización por razón de servicio.*—Cuando por razones de servicio el trabajador tenga que realizar desplazamientos fuera de la sede social de la empresa, le serán reembolsados íntegramente todos los gastos que por este motivo se le ocasionen y siempre atendiendo a lo dispuesto en el manual de procedimientos administrativos aprobado por la presidencia de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)».

CAPÍTULO XIV

Incompatibilidades

Art. 28. *Incompatibilidades.*—El personal de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» queda supeditado a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones que la desarrollen.

CAPÍTULO XV

Régimen disciplinario

Art. 29. *Faltas y sanciones.*—Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves, las siguientes:

a.1) La incorrección con el público y con los compañeros, subordinados o superiores.

a.2) El retraso, negligencia o descuido excusable en el cumplimiento de sus tareas y deberes.

a.3) La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada un día al mes.

a.5) El incumplimiento de los horarios establecidos sin causa justificada de tres a cinco días al mes.

a.6) El incumplimiento de la jornada establecida con carácter mensual siempre que no exceda de un 10 por 100 de la misma y no exista causa justificada.

a.7) El descuido en la conservación de los locales, material y documentos.

a.8) En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

a.9) La utilización para asuntos ajenos a la empresa de los elementos de trabajo facilitados por ésta, cuando no causen perjuicio a la entidad o éstos fueren mínimos.

a.10) No cumplimentar injustificadamente los sistemas de control de presencia de una a dos ocasiones al mes.

a.11) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo, siempre que no se produzca más de una vez al mes. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio para los compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

a.12) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjesen escándalo notorio, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave.

a.13) No presentar en tiempo oportuno el parte médico de baja por enfermedad, a no ser que se acredite, suficiente y fehacientemente, la imposibilidad de haberlo efectuado.

b) Serán faltas graves las siguientes:

b.1) La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros y subordinados.

b.2) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o la negligencia en el cumplimiento de las mismas de la que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3) La desconsideración con el público en el desempeño del trabajo.

b.4) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad y salud laboral en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

b.5) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de dos días al mes.

b.6) El incumplimiento de los horarios establecidos sin causa justificada, durante más de cinco días al mes y menos de diez días.

b.7) El incumplimiento de la jornada establecida con carácter mensual siempre que sea superior al 10 por 100 y no exceda del 20 por 100 de la misma sin que exista causa justificada.

b.8) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, si se produce dos veces al mes.

b.9) La simulación de enfermedad o accidente.

b.10) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de asistencia, permanencia en el trabajo y cumplimiento de los horarios y jornada laboral establecidos.

b.11) La negligencia o desidia en el trabajo, siempre que no cause perjuicios graves a la entidad, compañeros o terceros.

b.12) La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos.

b.13) La embriaguez y toxicomanía ocasionales en tiempo de servicio si repercuten negativamente en el trabajo.

b.14) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

b.15) No cumplimentar injustificadamente los sistemas de control de presencia de dos a cuatro ocasiones al mes.

b.16) El empleo para usos ajenos a la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» de material de cualquier naturaleza propiedad de la misma, incluso cuando ocurra fuera de las horas de trabajo, y ello cause perjuicios a la entidad que no fueren mínimos.

b.17) La falta de comunicación de las variaciones de la situación familiar que afecten a la acción social de la empresa y que supongan un quebranto económico para la sociedad.

c) Serán faltas muy graves las siguientes:

c.1) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso, cometido en relación con el desarrollo de sus funciones.

c.2) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3) El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4) La falta de asistencia al trabajo no justificada durante tres o más días al mes.

c.5) El incumplimiento de los horarios establecidos no justificados, durante diez o más días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

c.6) El incumplimiento de la jornada establecida con carácter mensual siempre que sea superior a un 20 por 100 de la misma y no exista causa justificada.

c.7) El incumplimiento de las normas legales vigentes en materia de incompatibilidades.

c.8) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

c.9) Los daños causados intencionadamente en los locales, material o documentos.

c.10) La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo.

c.11) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, si se produce más de dos veces al mes.

c.12) El acoso sexual en el centro de trabajo.

c.13) No cumplimentar injustificadamente los sistemas de control de presencia más de cuatro ocasiones al mes.

c.14) La reincidencia en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

Art. 30. *Atenuación o agravación de faltas.*—Las faltas muy graves o graves podrán considerarse del grado inmediato inferior si concurriesen circunstancias atenuantes. Las faltas leves y graves podrán considerarse del grado inmediato superior si concurrieran circunstancias agravantes.

Art. 31. *Sanciones.*—Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

— Amonestación verbal o por escrito.

— Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de dos días a un mes.

— Inhabilitación para el ascenso profesional por plazo no superior a un año.

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

— Inhabilitación para el ascenso profesional por un período de dos a seis años.

— Despido.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador.

Art. 32. *Procedimiento.*—De las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves, se informará al comité de empresa. Las sanciones por faltas leves y graves se notificarán por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que las motivan.

Las sanciones por faltas muy graves requerirán la tramitación previa de expediente contradictorio, de acuerdo con las siguientes normas:

1. La dirección de organización y recursos humanos comunicará por escrito al interesado el acuerdo de incoación del expediente disciplinario en el que figurará una exposición sucinta y objetiva de los hechos que lo motivan. Dicho acuerdo contendrá la designación de instructor y secretario y del mismo se dará traslado al comité de empresa.

2. Aceptados los nombramientos por el instructor y el secretario, si no concurren las causas de recusación previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el instructor formulará el pliego de cargos, en el que se harán constar al trabajador sujeto al expediente los hechos que presuntamente se le imputan. El pliego de cargos se notificará al trabajador y en el mismo se hará constar que dispone de un plazo siete días naturales para efectuar todas aquellas alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos y aportar cuantos documentos considere de interés.

Igualmente puede proponer, dentro de este trámite de contestación, la práctica de las pruebas que crea necesarias para su defensa.

3. El instructor del expediente ordenará la práctica de las pruebas que se estimen pertinentes, de oficio o a instancia del trabajador; la denegación, en su caso, deberá ser motivada.

Finalizado el trámite de prueba, el instructor formulará la propuesta de sanción.

4. A la vista del expediente, la dirección de organización y recursos humanos resolverá imponiendo, si procede, la sanción que corresponda. Dicha resolución se notificará al interesado y al comité de empresa. Asimismo se entregará copia íntegra del expediente al interesado.

Art. 33. *Prescripción.*—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que esta sociedad tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 34. *Normas complementarias.*—Los superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de esta sociedad y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La empresa, a través del órgano competente, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPÍTULO XVI

Acción social

Art. 35. *Acción social.*—El personal perteneciente a la plantilla de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» tendrá derecho, con criterios de igualdad y homogeneidad, a todos los servicios de carácter social que la misma ofrece a través de la fundación de servicios laborales.

El comité de empresa vigilará, a través de sus representantes, su correcto funcionamiento, para lo que participará en los órganos de la fundación en la forma prevista en sus estatutos, así como en las comisiones que se creen para la gestión de dichos fines. La sociedad, en colaboración con el comité de empresa, procurará la mejora y ampliación de los servicios de la acción social.

El comité de empresa tendrá acceso a la información necesaria para el correcto desempeño de su función.

En caso de que la fundación de servicios laborales dejara de prestar alguno o la totalidad de los servicios sociales referidos, la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» gestionará la cobertura de los que en ese momento se estuviesen prestando.

Art. 36. *Incapacidad temporal y maternidad.*—En los casos de incapacidad temporal legalmente declarada y maternidad, la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» abonará un suplemento de la prestación económica reglamentaria de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de las retribuciones que el trabajador venía percibiendo.

Art. 37. *Anticipos.*—1. El trabajador podrá solicitar anticipos de nómina sin interés por un importe máximo del 15 por 100 de la retribución fija bruta anual, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) El plazo de amortización será de doce meses, en cuotas del mismo importe, a descontar en la nómina de cada mes. Existirá la posibilidad de amortizar anticipadamente el anticipo mediante descuento en nómina si ello es posible, o mediante su ingreso en efectivo.

b) Estos anticipos estarán sujetos a la fiscalidad que en cada momento disponga la legislación vigente, corriendo a cargo del interesado cualquier ingreso a cuenta que por ello tuviera que efectuar la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», que será deducido en la nómina con carácter mensual.

2. Asimismo, el trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de sus haberes mensuales dentro de los quince primeros días de cada mes, sin que puedan exceder del 80 por 100 del importe líquido del salario que resulte una vez efectuados todos los descuentos que se practiquen al trabajador. El reintegro de dichos anticipos se efectuará en la nómina del mismo mes de la concesión.

Este anticipo es incompatible con el regulado en el apartado anterior, por lo que sólo será de aplicación en aquellos casos en los que no esté pendiente de amortización un anticipo de los previstos en el apartado 1 de este artículo.

3. Los anticipos regulados en el presente artículo se solicitarán a la dirección de relaciones industriales a través del procedimiento que dicha unidad establezca al efecto.

CAPÍTULO XVII

Seguridad y salud laboral

Art. 38. *Seguridad y salud laboral.*—El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Art. 39. *Comité de seguridad y salud.*—Se constituirá un comité de seguridad y salud, como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales.

El comité estará formado por los delegados de prevención, designados por y entre los miembros del comité de empresa, y por el mismo número de representantes de la dirección y en sus reuniones podrán participar otras personas habilitadas para ello de conformidad con la normativa legal sobre prevención de riesgos laborales en la forma determinada por la misma.

El comité de seguridad y salud tendrá las siguientes competencias:

1. Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

2. Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

3. Velar por la práctica de reconocimientos médicos de conformidad con las disposiciones vigentes.

4. Promover la observancia de las disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales, así como de la legalidad sobre el trabajo con pantallas de ordenador y, en general, de la legislación sobre salud laboral.

En el ejercicio de sus competencias, el comité de seguridad y salud estará facultado para:

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.

c) Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

d) Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

El comité de seguridad y salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. Sus acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Art. 40. *Reconocimientos médicos.*—La «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» garantizará la práctica a los trabajadores de reconocimientos médicos, iniciales y periódicos anuales, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Los resultados de dichos reconocimientos, de carácter confidencial, serán comunicados al trabajador y no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del mismo.

El acceso a la información médica de carácter personal sólo podrá facilitarse al empresario o a otras personas con consentimiento expreso del trabajador.

Art. 41. *Vestuario.*—Se facilitará vestuario apropiado (batas, monos y análogos) para aquellos puestos de trabajo en que por sus características (suciedad, humedad, etcétera) así se requiera. Sobre la fijación de tales puestos de trabajo, el número de prendas que corresponda y su renovación se informará al comité de seguridad y salud.

Asimismo, en relación con el personal del grupo profesional III (personal de servicios), cuando por motivos de repre-

sentación el puesto de trabajo requiera el uso de determinada vestimenta, se procederá a facilitar al trabajador el vestuario apropiado.

CAPÍTULO XVIII

Representación de los trabajadores

Art. 42. *Participación.*—Los trabajadores de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» tienen derecho a participar en esta sociedad a través de sus órganos de representación regulados en el título II del Estatuto de los Trabajadores y conforme a lo dispuesto en el presente convenio.

Art. 43. *Comité de empresa.*—El comité de empresa es el máximo órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» para la defensa de sus intereses.

El comité de empresa de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» así como las secciones sindicales de las centrales más representativas constituidas en la misma, tendrán las siguientes competencias:

1. Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de la plantilla en la empresa, así como acerca de las previsiones de celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y de los supuestos de subcontratación.

2. Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el apartado a) del apartado 3 del artículo 8.° del Estatuto de los Trabajadores y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieran lugar, así como de las bajas que se produzcan.

3. Conocer el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)».

4. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudios de valoración de puestos de trabajo.

5. Ser informados sobre la estrategia corporativa de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» sobre sus empresas en cuanto suponga incidencia sobre la situación laboral de la sede central.

6. Emitir informe cuando la fusión o modificación de la estructura jurídico-administrativa pública de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» suponga cualquier incidencia que afecte a la situación laboral de la misma.

7. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

8. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

Art. 44. *Local y tablón de anuncios.*—La sociedad habilitará un local para su utilización por el comité de empresa adecuado para el número de sus miembros y convenientemente acondicionado. Asimismo pondrá a disposición del comité uno o varios tablones de anuncios de fácil acceso al personal para poder cumplir debidamente con el deber de información, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, publicaciones de interés laboral o social.

Art. 45. *Derecho de reunión.*—El personal de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» tiene derecho a reunirse en asamblea de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 46. *Secciones sindicales.*—Se aplicará en todo momento lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, así como las disposiciones que se dicten en desarrollo de la misma.

CAPÍTULO XIX

Comisión paritaria de vigilancia, interpretación, estudio y resolución de conflictos

Art. 47. *Comisión paritaria.*—Se constituirá una comisión paritaria integrada por tres representantes de la dirección y tres de los trabajadores designados por el comité de empresa de entre sus miembros. La comisión paritaria nombrará de entre sus miembros un presidente y un secretario.

La comisión será constituida en el término de quince días desde la publicación del convenio.

1. La comisión se reunirá con una periodicidad trimestral o a petición de una de las partes cuando la relevancia del asunto a tratar así lo aconseje, y con las siguientes competencias:

Debatir sobre la marcha general de las relaciones laborales en la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)».

b) Ser informada sobre la provisión interna de necesidades de puestos de trabajo y las contrataciones externas en los términos previstos en el artículo 9.° del presente convenio colectivo.

c) Velar por la igualdad de los trabajadores en las relaciones laborales, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en los artículos 4, 17 y 28 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Elevar a la dirección de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)», a través de la dirección de organización y recursos humanos aquellas propuestas que considere oportunas en orden a mejorar las relaciones laborales.

e) Colaborar con la dirección de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» en el establecimiento de cuantas medidas procuren incremento de la productividad.

Igualmente podrán debatirse en el seno de la comisión acciones de interés general cívico, medioambiental y cultural.

Sus acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada una de las partes que integran la comisión.

2. La comisión se reunirá con carácter extraordinario a solicitud de alguna de las partes para tratar los siguientes asuntos:

a) Interpretación y vigilancia de la aplicación del convenio colectivo. Los acuerdos que se adopten requerirán el voto favorable de la mayoría de cada una de las partes, tendrán carácter vinculante y quedarán recogidos en actas.

b) Las partes, legalmente podrán someter por escrito a esta comisión los conflictos colectivos derivados de la aplicación e interpretación del convenio colectivo con carácter previo a su presentación en las instancias administrativas o jurisdiccionales.

La comisión paritaria resolverá el conflicto mediante la decisión adoptada por acuerdo de la mayoría de cada una de las partes que la componen. Esta decisión, que se recogerá en acta, producirá los efectos de convenio colectivo.

En caso de imposibilidad de alcanzar dicho acuerdo por la comisión paritaria, y en todo caso si transcurriesen diez días hábiles desde la formalización del conflicto sin que la solución se comunique a las partes, queda abierta la vía a las instancias administrativas o jurisdiccionales que correspondan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Paga extraordinaria de beneficios. Año 2000.*—Con el fin de apoyar la mejora de la prestación de los servicios de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» dotando a su gestión de una mayor eficacia, así como incrementar la calidad, rendimiento y productividad de sus recursos humanos, y debido a la evolución económica del ejercicio 2000 respecto a la consecución de los objetivos establecidos, se crea, por una sola vez, una paga extraordinaria de beneficios, cuyo montante total asciende a la cantidad de 4.322.000 pesetas, destinada a dichos fines, cuya aplicación y distribución, presididas por el principio de equidad entre las distintas categorías profesionales, se realizará entre todo el personal afectado por este convenio, incluido el personal titulado superior, mediante el abono de una paga única de productividad de acuerdo con la siguiente tabla, y de conformidad con los criterios que a continuación se establecen:

Grupo profesional y categoría de clasificación	*Paga extraordinaria de beneficios año 2000*
Grupo 1. Titulados:	
Titulados superiores	25.000
Diplomados universitarios	23.000
Grupo 2. Personal administrativo:	
Administrativos	20.000
Auxiliar administrativo	18.500
Relaciones públicas	20.000
Grupo 3. Personal de servicios:	
Conductores	20.000
Oficiales de servicios	20.000
Ordenanzas	18.000
Mozos	18.000

Dicha paga de productividad se abonará por una sola vez en el año 2000, y su consolidación en las tablas salariales del año 2001 se establecerá en el concepto retributivo que se acuerde en la negociación que en tal sentido se mantendrá con el comité de empresa.

Para tener derecho a la citada paga será necesario estar en activo en la plantilla de la «Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)» a 1 de enero de 2000 y tener acreditado un período mínimo de servicios efectivos de seis meses en el año 1999.

Segunda. El sistema de promoción profesional para el personal administrativo basado en la antigüedad en el grado funcional base, así como los nuevos niveles salariales establecidos para el personal que ocupe puestos de secretaría de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1.a) y 12.VI, respectivamente, del convenio y el contenido del anexo I, serán de aplicación al personal que se encuentre de alta en la empresa en el momento de la firma del presente convenio colectivo, así como, al que pueda incorporarse con posterioridad al mismo.

Tercera. La aplicación práctica de cualquier actuación que se encuentre recogida, expresa o tácitamente, dentro del texto de este convenio colectivo y que por su naturaleza y de cuyo contenido pudiera derivarse cualquier tipo de repercusión económica, estará necesariamente sujeta y condicionada a las disponibilidades presupuestarias que se destinen a tal fin en cada ejercicio.

Por tal motivo, la dirección de la empresa arbitrará por los procedimientos que considere más oportunos, las autorizaciones y medios necesarios para dar cumplimiento al conjunto de obligaciones económicas que en cada período se deriven.

Cuarta. Las partes firmantes del presente convenio colectivo se comprometen a realizar las gestiones oportunas para articular un plan de pensiones para toda la plantilla a partir de la firma de este convenio, para su inclusión en la negociación del próximo convenio colectivo.

Quinta. La dirección de la empresa se compromete a estudiar la situación profesional del grupo profesional titulados de la sociedad, debiendo estar realizado el mismo no más tarde de la finalización de la vigencia del presente convenio.

De las conclusiones de dicho estudio, así como de las medidas a aplicar que se pudieran derivar del mismo y su posibilidad de implantación, se informará al comité de empresa.

ANEXO I

Tablas salariales año 2000

Categoría	*Salario base anual*	*Complemento cualificación anual*	*Total anual*	*Complemento productividad máximo anual*	*Total anual*
Administrativos:					
— Base	1.785.868	433.620	2.219.488	137.460	2.356.948
— Cualificado	1.785.868	716.244	2.502.112	164.952	2.667.064
— Especial	1.785.868	1.007.988	2.793.856	183.312	2.977.168

Categoría	*Salario base anual*		*Complemento cualificación anual*	*Total anual*	*Complemento productividad máximo anual*	*Total anual*
Auxiliares administrativos	1.699.292		378.492	2.077.784	0	2.077.784
Relaciones públicas	1.785.868		433.620	2.219.488	137.460	2.356.948
Personal de servicios:						
— Oficiales de servicio	1.785.868	Desde	433.620	2.219.488	137.460	2.356.948
		Hasta	969.624	2.755.492	159.672	2.915.164
— Conductores (*)	1.785.868		569.340	2.355.208	520.944	2.876.152
— Ordenanza	1.621.060		270.672	1.891.732	442.200	2.333.932
— Mozo	1.621.060		270.672	1.891.732	241.872	2.133.604
Personal de secretaria:.....			Complemento puesto de secretaría			
— Administrativos:						
• Nivel A	1.785.868		1.666.344	3.452.212	719.196	4.171.408
• Nivel B	1.785.868		1.484.964	3.270.832	467.262	3.738.094
• Nivel C	1.785.868		1.234.632	3.020.500	318.264	3.338.764
— Auxiliares administrativos:						
• Nivel A	1.699.292		1.666.344	3.365.636	719.196	4.084.832
• Nivel B	1.699.292		1.484.964	3.184.256	467.262	3.651.518
• Nivel C	1.699.292		1.234.632	2.933.924	318.264	3.252.188

(*) Complemento de conductor: 459.624 pesetas anuales.
Plus de turnos rotatorios: 62.004 pesetas anuales.
Antigüedad (valor trienio): 54.880 pesetas anuales.

Madrid, 8 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/3.877/01)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 9 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del sector de «Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo» suscrito por Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo (CEVIR), Federación del Pequeño y Mediano Comercio y Artesanado de Madrid (COPYME), Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras. (Código número 2800725).

Examinado el texto del convenio colectivo del sector de «Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo», suscrito por Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo (CEVIR), Federación del Pequeño y Mediano Comercio y Artesanado de Madrid (COPYME), Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, el día 25 de octubre de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General

RESUELVE

1.° Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.° Disponer la publicación del presente anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Convenio colectivo laboral para la Comunidad de Madrid del grupo de «Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo» para el año 2000

PREÁMBULO

El presente convenio colectivo es suscrito por la Asociación Madrileña de Empresarios de «Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo» (CEVIR), la Federación del Pequeño y Mediano Comercio y Artesanado de Madrid (COPYME) y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO).

Texto del convenio colectivo del grupo de «Comercio de Cerámica, Vidrio, Iluminación y Regalo» de la Comunidad de Madrid para el año 2000

Artículo 1.° *Ámbito funcional y personal.*—1. El presente convenio colectivo se aplicará, a partir de su entrada en vigor, a las relaciones laborales establecidas o que se establezcan entre los trabajadores/as y las empresas, cuya actividad sea el comercio de artículos de cerámica, vidrio (con exclusión de aquellas empresas que comercialicen objetos de estas materias destinados o empleados en la construcción), iluminación y regalo.

2. Las empresas cuya actividad mayoritaria sea la comercialización de aparatos de iluminación, seguirán rigiéndose por el convenio que les afectaba anteriormente.

Art. 2.° *Ámbito territorial.*—El presente convenio es de aplicación a todos los centros de trabajo que las empresas, a que se refiere el artículo anterior, tengan abiertos o se abran durante su vigencia, en la Comunidad de Madrid.

Art. 3.° *Vigencia.*—Este convenio en todas sus cláusulas, una vez firmado, entrará en vigor, independientemente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, el día 1 de enero de 2000.

Las cantidades que en concepto de atrasos derivados de lo dispuesto en el párrafo anterior y la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, hayan de abonarse, lo serán antes del 30 de noviembre de 2000.

Art. 4.° *Duración y prórroga.*—Su duración será de un año, contado a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma que proceda y comunicada dicha denuncia de manera fehaciente a la otra parte, con quince días de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.° *Aplicación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y si alguna empresa se acogiese a alguno de sus preceptos, vendrá obligada a cumplir la totalidad de los mismos.

Art. 6.° *Compensación y absorción.*—Los beneficios otorgados por el presente convenio, estimados en su conjunto, serán compensables y absorbibles con las condiciones que anteriormente rigieren, estimadas asimismo en su conjunto, por voluntaria concesión de las empresas o por imperativo legal, así como las que en el futuro con igual carácter se puedan otorgar.

Art. 7.° *Condiciones más beneficiosas y garantía «ad personam».*—Subsistirán por su propio concepto, las mejoras económicas o de otra índole, no comprendidas en el presente convenio, que las empresas hubieran otorgado o puedan otorgar a sus trabajadores/as, respetándose las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, las cuales se mantendrán estrictamente «ad personam».

Art. 8.° *Revisión salarial.*—Si el índice de precios al consumo al 31 de diciembre de 2000 excediera del 3,5 por 100, la diferencia resultante se incrementará a las tablas salariales del año 2000 y servirán de base para la negociación del incremento salarial del convenio colectivo del año 2001, pero en ningún caso serán de aplicación en el año 2000.

Art. 9.° *Salarios.*—El incremento salarial para 2000 se fija en el 3,5 por 100 (tres coma cinco por ciento) para todos los conceptos salariales.

Art. 10. *Antigüedad.*—La antigüedad será desde su alta en la nómina de la empresa, computándose el período de prueba y aprendizaje y consistirá en cuatrienios del 5,5 por 100 sobre el salario base.

La cuantía de cada cuatrienio será la que figura en la tabla anexa para cada una de las categorías, siendo el total computable el producto de dicho importe por el número de cuatrienios transcurridos desde el ingreso en la empresa.

Art. 11. *Pagas extraordinarias.*—Las empresas convienen en abonar a sus empleados/as el importe de una mensualidad extraordinaria en el mes de julio y otra en ocasión de las fiestas de Navidad, abonándose ambas antes del día quince del mes correspondiente, conforme a la retribución señalada en el presente convenio en las respectivas categorías profesionales, más la antigüedad de cada trabajador/a si la hubiere.

Art. 12. *Participación en beneficios.*—Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variable en función de las ventas o beneficios, siempre que sea posible y del modo que mejor sea la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser inferiores, en ningún caso, al importe de una mensualidad de las determinadas en el presente convenio, más la antigüedad si la hubiere. Esta gratificación se abonará dentro de los tres primeros meses del año.

Art. 13. *Plus de transportes.*—Todo el personal afectado por este convenio, tendrá un plus de transporte consistente en 352 pesetas diarias por día efectivamente trabajado, independientemente de la distancia que pueda existir entre el centro de trabajo y el domicilio del trabajador/a.

Art. 14. *Dietas.*—En los supuestos de desplazamientos por salidas o viajes a que se refiere el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador/a tendrá derecho a una dieta de 1.470 ó 2.930 pesetas diarias respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o jornada completa, siempre que tal desplazamiento sea fuera de la provincia de Madrid.

El personal a que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, dentro de la provincia de Madrid, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Art. 15. *Horas extraordinarias.*—1. Con objeto de fomentar una política social que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales. Las empresas y sus trabajadores/as, representados, en su caso, analizarán conjuntamente las posibilidades de realizar contrataciones, dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

2. Se acuerda la realización de las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3. También se podrán realizar las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de actividad comercial, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Estas horas estructurales podrán ser compensadas por un tiempo equivalente de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

4. El valor de la hora extraordinaria se calculará sobre el salario hora profesional y tendrá un recargo del 75 por 100.

5. Para el cálculo del importe del salario hora profesional se establece la siguiente fórmula general:

$$Sh = \frac{(Sc + A \times 12) + J + N + B}{1.800}$$

Sh = Salario hora profesional.
Sc = Salario mensual convenio.
A = Antigüedad.
J = Paga extra de julio (artículo 11).
N = Paga extra de Navidad (artículo 11).
B = Paga extra de beneficios (artículo 12).

Art. 16. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para todo el personal comprendido dentro del ámbito de aplicación

de este convenio, será de cuarenta horas semanales, siendo en cómputo anual de 1.800 para el cálculo de las horas extraordinarias.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Dadas las circunstancias que de forma diferenciada puedan concurrir en la determinación del horario en las distintas empresas acogidas a este convenio, el día y medio de descanso semanal podrá acordarse, entre la empresa y sus trabajadores/as, que sea fijado de manera que el medio día pueda ser acumulado en ciclos más amplios o separado del correspondiente domingo, para su disfrute en otro día de la semana, de acuerdo con el Real Decreto 1561/1995 del 21 de septiembre.

Se acuerda hacer una especial recomendación a las empresas para que el medio día de descanso semanal en los meses de julio, agosto y septiembre sea disfrutado, en la medida de lo posible, los sábados por la tarde.

Sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades competentes en materia de horario, ambas partes contratantes, acuerdan:

a) Prolongar la jornada de la tarde del día 5 de enero, víspera de la festividad de los Reyes Magos, hasta las 22,00 horas de la noche. Las horas que excedan de la jornada laboral de dicho día se considerarán como horas extraordinarias estructurales.

b) Los días 24 y 31 de diciembre terminará la jornada laboral a las 14,00 horas.

c) El Sábado Santo se considerará no laborable, entendiéndose cumplido con ello el descanso de medio día correspondiente a esta semana.

Art. 17. *Vacaciones.*—1. El período de vacaciones anuales retribuidas tendrá una duración de treinta y un días y se disfrutará, de común acuerdo entre el trabajador/a y la empresa, en los meses de julio, agosto y septiembre. La determinación concreta del mes se fijará con la antelación suficiente, a la vista de los turnos que oportunamente se puedan establecer. En caso de desacuerdo, sin perjuicio de las acciones legales que a ambas partes corresponden, el criterio para elegir el mes de vacaciones será el de la rotatividad.

2. No podrán ser contados como parte de las vacaciones a que se refiere el punto 1 de este artículo, los períodos de incapacidad para el trabajo que resulten de enfermedad o de accidente, reconocidos oficialmente por los servicios médicos de la Seguridad Social. Si dichos períodos se produjeran iniciadas ya las vacaciones, el acuerdo para la determinación de un nuevo período habrá de tener en cuenta las necesidades del servicio de la empresa.

Art. 18. *Permisos y excedencias.*—1. El trabajador/a podrá ausentarse del trabajo, previa comunicación a la empresa y justificación que se considere oportuna, sin pérdida de su remuneración, por los siguientes motivos:

a) Quince días naturales por razón de matrimonio.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Este permiso será de cuatro días, si con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la localidad de residencia habitual.

c) Un día por matrimonio eclesiástico o civil de personas hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable a convenir con la empresa para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Si por el cumplimiento de este deber, el trabajador/a percibiera una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera en la empresa.

f) Por el tiempo indispensable para la obtención del carnet de conducir, recayendo la licencia en el día concreto del examen y hasta un máximo de tres ocasiones.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos respectivamente en la Ley de Libertad Sindical y en la del Estatuto de los Trabajadores.

2. En el supuesto contemplado en el punto 1. e) anterior, si el cumplimiento del referido deber público hubiera de suponer la imposibilidad de prestación de su trabajo en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia forzosa. En esta situación no se tendrá derecho a remuneración, aunque este tiempo le será computado a efectos de antigüedad y el puesto de trabajo le será conservado, debiendo solicitar el reingreso dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

3. Los trabajadores/as, que ejerzan funciones sindicales a nivel provincial, autonómico o estatal, también podrán solicitar su paso a la situación de excedencia forzosa mientras dure el ejercicio de su cargo, con los mismos efectos expuestos en el punto 2 de este artículo.

4. El trabajador/a, con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a solicitar excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años ni superior a cinco. Este derecho podrá ser ejercido nuevamente por el mismo trabajador/a, después de transcurridos cuatro años desde el final de la excedencia anterior. La situación de excedencia voluntaria da sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjera durante este período en la empresa, siendo baja a todos los demás efectos.

Art. 19. *Período de prueba.*—La contratación de los trabajadores/as se realizará a título de prueba. Los períodos, variables según los distintos grupos profesionales, tendrán la siguiente duración:

— Personal técnico de grado superior y medio: seis meses.
— Personal técnico no titulado y restante personal mercantil propiamente dicho: un mes.
— Personal de actividades auxiliares y subalternos: quince días.

Durante este período, tanto el trabajador/a como la empresa, podrán respectivamente desistir de la prueba y proceder a la rescisión del contrato sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador/a pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiese servido en calidad de prueba le será computado a efectos de los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

Art. 20. *Cese voluntario en la empresa.*—Como desarrollo de lo establecido en el artículo 49.1 d) del Estatuto de los Trabajadores, el personal que decida cesar voluntariamente en la empresa habrá de comunicarlo a la dirección de la misma quince días antes de la fecha fijada para el cese. El incumplimiento por parte del trabajador/a de esta obligación, otorgará derecho a la empresa a descontar de la liquidación que corresponda el importe del salario diario por cada día de retraso en el preaviso. Las cantidades que por esta causa pudieran descontarse serán distribuidas por partes iguales entre todo el personal de la empresa, dentro del mes siguiente a aquél en que hubiese tenido lugar el descuento.

Igualmente, el incumplimiento por parte del empresario de preavisar con la misma antelación, obligará a éste al abono

en la liquidación del importe del salario de un día por cada uno de retraso en el preaviso, siempre que se trate de contratos temporales.

Los trabajadores/as que se propongan cesar al servicio de la empresa, lo comunicarán, por escrito, en duplicado, copia que les será devuelto con el enterado.

Art. 21. *Contratación de personal por tiempo determinado.*—1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, sobre la aplicación del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratación temporal, se acuerda que el personal que precisen las empresas afectadas por el presente convenio para cumplir atenciones extraordinarias, podrá contratarse en la forma y duración que establece el citado Real Decreto.

2. Para todos aquellos contratos de duración determinada cuya normativa no contemple indemnización alguna al término de los mismos, se establece una indemnización equivalente a doce días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año.

Art. 22. *Capacidad disminuida.*—Los trabajadores/as afectados de capacidad disminuida, tendrán derecho a ser acoplados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándosele el salario que tuvieran acreditado antes de pasar a dicha situación.

Art. 23. *Incapacidad temporal (IT).*—En caso de enfermedad o accidente, debidamente acreditado, los trabajadores/as que lleven un mínimo de un año al servicio de la empresa, percibirán el importe íntegro de su retribución pactada hasta el límite de duración de la incapacidad temporal aunque hayan sido sustituidos, con resarcimiento para la empresa de la prestación económica que percibiere de la Seguridad Social.

Art. 24. *Ayudas por jubilación y defunción.*—1. Jubilación: el trabajador o trabajadora, al tiempo de jubilarse, podrá optar: bien por el abono de una mensualidad íntegra, si lleva más de veinte años de servicio en la empresa; o bien percibir, si su antigüedad es superior a veinticinco años en la misma, la cantidad de 58.415 pesetas y 2.049 pesetas más por cada año que exceda de los veinticinco años antes citados. En caso de que el trabajador/a no llegase a cobrar esta última cantidad por fallecimiento, le será entegrada a su viuda, viudo o descendientes directos, siempre que sean menores de dieciocho años o incapacitados para el trabajo. El percibo de esta ayuda, en este último supuesto, es compatible con el derecho de los descendientes directos a la ayuda establecida en el párrafo siguiente.

2. Defunción: en caso de fallecimiento del trabajador/a, con un año al menos de antigüedad, la empresa abonará a su derechohabiente el importe de dos mensualidades íntegras, en cuantía igual a la última percibida por el trabajador/a fallecido/a.

Art. 25. *Servicio militar.*—Los trabajadores que llevando más de dos años al servicio de la empresa, se incorporasen al servicio militar o prestación social sustitutoria, obligatoria o voluntariamente, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Asimismo tienen derecho a que se les respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el citado servicio militar y dos meses más.

Art. 26. *Contrato para la formación.*—Este contrato se regirá por lo establecido en el Real Decreto 488/1998 de 27 de marzo, por el que se desarrolla el Estatuto de Trabajadores en materia de contratos formativos.

Art. 27. *Uniforme y prendas de trabajo.*—Las empresas que exijan un uniforme determinado a sus empleados se obligan a proveer de dichas prendas a los mismos.

Art. 28. *Estudios y formación en el trabajo.*—Los trabajadores/as tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, de acuerdo con lo que sobre esta materia establece el Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas asesorarán y ayudarán en las gestiones necesarias para conseguir las becas de estudios que concede la Cámara de Comercio.

Los trabajadores/as tendrán derecho a asistir a los cursillos de formación impartidos por las patronales y/o centrales sindicales firmantes del presente convenio, previa comunicación a la empresa con al menos siete días de preaviso, siempre y cuando la coincidencia de horario del cursillo con la jornada laboral habitual del trabajador/a no supere el 50 por 100 y los cursillos se correspondan con temas específicos del sector. Se establece un máximo de sesenta horas anuales retribuidas, en las condiciones anteriormente citadas, que deberán ser suficientemente justificadas por los trabajadores/as asistentes a los cursillos.

Art. 29. *Descuento en compras.*—Los trabajadores/as afectados por este convenio tendrán derecho a un descuento en las compras que realicen en su propia empresa de un 20 por 100 del precio de venta al público, siempre que los artículos adquiridos se destinen a su uso personal y al de los familiares que con él convivan y estén a su cargo y se trate de artículos no rebajados.

Art. 30. *Seguro de vida.*—Las partes contratantes convienen en que se recomiende a las empresas afectadas por este convenio que procuren contratar con entidades privadas, seguros de cobertura de riesgos de muerte.

Art. 31. *Maternidad y cuidado de los hijos.*—1. La suspensión del contrato de trabajo de la mujer trabajadora por razón de parto, tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple a dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

Para el disfrute de este período de suspensión se tendrá en cuenta las circunstancias y normas recogidas en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre. («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1999).

2. La suspensión del contrato de trabajo en los supuestos de adopción y acogimiento tendrá la duración establecida y se ajustará, asimismo, en cada caso a lo dispuesto en el artículo del Estatuto de los Trabajadores mencionado en el apartado anterior.

3. A efecto de remuneración, las situaciones referidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo, se equiparán a la incapacidad temporal establecida en el artículo 23 del presente convenio colectivo, salvo que resultara más beneficioso para el trabajador/a lo establecido en el capítulo IV del título II del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

4. El padre o la madre, trabajadores ambos, tendrán derecho, cualquiera, pero sólo uno de ellos, a una hora de ausencia en el trabajo para la lactancia de su hijo menor de nueve meses, tiempo que podrá dividir en dos fracciones o sustituir este derecho por una reducción de su jornada laboral en media hora con la misma finalidad.

5. Quien por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de duración de aquélla.

6. El trabajador/a tendrá derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de hijos y familiares con la duración y en los supuestos contemplados en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre. («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1999).

El período en que el trabajador/a permanezca en situación de excedencia de acuerdo con lo establecido en este apartado, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Art. 32. *Igualdad en el trabajo.*—En la aplicación de las cláusulas del presente convenio, se respetará el principio de igualdad, no haciéndose discriminación alguna por razón de edad, sexo, estado civil, ideas políticas o sindicales.

Art. 33. *Acción y derechos de los representantes laborales.*—1. La representación colectiva corresponderá a:

a) Las empresas de menos de cincuenta y más de diez trabajadores/as, a los delegados de personal.

b) Empresas entre seis y diez trabajadores/as, al delegado de personal si así lo deciden aquéllos por mayoría.

c) Empresas de más de cincuenta trabajadores/as al comité de empresa.

2. Respecto a las horas legalmente establecidas para el ejercicio de sus funciones, sin pérdida alguna de su retribución, las empresas que tengan constituido comité o cuenten con más de un delegado, facilitarán que éstos puedan acumular todo o parte del crédito de horas en uno u otros delegados o miembros del comité, siempre que no suponga perjuicio para la buena marcha de la empresa, ni se rebase el máximo total regulado.

Art. 34. *Tablón de anuncios.*—Las empresas que tengan seis trabajadores/as o más, pondrán a disposición de los trabajadores/as de las centrales sindicales con trabajadores/as afiliados a las mismas, para su utilización con fines estrictamente sindicales, un tablón de anuncios en cada centro de trabajo.

El tablón de anuncios se situará de tal forma que sin estar a la vista del público, sea de fácil localización por los trabajadores.

Art. 35. *Cobro de cuotas.*—El día de pago de los salarios, las empresas concederán el tiempo indispensable para que las centrales sindicales con presencia en la empresa, efectúen la recaudación de las cuotas voluntarias.

Los encargados de la recaudación deberán ser necesariamente trabajadores/as de la empresa y deberán acreditar suficientemente su delegación por parte de la central sindical a la que estén afiliados.

El empresario, no obstante, podrá descontar, sobre los salarios, la cuota sindical y transferirla a solicitud del sindicato, en la forma prevista en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y jurisprudencia relativa a esta materia.

Art. 36. *Comisión mixta.*—La comisión deliberadora de este convenio colectivo, se constituye, en cuanto a comisión mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, cuyos cometidos deberán agotarse antes de que por cualquiera de las partes se decida a emplear otro procedimiento tendente a hacer efectivos los derechos que este convenio a ambas partes otorga:

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del convenio.

2. Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Cuantas cuestiones le sean atribuidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y acuerdo interconfederal sobre negociación colectiva.

La comisión mixta ha de constituirse por igual número de miembros y de asesores, en su caso, para las dos partes.

Art. 37. *Legislación supletoria.*—En todo lo no expresamente regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes de carácter general y en concreto, respecto a las materias en él contenidas, en el acuerdo marco para la sustitución de la ordenanza de comercio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1996, mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 21 de marzo del mismo año.

Art. 38. *Inaplicación del régimen salarial del convenio.*—1. Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de déficit o pérdidas en el último ejercicio contable anterior al período de vigencia de este convenio.

2. Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar en el plazo de un mes desde la publicación del convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, ante éstos, el escrito de propuesta y la documentación precisa (balances, cuentas de resultados e informes que procedan, así como un plan de medidas y previsiones, que faciliten la viabilidad futura de la empresa y el consiguiente alcance de los niveles salariales establecidos en éste y futuros convenios del mismo ámbito funcional) que justifique este tratamiento salarial diferenciado.

En este mismo plazo, se dará traslado del mencionado escrito de propuesta a la comisión mixta de interpretación, establecida en el artículo 35 de convenio, así como, en su momento, del acuerdo a que se hubiese llegado.

3. En caso de desacuerdo con los representantes legales de los trabajadores o transcurrido un mes de iniciado el procedimiento sin alcanzarse el acuerdo, el asunto será sometido a la comisión mixta de interpretación, aludida en el párrafo anterior, con remisión por las partes de la documentación que estimen oportuna, sobre la que deberá pronunciarse en plazo de treinta días desde la fecha de su recepción. Sin perjuicio de este plazo, la comisión mixta de interpretación podrá siempre solicitar la información adicional que precise para el exclusivo fin perseguido.

Contra la decisión de la comisión mixta de interpretación o pasado un mes desde que ésta debiera haberse pronunciado, las partes podrán acudir ante la jurisdicción social competente.

4. Los plazos establecidos en este artículo serán de caducidad a todos los efectos.

5. Los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, éstos, así como los miembros de la comisión mixta de interpretación, en su caso, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando estrictamente el oportuno sigilo profesional.

6. Debe entenderse que lo establecido en esta disposición sólo afecta a concepto económico-salarial de convenio, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del convenio.

DISPOSICIÓN FINAL

La comisión deliberadora adaptará progresivamente al texto del convenio de este sector de comercio al Acuerdo Marco de 21 de marzo de 1996 para la sustitución de la ordenanza de comercio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) y las demás normas de carácter general cuyo desarrollo por convenio colectivo resulte aconsejable.

CLÁUSULA ADICIONAL

Con independencia de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del presente convenio, su aplicación será a partir de la fecha de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.° del presente convenio.

TABLAS SALARIALES CONVENIO 2000

Categorías	*Salario mensual*	*Cuatrienios*	*Salario año*	*Grupo cotización*
Grupo I				
Director	147.570	8.116	2.213.550	1
Ingenieros y licenciados	147.570	8.116	2.213.550	1
Ayudantes técnicos	125.587	6.907	1.883.805	2
Grupo II				
Jefe de personal	147.570	8.116	2.213.550	3
Jefe de ventas y jefe de compras	147.570	8.116	2.213.550	3
Encargado general	147.570	8.116	2.213.550	3
Jefe sucursal o almacén	125.587	6.907	1.883.805	4
Jefe de grupo	114.202	6.281	1.713.030	4
Encargado establecimiento	114.202	6.281	1.713.030	5
Jefe de sección	105.332	5.793	1.579.980	5
Vendedor o viajante	102.781	5.653	1.541.715	5
Corredor de plaza	100.561	5.531	1.508.415	5
Dependiente	100.561	5.531	1.508.415	5
Dependiente mayor	110.621	6.084	1.659.315	5
Ayudante de dependiente	94.558	5.201	1.418.370	7
Aprendiz hasta 18 años	72.466	3.986	1.086.990	11
Grupo III				
Jefe de administración	132.061	7.263	1.980.915	3
Jefe de sección administrativo	115.340	6.344	1.730.100	4
Contable o cajero	109.011	5.996	1.635.165	4
Oficial administrativo secretaria	100.882	5.549	1.513.230	5
Auxiliar caja hasta 18 años	72.466	3.986	1.086.990	11
Auxiliar caja desde 18-25 años	94.558	5.201	1.418.370	7
Auxiliar caja mayor 25 años	97.083	5.340	1.456.245	7
Auxiliar administrativo	97.714	5.374	1.465.710	7
Aspirante administrativo hasta 18 años	72.466	3.986	1.086.990	11
Grupo IV				
Escaparatista	118.228	6.503	1.773.420	4
Jefe de taller	118.228	6.503	1.773.420	3
Profesor oficio-conductor 1.ª	100.250	5.514	1.503.750	8
Profesor oficio-conductor 2.ª	98.035	5.392	1.470.525	8
Profesor oficio-conductor 3.ª	94.558	5.201	1.418.370	9
Telefonista	94.558	5.201	1.418.370	7
Mozo especializado	98.035	5.392	1.470.525	9
Embalador	94.558	5.201	1.418.370	9
Mozo	94.558	5.201	1.418.370	10
Cobrador	98.672	5.427	1.480.080	6
Conserje	97.714	5.374	1.465.710	6
Portero, vigilante, ordenanza	97.714	5.374	1.465.710	6
Personal de limpieza	94.558	5.201	1.418.370	10

Plus transporte: 352 pesetas diarias.
Dietas:
— Media dieta: 1.470 pesetas.
— Dieta entera: 2.929 pesetas.

Madrid, 9 de febrero de 2001.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/4.354/01)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.652 de 1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Se condena a don Jacinto Manuel Agrelo Vilela, como autor penalmente responsable de una infracción de falta de respeto y consideración a los agentes de la autoridad, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de 500 pesetas y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y pago de costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jacinto Manuel Agrelo Vilela, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.807/01)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Fernández Molina, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.614 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Condeno a don Manga Maimona, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 200 pesetas, y con aplicación del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como a pagar las costas del procedimiento.

Los efectos sustraídos y recuperados queden definitivamente a disposición del establecimiento "Ovlas".

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manga Maimona, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 15 de enero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.820/01)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Fernández Molina, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 433 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Jesús Navarro Lobato, como autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes multa, con una cuota diaria de 700 pesetas, debiendo reintegrar el importe de la pena ahora impuesta en el término de treinta días, con responsabilidad personal subsidiaria de quince días en caso de impago, y al pago de las costas causadas en esta instancia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jesús Navarro Lobato, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 3 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.818/01)

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Fernández Molina, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 447 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Abou Sihadha, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el párrafo primero del artículo 623 del Código Penal, a la pena de arresto de dos fines de semana.

Habiendo estado el condenado privado de libertad por estos hechos, compútesele el tiempo de la detención a efectos del cumplimiento de la pena ahora impuesta, y al pago de las costas causadas en esta instancia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Abou Jihadha, al parecer también llamado don Omi Abderrahman, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.839/01)

JUZGADO NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Durán Gómez, secretaria del Juzgado de instrucción número 11 de Madrid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.368 de 2000 se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 12 de diciembre de 2000.—Visto por doña Inmaculada Melero Claudio, seguido por una falta contra el orden público, contra don Salvador Jambrina Magán, siendo el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Salvador Jambrina Magán, como autor responsable de una falta contra el orden público, a la pena de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 200 pesetas, con el apercibimiento de que si no satisface voluntariamente o por vía de apremio en el plazo de dos meses quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fines de semana, así como al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de instrucción (firmado).

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me remito, y para que sirva de notificación al denunciado don Salvador Jambrina Magán y conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid, a 8 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.809/01)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora doña Ana Soteras Escartín, magistrada-juez accidental de instrucción del número 24 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 744 de 2000, en relación a falta de hurto.

Y siendo desconocido el domicilio de don Francisco Pulido Muñoz, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el presente procedimiento que es del tenor literal siguiente:

Debo condenar y condeno a don Francisco Pulido Muñoz, como autor responsable de una falta de tentativa de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota de 200 pesetas diarias, que en la cantidad resultante de 6.000 pesetas aquél deberá ingresar en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado una vez firme la presente resolución, estableciéndose la responsabilidad personal subsidiaria en quince días de privación de libertad en caso de impago de la multa.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2000.—El secretario (firmado).

(03/3.816/01)

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

La ilustrísima señora doña Ana Soteras Escartín, magistrada-juez accidental de instrucción del número 24 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 993 de 2000, en relación a falta de contra el orden público.

Y siendo desconocido el domicilio de don Joaquín Vargas Santos, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el presente procedimiento que es del tenor literal siguiente:

Debo condenar y condeno a don Joaquín Vargas Santos, como autor responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota de 1.000 pesetas diarias que en la cantidad resultante de 40.000 pesetas aquél deberá ingresar en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado, una vez sea firme la presente resolución, con un arresto personal subsidiario de veinte días de privación de libertad en caso de impago de la multa, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.824/01)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Gloria Rossi Nieto, secretaria del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 243 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Ana Victoria Revuelta Iglesias, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 28 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 243 de 2000, seguidos por una falta de hurto, en los que han sido partes el señor fiscal, y como implicados: don Víctor José Alonso Rodríguez, "El Corte Inglés" y don Antonio Jesús Cano López, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Antonio Jesús Cano López de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Hágase saber a las partes que podrán recurrir la presente resolución en el plazo de cinco días a partir de la notificación efectiva de la misma ante la Audiencia Provincial; durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Antonio Jesús Cano López, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.815/01)

JUZGADO NÚMERO 6 DE OURENSE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Luis Roig Valdivieso, secretario del Juzgado de instrucción número 6 de Orense.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas de los que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Orense, a 10 de enero de 2001.—Vistos por la ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 6 de los de esta capital, doña María José González Movilla, los presentes autos de juicio de faltas número 465 de 2000, seguidos en este Juzgado sobre contra orden público, en el que son partes, como denunciados, don José Jiménez Astorga y don Antonio Navarro García.

Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don José Manuel Jiménez Astorga y don Antonio Navarro García, como coautores criminalmente responsables de una falta de conducción de un vehículo a motor sin tener concertado el correspondiente seguro obligatorio, prevista en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de multa de dos meses, con una cuota diaria de 1.000 pesetas, con responsabilidad personal subsidiaria de treinta días de privación de libertad en caso de impago, condenándoles además al pago de las costas por mitad.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, plazo durante el cual estarán las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado. El recurso se formalizará con arreglo a lo prevenido en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y su resolución compete a la ilustrísima Audiencia Provincial de Orense.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a don Antonio Navarro García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo la presente en Orense, a 10 de enero de 2001.—El secretario (firmado).

(D. G.—264) (03/3.842/01)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Notificaciones de Sentencia

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

Don Sebastián García Vicente, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 209 de 1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 14

En Leganés, a 31 de enero de 2001.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez

del Juzgado de instrucción número 2 de los de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 209 de 1999, por las presuntas faltas de amenazas e injurias, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicadas: doña Margarita Martín Lobato, en concepto de denunciante, y doña María del Mar Serrano Martín, en calidad de denunciada, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña María del Mar Serrano Martín de las faltas que le venían imputadas, con toda clase de pronunciamientos favorables y con declaración de oficio de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María del Mar Serrano Martín, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 7 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.806/01)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

Don Sebastián García Vicente, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 142 de 2000 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Leganés, a 6 de febrero de 2001.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 142 de 2000, por la presunta falta de hurto, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: don Vicente Benavente López, en concepto de denunciante; don Jesús Blanco Frechoso, en calidad de denunciado, y el establecimiento comercial "Makro", como perjudicado, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Jesús Blanco Frechoso de la falta que le venía imputada, con toda clase de pronunciamientos favorables y con declaración de oficio de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús Blanco Frechoso, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 6 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.819/01)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

Don Sebastián García Vicente, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 205 de 1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 13

En Leganés, a 31 de enero de 2001.—Habiendo visto el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 205 de 1999, por la presunta falta de amenazas, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: don Vidal Bomaba Sirube, en concepto de denunciante, y don Jacques Nyamsi, en calidad de denunciado, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Jacques Nyamsi de la falta que le venía imputada, con toda clase de pronunciamientos favorables y con declaración de oficio de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Jacques Nyamsi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 7 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.803/01)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LEGANÉS

EDICTO

Don Sebastián García Vicente, secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 156 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 10

En Leganés, a 31 de enero de 2001.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Eduardo Lledó Espadas, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de los de Leganés (Madrid), los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 156 de 2000, por la presunta falta del artículo 636 del Código Penal vigente, con intervención del ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como implicados: el agente de la Policía Local de Leganés con número de carné profesional 135, en concepto de denunciante, y don Juan Carlos Sánchez Natal, en calidad de denunciado, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Juan Carlos Sánchez Natal, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 500 pesetas por día, con quince días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, que deberá cumplir, en su caso, en centro penitenciario, y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que deberá interponerse en este Juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Juan Carlos Sánchez Natal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Leganés, a 7 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.804/01)

JUZGADO NÚMERO 2 DE LA OROTAVA

EDICTO

Doña Ana María Salas Mesa, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de La Orotava.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 177 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En La Orotava, a 11 de octubre de 2000.—Doña Amaia Castaño Aguirre, magistrada-juez de instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 177 de 2000, seguida por una falta de hurto del artículo 623 del Código Penal, contra don Ignacio Sierra Álvarez y doña Patricia Martín, habiendo sido parte el ministerio fiscal, sin asistencia de la denunciante doña Inés Jiménez Jiménez, donde obran los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—El ministerio fiscal, en el acto del juicio oral celebrado el día de la fecha, interesó la libre absolución de los denunciados.

Segundo.—En el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

No han quedado acreditados los hechos denunciados por falta de acusación.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El ministerio fiscal, en el acto del juicio oral, interesó el dictado de una sentencia absolutoria por falta de prueba, por lo que, no habiéndose interesado la condena ni por aquél ni por la denunciante (quien no compareció al plenario), y rigiendo el principio acusatorio en el juicio de faltas según doctrina del Tribunal Constitucional (sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de abril de 1985), y debiendo apreciarse los principios de presunción de inocencia e "in dubio pro reo", procede dictar una sentencia absolutoria de los denunciados.

Segundo.—Las costas deben ser declaradas de oficio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 123 y 124 del Código Penal y 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Ignacio Sierra Álvarez y doña Patricia Martín de la falta de hurto del artículo 623 del Código Penal que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en La Orotava el día de la fecha, de lo que yo, la secretaria, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Patricia Martín Asunción, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en La Orotava, a 2 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.838/01)

JUZGADO NÚMERO 3 DE PONTEVEDRA

EDICTO

Doña Elsa Méndez Díaz, secretaria del Juzgado de instrucción número 3 de Pontevedra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 184 de 2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Pontevedra, a 25 de enero de 2001.—Doña María Jesús Hernández Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Pontevedra, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos al número 184 de 2000, sobre presunta falta contra el patrimonio, interviniendo el ministerio fiscal, en calidad de denunciante don José María Cores Villanueva y en calidad de denunciado don Ciro Antonio Gutiérrez Velásquez, ha dictado en nombre del Rey resolución con los siguientes:

Siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho...

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ciro Antonio Gutiérrez Velásquez, como autor de una falta en grado de tentativa prevista en el artículo 623.1 del Código Penal, en relación con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, a la pena de diez días de multa, con una cuota diaria de 250 pesetas, que deberán ser abonadas de una sola vez, así como a que indemnice al representante legal del centro comercial "Continente" en la suma de 12.900 pesetas.

Que debo condenar y condeno a don Ciro Antonio Gutiérrez Velásquez al abono de las costas procesales causadas.

En caso de incumplimiento quedará sujeto a la responsabilidad personal y subsidiaria establecida en el Código Penal y que se determinará en ejecución de sentencia.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y demás partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, uniéndose el original al libro de sentencias tras dejar testimonio en los autos, y firme que sea, ejecútese lo resuelto en sus propios términos, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, María Jesús Hernández Martín.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ciro Antonio Gutiérrez Velásquez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pontevedra, a 8 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.798/01)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-163 de 2000, hoy ejecución número 106 de 2000, a instancia de don Francisco Javier Rodríguez Gómez, contra la empresa "Subtracón, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Subtracón, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 736.715 pesetas de principal, más 73.671 pesetas que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Subtracón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.684/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-693 de 1999, hoy ejecución número 44 de 2000, a instancia de don Luis Santaella García, contra la empresa "Estructuras Arquitrabe, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 6 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Estructuras Arquitrabe, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 374.089 pesetas, más 37.408 pesetas que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Estructuras Arquitrabe, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.701/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-468 de 2000, hoy ejecución número 9 de 2001, a instancia de doña Yolanda Abril Rubio, doña María José Castaño Álvarez, don Carlos Cimadevilla Carazo, doña María del Carmen Hurtado Mena, doña Lucía Mora Báez y doña Margarita Perales Méndez, contra la empresa "Aura Regalos, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en esta fecha, se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 4.394.342 pesetas, más la cantidad de 758.000 pesetas en concepto de intereses y costas provisionales. Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en diez días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Leoncio Rodríguez Martín, magistrado-juez de lo social del número 3. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Aura Regalos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.686/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria de lo social del número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Marín Soto, contra "Industrias Cárnicas Díaz, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número D-364 de 2000, se ha dictado resolución de fecha 17 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Marín Soto, contra "Industrias Cárnicas Díaz, Sociedad Anónima", por un importe de 8.425.290 pesetas de principal, más 1.000.000 de pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes y derechos de los que pueda ser titular la demandada, librándose los despachos necesarios.

A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Emilio Palomo Balda, magistrado-juez de lo social del número 4. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Industrias Cárnicas Díaz, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 13 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.942/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-821 de 1994, hoy ejecución número 159 de 2000, a instancia de don Tomás Sánchez Mora, contra la empresa "Luminotecnia Teatral José Luis, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, en los que en fecha 7 de febrero de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Luminotecnia Teatral José Luis, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 4.000.000 de pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Emilio Palomo Balda, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Luminotecnia Teatral José Luis, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.675/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-299 de 2000, hoy ejecución número 153 de 2000, a instancia de doña Estela Olivera Larios, contra la empresa "Guacamole, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 8 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Guacamole, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 814.153 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, la secretaria, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Guacamole, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 8 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.674/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-352 de 2000, hoy ejecución número 132 de 2000, a instancia de don Ángel Lorenzo Alarcón, contra las empresas "Red Tourline, Sociedad Limitada", y "Direxpress Worldwide, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 13 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas "Red Tourline, Sociedad Limitada", y "Direxpress Worldwide, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 1.654.237 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, la secretaria, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Red Tourline, Sociedad Limitada", y "Press Worldwide, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.791/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Doña Asunción Varona García, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-480 de 2000, hoy ejecución número 154 de 2000, a instancia de don Miguel Sayalero Pérez, contra la empresa "Ingeniería Técnica de Climatización, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 13 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Ingeniería Técnica de Climatización, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 2.785.749 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, la secretaria, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Ingeniería Técnica de Climatización, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.972/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Ramón Fariñas García, doña Adelaida P. López Sanz, don Onofre Montes Rodríguez, doña Emilia Rubianes Pérez y doña Antonia Sanz Merino, contra don Alberto Jiménez Ríos (síndico), "Grupo Fosforera, Sociedad Anónima", don José Luis Margareto Cañibano y don Rafael Pedro Marras Fernández Cid, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-565 de 1998, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Estimar la tercería de dominio interpuesta por don José Hernández Conde y, en consecuencia, levantar el embargo que pesa sobre finca número 24.811, local trastero, números 1 y 7 en calle Pintor Ribera, número 12, sótano, inscrita al tomo 366, libro 317, folio 38, del Registro de la Propiedad número 1 de Alcobendas.

Y para que sirva de notificación a don Alberto Jiménez Ríos (síndico) y don Rafael Pedro Marras Fernández Cid, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.963/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria del Juzgado de lo social número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Eva Lourdes Molina Ramos, contra "Eurocontrol de Encofrados y Estructuras, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-683 de 2000 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Eva Lourdes Molina Ramos, contra "Eurocontrol de Encofrados y Estructuras, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la trabajadora, condenando a la empresa a que a su elección, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días, readmita a la trabajadora en su mismo puesto de trabajo e iguales condiciones o le indemnice con la suma de 157.608 pesetas y, en cualquier caso, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 4.918 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 25.000 pesetas en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 5005 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Eurocontrol de Encofrados y Estructuras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en elBOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 2 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.793/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Eusebia Bonilla Torre, contra "Decoración, Cortinas y Complementos, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-729 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Eusebia Bonilla Torre, contra "Decoración, Cortinas y Complementos, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 195.124 pesetas, más un interés anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a "Decoración, Cortinas y Complementos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.704/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Ahmed El Meskini, contra "Acum Malong, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-622 de 2000, se ha dictado resolución, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Extinguir el contrato de trabajo que vincula a don Ahmed El Meskini con la empresa "Acum Malong, Sociedad Limitada", a quien se condena a abonarle una indemnización de 96.041 pesetas, así como los salarios de tramitación en la cantidad de 169.890 pesetas.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo y sin perjuicio de su ejecutividad cabe formular recurso de reposición, ante este Juzgado, en plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Acum Malong, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 30 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.805/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-768 de 1999, hoy ejecución número 124 de 2000, a instancia de don Jesús Bardelas Machado, doña Herminia Benítez Tolón y doña María Isabel Pérez Anaya, contra la empresa "Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 6 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 4.070.696 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, la secretaria, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.792/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Doña Rosa María Gómez Gallardo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-378 de 1998, hoy ejecución número 26 de 2000, a instancia de no consta, contra don Manuel Rivero Zamora, "Industria de Demoliciones y Desguac., Sociedad Anónima", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, en los que en fecha 12 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados don Manuel Rivero Zamora, "Industria de

Demoliciones y Desguac., Sociedad Anónima", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 13.000.766 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de los ejecutados.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Elena Bornaechea Morlans, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Industria de Demoliciones y Desguac., Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 12 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.985/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-38 de 2000, hoy ejecución número 17 de 2001, a instancia de don Manuel David González Carrero, don Pablo Herrero Valbuena, don Rafael Palacio Maroto y don Florencio Roiz González, contra la empresa "Inter Vox Comunicaciones, Sociedad Limitada", y doña María del Carmen Garrido Guzmán, en reclamación por despido, en los que en fecha 6 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Manuel David González Carrero, don Pablo Herrero Valbuena, don Rafael Palacio Maroto y don Florencio Roiz González, contra "Inter Vox Comunicaciones, Sociedad Limitada", y doña María del Carmen Garrido Guzmán, por un importe de 4.298.228 pesetas de principal, más 429.822 pesetas y 429.822 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que les consten.

c) Trabar embargo de bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Luis de Mesa Gutiérrez, magistrado-juez de lo social del número 7. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Inter Vox Comunicaciones, Sociedad Limitada", y doña María del Carmen Garrido Guzmán, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.705/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-348 de 2000, hoy ejecución número 12 de 2001, a instancia de doña Eva María Ruiz María, contra la empresa "Grafibol Manipulados, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 25 de enero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Eva María Ruiz María, contra "Grafibol Manipulados, Sociedad Limitada", por un importe de 573.525 pesetas de principal, más 57.352 pesetas y 57.352 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Luis de Mesa Gutiérrez, magistrado-juez de lo social del número 7. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Grafibol Manipulados, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.708/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Represa Suevos, secretaria de lo social del número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don David Gaibar Alonso, contra "Xaliclear Internacional, Sociedad Limitada", y "Serdi Gestión, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-473 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que acogiendo la excepción de caducidad de la acción debo desestimar y desestimo la demanda de despido formulada por don David Gaibar Alonso, frente a las empresas "Serdi Gestión, Sociedad Limitada", y "Xaliclear Internacional, Sociedad Limitada", absolviéndolas de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su

propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5009 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don José María Reyero Sahelices, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Xaliclear Internacional, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.673/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los presentes autos número 598 de 2000 seguidos a instancia de doña Raquel Sánchez Jiménez, contra "Octagón Europe, Sociedad Limitada", sobre despido, con fechas 23 de noviembre de 2000 y 6 de febrero de 2001 se han dictado resoluciones, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, ilustrísima señora Segura Rodríguez.—En Madrid, a 6 de febrero de 2001.

Dada cuenta de la anterior diligencia negativa, únase. Procédase a notificar la presente resolución y la de fecha 23 de noviembre de 2000 a la empresa demandada "Octagón Europe, Sociedad Limitada", por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, advirtiendo que las sucesivas notificaciones se harán en estrados según el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La ilustrísima señora magistrada-juez de lo social (firmado).

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Por realizada en tiempo y forma la comparecencia de fecha 17 de noviembre de 2000, y en su virtud, previa unión a los autos, tener por ejercitada la opción indemnizatoria efectuada por "Octagón Europe, Sociedad Limitada", debiendo abonar a la actora la cantidad de 178.500 pesetas en concepto de indemnización, así como la de 305.433 pesetas por los salarios dejados de percibir desde 31 de agosto de 2000, fecha del despido, hasta el 15 de noviembre de 2000, fecha de notificación de sentencia, quedando por tanto desvinculadas las partes en su relación laboral desde la fecha de la opción efectuada el día 17 de noviembre de 2000.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Octagón Europe, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.711/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Ángel J. Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-308 de 1999, hoy ejecución número 141 de 1999, a instancia de doña Rosa María Martín Menéndez y doña Ángeles Menéndez Gómez, contra las empresas "Criolla del Paraná, Sociedad Limitada", y "Anfiteatro, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 17 de octubre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a todo lo expuesto,

Decido: Se acuerda ampliar la ejecución frente a la empresa "Anfiteatro, Sociedad Limitada", como responsable solidaria conjuntamente con la demandada, "Criolla del Paraná, Sociedad Limitada", respecto de lo acordado en auto de fecha 22 de septiembre de 1999, a cuyo efecto requiérase a dicha empresa para que en el plazo de tres días haga efectiva la cantidad objeto de condena, es decir, 1.430.754 pesetas de principal, más 143.075 pesetas y 89.422 pesetas que provisionalmente se calculan para costas e intereses, con apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se procederá por la vía de apremio contra bienes de su propiedad hasta cubrir las cantidades antes mencionadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a la empresa "Anfiteatro, Sociedad Limitada", y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la misma no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de su notificación, ante este Juzgado.

Lo acuerda y firma don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Anfiteatro, Sociedad Limitada", y su representante legal, don José Paredes Martos, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.981/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Ángel J. Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-326 de 2000, hoy ejecución número 66 de 2000, a instancia de doña Sonsoles García Santamaría, contra la empresa "Palas Atenea Ediciones, Sociedad Limitada", en reclamación por actos de conciliación extrajudicial, en los que en fecha 6 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Se aprueba la tasación de costas y liquidación de intereses practicada por la suma de 18.103 pesetas, a cuyo pago resulta condenada la parte demandada en las presentes actuaciones.

Pónganse a disposición las cantidades resultantes de la tasación practicada:

Doña Sonsoles García Santamaría (intereses), 8.103 pesetas.

Doña Virginia Márquez Ramírez (honorarios perito), 10.000 pesetas.

"Palas Atenea Ediciones, Sociedad Limitada" (sobrante), 15.372 pesetas.

Y encontrándose la demandada en ignorado paradero, líbrese oficio a la Oficina Colaboradora con el Registro Mercantil a fin de que facilite a este Juzgado los datos del domicilio de la demandada que conste en sus registros.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe contra ella recurso alguno.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Segismundo Crespo Valera, magistrado-juez de lo social del número 11. Doy fe.—Conforme: el ilustrí-

simo señor magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Palas Atenea Ediciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.710/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 12 DE MADRID

EDICTO

En los autos número 526 de 2000 de este Juzgado se ha dictado el siguiente auto de extinción laboral:

Auto

En Madrid, a 13 de febrero de 2001.

Hechos:

Primero.—En fecha 24 de octubre de 2000 se dictó sentencia en los presentes autos por despido, instados por don José María Roldán Heras, contra "Procoforma, Sociedad Limitada", por la que se estimó la demanda formulada por el actor en cuanto dirigida contra la empresa "Procoforma, Sociedad Limitada", declarándose improcedente su despido con los efectos inherentes a dicha declaración.

Segundo.—La sentencia citada se notificó a las partes, y una vez firme, se solicitó su ejecución por la parte actora, acordándose citar a las partes de comparecencia y celebrándose la misma con el resultado que obra en la correspondiente acta.

Razonamiento jurídico:

Único.—No habiendo procedido la empresa demandada (que no ejercitó en su momento la opción prevista en el fallo de la sentencia) a readmitir al trabajador, debe procederse a la ejecución del contenido de dicho fallo conforme a lo establecido en los artículos 276 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Y, en consecuencia, debe declararse extinguida la relación laboral que hasta esta fecha ligaba a las partes, fijando las indemnizaciones procedentes, tanto la que corresponde por la extinción como la complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el día de hoy.

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Su señoría ilustrísima acuerda: Se declara extinguida la relación laboral que hasta esta fecha ligaba al actor con la empresa "Procoforma, Sociedad Limitada", fijándose el importe de la indemnización a abonar por dicha empresa al actor por la extinción de su contrato en 285.510 pesetas y por la indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el día de hoy la cantidad de 986.222 pesetas.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa "Procoforma, Sociedad Limitada", que se halla en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, advirtiéndole que las demás notificaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o emplazamientos.

En Madrid, a 13 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.959/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, secretaria de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Vicente Ruiz Durán contra "Servicios Integrados Unigás, Sociedad Limitada", "Celtagás, Sociedad Limitada", "Gas Difusión, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-301 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Vicente Ruiz Durán, frente a "Servicios Integrados Unigás, Sociedad Limitada", "Celta Gas, Sociedad Limitada", "Gas Difusión, Sociedad Limitada", y Fondo Garantía Salarial debo:

1.º Condenar a la empresa "Celta Gas, Sociedad Limitada", a que abone a don Vicente Ruiz Durán la cantidad de 822.802 pesetas, más el 10 por 100 de interés por mora.

2.º Absolver a las empresas "Servicios Integrados Unigás, Sociedad Limitada", y "Gas Difusión, Sociedad Limitada", de los pedimentos formulados en su contra.

3.º Absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2511, número de expediente y año, oficina 0932, en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria número 5013, número de expediente y año, oficina 0932 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Servicios Integrados Unigás, Sociedad Limitada", "Celtagás, Sociedad Limitada", "Gas Difusión, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.741/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, secretaria de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Juana Romero Alcaraz, contra "Adose, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número D-626 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por doña Juana Romero Alcaraz, frente a la empresa "Adose, Sociedad Anónima", debo:

1.º Declarar improcedente el despido practicado con efectos del 15 de septiembre de 2000.

2.ºDeclarar extinguida la relación laboral con efectos del 27 de noviembre de 2000.

3.ºCondenar a la empresa "Adose, Sociedad Anónima", a estar y pasar por las anteriores declaraciones, así como a que abone a doña Juana Romero Alcaraz la cantidad de 1.415.581 pesetas en concepto de indemnización y la de 330.603 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido (el 15 de septiembre de 2000) hasta la de la extinción de la relación laboral (el 27 de noviembre de 2000).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2511, número expediente y año, oficina 0932, en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en la cuenta bancaria número 5013, número expediente y año, oficina 0932 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Ángel Juan Alonso Boggiero, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Adose, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 12 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.950/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Fernández Yuste, secretaria de lo social del número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Jesús Julián Roma Gómez, contra "Panes Pabopi, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-364 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Jesús Julián Roma Gómez, frente a "Panes Pabopi, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 711.512 pesetas, más el 10 por 100 de interés por mora.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2511, número de expediente y año, oficina 0932, en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en la cuenta bancaria número 5013, número de expediente y año, oficina 0932 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Panes Pabopi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.953/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos n£mero 668 de 2000, ejecuci¢n número 145 de 2000, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Rodolfo Santos Pineda, contra "Villaverde Panadería Artesana, Sociedad Limitada", sobre ejecución-despido, con fecha 29 de enero de 2001 se ha dictado propuesta de providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario, señor De la Varga Martín.—En Madrid, a 29 de enero de 2001.

El anterior resguardo de ingreso por recibio únase a los autos de su razón, y requiérase a la parte actora para hacerle efectivo el importe de 300.000 pesetas en concepto de parte del principal adeudado, una vez sea firme la presente.

Notifíquese la presente resoluciín a las partes en legal forma.

Así lo propone el secretario que suscribe al ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Fernando Muñoz Esteban. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Villaverde Panadería Artesana, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.762/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 509 de 1999, ejecución número 129 de 1999, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Víctor Yuste Suárez, contra "Cofrimasa, Sociedad Anónima", sobre ejecución, con fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de febrero de 2001.

La extiendo yo, el secretario, para hacer constar que se ha recibido oficio del Juzgado de lo social número 11 de los de Madrid solicitando se tome nota del embargo del sobrante que pueda existir en el presente procedimiento, en autos arriba reseñados, seguidos a instancia de don Víctor Yuste Suárez, contra "Cofrimasa, Sociedad Anónima", sobre ejecución.—Doy fe.

Propuesta de providencia del secretario, señor De la Varga Martín.—En Madrid, a 7 de febrero de 2001.

El anterior oficio, por recibido, únase a los autos de su razón, y tómese nota del embargo del sobrante que pueda existir en el presente procedimiento y ofíciese al Juzgado de lo social número 11 de los de Madrid participando los extremos interesados.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así lo propone el secretario que suscribe al ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Fernando Muñoz Esteban. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Cofrimasa, Sociedad Anónima" ("Compañía Frigoríficos Madrileños, Sociedad Anónima"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.689/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Santiago de la Varga Martín, secretario de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Carlos Almazán Jiménez y don Adrián Alen Neacsu, contra "Servicios Generales Rosán, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 752 de 2000, se ha dictado sentencia con fecha 5 de febrero de 2001 (sentencia número 30), cuyo tenor literal es el que consta en la copia simple que se adjunta.

Sentencia número 30

En Madrid, a 5 de febrero de 2001.—Don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes: de la una, como demandantes, don Carlos Almazán Jiménez y don Adrián Alen Neacsu, asistidos del letrado don Antonio Manuel Docavo de Alcalá, y de la otra, y como demandados, "Servicios Generales Rosán, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente.

Antecedentes:

Primero.—Con fecha 22 de diciembre de 2000 fue repartida en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho pedía se dictase sentencia de acuerdo con sus alegaciones.

Segundo.—Que admitida la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con el resultado que es de ver en el acta de juicio que obra en autos.

Tercero.—Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, a salvo de las relativas a los plazos por la acumulación de asuntos.

Hechos probados:

Primero.—Los actores han venido prestando sus servicios para la empresa "Servicios Generales Rosán, Sociedad Limitada", dedicada a la actividad de la construcción, teniendo la categoría profesional, la antigüedad y el salario siguientes:

Don Carlos Almazán Jiménez: oficial segunda, una antigüedad de 20 de octubre de 1999 y un salario de 164.022 pesetas mensuales sin prorrata de pagas extras.

Don Adrián Alen Neacsu: oficial segunda, una antigüedad de 1 de marzo de 2000 y un salario asimismo de 164.022 pesetas mensuales sin prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo.—La empresa ha dejado de abonarles a los actores las cantidades correspondientes a salarios, partes proporcionales de las pagas extras de junio y vacaciones, indemnización de convenio e indemnización por falta de preaviso que se reseñan en el hecho segundo de la demanda, según detalle que se da por reproducido.

Tercero.—Presentada por don Carlos Almazán Jiménez papeleta de conciliación el 17 de noviembre de 2000, el acto de conciliación tuvo lugar el 13 de diciembre de 2000 con la conclusión de intentado sin efecto. A su vez, presentada por don Adrián Alen Neacsu papeleta de conciliación el 22 de noviembre de 2000, el acto de conciliación tuvo lugar el 18 de diciembre de 2000 con la conclusión de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Debiendo considerarse acreditados en virtud de la prueba practicada valorada en su conjunto, vista la documental aportada y habida cuenta de la facultad que confiere al juzgador el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados en la relación fáctica de esta resolución, y apareciendo que la empresa demandada adeuda a los actores las cantidades a que hace referencia dicha relación fáctica, resulta obligado dictar sentencia estimatoria, condenando a la empresa al abono de las mismas por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2.f) y 29 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias, más un 10 por 100 anual de lo adeudado en concepto de interés por mora desde el momento en que las indicadas deudas fueron exigibles (sentencias del Tribunal Central de Trabajo de 18 de febrero de 1982 y 19 de diciembre de 1984, entre otras muchas), y sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.—Contra la presente resolución procede recurso de suplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por los actores contra la empresa "Servicios Generales Rosán, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a ésta a que abone a don Carlos Almazán Jiménez la cantidad de 365.344 pesetas y a don Adrián Alen Neacsu la cantidad de 337.205 pesetas; debiendo abonar la empresa asimismo el 10 por 100 anual en concepto de intereses por mora. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5014 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Fernando Muñoz Esteban, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite por medio de correo certificado con acuse de recibo un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente; notificándose, en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículos 56 y 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Servicios Generales Rosán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

Madrid, a 9 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.783/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Don Santiago de la Varga Martín, secretario de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado de lo social a instancia de don Antonio Maroto Claudio, contra "Servifontur, Sociedad Limitada", sobre cantidad, registrado con el número de autos 529 de 2000, número de ejecución 160 de 2000, se ha dictado auto que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 2 de febrero de 2001.

La pongo yo, el secretario judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, y asimismo que la presente ejecución se

sigue por un principal de 169.325 pesetas, sin que se haya abonado cantidad alguna por la demandada, de lo que paso a dar cuenta a su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Auto

Propuesta de resolución del secretario judicial, señor De la Varga Martín.—En Madrid, a 2 de febrero de 2001.

Vistas las presentes actuaciones seguidas a instancia de don Antonio Maroto Claudio, contra "Servifontur, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se dictó la siguiente resolución.

Hechos:

Primero.—Que se solicitó ejecución con fecha 11 de noviembre de 2000, acordándose la misma por auto de fecha 12 de diciembre de 2000.

Segundo.—Que en la ejecución seguida en estas actuaciones se han practicado diligencias para encontrar bienes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo suficientes para cubrir el importe de la deuda sin pleno resultado.

Tercero.—Con fecha 8 de enero de 2001 se citó al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días pudiera instar diligencias en relación con la insolvencia de la ejecutada.

Razonamiento jurídico:

Único.—Que habiéndose practicado diligencias para encontrar bienes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo suficientes para cubrir el importe de la deuda sin pleno resultado, y practicada que ha sido la información pertinente a tal efecto, procede a tenor de lo prevenido en el artículo 274 de la Ley de Procedimiento Laboral declarar la insolvencia de la misma, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que se declara a la ejecutada "Servifontur, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total en el sentido legal, con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la deudora mejorase de fortuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 14 de Madrid, para su conformidad.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Servifontur, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo social, expido y firmo el presente.

Madrid, a 2 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.765/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 255 de 1999, ejecución número 133 de 1999, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Abdón Albendea Martínez y otros, contra "Prefabricados Bein, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado propuesta de providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario, señor De la Varga Martín.—En Madrid, a 31 de enero de 2001.

El anterior escrito y minuta pormenorizada, únase a los autos de su razón, y practíquese por el secretario liquidación de intereses y tasación de costas, y hecha dése traslado a las partes a fin de que en el plazo de cinco días y diez días, respectivamente, las puedan impugnar, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declararán firmes.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Así lo propone el secretario que suscribe al ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social don Fernando Muñoz Esteban. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Diligencia de liquidación de intereses.—Que practica el secretario del Juzgado de lo social número 14 a instancia de don Abdón Albendea Martínez y otros, contra "Prefabricados Bein, Sociedad Anónima", en virtud de lo establecido en los artículos 267 de la Ley de Procedimiento Laboral y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Principal: 522.380 pesetas.

Fecha de la sentencia/resolución: 5 de julio de 1999.

Fecha de pago: 16 de enero de 2001.

Cálculo de intereses (6,25 por 100 s/522.380 pesetas, desde el 5 de julio de 1999 a 31 de diciembre de 2000, quinientos cuarenta y cuatro días a 89,44 pesetas): 48.660 pesetas.

7,50 por 100 s/522.380 pesetas desde el 1 de enero de 2001 a 16 de enero de 2001, quince días a 107,33 pesetas: 1.610 pesetas.

Total cálculo de intereses: 50.270 pesetas.

Madrid, a 31 de enero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

Tasación de costas

Que practica el secretario judicial que suscribe en las presentes actuaciones tramitadas a instancia de don Abdón Albendea Martínez y otros, contra "Prefabricados Bein, Sociedad Anónima".

Honorarios de graduado social, don Ángel Yago Ríos, según minuta: 29.000 pesetas.

Honorarios Registro de la Propiedad de Pinto: 25.520 pesetas.

Suma total: 54.520 pesetas.

Importa la presente tasación de costas la suma total de 54.520 pesetas.

En Madrid, a 31 de enero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Prefabricados Bein, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.752/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 107 de 1999, ejecución número 73 de 1999, seguidos ante este Juzgado de lo social número 14 de Madrid, a instancia de don Miguel Ángel Gil García, contra "Tapizados Casa Idecor, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia del secretario, señor De la Varga Martín.—En Madrid, a 7 de febrero de 2001.

El anterior escrito, por recibido, únase a los autos de su razón, y estando abonadas las cantidades adeudadas en concepto de principal, requiérase al letrado de la parte actora para hacerle efectivo el importe de 12.000 pesetas, y verificado procédase al archivo provisional del presente procedimiento, previa notificación a las partes y anotación en los libros de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Tapizados Casa Idecor, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 2001.—El secretario (firmado).

(03/3.749/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número D-305 de 1998, ejecución número 118 de 2000, seguidos ante el Juzgado de lo social número 15 de Madrid, a instancia de don Juan García Arranz y don Miguel López Chichón, contra "Boos Caravanas, Sociedad Anónima", "Carrocerías y Diseño, Sociedad Anónima", "Caravan Travel, Sociedad Anónima", "Boos Automoción, Sociedad Anónima", y "Barajas 2500, Sociedad Anónima", se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda: Declarar a las ejecutadas "Boos Caravanas, Sociedad Anónima",

"Carrocerías y Diseño, Sociedad Anónima", "Caravan Travel, Sociedad Anónima", "Boos Automoción, Sociedad Anónima", y "Barajas 2500, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 2.866.306 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Y para que sirva de notificación a las ejecutadas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.822/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Doña María Magdalena Hernández-Gil Mancha, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-457 de 2000, hoy ejecución número 13 de 2001, a instancia de doña Gilsa de los Ángeles Gasca Barrio, contra la empresa "Laborservi 2000, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 6 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Gilsa de los Ángeles Gasca Barrio, contra "Laborservi 2000, Sociedad Limitada", por un importe de 260.931 pesetas de principal, más 26.000 pesetas y 26.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

f) Acumular la presente ejecución a la número 160 de 2000, seguida en este Juzgado a instancia de doña Susana San Juan García y doña Patricia Montoro Barajas, contra la misma ejecutada; ascendiendo el principal de todas las ejecuciones acumuladas a un total de 817.080 pesetas, más 81.000 pesetas de intereses y 81.000 pesetas de costas.

Afectándose los bienes embargados, en su caso, en las distintas ejecuciones acumuladas para responder de la totalidad de las mismas.

Llévese testimonio de la presente resolución, así como de la sentencia dictada en estos autos y de los particulares necesarios a la ejecución a que ésta se acumula.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Fausto Garrido González, magistrado-juez de lo social del número 15. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Laborservi 2000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.821/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Magdalena Hernández-Gil Mancha, secretaria del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Por el presente remito a usted edicto dimanante de los autos número 305 de 1998, seguidos ante el Juzgado de lo social número 15 de Madrid, a instancia de don Juan García Arranz y don Miguel López Chichón, contra "Boos Automoción, Sociedad Anónima", "Caravan Travel, Sociedad Anónima", "Boos Caravanas, Sociedad Anónima", "Barajas 2500, Sociedad Anónima", y "Carrocerías y Diseño, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 12 de enero de 2001 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Alzar el embargo de los bienes afectados por las tercerías de dominio.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de enero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.823/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria sustituta de lo social del número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María del Carmen Ortega Martín, contra "Lucas Navarro Hermanos Promociones Telefónicas, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-635 de 2000, se ha dictado sentencia en fecha 6 de febrero de 2001, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Carmen Ortega Martín, contra "Lucas Navarro Hermanos Promociones Telefónicas, Sociedad Limitada" ("Protel, Sociedad Limitada"), debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la demandante la cantidad de 78.778 pesetas, más un 10 por 100 de la citada cantidad en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Lucas Navarro Hermanos Promociones Telefónicas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.687/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial sustituta del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-352 de 2000, hoy ejecución número 138 de 2000, a instancia de don Francisco Javier Pérez Rivera, contra la empresa "Los Porches Madrid, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 10 de noviembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Los Porches Madrid, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 330.634 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Paloma Rebate Labrandero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 17. Doy fe.—Conforme:

la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Los Porches Madrid, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.795/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria sustituta de lo social del número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Enrique Vaquero Sánchez, contra "Autópolis Sur, Sociedad Anónima", en reclamación por resolución de contrato por voluntad del trabajador, registrado con el número D-646 de 1999, se ha dictado auto de fecha 23 de enero de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

Procédase a despachar la ejecución solicitada por don Enrique Vaquero Sánchez, contra "Autópolis Sur, Sociedad Anónima", en cantidad suficiente a cubrir la suma de 21.959.825 pesetas de principal, más 1.646.987 pesetas de intereses, más 2.195.983 pesetas de costas que se fijan provisionalmente.

Planteada sucesión de empresas, cítese a las partes y a las empresas "Valriver, Sociedad Limitada", y "Guaranty Car, Sociedad Anónima", con traslado de copia del escrito a comparecencia que se celebrará en la Sala de vistas de este Juzgado el día 20 de febrero de 2001, a las nueve y veinticinco horas, y a la que deberán concurrir a fin de alegar y probar lo que a su derecho convenga.

Líbrese testimonio de esta resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las citadas cantidades, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder al lugar en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Líbrense igualmente los despachos que se interesan, así como practíquense los trámites de averiguación de bienes de la demandada y expídanse los correspondientes oficios a la Delegación de Hacienda, a la Gerencia Territorial del Área Metropolitana, a la Oficina de Averiguación Patrimonial del Ministerio de Economía y Hacienda y a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico a fin de que en el plazo máximo de un mes faciliten la relación de bienes y derechos de la deudora tras la realización de las averiguaciones legalmente posibles.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículos 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Paloma Rebate Labrandero, magistrada-juez de lo social del número 17 de Madrid.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Autópolis Sur, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.799/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial sustituta del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-492 de 1999, hoy ejecución número 148 de 2000, a instancia de doña Susana Rodríguez Díaz, contra las empresas "Fryehosetel, Sociedad Limitada", y "Juste Servicios de Hostelería" en reclamación por resolución de contrato por voluntad del trabajador, en los que en fecha 24 de noviembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas "Fryehosetel, Sociedad Limitada", y "Juste Servicios de Hostelería", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 2.035.570 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Paloma Rebate Labrandero, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 17. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Fryehosetel, Sociedad Limitada", y "Juste Servicios de Hostelería", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.796/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-149 de 1998, hoy ejecución número 155 de 2000, a instancia de don Antonio Sánchez Calderón, contra la empresa "La Bodega de Rafael, Sociedad Anónima", en reclamación por Seguridad Social, en los que en fecha 12 de enero de 2001 se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por "Mutual Cyclops", contra "La Bodega de Rafael, Sociedad Anónima", por un importe de 10.190.209 pesetas de principal, más 1.655.909 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente, declarando al Instituto Nacional de la Seguridad Social como responsable subsidiario en caso de insolvencia de la ejecutada.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada que a continuación se detallan:

Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por la que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo manda y firma su señoría ilustrísima la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de Madrid, doña Ofelia Ruiz Pontones.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "La Bodega de Rafael, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.982/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social del número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número 432 de 1997, hoy ejecución número 202 de 1997, a instancia de doña Carmen Rodríguez Moreno, contra la empresa "Informática Madrid, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 10 de febrero de 2001 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Informática Madrid, Sociedad Anónima", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 144.684 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Ofelia Ruiz Pontones, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Informática Madrid, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 10 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.973/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria de lo social del número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Hilario Fernández Crespo, contra "Mesón-Restaurante El Aldeano, Sociedad Limitada", y don José Fernández Menéndez, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-529 de 2000, se ha dictado sentencia número 428 de 2000, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

En atención a lo expuesto, la magistrada-juez que suscribe,

Ha decidido: Estimando la demanda, condeno solidariamente a la empresa "Mesón-Restaurante El Aldeano, Sociedad Limitada", y a don José Fernández Menéndez a abonar la cantidad de 600.609 pesetas a don Hilario Fernández Crespo, más el interés por mora en los términos de la fundamentación jurídica.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del de notificación de la sentencia, y para ello deberá consignar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta número 5018250000, así como la cantidad importe de la condena en la cuenta de "Fondo de anticipos reintegrables de sentencias recurridas" número 5018, que tiene abierta este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", calle Basílica, número 19, de Madrid, indicando número de procedimiento para su localización.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Mesón-Restaurante El Aldeano, Sociedad Limitada", y don José Fernández Menéndez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.760/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-422 de 1989, hoy ejecución número 131 de 2000, a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa "Maribel Artes Gráficas, Sociedad Anónima" ("Mariar, Sociedad Anónima"), en reclamación por despido, en los que en fecha 6 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Maribel Artes Gráficas, Sociedad Anónima" ("Mariar, Sociedad Anónima"), en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.229.835 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Ofelia Ruiz Pontones, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Maribel Artes Gráficas, Sociedad Anónima ("Mariar, Sociedad Anónima"), en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.784/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-658 de 1999, hoy ejecución número 2 de 2001, a instancia de doña Josefa Sirgado Acedo, contra la empresa don Leonardo Castaño Cabañas, en reclamación por despido, en los que en fecha 9 de febrero de 2001 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Leonardo Castaño Cabañas en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.340.900 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firma-

do).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Leonardo Castaño Cabañas, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.967/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-509 de 2000 y acumulados, hoy ejecución número 158 de 2000 y acumuladas, a instancia de doña Carmen Milagros Restituyo Jiménez, contra las empresas "Mariló Restaurant, Sociedad Anónima", y "Marbur Exit, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a las ejecutadas "Mariló Restaurant, Sociedad Anónima", y "Marbur Exit, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 2.029.588 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de las ejecutadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan Manuel San Cristóbal Villanueva, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 19. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Mariló Restaurant, Sociedad Anónima", y "Marbur Exit, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.690/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario de lo social del número 19 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Ruth Barrio Palou, doña Marta Prieto Martínez y doña Míriam Yuste Torres, contra "Baby Playschool, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-752 de 1998 y acumulado, hoy ejecución número 76 de 1999 y acumulada, se ha dictado auto de subrogación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de doña Ruth Barrio Palau por la cuantía de 216.910 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma podrá interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a "Baby Playschool, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.688/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-203 de 2000, hoy ejecución número 150 de 2000, a instancia de don Juan Antonio García Valencia, contra la empresa don Carlos Alberto Ferreyra Núñez, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Carlos Alberto Ferreyra Núñez en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 279.565 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan Manuel San Cristóbal Villanueva, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 19. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Carlos Alberto Ferreyra Núñez, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.700/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 19 DE MADRID

EDICTO

Don Alfonso Lozano de Benito, secretario judicial del Juzgado de lo social número 19 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-197 de 2000, hoy ejecución número 92 de 2000, a instancia de don Pedro Blanca Ortiz, contra la empresa "Felcán, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 13 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Felcán, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por importe de 586.394 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima para su conformidad.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Felcán, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.932/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Francisco Javier Sánchez Navarro, contra "Inversiones y Promociones Jumar, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, regis-

trado con el número D-379 de 2000, hoy ejecución número 17 de 2001-G, se ha dictado propuesta de providencia del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 8 de febrero de 2001.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que en esta fecha han tenido entrada en esta Secretaría informes procedentes de la Oficina de Averiguación Patrimonial de la Delegación del Decanato de estos Juzgados de lo social, de lo que paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de resolución.—Doy fe.

Propuesta de providencia de la secretaria, señora Rabadán Torrecilla.—En Madrid, a 8 de febrero de 2001.

Dada cuenta; por recibidos los anteriores informes, únanse a los autos de su razón y se acuerda el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Caja de Ahorros de Cataluña" y "Banco Atlántico" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculadas.

Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículos 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer de las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral); y

c) Que las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Asimismo, se traba embargo y precinto sobre los vehículos propiedad de la ejecutada "Inversiones y Promociones Jumar, Sociedad Limitada", matrículas 4489-BBK y M-1998-JX, librándose a tal fin las órdenes oportunas a la Dirección General de Tráfico de Madrid.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez de lo social del número 21. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Inversiones y Promociones Jumar, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.709/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Dolores Delgado García, contra "Imsa, Sociedad Limitada", "Esach, Sociedad Limitada", y "Cigal, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-288 de 2000, hoy ejecución número 18 de 2001-A, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Dolores Delgado García, contra "Esach, Sociedad Limitada", "Imsa, Sociedad Limitada", y "Cigal, Sociedad Limitada", por un importe de 342.666 pesetas de principal, más 34.000 pesetas y 34.000 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se acuerda el embargo de la cantidad de 25.000 pesetas consignadas por la ejecutada "Centro de Integración y Generación de Actividad Laboral, Sociedad Limitada", para la interposición del recurso de suplicación, quedando reducido el principal a la cantidad de 317.666 pesetas.

b) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas.

c) Advertir y requerir a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se le conceden y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Imsa, Sociedad Limitada", "Esach, Sociedad Limitada", y "Cigal, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 5 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.779/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Raúl Olalla Bernardos, contra "Grupo Idea CGI, Sociedad Limitada", en reclamación de cantidad, registrado con el número D-715 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que debía estimar la demanda interpuesta por don Raúl Olalla Bernardos, en concepto de reclamación de cantidad, contra "Grupo Idea CGI, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, condenando a la primera al pago de 150.000 pesetas de principal y 15.000 pesetas de recargo por mora, absolviendo al organismo demandado, sin perjuicio de sus posibles responsabilidades conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiendo que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día 7 de febrero de 2001 por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Juan José del Águila Torres, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Grupo Idea CGI, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.755/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Alejandro Cobos Mat, contra "Estructuras Hajuma, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-66 de 2000, hoy ejecución número 98 de 2000-A, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Estructuras Hajuma, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 75.674 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Estructuras Hajuma, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.769/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-138 de 2000, hoy ejecución número 128 de 2000, a instancia de don Francisco Javier Ortega Arranz, contra la empresa "Aargau Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 8 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Aargau Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 191.192 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Aargau Instalaciones y Mantenimiento, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 8 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.742/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Antonio Silveira Pliego, contra "Funair Instalaciones, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-654 de 2000, se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

El ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21 de los de Madrid y su provincia, ante mí, la secretaria,

Acuerda: Aclarar la sentencia dictada en estos autos en el sentido de que en el hecho primero debe incluirse la antigüedad del actor, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Primero.—Don José Antonio Silveira Pliego inició prestación de servicios para la empresa demandada en fecha 8 de noviembre de 1995, cuya actividad es la siderometalurgia, como oficial de segunda y percibiendo un salario de 148.523 pesetas con partes proporcionales de pagas extras."

Frente a este auto de aclaración de la sentencia dictada podrán interponer las partes el mismo recurso de suplicación que procedía frente a aquélla, si bien el inicio del cómputo del plazo de cinco días tendrá lugar desde la fecha de notificación de este auto.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Funair Instalaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.703/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Piotr Pawel Jabrzyk, contra "Gavitel Comunicaciones, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-402 de 2000, hoy ejecución número 175 de 2000-A, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Gavitel Comunicaciones, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 804.453 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo

social número 21 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.

Y para que sirva de notificación a "Gavitel Comunicaciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 5 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.780/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 21 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Rabadán Torrecilla, secretaria de lo social del número 21 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Pedro Izquierdo Maestro, contra "Taico, Taller Ideas Contrucción y Decoración, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-389 de 1999, hoy ejecución número 155 de 2000-A, se ha dictado auto de insolvencia, cuya parte dispositiva es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Taico, Taller Ideas Construcción y Decoración, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 385.878 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José del Águila Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 21. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Taico, Taller Ideas Construcción y Decoración, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 5 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.767/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número D-398 de 2000, ejecución número 179 de 2000, seguidos en este Juzgado de lo social número 24 de Madrid, a instancia de doña María Ángeles Barbero Mateos y doña María Ángeles Riesgo Mato, contra "Lyra, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice literalmente:

Dispongo: Que procede tener por extinguida parcialmente la obligación de las presentes actuaciones en la suma de 528.000 pesetas y, en consecuencia, declarar que la insolvencia provisional de "Lyra, Sociedad Limitada", asciende a 18.502.623 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y firme que sea procédase nuevamente al archivo provisional de las presentes actuaciones dejando nota bastante en los libros y registros de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, en los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo mando y firmo.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Lyra, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.751/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número D-449 de 1999, ejecución número 449 de 1999, seguidos en este Juzgado de lo social número 24 de Madrid, a instancia de doña María Jesús Solo Paredes, contra "Arquitectura en Cemento Bein, Sociedad Limitada", sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 17 de enero de 2001.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que se ha recibido llamada telefónica del Juzgado de lo social número 15 de Madrid informando de la existencia de sobrante en los autos número 417 de 1999, ejecución número 1 de 2000, tramitados en dicho Juzgado, y paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísimo magistrado-juez de lo social, señor Duce Sánchez de Moya.—En Madrid, a 17 de enero de 2001.

Dada cuenta; visto el contenido de la anterior diligencia de constancia, desarchívense las actuaciones, y se acuerda el embargo del sobrante existente en el expediente que se tramita en el Juzgado de lo social número 15 de Madrid con el número 417 de 1999, ejecución número 1 de 2000, seguidos contra la misma empresa apremiada, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, librándose a tal efecto el oportuno oficio al referido Juzgado, solicitando asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación; y

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores de la ejecutada u otros organismos, el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma y sin perjuicio de su ejecutividad cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reposición en el término de cinco días hábiles a contar a partir de su notificación.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Arquitectura en Cemento Bein, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria (firmado).

(03/3.744/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

Doña María Josefa González Huergo, secretaria de lo social del número 25 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Soraya Avilés Herance, doña Sonia García García, doña Ana López Rodríguez, doña María del Mar Redondo Estévez y doña Rosa Sánchez Castaño, contra "Madrileña de Capitalización Inmobiliaria, Sociedad Anónima" (MACINSA), en reclamación por despido, registrado con el número D-621 de 2000 y ejecución número 183 de 2000, se ha dictado auto del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Auto

En Madrid, a 7 de febrero de 2001.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento recayó sentencia el día 22 de noviembre de 2000, declaratoria de la improcedencia del despido de las actoras, por lo que fue condenada la empresa demandada "Madrileña de Capitalización Inmobiliaria, Socie-

dad Anónima" (MACINSA), en tal sentido, así como al abono de los salarios de tramitación dejados de percibir.

Segundo.—Que la citada sentencia adquirió firmeza, y en ella se declaraba probada la antigüedad y salario que consta en su relato fáctico y que a estos efectos se da por reproducido.

Tercero.—Que la notificación de la referida resolución judicial quedó realizada a las partes; y dado que la empresa no comunicó a las actoras su fecha de incorporación, fue presentado escrito de ejecución del fallo, citándose a las mismas para que comparecieran el día y hora señalados al efecto, desarrollándose la comparecencia conforme aparece en el acta correspondiente, quedando plenamente acreditado el hecho de la no readmisión.

Cuarto.—La señora García García comenzó a trabajar el 2 de noviembre de 2000 para la empresa "Nuevos Alimentos de Madrid, Sociedad Limitada", donde percibe una retribución mensual de 113.176 pesetas con inclusión del prorrateo de pagas extras.

A su vez, la señora Avilés Herance trabaja para "Día, Sociedad Anónima", desde el 15 de noviembre de 2000, siendo su salario mensual de 116.181 pesetas, también con dicho prorrateo.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Acreditada la no readmisión de las actoras en su puesto de trabajo por la propia actuación de la empleadora, ello determina que sea de aplicación el número 2 del artículo 279 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y, por tanto, procede acordar la extinción del contrato, señalando la pertinente indemnización conforme al módulo y atribución de responsabilidad en dicho precepto establecido.

Segundo.—A la hora de calcular los salarios devengados desde que fueran despedidas y hasta que se dicta el presente auto, nada le corresponde a la señora Avilés desde el 22 de noviembre, fecha en la que se dicta la sentencia; debiendo también aminorarse los imputables a la señora García, pues aunque igualmente trabaja desde fechas anteriores, su retribución mensual es ligeramente inferior a la en su día declarada probada (artículo 56.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores).

Tercero.—Aunque la empresa ha cerrado, y ello en principio podría llevar aparejada la fijación de la responsabilidad líquida y concreta que, en su caso, debería asumirse por el Fondo de Garantía Salarial (artículos 23.2 y 274.4 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral), se ha de estar a la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Madrid al respecto y, por tanto, las propias expresiones allí incluidas serán las que se fijen en la parte dispositiva de esta resolución, y siempre en lo que se refiere a este organismo.

Cuarto.—Que de conformidad al número 1 del artículo 184 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, contra este auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Parte dispositiva:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Declarar extinguido el contrato de trabajo que unía a las actoras con la empresa "Madrileña de Capitalización Inmobiliaria, Sociedad Anónima" (MACINSA), condenando a la demandada a abonar a doña Rosa Sánchez Castaño la suma de 685.814 pesetas de indemnización y los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido y hasta la fecha del presente auto que suponen 668.193 pesetas; la de 942.365 pesetas de indemnización y 323.146 pesetas de salarios de tramitación a doña Sonia García García; la de 490.294 pesetas de indemnización y 232.305 pesetas de salarios de tramitación a doña Soraya Avilés Herance; la de 259.219 pesetas de indemnización y 596.468 pesetas de salarios de tramitación a doña María del Mar Redondo Estévez, y la de 151.574 pesetas de indemnización y 369.755 pesetas de salarios de tramitación a doña Ana López Rodríguez; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que al Fondo de Garantía Salarial le pudiera corresponder en su día.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Madrileña de Capitalización Inmobiliaria, Sociedad Anónima" (MACINSA), en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.748/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-125 de 2000, hoy ejecución número 96 de 2000, a instancia de don Antonio López Salazar, contra la empresa "Vehículos, Máquinas y Motores Internación", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto del tenor literal que por copia se adjunta.

Diligencia.—En Madrid, a 7 de febrero de 2001.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado.—Doy fe.

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora Luesia Blasco.

Auto

En Madrid, a 7 de febrero de 2001.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Antonio López Salazar, y de otra, como demandada, "Vehículos, Máquinas y Motores Internación", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 10 de julio de 2000 para cubrir un total de 1.402.500 pesetas de principal, 133.237 pesetas de intereses y 140.250 pesetas de costas provisionales.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que en el presente caso debe ser calificada como total y entendida a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Vehículos, Máquinas y Motores Internación" en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.402.500 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Vehículos, Máquinas y Motores Internación", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.797/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-68 de 2000, hoy ejecución número 137 de 2000, a instancia de don Félix Sancha Sancha, contra la empresa "Fartivol Orto, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, del tenor literal que por copia se adjunta:

Diligencia.—En Madrid, a 7 de febrero de 2001.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado.—Doy fe.

Propuesta de resolución de la secretaria judicial, señora Luesia Blasco.

Auto

En Madrid, a 7 de febrero de 2001.

Hechos:

Primero.—En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, como demandante, don Félix Sancha Sancha, y de otra, como demandada, "Fartivol Orto, Sociedad Limitada", se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 7 de noviembre de 2000 para cubrir un total de 1.809.945 pesetas de principal, más 113.122 pesetas de intereses y 180.995 pesetas de costas provisionales.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamiento jurídico:

Único.—Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que en el presente caso debe ser calificada como total y entendida a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Fartivol Orto, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 1.809.945 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Fartivol Orto, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.706/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de "Fremap", contra "Estructuras Sarey, Sociedad Limitada", en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-458 de 1998, se ha dictado propuesta de auto, que consta en la copia simple que se adjunta.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por "Fremap", contra "Estructuras Sarey, Sociedad Limitada", Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, por un principal de 119.198 pesetas, más 7.450 pesetas en concepto de intereses y 11.920 pesetas de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de diez días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada "Estructuras Sarey, Sociedad Limitada", en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor ilustrísimo señor alcalde, registrador de la Propiedad, y director de la Agencia Tributaria.

d) Requerir al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad para que procedan al cumplimiento de la sentencia o manifiesten a este Juzgado las causas que lo impiden.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Manuel Ruiz Pontones, magistrado-juez de lo social del número 26. Doy fe.—Conforme: el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Estructuras Sarey, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 2 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.794/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don José María Romero Salces, contra "Clearwell, Sociedad Limitada", "Estilo, Construcción y Jardinería, Sociedad Limitada", y supracomunidad Colonia Virgen de la Esperanza, de Canillas, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-748 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don José María Romero Salces, contra "Clearwell, Sociedad Limitada", "Estilo, Construcción y Jardinería, Sociedad Limitada", y Supracomunidad Colonia Virgen de la Esperanza de Comillas, debo condenar y condeno a supracomunidad Colonia Virgen de la Esperanza y "Clearwell, Sociedad Limitada", a que abonen al actor 52.460 pesetas.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiendo que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Manuel Ruiz Pontones, que la suscribe en la Sala de audiencias de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Clearwell, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.772/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosa Luesia Blasco, secretaria de lo social del número 26 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Cabalero López, don Juan Cruz Rosa, don Juan Carlos Mayor González, don Santiago Madrid Recio, don César Potes Fresno, don Juan Rodríguez Mirasierra, don Antonio Vicente Cantero, don Pedro Zárate Camacho y don José Zárate Camacho, contra "Proyectos, Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", "Proyrecón, Sociedad Limitada", don Virgilio Lerat Verdú, don Francisco Rodríguez Rius y "Tervisa, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número D-692 de 2000, se ha dictado auto de aclaración del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Auto

En Madrid, a 1 de enero de 2001.

Hechos:

Primero.—Con fecha 12 de enero de 2001 se dictó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.—Por escrito de 1 de febrero de 2001 presentado por el letrado de los actores se interesa la aclaración de la sentencia en los términos contenidos en el mismo.

Razonamiento jurídico:

Único.—El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los jueces no podrán variar sus sentencias y autos definitivos, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro, suplir omisiones y corregir errores materiales o aritméticos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Se aclara la sentencia, en el sentido de añadir en los hechos:

Don Juan Carlos Mayor González presta servicios para la empresa "Proyectos, Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", desde 18 de julio de 2000, con la categoría de oficial primera y un salario de 330.000 pesetas, incluido el prorrateo de pagas extras.

Don Santiago Madrid Reno presta servicios para la empresa "Proyectos, Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", desde el 19 de mayo de 2000, con la categoría de oficial primera y un salario de 330.000 pesetas, incluido el prorrateo de pagas extras.

Don Juan Cruz Rosa presta servicios para la empresa "Proyectos y Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", desde el 19 de mayo de 2000, con la categoría de oficial de primera y un salario de 330.000 pesetas, incluido el prorrateo de pagas extras.

Don Antonio Cabalero López presta servicios para la empresa "Proyectos, Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", desde el 31 de agosto de 2000, con la categoría de oficial primera y un salario de 330.000 pesetas incluido el prorrateo de pagas extras.

Don César Potes Fresno presta servicios para la empresa "Proyectos, Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", desde el 11 de agosto de 2000, con la categoría de oficial primera y un salario de 330.000 pesetas, incluido el prorrateo de pagas extras.

Don Pedro Zárate Camacho presta servicios para la empresa "Proyectos, Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", desde el 18 de julio de 2000, con la categoría de oficial primera y un salario de 330.000 pesetas, incluido el prorrateo de pagas extras.

Don Antonio Vicente Cantero presta servicios para la empresa "Proyectos Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", desde el 18 de julio de 2000, con la categoría de oficial primera y un salario de 330.000 pesetas, incluido el prorrateo de pagas extras.

Don José Zárate Camacho presta servicios para la empresa "Proyectos Obras y Construcciones Azai, Sociedad Limitada", desde el 2 de agosto de 2000, con la categoría de oficial primera y un salario de 330.000 pesetas, incluido el prorrateo de pagas extras.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución conforme establece la sentencia dictada.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Tervisa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.676/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan Manuel Martín González, contra "Manufacturas Valdeolivas, Sociedad Anónima", don José Rodríguez Pérez y "Arteyma, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número D-335 de 1999, se ha dictado auto, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Acuerdo: Aclarar de oficio la sentencia dictada en las presentes actuaciones, y en su virtud rectificar el segundo apellido del demandante que debe figurar en el encabezamiento y en el fallo de la sentencia, donde dice: "Juan M. Martín González"; debe decir: "Juan M. Martín Jiménez", quedando el resto de la sentencia en sus propios términos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno distinto del que cabe contra la sentencia.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo ordenado enviando a cada uno de los afectados un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la anterior resolución en la forma prevista en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José Rodríguez Pérez y "Arteyma, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 16 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.764/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 27 DE MADRID

EDICTO

Doña Elisa Cordero Díez, secretaria de lo social del número 27 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Joaquín Camiña Martínez,

contra "Lienzo, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-721 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Joaquín Camiña Martínez, contra "Lienzo, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 1.268.848 pesetas, que deberá ser incrementadas en un 10 por 100 anual de interés por mora.

Procede la absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5027 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Lienzo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 31 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.800/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, secretario judicial del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-150 de 1999, hoy ejecución número 136 de 1999, a instancia de don Longinos Marchante Carpio, contra la empresa don Ramón Cruz Gilortega, en reclamación por despido, en los que en fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Ramón Cruz Gilortega en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 623.100 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Begoña García Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 28. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Ramón Cruz Gilortega, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.750/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguízar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-494 de 2000, hoy ejecución número 12 de 2001, a instancia de doña Susana Sauce Díaz, contra la empresa "Frajuno 222, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 11 de enero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Susana Sauce Díaz, contra "Frajuno 222, Sociedad Limitada", por un importe de 464.851 pesetas de principal, más 46.485 pesetas y 34.684 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta de lo social del número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Frajuno 222, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 11 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.775/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguízar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-429 de 1999, hoy ejecución número 25 de 2000, a instancia de "Fundación Laboral de Construcción", contra la empresa "Vimar Obras y Edific., Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 2 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Vimar Obras y Edific., Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 683.917 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Vimar Obras y Edific., Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 2 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.774/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguízar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-500 de 2000, hoy ejecución número 10 de 2001, a instancia de don Fernando Vega Hernández, contra la empresa "Cal Gas 2000, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 10 de enero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 159.500 pesetas, más la cantidad de 11.962 pesetas en concepto de intereses y 19.950 pesetas en concepto de costas provisionales.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta de lo social del número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Cal Gas 2000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 10 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.777/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguízar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-555 de 2000, hoy ejecución número 14 de 2001, a instancia de Mohamed Bouzizoua, contra la empresa "Proyectos y Contratas Retama, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 25 de enero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Mohamed Bouzizoua, contra "Proyectos y Contratas Retama, Sociedad Limitada", por un importe de 723.622 pesetas de principal, más 72.362 pesetas y 54.272 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez de lo social del número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez sustituta de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Proyectos y Contratas Retama, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 25 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.745/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguízar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-411 de 2000, hoy ejecución número 142 de 2000, a instancia de don Miguel Martín Martínez, contra la empresa "Full Fix, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 2 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Full Fix, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia legal, con carácter provisional, por importe de 671.709 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta de lo social del número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Full Fix, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 2 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.753/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguízar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-471 de 2000, hoy ejecución número 15 de 2001, a ins-

tancia de don Miguel Alfonso Muñoz Granados, contra la empresa "Serinco Servicio Integral de la Construcción, Sociedad Anónima", don José Joaquín Navarro Rubio, don Francisco Javier Díez Hernáez y don Jaime Guerra Calvo, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 26 de enero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Miguel Alfonso Muñoz Granados, contra "Serinco Servicio Integral de la Construcción, Sociedad Anónima", don José Joaquín Navarro Rubio, don Francisco Javier Díez Hernáez y don Jaime Guerra Calvo, por un importe de 577.874 pesetas de principal, más 57.787 pesetas y 43.341 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de los demandados en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a los ejecutados en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a los ejecutados que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por los ejecutados en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a los ejecutados que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta de lo social del número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez sustituta de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Serinco Servicio Integral de la Construcción, Sociedad Anónima", don José Joaquín Navarro Rubio, don Francisco Javier Díez Hernáez y don Jaime Guerra Calvo, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 26 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.743/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguízar Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-322 de 2000, hoy ejecución número 13 de 2001, a instancia de doña Caridad Torres Burguillos, doña María del Pilar León Blanes, doña Josefa Ríos Suárez, doña Antonia Casado Lozano, doña Lucía González Castro, doña María Josefa Novillo Maqueda y doña Beatriz Pérez de la Osa, contra la empresa "Business Systems Binary, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, en los que en fecha 16 de enero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María del Pilar León Blanes, doña Caridad Torres Burguillos, doña Josefa Ríos Suárez, doña Antonia Casado Lozano, doña Lucía González Castro, doña María Josefa Novillo Maqueda y doña Beatriz Pérez de la Osa, contra "Business Systems Binary, Sociedad Anónima", por un importe de 6.044.473 pesetas de principal, más 604.447 pesetas y 453.335 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta de lo social del número 29. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Business Systems Binary, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 25 de enero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.746/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario judicial del Juzgado de lo social número 30 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Pilar Muñoz Sayago, contra "Alfa Consultoría e Informes, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-775 de 2000, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña María Pilar Muñoz Sayago, contra "Alfa Consultoría e Informes, Sociedad Limitada", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 351.247 pesetas, que se incrementarán en un 10 por 100.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 5030 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Y para que sirva de notificación a "Alfa Consultoría e Informes, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLE-

TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.790/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana María Olalla del Olmo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con número D-257 de 2000, hoy ejecución número 130 de 2000, a instancia de doña Luisa Fernanda Morán, contra las empresas "Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada", y ‡entro de Negocios Hércules, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 21 de septiembre de 2001 se dictó propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Luisa Fernanda Morán, contra "Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada", y "Centro de Negocios Hércules, Sociedad Limitada", por un importe de 20.418 pesetas de principal, más 29.000 pesetas y 1.300 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, y conforme solicita la parte actora en su escrito se acuerda el embargo.

c) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don José Pablo Aramendi Sánchez, magistrado-juez de lo social del número 33. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, se notifica la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a "Cibeles Centro de Negocios, Sociedad Limitada", y "Centro de Negocios Hércules, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 13 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.888/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-563 de 2000, hoy ejecución número 21 de 2001, a instancia de don Agustín Sanz Arroyo, contra la empresa "Comercial de Equipos de Material Espectacular, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, en los que en fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Agustín Sanz Arroyo, contra "Comercial de Equipos de Material Espectacular, Sociedad Limitada", por un importe de 9.886.400 pesetas de principal, más 988.640 pesetas y 988.640 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, magistrado-juez de lo social del número 34. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Comercial de Equipos de Material Espectacular, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.962/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-385 de 2000, hoy ejecución número 20 de 2001, a instancia de don Juan Antonio Artacho Sotomayor, don Andrés Benítez Monroy, don Douglas Hart Stephen, don Hermenegildo Rincón Juanes y don Gustavo Rodrigo Rojas Artacho, contra la empresa "Confort La Cigüeña, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 7 de febrero de 2001 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Juan Antonio Artacho Sotomayor, don Andrés Benítez Monroy, don Douglas Hurt Stephen, don Hermenegildo Rincón Juanes y don Gustavo Rodrigo Rojas Artacho, contra "Confort La Cigüeña, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 4.227.531 pesetas de principal, más 422.753 pesetas y 422.753 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, magistrado-juez de lo social del número 34. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social.—El secretario judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Confort La Cigüeña, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/3.677/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Pérez Gallego, contra don Alberto Amo Mena, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-579 de 2000, se ha dictado sentencia del tenor que consta en la copia que se adjunta, cuyo encabezamiento y fallo que por el presente se publica es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por don Antonio Pérez Gallego, contra don Alberto Amo Mena y el Fondo de Garantía Salarial, debo absolver y absuelvo a la empresa demandada de las pretensiones frente a la misma deducidas en demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiendo que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, que la suscribe en la Sala de audiencia de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Alberto Amo Mena, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en elBOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.681/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Luis Miguel Gómez Muñoz y don Luis Lareu Martínez, contra la empresa don Domingo Briones Méndez, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-533 de 2000, se ha dictado sentencia del tenor que consta en la copia que se adjunta, cuyo encabezamiento y fallo que por el presente se publica es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Luis Miguel Gómez Muñoz y don Luis Lareu Martínez, contra la empresa de la que es titular don Domingo Briones Méndez y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno al demandado a pagar a don Luis Miguel Gómez Muñoz la cantidad de 268.709 pesetas y a don Luis Lareu Martínez la cantidad de 207.161 pesetas, más el 10 por 100 de interés por mora a cada uno de los demandantes.

Se notifica esta sentencia a las partes, advirtiendo que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada-juez doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada, que la suscribe en la Sala de audiencia de este Juzgado.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa don Domingo Briones Méndez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en elBOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.680/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-337 de 2000, hoy ejecución número 116 de 2000, a instancia de don Anselmo Villa Roco, contra la empresa "Ambulancias La Estrella, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, en los que en fecha 27 de septiembre de 2000 se ha dictado propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Anselmo Villa Roco, contra "Ambulancias La Estrella, Sociedad Limitada", por un importe de 222.837 pesetas (correspondientes al principal, más el 10 por 100 de interés por mora, a solicitud de la parte actora), más 22.283 pesetas y 13.927 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades, practicándose a tal fin las averiguaciones oportunas, habiéndose designado por la parte actora los vehículos M-4080-TX, M-1569-TY y M-5339-OX y la cuenta en el "Banco Central Hispano", sito en la calle Carlos Picabea, números 10-12, 28250 Torrelodones (Madrid).

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Esta es la resolución que propone la secretaria judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María del Carmen Margallo Rivera, magistrada-juez de lo social del número 36. Doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social.—La secretaria judicial (firmado).

Y para que sirva de notificación a "Ambulancias La Estrella, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 9 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.978/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria de lo social del número 36 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Diana Plazas Hernández, contra "Letra 2000, Sociedad Anónima", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-456 de 2000, se ha dictado auto, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Estimando la demanda planteada por doña Diana Plaza Hernández, contra "Letra 2000, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 200.539 pesetas, más el interés legal correspondiente.

Y para que sirva de notificación a "Letra 2000, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 13 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.727/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 177 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Diego Barzano González, contra la empresa "Metálicas Al-Ándalus, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Se declara insolvente, con carácter provisional a los efectos de las presentes actuaciones, a la entidad mercantil "Metálicas Al-Ándalus, Sociedad Limitada", en relación con el pago total del principal reclamado, que asciende a la suma de 356.365 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La magistrada-juez de lo social, Nuria Barabino Ballesteros.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Metálicas Al-Ándalus, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.716/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 17 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Isabel García Pérez, contra la empresa "Jazama, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 2001 propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por doña Ana Isabel García Pérez, contra "Jazama, Sociedad Limitada", por un importe de 696.298 pesetas de principal, más 174.074 pesetas y 69.629 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya", cuenta corriente número 2850, sito en avenida Dos de Mayo, número 4, de Móstoles.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Jazama, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.679/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 169 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Blanca Pozas Quivira, contra la empresa don Juan Manuel Tejada Corraliza, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Blanca Pozas Quivira, contra don Juan Manuel Tejada Corraliza, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 77.791 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora; sin que proceda efectuar pronunciamiento alguno en relación con el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que en su día pudiera asumir en virtud de las disposiciones legales vigentes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada cuenta, leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública ordinaria el mismo día de su fecha en la Sala de su Juzgado por ante mí, la secretaria judicial.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Juan Manuel Tejada Corraliza, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.729/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 19 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Martina Bullido Díaz, doña Sofía Sabri Zamori, doña María Gago Manase, doña Pilar Velázquez García, doña Francisca Gálvez Lorente, doña Ana Dolores Cabello Calvillo, doña Juana Hernández Martín, doña Manuela Blázquez Hernández, doña Pilar Delgado Caro y doña Victoriana Payano Peñalo, contra la empresa "Técnicas Aplicadas Medioambientales, Sociedad Limitada", sobre cantidad, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 2001 propuesta de auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por doña Manuela Blázquez Hernández y otras, contra "Técnicas Aplicadas Medioambientales, Sociedad Limitada", por un importe de 1.865.246 pesetas de principal, más 466.311 pesetas y 186.524 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencia legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posible vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya", cuenta corriente número 2850, sito en la avenida Dos de Mayo, número 4, de Móstoles.

Tercero.—Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento jurídico sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Técnicas Aplicadas Medioambientales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.731/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 645 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ricardo Partida Romero, contra la empresa "Fadico Cocinas, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Ricardo Partida Romero, contra "Fadico Cocinas, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la cantidad de 179.728 pesetas, más el 10 por 100 en concepto de interés por mora; sin que proceda efectuar pronunciamiento alguno en relación con el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que en su día pudiera asumir en virtud de las disposiciones legales vigentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Dada cuenta, leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública ordinaria el mismo día de su fecha en la Sala de su Juzgado por ante mí, la secretaria judicial.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Fadico Cocinas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.723/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 12 de 2001 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mustapha El Abdi, contra la empresa don Roberto Corvillo Trenado, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Mustapha El Adbi, contra don Roberto Corvillo Trenado, por un importe de 226.836 pesetas de principal, más 80.572 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Roberto Corvillo Trenado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.719/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 160 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mónica López Ramírez, contra la empresa "Pastelería-Panadería Argón II, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Pastelería-Panadería Argón II, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 387.532 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme: la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, Nuria Barabino Ballesteros.—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pastelería-Panadería Argón II, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.718/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 31 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Villalba Humánez, contra la empresa "Explotación de Mataderos, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda: Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.412.508 pesetas, más la cantidad de 482.000 pesetas en concepto de intereses y de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiendo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Explotación de Mataderos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 8 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.721/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 23 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eduardo Gabarri Céspedes y otros, contra la empresa "Trat. Prof. de Seguridad, Sociedad Limitada" (T.P.S.), sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Dispongo: Acumular a la presente ejecución las que se siguen con los números de ejecución 47 de 2000, 51 de 2000, 59 de 2000 y 189 de 2000 de este Juzgado frente a la común deudora "Trat. Prof. de Seguridad, Sociedad Limitada" (T.P.S.).

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos autos.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Trat. Prof. de Seguridad, Sociedad Limitada" (T.P.S.), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 7 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.712/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CIUDAD REAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Santiago Rivera Jiménez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 250 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Ángel Amador Rodríguez y don Valentín Valero Sánchez, contra la empresa "M.B.I. Vigilancia, Sociedad Limitada", sobre ordinario-cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Juan Ángel Amador Rodríguez y don Valentín Valero Sánchez, contra "M.B.I. Vigilancia, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a ésta a que abone a los actores la suma de 683.742 pesetas, más 68.374 pesetas de intereses por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en "Caja Castilla-La Mancha" a nombre de este Juzgado con el número 0100000278, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", a nombre de este Juzgado, con el número 1382/0000/65/0250/00, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "M.B.I. Vigilancia, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con el apercibimiento de que las siguientes notificaciones se le efectuarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 31 de enero de 2001.—El secretario judicial (firmado).

(D. G.—267) (03/3.846/01)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE PAMPLONA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Lourdes García Ruiz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Pamplona/Iruña.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 390 de 2000 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Franco Navío, contra las empresas "LC Servicios Integrales, Sociedad Limitada", y "Servicios Auxiliares Cynta, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución en el día de la fecha que contiene la siguiente parte dispositiva:

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña María Isabel Franco Navío, frente a las empresas "Servicios Auxiliares Cynta, Sociedad Limitada", y "LC Servicios Integrales, Sociedad Limitada", en reclamación por salarios, debo condenar y condeno a "Servicios Auxiliares Cynta, Sociedad Limitada", a abonar a la actora la suma de 88.948 pesetas y a "LC Servicios Integrales, Sociedad Limitada", a abonar la suma de 53.205 pesetas, absolviéndoles del resto de lo pedido.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la partes, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia o por escrito ante el Juzgado en el mismo plazo.

Se acompañará al anuncio justificante de haber ingresado 25.000 pesetas en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, cuenta número 3160/0000/65, en la sucursal del "Banco Bilbao Vizcaya", de la calle Monasterio de Urdax, número 47, de Pamplona, y justificante de haber ingresado, en operación aparte, aunque en el mismo banco y cuenta, esta vez con el número de procedimiento 3160/0000/67/0390/00, la cantidad objeto de condena.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Al hacer el anuncio, se designará por escrito o por comparecencia letrado que dirija el recurso, y si no lo hace, lo nombrará de oficio el Juzgado si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la cualidad de representante a menos que él hubiese hecho designación expresa de este último.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Servicios Auxiliares Cynta, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pamplona/Iruña, a 6 de febrero de 2001.—La secretaria judicial (firmado).

(D. G.—269) (03/3.845/01)